





T. 1132222 C.

*

JESUS, MARIA, Y JOSEF.

MEMORIAL AJUSTADO,
HECHO, Y COTEJADO DE MANDATO DEL
Consejo, con citacion del pleito que en él litigan
en grado de segunda suplicacion,

DON JOSEF DE OLIVERA, VECINO DE ESTA
Corte, como marido de Doña Mariana Barba Osorio de
Guzman Barbadillo num. 68, *ya en su nombre*

San Justo Comarcal, **C O N** *fid. derecho, y le*
asiste al fallecimiento de la citada D.^a Mariana;
DON JOSEF MARIA JALON N. 74, MARQUES
de Castrofuerte;

EN CUYO PLEITO HAN SIDO CITADOS, Y EMPLAZADOS
en virtud de Provision del Consejo (aunque no se han mostrado Partes)
Don Francisco Barba y Costilla num. 75, Señor de Valdemorilla,
y vecino de la Villa de Villada,

P. corr.
fol. 59.

DOÑA ANA MARIA BELTRAN DE LA CUEBA, VIUDA
de Don Pedro Bustamante y Olaso num. 70, vecino que fue, y Re-
gidor, y Coronel de Milicias Provinciales de la Ciudad de Toro, como
madre, tutora, y curadora de la persona, y bienes de Don Ramon Ba-
silio de Bustamante Olaso Beltran de la Cueva, hijo unico de
dicho Don Pedro num. 70,

Y

DON JUAN BAUTISTA DE BERMUY FERNANDEZ DE
Henestrosa num. 61, Mariscal de Alcalá del Valle, Marqués de Bena-
megí, y vecino de la Ciudad de Ecija,

EN EL QUE TAMBIEN HA ENTENDIDO EL SEÑOR FISCAL
Conde de Campomanes:

S O B R E

LA PROPIEDAD DEL MAYORAZGO DE CASTROFUERTE,
Castil de Falé, y sus unidos, y agregados, fundado por Don Pedro
Barba num. 2, de que es actual poseedor el citado Don Josef Maria
Jalon num. 74.

*

JESUS, MARIA, Y JOSEF.

MEMORIAL AJUSTADO,

HECHO, Y COTEJADO DE MANDATO DEL
Consejo, con citacion del pleito que en él litigan
en grado de segunda suplicacion,

DON JOSEF DE OLIVERA, VECINO DE ESTA
Corte, como marido de Doña Mariana Barba Osorio de

Guzman Barbabilla num. 68,

CON
DON JOSEF MARIA JALON N. 74, MARQUES
de Castrotuerte;

EN CUYO PLEITO HAN SIDO CITADOS, Y EMPLAZADOS
en virtud de Provision del Consejo (aunque no se han mostrado Pares)
Don Francisco Barba y Cosilla num. 75, Señor de Valdemorilla,
y vecino de la Villa de Villada,

DOÑA ANA MARIA BELTRAN DE LA CUEBA, VIUDA
de Don Pedro Bustamante y Olaso num. 70, vecino que fue, y Re-
gidor, y Coronel de Milicias Provinciales de la Ciudad de Toro, como
madre, tutora, y curadora de la persona, y bienes de Don Ramon Ba-
rtilo de Bustamante Olaso Beltran de la Cueba, hijo unico de
dicho Don Pedro num. 70,

Y

DON JUAN BAUTISTA DE BERMUY FERNANDEZ DE
Henrosos num. 61, Mariscal de Alcalá del Valle, Marqués de Bena-
naga, y vecino de la Ciudad de Eslja,

EN EL QUE TAMBIEN HA ENTENDIDO EL SEÑOR FISCAL
Conde de Campomanes:

S O B R E

LA PROPIEDAD DEL MATORAZGO DE CASTROFUERTE,
Castil de Fals, y sus unidos, y agregados, fundado por Don Pedro
Barba num. 2, de que es actual poseedor el citado Don Josef Maria
Jalon num. 74.

ESTADO.



1 **H**abiendose seguido, y substanciado sobre lo referido este Pleito entre Don Pedro Barba Villagomez, como marido de Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, y Doña Isabel Barba de Campos, Don Luis, y Don Antonio Sarmiento *num.* 14, y 24, y let. A, su hijo, y nieto de la otra, ante el Presidente, y Oidores de la Real Chancillería de la Ciudad de Valladolid, dieron, y pronunciaron en su vista Sentencia difinitiva en 13 de Junio de 1595.

2 Por la que absolvieron à la Doña Isabel Barba de Campos *num.* 14, y Don Luis Sarmiento Barba *num.* 24, y Don Antonio Barba Osorio let. A, su hijo, de la demanda, y pedimentos contra ellos puestos por parte del referido Pedro Barba de Villagomez, y de la Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, su muger, á los quales pusieron perpetuo silencio, para que en razon de lo sobre que habia sido, y era este Pleito, les pidiesen, ni demandasen mas cosa alguna en tiempo alguno, ni por alguna manera: y no se hizo condenacion de costas.

3 Suplicaron de esta Sentencia los nominados Pedro Barba de Villagomez, y su muger Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34,

A

in-

Fol. 341.
Sentencia de Vista de 13 de Junio de 1595.
MINISTROS.
El R. Obispo de Salamanca, Presidente.
El Doctor Barba de Campos.
El Lic. Don Alvaro Benavides.
El Lic. Don Francisco Barrionuevo.

P. 1. fol. 340.

Sentencia de Vista de la Chancilleria de 13 de Junio de 1595.

MINISTROS.

El Lic. Francisco Barrionuevo.
El Lic. Don Diego Fernando de Alarcon.
El Lic. Figueroa Maldonado.
El Lic. Pedro de Tapia.
El Lic. Don Alonso de Valdés.
El Lic. Don Geronimo de Medinilla.
El Lic. Don Alonso Benavides.

incluyendo tambien á su hija Doña Luisa Barba de Villagomez (no está en el Arbol) y substanciado el grado, ó recurso, dieron, y pronunciaron en dicho Pleito los mismos Presidente, y Oidores Sentencia de Revista en 13 de Junio de 1598, confirmando la de Vista, sin hacer condenacion de costas.

Fol. 341.

Sentencia de Revista de 13 de Junio de 1598.

MINISTROS.

El R. Obispo de Salamanca, Presidente.

El Doctor Bartholomé Pizarro.

El Lic. Don Alvaro Benavides.

El Lic. Don Francisco Barrionuevo.

Piez. 36. fol. 1.

Fol. 4.

4 Notificada en 16 del mismo mes, suplicaron segunda vez en 3 de Julio siguiente de dicha Sentencia el Pedro Barba Villagomez, y Doña Isabel Barba Osorio su muger *num.* 34, para ante la Real Persona.

5 Y por un Otrosí presentaron poder especial para interponer dicha segunda suplicacion, y una Escritura de obligacion, y caucion juratoria por ser pobres, no tener, ni hallar fiadores para la paga de las mil y quinientas doblas; de todo lo qual, en caso necesario, ofrecieron informacion con citacion contraria.

6 Mandóse dar traslado sobre todo, y llevar á la Sala.

7 Evaquóle la Doña Isabel Barba de Campos *num.* 14 en 11 del mismo, pidiendo se mandase repeler del Proceso la segunda suplicacion interpuesta en contrario, por no ser admisible en las circunstancias de este Pleito, mediante tubo principio por demanda de jactancia ante uno de los Alcaldes del Crimen del Juzgado de Provincia de aquella Corte y Chancillería,

Fol. 29.

ría, quien dió Sentencia á favor de su parte, y Diego Barba su hermano *n.* 19, y muerto éste se entabló nuevo pleito ante las Justicias de la Villa de Castrofuerte, y Castril del Falle, sobre la posesion de los bienes del Mayorazgo litigioso, y en apelacion de estos Autos vinieron á la misma Chancillería donde se habian dado las Sentencias de Vista y Revista que quedan referidas; y que en el caso que hubiese lugar al grado de segunda suplicacion, se debia declarar no haber cumplido las contrarias con el requisito de la ley, que mandaba afianzar las mil y quinientas doblas en el termino prescripto, y no podia subsanar la caucion juratoria, mediante que las contrarias tenian bienes y hacienda con que alimentarse, y no eran pobres como suponian, lo que ofreció justificar.

8 Repetido el traslado, respondieron á el Pedro Barba Villagomez, y su muger *num.* 34, insistiendo en sus pretensiones, y pidiendo se les proveyese del testimonio competente para ocurrir á la Real Persona.

9 En su vista se mandó diese dicho Villagomez la informacion de pobreza que tenia ofrecida, señalando para ello el termino de quatro dias; y los mismos á Doña Isabel *num.* 14, para si la quisiese dar de lo contrario.

10 En su consecuencia practicaron respectivamente sus informaciones; y en su vista,

Por

Fol. 35.

P. idem fol. 6.
Piez. 33. 34. y
35.

11 Por los referidos Presidente y Oidores se dió Auto en 30 de Octubre de dicho año de 1598, declarando que los nominados Pedro Barba Villagomez, y Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, habian cumplido para la fianza de las mil y quinientas doblas de la segunda suplicacion que tenian interpuesta, con la obligacion, y caucion juratoria que tenian presentada.

12 Hecho saber este Auto á los Procuradores de las Partes, interpusieron de él suplicacion Doña Isabel Barba de Campos *num.* 14, y su hijo Don Luis Sarmiento *num.* 24, en 4 de Noviembre; y en el dia 7 alegaron respondiendo al traslado de la segunda suplicacion, para en el caso de que hubiese lugar á ella, pidiendo confirmacion de las Sentencias que van referidas.

13 Conferido traslado á Villagomez no consta le evaquase; pero sí que habiendosele mandado dar á su instancia el testimonio signado con citacion contraria, y ocurrido á la Real Persona, se expidió Real Cédula en 8 de Agosto de 1598, cometida á los Señores de este Consejo, para que viesen este Pleito en dicho grado de segunda suplicacion, determinándole en justicia con arreglo á la Ley de Segovia.

14 Y en 19 del mismo mes y año se expidieron las provisiones ordinarias de emplazamiento, y para que la Chancillería

Fol. 51.

Fol. 56.

P. corr. fol. 4.

P. idem fol. 6.

ría remitiése los Autos al Consejo.

15 En cuyo estado, y sin que conste haberse requerido con ellas, quedó este Pleito.

16 Habiendo fallecido en 2 de Mayo de 1767 Don Nicolás Maria Iñigo *n. 58*, Marqués de Castrofuerte y Mondejar, ultimo poseedor entonces del referido Mayorazgo, ocurrió en el dia 4 ante el Señor Don Pedro Valiente, siendo Teniente de esta Villa, Don Pedro Bustamante y Olaso *num. 70*, y pidió, y se le mandó dar, y dió sin perjuicio de tercero la posesion del Mayorazgo en question.

17 Posterior á esto en 31 de Octubre ocurrió al Consejo Doña Francisca Barba *num. 67*, (cuyo derecho representó, y represenra ahora Doña Maria Ana, su hermana *num. 68*,) y puso Demanda de Tenuta á dicho Mayorazgo; y habiendosela admitido, y dado traslado á los interesados, se mostraron parte Don Antonio Barba, y Don Pedro Basilio de Bustamante *num. 73*, y *70*, y pusieron igualmente sus Demandas de Tenuta; y habiendose por todas formado articulo sobre la administracion, pasados los quarenta dias prevenidos en el Auto Acordado, estando para determinarse dicho articulo, salió el Marqués de Benamegi *num. 62*; y visto por Auto de 12 de Mayo de 1770, se encargó la administracion á Doña Francisca Barba *num. 67*, y recibió el Pleyto á prueba

por el termino de la ley ; y despues de pasado salió al Pleyto Don Josef Maria Jalon , *num.* 74 , poniendo Demanda de Tenuta , y en calidad de tercero excluyente ; y habiendo hecho las Partes sus justificaciones , y alegado de bien probado , concluso el Pleyto , formadose Memorial Ajustado , é impreso , asi éste , como la Adicion que se pidió , y mandó , escritose en derecho , y visto el Pleyto , dió Auto el Consejo en 20 de Julio de 1778 , declarando la Tenuta á favor de Don Josef Maria Jalon , *num.* 74 .

Piez. cor. fol.
11.

18 En este estado ocurrió à S. M. en 10 de Noviembre siguiente el Don Josef de Olivera , como marido de Doña Mariana Barba Osorio de Guzman Barbardillo , *num.* 68 . proponiendo la Filiacion de esta hasta su quinto abuelo Don Diego Barba Osorio de Campos , *num.* 19 . en la conformidad que se demuestra en el Arbol , (formado para la Tenuta) y haciendo mérito de haber declarado el Consejo la administracion del Mayorazgo à favor de su hermana Doña Francisca , *num.* 67 . y por fallecimiento de ésta , en el año de 1775 à favor del Exponente , y su muger , la que habian obtenido hasta el dia 20 de Julio de 1780 , que se votó la Tenuta à favor de Don Josef Maria Jalon , *num.* 74 .

19 Expusieron tambien à S. M. habian quedado el Suplicante , y su muger despojados del citado Mayorazgo , y dig-

nidad , y se persuadian firmemente , que solo consistió en cierta Sentencia de Revista , que sobre la propiedad se dió por algunos Oidores de la Chancillería de Valladolid en el año de 1598. à favor de Doña Isabél Barba de Acuña , *num.* 14, Don Luis , *num.* 24 , y Don Antonio Sarmiento , let. A , su hijo , y nieto , como hermana que fue de Don Diego Barba de Campos Osorio , *num.* 19 , dueño y ultimo poseedor que entonces habia sido de dicho Estado , y padre legitimo de otra Doña Isabél Barba Osorio , *num.* 34 , quarta abuela de la muger del Exponente , y contra quien se pronunció la Sentencia expresada en fuerza de discursos , y arbitrios nada sinceros , y regulares , subscitados por la Parte contraria , y sobstenidos y apoyados con su mucho poder y autoridad ; los que sin embargo habian sido suficientes para que dicho Mayorazgo discurriese cerca de dos siglos por su linea , y para que despues de acabada (atendido el estado que constituyó la Sentencia expresada) se declarase su Tenuta à favor del D. Josef Maria Jalon , *num.* 74 , como descendiente de Doña Maria Barba , *num.* 15 , hermana segunda del mismo Don Diego Barba Osorio , *num.* 19 , quinto abuelo de Doña Mariana Barba Osorio de Guzman , *num.* 68 , muger del Suplicante.

20 Que una vez declarada la Tenuta de dicho Estado , y Mayorazgo en favor

de Jalon, *num.* 74, como representante de Doña Maria Barba, *num.* 15, y perdido anteriormente en el Juicio de propiedad que siguió Don Pedro Barba Villagomez, como marido de la Doña Isabél Barba Osorio, *num.* 34, se perpetuaría en la linea de Doña Maria Barba, *num.* 15. en perjuicio de los legitimos sucesores descendientes de Don Diego Barba Osorio, *num.* 19. por medio de su unica hija legitima Doña Isabél Barba Osorio, *num.* 34, que en el dia inmediatamente representaba la Doña Mariana, *num.* 68, á no haberse interpuesto por el mismo Don Pedro Barba Villagomez, *num.* 34. el competente recurso de Segunda Suplicacion de la enunciada Sentencia que se dió sobre la propiedad en el año de 1598. presentandose ante el Señor Rey Don Felipe II, que se sirvió cometerlo á su Consejo, y en su virtud se libraron las correspondientes Provisiones de Emplazamiento, y remesa de Autos, como mas bien resultaba de la adjunta Certificacion; en cuyo estado quedó este recurso, segun prudentemente se presumia, ó por haber muerto el Don Pedro Villagomez, *num.* 34, ó porque su pobreza le impidió la prosecucion, recelándose principalmente del excesivo poder de la Parte contraria, que además de sus grandes riquezas se hallaba enlazada con personas de la mayor magnitud; por lo que reconociendo el Exponente que la ilustre Familia de su muger ha-

bia

bia estado tanto tiempo, y actualmente se hallaba injustamente privada de la sucesion de dicho Mayorazgo, y su dignidad, sepultados con este motivo los descendientes de Don Diego Barba Osorio, *num.* 19. en un profundo olvido, y abatimiento, é imposibilitados de imitar á sus progenitores los Barbas de Campos, Señores de Castrofuerte en los servicios que hicieron á la Real Corona desde su restauracion, de que eran los mas autenticos, y fieles monumentos las Historias; y que para restablecer su honor, y conveniencias tenia un medio el mas natural y arreglado á derecho en la prosecucion del recurso de Segunda Suplicacion, que dexaron instaurado sus quartos abuelos Don Pedro Barba Villagomez, *num.* 34, y su muger Doña Isabél Barba Osorio, se veía precisado á recurrir á la Real clemencia de S. M. en solicitud de la renovacion de dicho recurso, con lo que esperaba ver reformada la injusticia y agravio que por la expresada Sentencia se hizo á los descendientes de Don Diego Barba Osorio, *num.* 19; y lo que era mas, el borron, y nota que se les siguió, y se estendia en el dia á una dilatada prole, que se conservaba en Castilla.

21 Concluyó suplicando á S. M. se dignase, por un efecto de su Real benignidad, mandar librar nueva Cédula de comision, y nombramiento de Jueces que sentenciasen, y determinasen aquel Pley-

to antiguo en el citado grado de Segunda Suplicacion.

Folio 1.

22 Al mismo tiempo presentó Certificación dada por Don Manuel Ayala y Rosales, Secretario del Real Archivo de Simancas, con fecha de 31 de Octubre de 1778, en virtud de Real Cédula expedida en 8 del mismo mes y año, á instancia del citado Olivera por el Consejo de la Cámara, con insercion de la Cédula de Comision, y Provisiones de Emplazamiento, y para que la Chancillería de Valladolid remitiese al Consejo las libradas en el año de 1598, que se han referido.

Folio 13.

23 En su vista, por el Señor Don Manuel de Roda, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia, y Justicia se remitió á S. E. el Señor Gobernador del Consejo con Real Orden, fecha en 4 de Diciembre siguiente el citado Memorial, y Certificación, á fin de que en su vista el Consejo consultase á S. M. lo que se le ofreciese, y pareciese.

24 Mandó el Consejo en 7 del mismo se pusiese Certificación de esta Real Orden, y con el Memorial, y Certificación que la acompañaba pasase á la Escribanía de Cámara donde pendian los Autos que se referían, para que por ella se diese el curso que correspondia.

Folio 15.

25 En su consecuencia se puso por nota no hallarse en la Escribanía de Cámara los antecedentes, ni el Pleyto de que

que certificaba el Archivero de Simancas.

26 Mandó viniese por Relator; y dado cuenta determinó el Consejo en 5 de Marzo de 1779, se uniese al Expediente un exemplar del Memorial Ajustado, y Arbol impresos, que se formaron para la Tenuta vista en el año proximo pasado sobre los mismos Mayorazgos, que en el día queria subsctar Don Josef Olivera, *num.* 68. el grado de Segunda Suplicacion, introducido por su causante Don Pedro Barba Villagomez, *num.* 34; y fecho pasase al Señor Fiscal.

27 Unido que fue el Memorial Ajustado, Adicion, y Arbol, que se ha referido, enterado de ello el Señor Fiscal, y de la pretension de Olivera, respondió: que aunque de uno, y otro resultaba la interposicion, y admision del grado, bajo de caucion juratoria en lugar de fianza por la pobreza de los que le interpusieron; y haberse librado las Reales Cédulas de Comision, y remision de Autos, y la Provision de Emplazamiento en 8, y 19 de Agosto de 1598; y que los Autos existian en el Archivo de la Chancillería sin haberse verificado su remision al Consejo para la determinación de dicho grado, segun se deducia de las compulsas hechas de ellos por esta misma Parte, y otras de las Colitigantes para el citado Pleyto de Tenuta, donde se alegó por una de ellas, entre otras cosas, que no tenia ésta otro de.

SEÑORES
de 1500.

Veyan.
Inclan.
Herrera.
Valazote.

Folio 19.

Folio 17.

Folio 24.

Folio 25.

derecho que el de seguir el grado de Segunda Suplicacion ; sin embargo , para mayor instruccion , y formalidad , podria el Consejo , siendo servido , mandar se remitiese copia del Memorial de Olivera á la expresada Chancillería , para que informase en su razon lo que se la ofreciese con la mayor posible brevedad ; y evaquado , volviese al Señor Fiscal.

Folio 19. 28 En su vista accedió el Consejo á esta pretension , y para ello se expidió Real Cédula al Presidente , y Oidores de la citada Real Chancillería de Valladolid.

Folio 24. 29 Obedecida que fue , y sacado este Pleyto del Archivo de ella , informaron lo que queda sentado de haber Pedro Barba Viilagomez interpuesto el grado de Segunda Suplicacion , hasta que se le mandó dar el Testimonio signado para ocurrir á la Real Persona ; concluyendo , que estando prevenido por las Leyes Reales , que en el preciso término de 40 dias contados desde el en que se interpuso la Segunda Suplicacion , se debia presentar el Suplicante ante la Real Persona , só pena de desercion : con inteligencia de ésto , y de lo demás que llevaban expuesto , resultante de Autos , podria S. M. resolver lo que fuese de su agrado.

Folio 25. b. 30 Pasado este informe con el Expediente al Señor Fiscal , expuso , que de uno , y otro resultaba , que el grado de Segunda Suplicacion interpuesto en 3 de Julio de

1598. de las Sentencias de Vista y Revista en este pleyto por Don Pedro Barba Villagomez, como marido de Doña Isabel Barba de Campos, lo habia sido en tiempo, y en forma, y con los requisitos dispuestos por la Ley de Segovia, y como tal fue admitido, baxo la correspondiente caucion juratoria por haber justificado su pobreza.

31. Que con igual formalidad, y en tiempo legal fue mejorado, y hecha la presentacion á S. M, y se admitió, y expedieron las Reales Cédulas correspondientes para el conocimiento del grado, remision de Autos y emplazamiento á las Partes.

32. Que el no haberse usado de estas ultimas, se deducia claramente del Memorial Ajustado impreso, que se habia unido del pleyto de Tenuta ultimamente litigado sobre el mismo Mayorazgo, en que se sufrió el en que se interpuso el referido grado, que dimanó, asi de la pobreza de la Parte Suplicante, como de su proximo fallecimiento, dexando un hijo menor sujeto á un Tutor judicial que le nombró la Justicia, contra quien tuvo que seguir pleyto quando llegó á mayor edad por su mala administracion.

33. Que habiendo quedado el grado en el referido estado de legitimamente interpuesto, mejorado, y radicado su conocimiento en esta Sala por medio de la Real

Folio 29. b.

Folio 30. has.

45.

Folio 28.

Comision y Cédula, libradas, no cabia duda en que á instancia de parte legitima, como demostraba serlo Don Josef Olivera, como marido de Doña Mariana Barba Osorio, *num.* 68. descendiente de los que interpusieron el grado, se le debia dar curso, librandose las Sobre-Cédulas correspondientes para la remision de Autos y Emplazamiento, con la calidad de cumplir Olivera con la formalidad de la Ley, afianzando competentemente, mediante que mudada la persona, pudo haberse tambien mudado la circunstancia de pobreza verificada en el ascendiente de su muger; y en caso de verificarse en él lo mismo, acreditandolo en debida forma, y repitiendo la caucion juratoria.

34 Y que asi podria el Consejo acordarlo, y consultarlo á S. M.

Folio 28.

35 Mandó viniese por Relator, y dando cuenta, decretó en 13 de Diciembre de 1779 se consultase á S. M.; y en efecto consultó el Consejo era de parecer que S. M. podria, siendo servido, deferir á los intentos de Don Josef Olivera, mandando dar curso al grado de segunda suplicacion, radicado en el Consejo, y que librandose las Sobre-Cédulas correspondientes, se remitiesen los Autos originales con emplazamiento al poseedor actual de él, y á los demás que fueron partes en la Tenuta, y pudiesen tener interés en el asunto; bien que como decia el Señor Fiscal,

D

de-

deberia, ante todas cosas el D. Josef Olivera, cumplir con la formalidad de la Ley, afianzando, ó depositando; y en el caso de acreditar en debida forma su pobreza, prestando la caucion juratoria, que en defecto del afianzamiento, ó depósito prevenia el Derecho en estos juicios.

36 A cuya consulta resolvió S. M. como parece.

37 Publicada esta Real Resolucion, se acordó en 31 de Enero de 1780 su cumplimiento, y que se hiciese presente por Relator con los Autos.

38 Practicóse asi, y en su vista dió uno el Consejo en 12 de Febrero siguiente, mandandó se hiciese saber á Olivera la resolucion de S. M. para que cumplierse con lo que en ella se prevenia.

39 Notificado Olivera presentó en el dia 21, informacion de ser pobre; y suplicó, que habiendola por presentada, se sirviere el Consejo declarar, que en quanto á la dacion de fianza cumpla con el otorgamiento de la caucion; y practicado asi se librasen los Despachos de Emplazamiento correspondientes con remision de Autos al Consejo de la Chancilleria de Valladolid donde se hallaban; y asimismo mandar, que se le ayudase, y defendiese por pobre.

40 Mandó pasase el Expediente al Señor Fiscal, y en vista de la informacion, expuso, que debiendo entenderse la pobreza respectiva, la que acreditaba Oli-

Folio 64. hasta

Folio 29. b.

Folio 30. hasta
45.

Folio 73.

Folio 50.

vera, lo era verdaderamente segun sus circunstancias, y el fin á que se dirigia, á que se agregaba, que el mismo corto Vinculo que esta Parte poseía en cabeza de su muger, le poseía el ascendiente suyo que interpuso el grado de Segunda Suplicacion; y sin embargo se le admitió por pobre, baxo de caucion juratoria; por lo qual no hallaba el Señor Fiscal reparo el que se le diese el curso solicitado por esta Parte, baxo de igual caucion.

Folio 46. b.

41 Dado cuenta por Relator, mandó el Consejo en 4 de Abril se defendiese á Olivera por pobre; otorgase como tal la Escritura de caucion que prevenia la Ley, y fecho se expidiesen la Real Cédula y Despachos de estilo para la remision de Autos originales, y emplazamiento á los Interesados.

42 Notificado Olivera, otorgó la caucion prevenida, habiendo puesto certificacion el Escribano de Cámara de la Chancilleria de la conformidad en que se hallaban, la que se expondrá por partes en su lugar; y librados los Despachos tuvo efecto la remision de Autos, y se citó á los que litigaron la Tenuta vencida en el año de 1778.

Folio 50.

43 En su consecuencia se mostró parte en 5 de Mayo el Don Josef Maria Jalon, actual poseedor del Mayorazgo, y mandó el Consejo, que estando en estado, se le entregasen los Autos para que impusiese á su Letrado.

Pre-

44 Presentó Olivera la Real Provision de Emplazamiento hecha saber, y se mandó poner con los Autos, y que se le entregase todo para el mismo efecto de imponer á su Letrado.

45 En 26 de Junio de 1781 presentó Jalon una Justificacion relativa de no ser pobre Olivera; y haciendo expresion de que la informacion, que dió éste, fue sin su citacion, y ante un Teniente de Villa, (asi consta) y que faltaban varias foxas á los Autos remitidos por la Chancilleria, concluyó suplicando mandase el Consejo se sobreseyese en el negocio, interin no evaquase Olivera, con la debida solemnidad, y con citacion de su Parte, el punto de afianzamiento competente, ó consignacion de la pena de las 1500 doblas, ó justificacion solemne en su caso de lo correspondiente á franquearse el auxilio de la caucion; y en el interin no trajese, é hiciese venir á esta Superioridad quanto faltaba de los Autos; y que verificado todo, se le volviesen á entregar éstos integramente con el término competente.

46 Conferido traslado á Olivera, respondió en 8 de Agosto siguiente, con la pretension de que el Consejo se sirviese mandar, que vistos estos Autos por el Señor Fiscal, como estaba mandado, se pasasen al Relator para la formacion del Memorial, ó Apuntamiento; y hecho, que se cotejase con citacion de las Partes, des-

Folio 65. hasta
71.

Pieza r. folio
159. y sigts.

Folio 73.

Folio 78. b.

preciando la solicitud contraria.

47 Mandó se pasase al Señor Fiscal, como estaba resuelto; y en vista, expuso, que la pretension introducida en ellos por Jalon, *num.* 74. era desestimable en ambos puntos que contenia, dirigiendose conocidamente á impedir el curso en lo principal al grado de Segunda Suplicacion interpuesto hácia tanto tiempo, y promovido en actualidad por Don Josef Olivera, como marido de Doña Maria Ana Barba, *n.* 68.

48 Que por lo tocante á la pobreza, nada adelantaba que mereciese aprecio, verificandose lo expuesto por el Señor Fiscal en su anterior respuesta, y no debiendo admitirse semejantes excepciones en el Consejo.

49 Que en quanto á la disminucion de Autos, aunque se notaban algunas faltas en ellos, dimanaban del largo tiempo que habia mediado, ninguna se imputaba, ni podia imputarse á la parte de dicha Doña Maria Ana, ni sus causantes, antes bien ésta hacía ver que todo lo que faltaba era en su perjuicio, y estaba la sospecha contra las otras Partes poderosas; y sin embargo se contentaba con lo que habia, por conocerse parte de lo que se echaba menos inconducente, y resultar bastante sobre lo demás.

50 Y que este concepto debia formarse en la Vista, sin deberse retardar con semejante pretexto; y así podria el

Con-

Consejo, siendo servido, desestimar la pretension de Jalon, ó deferir á la de Olivera, ó resolveria lo mas acertado.

51 Mandó fuese por Relator, y dada cuenta declaró el Consejo en 17 de Octubre no haber lugar á lo pretendido por el Marques de Castrofuerte en su Escrito de 23 de Junio, y pasasen los Autos á mi poder para que formase el Memorial Ajustado; y hecho se cotejase con citacion y asistencia de los Interesados, lo que tuvo efecto.

SUPUESTO PRIMERO.

52 En 23 de Julio de 1507. otorgó Escritura de Fundacion de Mayorazgo en la Villa de Villamañan Don Pedro Barba, num. 2. ante Pedro de Benabides, Escribano Público en ella, por la que, para que sus descendientes en la posteridad; su Casa, y renombre tuviesen acrecentamiento de estado; y á consecuencia de lo capitulado por el otorgante con el Real Proto-Notario Don Juan de Leon; quando su hijo mayor Luis Barba, num. 3. se casó con Doña Isabel de Casanza; y de la Real facultad expedida con este motivo por los Señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel, su fecha en la Ciudad de Granada á 5 de Octubre del año de 1500; y usando de otra qualquiera que de Derecho, Leyes, Ju-

SEÑORES
de 1500.

Torre.
Veyan.
Inclan.
Valazote.
Gorgollo.

Folio 102.
Capitulo de las capitulaciones celebradas con motivo del matrimonio de Don Luis Barba, y Doña Isabel Casanza, num. 3.

Pieza 1. folio
159. y sigts.

ros, y Ordenamientos le fuese permitida, fundó Mayorazgo en cabeza de su hijo Luis Barba, num. 3. de la Villa de Castrofuer- te, sus fortalezas, casas, fuerzas, y de- rechos á ella pertenecientes, y de la de Castrillo, caso que la pudiese volver á comprar él, ó sus Sucesores por haberla vendido antes de consentimiento de sus hermanas, baxo diferentes clausulas, cu- yo tenor, el de la condicion capitulada, y facultad Real dicen asi.

Folio 162.

Capitulo de las capitu- laciones celebradas con motivo del casamiento de Don Luis Barba, y Doña Isabél Casanza, num. 3.

53 «Otrosi fue asentado, é concer- tado entre los dichos Señores, que por- que, como quiera que el dicho Luis Bar- ba, num. 3. era hijo mayor del dicho Se- ñor Pedro Barba, num. 2. é despues de sus largos dias esperaba heredar succe- der en los bienes del Mayorazgo de di- cho su padre, é porque mejor pueda otor- gar las dichas trescientas é diez mil mrs. de arras, é otorgar, y prometer al sanea- miento de lo que ha de recibir en dote con la dicha Doña Isabél, é de los otros bienes que la dicha Doña Isabél llevare consigo à poder del dicho Luis Barba, num. 3. é de los otros bienes que ella, y él por su respeto, ú causa de ella adqui- riere, é de los otros bienes, é mejoras, é ganancias que á ella perteneciere, es ne- cesario se saque, é aparte del dicho Ma- yorazgo del dicho Señor Don Pedro Bar- bas num. 2. algunos heredamientos, pose- siones, Lugares, y bienes, raíces, é ren- tas

»tas que puedan ser , é serán obligados al
 »saneamiento de la dicha dote que el di-
 »cho Pedro Barba , y el dicho Luis Barba
 »su hijo , si necesario fuere , y el dicho Se-
 »ñor Proto-Notario le pedieren los otros
 »hijos , é fijas del dicho Pero Barba , su-
 »plicaran al Rey , é á la Reyna nuestros
 »Señores , que hagan el dicho apartamien-
 »to de los tales bienes , é rentas , y he-
 »redamientos de dicho Mayorazgo , é que
 »dén su licencia cumplida , é bastante pa-
 »ra que los dichos bienes , y heredamien-
 »tos , y rentas , é los otros bienes del di-
 »cho Pero Barba , aunque sean bienes del
 »dicho su Mayorazgo , puedan ser y sean
 »por los dichos Señores Pero Barba , y
 »Luis Barba , *num.* 2 3 , é por qualquier
 »de ellos obligados á lo susodicho , é á
 »todo lo en esta Capitulacion contenido,
 »y el dicho Señor Pero Barba al efecto de
 »lo susodicho , cada , é quando que dicho
 »Proto-Notario lo pidiere , hará Donacion
 »al dicho Luis Barba , *num.* 3. de la pro-
 »piedad de dichos heredamientos , Luga-
 »res , rentas , é bienes , para que el dicho
 »Luis Barba mejor pueda consumir las di-
 »chas arras , é obligarlos al saneamiento de
 »ellas , y de la dicha dote , é de los otros
 »bienes de suso declarados , é especifica-
 »dos , y á mayor abundamiento , habida
 »la dicha licencia , el dicho Señor Pero
 »Barba hará la Donacion , é fecha al dicho
 »Luis Barba , el dicho su padre obligarán

11

»los dichos bienes así apartados, é los otros
»bienes del dicho Mayorazgo, é otros qua-
»lesquier bienes de suso declarados, é ex-
»specificados, é todo lo en esta Capítula-
»cion contenido à vista, é coztentamiento
»de dicho Señor Proto-Notario, ó de la
»persona que contra ello nombraren, no
»embargante qualesquier clausulas, é con-
»dicionen, é impedimentos contenidos en el
»dicho Mayorazgo del dicho Señor Pero
»Barba, que les repugne é contradigan, é
»otras Leyes, é Derechos, usos, y cos-
»tumbres; é aliende de ésto el dicho Se-
»ñor Pero Barba, é Luis Barba, é los di-
»chos sus hermanos farán, é otorgarán qua-
»lesquier Escrituras, é obligaciones bas-
»tantes con juramentos, que dicho Señor
»Proto-Notario demandáre con seguridad,
»clausulas, Vinculos, é firmezas, é re-
»nunciaciones de Leyes, é hipotecas que
»menester fueren, é para que á la dicha
»Doña Isábel, é al dicho Proto-Notario, é
»á los herederos, y sucesores de él sean
»ciertas, é seguras las dichas arras, é los
»mrs. de la dicha dote, é todos los otros
»bienes, é cosas de suso declaradas, é
»especificadas, é pertenecientes al dicho
»Señor Proto-Notario, é á la dicha Doña
»Isabel, á vista, é consejo de Letrado, las
»quales dichas Donaciones pertenecientes
»suplicaciones, é obligaciones, é las otras
»cosas susodichas á ellas anexas, é de-
»pendientes, los dichos Señores Pero Bar-
»ba,

»ba, é Luis Barba, *nm. 2*, y *3*. é sus he-
 »rederos, cada que el dicho Señor Proto-
 »Notario quisiere harán sin luenga tardan-
 »za, nin dilacion alguna, é porque mejor,
 »é mas sanamente lo susodicho se haga,
 »é á mayor abundamiento el dicho Se-
 »ñor Pero Barba habrá, é obtendrá del
 »Rey, é de la Reyna nuestros Señores ó
 »de qualquier de Nos confirmacion del di-
 »cho su Mayorazgo en persona del dicho
 »Luis Barba, *num. 3*. é de sus fijos legi-
 »timos, é descendientes de él, é de ellos,
 »é si necesario fuere, el dicho Señor Pro-
 »to-Notario quisiere, é entendiere que
 »cumple, que el dicho Pero Barba gana-
 »rá de SS. AA. licencia, y facultad para
 »hacer, é constituir de nuevo el dicho
 »Mayorazgo de todos sus bienes, porque
 »por via de Mayorazgo, después de los
 »dias del dicho Señor Pero Barba, haya
 »de venir, é venga al dicho Luis Barba,
 »é á sus hijos, nietos, y descendientes
 »legitimos, puesto que el dicho Señor Pe-
 »ro Barba venza de dias al dicho Luis Bar-
 »ba su hijo, é con las otras clausulas, vin-
 »culos, pactos, é condiciones, que el di-
 »cho Señor Proto-Notario ordenáre.

54. Don Fernando, é Doña Isabel, &c.
 Por quanto por parte de vos Pero Barba,
num. 2, cuyas son las Villas de Castro-
 fuerte, é Castrillo de Falé, que son en el
 Reyno de Leon, nos fue fecha Relacion
 diciendo: Que las dichas Villas con sus for-

Real Facultad.
 Piez. 1. folio
 164. b.

fortalezas, é rentas, pechos, é derechos, é otras cosas, que les pertenecia, é otros bienes fueron, y son de Mayorazgo de muy antiguo tiempo á esta parte, tanto que memoria de hombres no es contrario, en el qual dicho Mayorazgo, diz que sucedió Rui Barba, vuestro bisabuelo, é que por su fin sucedió en él Pero Barba vuestro abuelo, (no están en el Arbol) é que despues de él sucedió Pero Barba vuestro padre, *num. 1.* é que despues de sus dias succedistes vos en el dicho Mayorazgo, como su fijo mayor legitimo; el qual dicho Mayorazgo, é bienes, é rentas de él diz que habeis poseído pacificamente desde 49 años á esta parte, é que en él ha de succeder Luis Barba, *num. 3.* vuestro fijo mayor legitimo, y sus descendientes, uno en pos de otro, prefiriendo el mayor al menor, é el varon á la hembra, por via é sucesion del Mayorazgo, é que á causa que al tiempo que vos succedisteis en el dicho vuestro Mayorazgo quedastes muy niño, é en poder de tutela de Don Pedro Alvarez Osorio, Conde de Trastamara, é Don Alvar Perez Osorio, Marques de Astorga, se perdió la Escritura, é Título del dicho Mayorazgo, la qual Escritura no habeis podido haber, ni hallar, aunque decid que habeis fecho todas las diligencias que se requerian, é que vos temeis que por se haber perdido la dicha Escritura en algun tiempo será puesto algun impedimen-

Real Facultad.
Piez. 1. folio
104. b.

to en el dicho Mryorazgo, á vos, ó al dicho Luis Barba vuestro fijo mayor, é á sus descendientes en lo qual al dicho Mayorazgo se podrá seguir detrimento, é á la persona que en él succediese agravio, é daño; é nos suplicó é pedistes por merced, que pues era notorio el dicho vuestro Mayorazgo ser antiguo, é como en tal habiades sucedido en él vos, é vuestro padre, é abuelo, é bisabuelo, é pues era vuestra voluntad que declarasemos, é hubiesemos, é mandasemos, que fuese habido por tal, que porque mejor, é mas cumplidamente valiese, é fuese guardado, vos lo confirmasemos, é aprobasemos, y qual necesario era para la validacion de él vos diesemos licencia, y facultad para que pudiesedes hacer la Escritura, é Título del dicho vuestro Mayorazgo de las dichas Villas, y de las dichas rentas, é de las otras cosas que les pertenezcan, é de los otros bienes al dicho Mayorazgo pertenecientes, ó como la nuestra merced fuese; sobre lo qual mandamos haber cierta informacion, la qual vista en el dicho nuestro Consejo, é con nos consultado, fue acordado, que debiamos de mandar, dar esta nuestra Carta en la dicha razon, é Nos tomamoslo por bien, é por la presente vos confirmamos é aprobamos el dicho vuestro Mayorazgo de las dichas vuestras Villas de Castrofuerte, é Castrillo de Falé con sus fortalezas, vasallos, é rentas, é pechos, é derechos, é

otras cosas que les pertenecen, é de los otros bienes pertenecientes al dicho Mayorazgo para que los tengais, é poseais, é goceis de ello, vos en vuestra vida, y despues de vuestra vida el dicho Luis Barba vuestro fijo mayor legitimo, é sus descendientes por linea recta segun é de la manera, é con las condiciones que con lo tuvieron, é poseyeron, é gozaron de ello los dichos vuestros bisabuelos, é abuelo, é padre, é vos los habeis poseído hasta aqui; é si necesario vos es para firmeza, é perpetuidad del dicho vuestro Mayorazgo vos damos, é concedemos licencia, é facultad para que hagais la Escritura, y Titulo del vuestro Mayorazgo de las dichas Villas de Castrofuerte, é Castrillo de Falé, con sus fortalezas, é rentas, é pechos, é derechos, é con todas las otras cosas que les pertenecen, é de los otros bienes, y rentas pertenecientes al dicho vuestro Mayorazgo, para que los hayan, y hereden el dicho Luis Barba vuestro hijo mayor legitimo, é dende en adelante sus hijos, é nietos, é descendientes por linea recta legitimos, é de legitimo matrimonio nacidos, é las otras personas sus descendientes é vuestros segun, é como por vos fueren ordenado, é constituido, lo qual podais hacer, é hagais con todas las confortaciones, é restituciones, fuerzas, é firmezas, vinculos, penas, sumisiones, modos, y reglas, é para que dende en adelante las di-

chas

chas Villas, é fortalezas de Castrofuerte, é Castrillo de Falé, é vasallos, é rentas, é pechos, é derechos, é otras cosas á ellas pertenecientes, é los otros bienes pertenecientes al dicho vuestro Mayorazgo, por ninguna causa necesaria, ni lucrativa, honorosa que sea, ó ser pueda, non se puedan vender, nin empeñar, ni dar, ni trocar, ni cambiar, ni enagenar por persona, ni personas algunas de las que succedieren en el dicho vuestro Mayorazgo para siempre jamas, nin se puedan perder, nin pierdan por ningun delito de qualquier natura, é calidad, é misterio que sea, ó ser pueda, que se cometa por la tal persona, o personas, en quien succedieren el dicho Mayorazgo; mas en caso que haya perdido sus bienes, ó parte de ellos, el dicho Luis Barba *num.* 3. vuestro fijo mayor legitimo é sus descendientes, é las otras personas que en el dicho Mayorazgo succedieren, en el dicho Mayorazgo, no se pueda perder, ni pierda, antes queremos que succedan en él sus fijos, ó hijas, ó nietos ó nietas, é las otras persona, ó personas que segun las dichas disposiciones del dicho vuestro Mayorazgo lo deban haber, é por virtud del dicho Mayorazgo succedan los llamados á él, bien así como el tal delinquente falleciese de esta presente vida, sin que cometiese el dicho delito; pero es nuestra merced, que si alguno de los que tuviere el dicho Mayo-

razgo cometiére delito que sea crimen *lesæ Majestatis*, ó perditionis, ó crimen de heregía, ó pecado abominable contra natura por donde, segun las dichas Leyes, é Prematicas de nuestros Reynos, mereciesen perder sus bienes, que en tal caso los hayan perdido, ó pierdan asi como si los dichos bienes no fuesen de Mayorazgo, ca Nos, por la presente desde agora habemos aqui por inserto, é incorporado el dicho Mayorazgo que ansi ficieredes, é ordenaredes, como si de palabra á palabra aqui fuese puesto, é inserto, é incorporado el dicho Mayorazgo, ó que ansi ficieredes, é ordenaredes, é le confirmamos, é aprobamos, é instituímos, é habemos por firme é valedero, segun, é con los vinculos, é firmezas, é posturas, é averiguaciones, é otras cosas en el dicho Mayorazgo fueren contenidas, é segund por vos fuere ordenado, é declarado, é otorgado, é vala lo que ansi ficieredes, é ordenaredes, segund é como por vos fuere ordenado é declarado, y dispuesto, con tanto, que lo que ansi ficieredes no sea en perjuicio, ni contra el Mayorazgo antiguo, porque si en algun tiempo pareciere la dicha Escritura, é Título de Mayorazgo, que han se vos perdido, que aquella vala, é quede en su fuerza, y vigor para todas las cosas tocantes al dicho Mayorazgo, é que esta nuestra confirmacion no le perjudique, ni embargue, ca Nos por lo que ansi ficieredes,

des, é ordenaredes, por virtud de esta
nuestra Carta suplimos qualesquier defec-
tos, é obstáculos, é impedimentos, é otras
qualesquier cosas de fecho, é de derecho,
aunque de substancia, como de solemnidad
que para validacion, é corroboracion
de ello, é para cada cosa, é parte de ello
se requiere, é son necesarias, é cumpli-
deras, y provechosas de se cumplir; é man-
damos, que agora, é de aqui adelante,
para siempre jamas, todo lo susodicho, é
cada una una cosa, é parte de ello sea cum-
plido, é guardado segund, é por la for-
ma, é manera que en esta nuestra Carta
de licencia se contiene en el dicho Mayo-
razgo, é incorporacion, que por vir-
tud de ella ficieredes, é ordenaredes, é
fuere contenido, é declarado, lo qual to-
do mandamos, que vala, sea guardado, é
cumplido, non embargante qualesquier Le-
yes, é Ordenanzas, é Fueros, é Dere-
chos, é Ordenamientos, Plematicas San-
ciones de estos nuestros Reynos, ó gene-
rales expeciales, fechas en Cortes, ó fuera
de ellas, que en contrario de lo susodicho
sean, ó ser puedan, aunque de ellas ó de
cada una de ellas oviese ser fecha expre-
sa, especial mincion, é las Leyes que di-
cen, que las Cartas dadas contra Ley, ó
Fuero, ó Derecho, deben ser obedecidas,
é no cumplidas, é que los Fueros, é
derechos valederos, no puedan ser re-
vocados, salvo por Cortes. Otrosí non em-
bar-

bargante otras qualesquier Leyes , Ordenanzas , Fueros , é derechos , é Plematicas Sanciones , que los pudiesen , ó puedan embargar , ó perjudicar en qualquier manera cá Nos por esta nuestra Carta de nuestro propio motuo , é cierta ciencia , é poderío Real , de que en esta parte queremos usar , é usamos , habiendo aqui por insertas , é incorporadas las dichas Leyes , é Ordenanzas , Fueros , é Derechos , é Prmaticas Sanciones , é cada una de ellas , como si de palabra á palabra aqui fuesen puestas , é insertas , é incorporadas , las revocamos , casamos , é anulamos , é damos por ningunas , é de ningun valor , ni efecto , é dispensamos con ellas , é con cada una de ellas , é las abrogamos , é derogamos en quanto toca , é atañe á esta nuestra Carta , é á lo que por virtud de ella por vos fuere fecho , é ordenado , quedando en su fuerza , é vigor para en las otras cosas adelante , queremos , é mandamos , y es nuestra merced , é voluntad , que sin embargo , ni impedimento alguno de ellas , esta dicha nuestra Carta , é todo lo en ella contenido para agora , é para siempre jamás sea guardado , y cumplido. E por esta nuestra Carta , ó por su traslado , signado de Escribano Público , mandamos á los Ilustrisimos Principe Don Felipe , é Doña Juana , Archidukes de Austria , &c. lo cumplan.

CLAUSULAS DEL
Mayorazgo.

Pieza 1. folio
 178. b.

PRIMERA.

55 Primeramente, quiero, y ordeno,
 é mando, é dispongo, é es mi voluntad,
 que todos los dichos bienes de suso nom-
 brados, é cada una cosa, y parte de ellos,
 adelante, é para siempre jamás, sean te-
 nidos, é poseídos por una persona sola,
 sin hacer, ni dar parte de ellos á ninguna, ni
 alguna otra persona, aunque sean iguales en
 deudo, mas que sea un Mayorazgo, é un
 cuerpo de bienes, é hacienda junto, é no
 partible, no comutable, ni divisible, é
 que non se pueda dividir, ni apartar, ni
 partir lo uno de lo otro, ni lo otro de lo
 otro, ni pueda ser, ni sea vendido, ni do-
 nado, ni trocado, ni comutado, ni obli-
 gado, ni empeñado, ni enagenado, ni so-
 metido á ninguna especial, ni general ena-
 genacion, todo, ni parte, ni cosa alguna
 de ello por ninguna, ni alguna manera, ni
 forma, ni color que sea, por mí, ni por
 los descendientes de mí, ni por otro algu-
 no despues de mí, á quien perteneciere, é
 oviere de venir este dicho Mayorazgo, se-
 gun la forma, é orden que adelante será
 dicha; y que no pueda pasar, ni pase to-
 do, ni cosa alguna, ni parte de ello en
 alteracion, ni en alguna especie de ella,
 ni otra persona alguna de qualquier esta-
 do,

do, ó condicion, preeminencia, ó dignidad que sea, ó ser pueda, aunque sean privilegiados de qualquier servicio, ni por otra qualquier especial y modo de alteracion, ni por qualquier titulo honeroso, ni lucrativo, ni mixto, ni por otro qualquier vigor, ó efecto que sea, ó ser pueda, nin por otro qualquier color, ni por alimentos, nin por redencion de cautivos, ni por causa pia, ni necesaria, pública, ó privada, ni por causa de utilidad de la causa pública, nin por causa de su muerte, nin por otras causas qualesquier necesarias, y urgentes, y utiles, ni en otra manera, nin por otra razon alguna mayor, ó menor, ó igual de qualquier natura, ó efecto, vigor, ó misterio, ó calidad que sea, ó ser pueda que otorgaren, ó ficieren yo, ni el dicho Luis Barba, *num. 3*, mi hijo, nin otro alguno de los que le ovieren de susceder, segun la dicha mi disposicion, ó que qualquier Rey, ó Principe, ó Infante heredero, ó otra qualquier persona contra ello otorgaren, ó concedieren, salvo por las arras, é otros bienes de Doña Isabél de Cusanza, muger del dicho Luis Barba, *num. 3*, segun que se contiene en el capitulo de suso incorporado, é en los otros capitulos que de esta seguridad fablan, que están en las capitulaciones, que yo el dicho Pedro Barba, *num. 2*. fice, é otorgué al tiempo que se concertó el casamiento del dicho Luis Barba con la dicha Doña Isabél, *num. 3*;

y está por que ella, y sus herederos, y factores no queden defraudados, é á salvo, quede la dicha Villa de Castrillo, que está vendida al dicho Señor Proto-Notario Don Juan de Leon por los dichos 30. ducados, que se dieron á las dichas mis hermanas por la dicha transaccion, sobre lo qual sea fecho pacto, é convencion: Que cada, é quando que el dicho Luis Barba mi hijo, *num. 3*, é sus hijos, é descendientes, é á la persona, ó personas que succedieren en este dicho Mayorazgo, que si quisieren tornar á comprar la dicha Villa, Vasallos, é Rentas, el dicho Señor Proto-Notario, é sus herederos, é succesores, sean obligados á se lo tornar á vender por los dichos 30. ducados, para que asi comprada, quede, é sea inclusa en este dicho Mayorazgo, é sujeta á los Vinculos de él, como la dicha Villa de Castrofuerte, é los otros bienes que adelante se acrecentaren, é incorporaren en lo susodicho, en toda via, é en todo caso pensado, ó no pensado, este dicho Mayorazgo esté, quede, é permanezca entero, é no partible, ni divisible, ni comutable, é sea siempre sujeto á plenaria, é entera restitucion, aunque para la tal alienacion intervenga facultad, licencia, é autoridad, decreto, consentimiento, pacto, transaccion, juramento, contrato, obligacion, ni otro derecho natural, ó civil, ó convencional, ni otras qualesquier cosas concedidas por

I

Rey,

Rey , ó Principe , ni otorgadas por las Partes.

Clausula II.

56 Otrosí , con vinculo , que este dicho Mayorazgo yo lo habia de tener , é poseer , é desfrutar , gozar , é llevar por todo el tiempo de mi vida ; despues de mi vida lo haya , y herede , é suceda en él dicho Luis Barba , *num.* 3 , mi hijo mayor legitimo , é despues de él su hijo mayor legitimo , é de legitimo matrimonio nascido , é procreado , é su nieto mayor legitimo , é de legitimo matrimonio nascido , su viznieto mayor legitimo , é de legitimo matrimonio nascido , é asi de padre , é hijo , é descendiente mayor legitimo , é de legitimo matrimonio nascido , para siempre jamás ; con tal vinculo , é substitucion , que el dicho Luis Barba , mi hijo , é sus hijos , é descendientes de él , ó de las otras personas aqui llamadas , que hubieren de suceder en el dicho Mayorazgo , perpetuamente tengan , se llamen por renombre de los Barbas , é non de otros linages algunos , é hayan de traer , é traygan las Armas derechas de los Barbas ; é si otro renombre tomaren , é dexaren , é mudaren las dichas Armas , que por el mismo hecho pierdan , é hayan perdido este dicho Mayorazgo , é subceda en él el siguiente en grado ; bien ansi como si el que mudare las Armas , ó dexare el

Apellido de los Barbas no fuese nacido; porque es mi voluntad, que el dicho renombre de los Barbas, con las dichas Armas, juntamente quede por memoria de su linage, é de los que ganaron los dichos bienes con este titulo de Mayorazgo.

Clausula III.

57 Item, quieró, y es mi voluntad, que si el dicho Luis Barba, *num. 3.* falleciere en mis dias, é quedare fijo, ó fija suya, é nieto, ó nieta mia, que en tal caso, el dicho nieto, ó nieta herede el dicho Mayorazgo, y en él se prefiera á qualquiera hijo, ó hija mayor, que ovierre, é quedare de mí al tiempo de mi muerte, é que esto mismo se guarde en todos los otros mis descendientes, é del dicho Luis Barba para siempre jamás, é si el dicho Luis Barba, *num. 3.* al tiempo de mi muerte, no dexare hijo varon, é dexare hija, que la tal hija, y sus hijos varones, y fixas de ella hayan, y hereden el dicho Mayorazgo, precediendo siempre el mayor al menor, é el varon á la hembra, aunque ella sea mayor que el varon, y el nieto, ó nieta preceda en esta succession con el hermano, o hermana del padre, fijo segundo del poseedor de este Mayorazgo, é que lo tenga, é posea todavia un solo.

Clausula IV.

58 E si al tiempo de su finamiento el dicho Luis Barba *num.* 3, mi fijo, non dejare hijo varon, ni fija, ni descendiente de aquellos legitimos, é de legitimo matrimonio nascidos, é procreados, que este dicho mi Mayorazgo lo haya, y herede, é suceda en él Antonio Barba mi fijo segundo *num.* 4, é su fijo descendiente mayor, segun, y en la manera, y forma, é por la orden que es dicha del dicho Luis Barba *num.* 3, y de sus descendientes.

Clausula V.

59 Y si (lo que Dios no quisiere) el dicho Antonio Barba *num.* 4, mi fijo segundo, falleciere sin dejar fijos varones, ni hijas, ni descendientes legitimos, é de legitimo matrimonio nascidos, y procreados, que en tal caso venga, y suceda en este dicho Mayorazgo Doña Elvira Barba *num.* 5, mi fija legitima, é despues de su fin, é muerte, sus hijos, é hijas, y nietos descendientes por la orden susodicha.

Clausula VI.

60 E que si (lo que Dios no quiera) el dicho Luis Barba, y Antonio Barba, é Doña Elvira Barba, *num.* 3, 4, y 5, fijos, é hijas, todos falleciesen sin dejar fijos,
nie-

nietos, ni descendientes legitimos, y de legitimo matrimonio nascidos, quiero que succedan en los dichos bienes por título de Mayorazgo, el varon mayor legitimo, y de legitimo matrimonio nascido, é procreado, mas propinquo, é cercano de mí, descendiente del tronco, é linage del dicho Pedro Barba, mi padre; é si dos varones oviere iguales en grado en toda esta sucesion, en tal caso lo haya, é succeda en este dicho Mayorazgo el que fuere mayor de dias, el qual succeda en él con los vinculos, é substitutions, modos, é condiciones, é clausulas puestas en la persona de dicho Luis Barba *num. 3.*

Clausula VII.

13161 Otrosí, con vinculo que qualquiera, é qualesquier de los dichos mis hijos, y nietos, é viznietos, y posteridad, y todas las personas que en este mi Mayorazgo oviere de succeder, segun dicho es, luego que fueren sabidos, é conocidos por herederos de este dicho Mayorazgo, y á él primeramente llamados, antes que lo hereden, hayan de tomar, é tomen el apellido de los Barbas, é las dichas armas, é las trayan, é no otras ningunas, segun, é de la manera que dicha es, é sin ninguna mixtura, salvo si los tales, é qualesquier tenedores de dicho Mayorazgo ovieren de succeder, é succediesen en algun otro Ma-

91
yorazgo, quien por sucesion, ó por dote, que en tal caso permito que pueda traer las tales armas, é apellido de Mayorazgo en que así oviere de succeder él, é sus descendientes juntamente con las mias; pero si no tubiere las dichas armas (como dicho es) por el mismo fecho haya perdido, é pierda el dicho Mayorazgo, é sea luego dado, é aplicado, é buuelto al siguiente en grado: E yo desde agora lo aplico á aquel á quien viniese despues de los dias de aquel que lo perdiere, segun la orden, é forma susodicha, tomando todavía el tal sucesor las dichas armas, é apellido, segun es ya declarado.

Clausula VIII.

62
Otrosí, con vinculo que el tal hijo, nieto, ó viznieto, ó descendiente de los dichos grados, ó otra persona que haya de venir, é succeder en este dicho Mayorazgo, no sea loco, ni mentecato, ni sordo, ni mudo, juntamente, ni ciego, ni tullido de ambos brazos, ni de ambas piernas, ni Fraile profeso, ni Monge, ni Monja, ni hombre de Orden, ni de Religion, excepto de la Orden de San Pedro, que este tal por su vida lo tenga, aunque no pueda, ó no quiera casarse; é despues de sus dias venga al siguiente en grado, en tal que sea legitimo, é de legitimo matrimonio nascido, é non inlegitimado: é sal-

vo si el sucesor del dicho Mayorazgo fuere de la Orden de Santiago, porque en tal caso quiero, é mando, é me place que suceda, é venga en el dicho Mayorazgo, porque puedan ser casados; pero quiero que al tal sordo, ó mudo, juntamente ciego, ó tullido, ó loco, ó mentecato, ó al tal hombre de Orden, ó de Religion, que por las dichas causas non pudiere suceder en el dicho Mayorazgo, que le sea dado por el siguiente en grado, que ha de suceder en este dicho mi Mayorazgo entera, ó cumplidamente, los alimentos, é todas las cosas de que tubiere necesidad todos los dias de su vida, si no tubiere de suyo, ó de su Orden de que se alimentar competentemente.

Clausula IX.

63 Otrosí, con vinculo que el fijo, ó nieto, ó viznieto, descendiente, ó otro qualquier sucesor legitimo á quien oviere de venir, é suceder en este dicho mi Mayorazgo, é bienes en él contenidos al tiempo, é antes que se tomen, é aprendan la posesion de él, haga inventario de los bienes contenidos en este dicho Mayorazgo, é de los otros que en él se acrecentaren, é por ante Escribano público ante quien tomare la posesion de él, faga juramento en forma debida de derecho, é pleito omenage, que no enagenarán los

Fol. 184. b.

62
dichos bienes, ni cosa alguna, ni parte de ellos, nin los dejará perder, antes los terná bien reparados, é que guardará, é cumplirá los vinculos, é condiciones puestas, é contenidas en este dicho mi Mayorazgo.

Clausula X.

64
Otrosí, con vinculo que todo aquello que el tal sucesor en este dicho Mayorazgo labrare, ó edificare, que sea casa, ó fortaleza, ó otro qualquier heredamiento, ó edificio en suelo, ó bienes del dicho Mayorazgo, ó dentro de los limites, ó terminos de los dichos lugares, que todo lo que ansi fuere nuevamente labrado, ó edificado, plantado, é acrescentado, todo ello ceda al suelo, é sea atribuido, é unido, é ayuntado, é consolidado á este dicho Mayorazgo, para que lo haya de dejar, é deje en él, é se haya de conservar en el sucesor que hubiere de suceder en este dicho Mayorazgo, segun los vinculos, é condiciones de él, sin que por ello sea obligado á pagar cosa alguna.

Fol. 184. b.

Clausula XI.

65
Otrosí, con vinculo, que si (lo que Dios no quiera, é tenga por bien) el que ansi hubiere de suceder, ó hubiere de heredar este dicho Mayorazgo cometi-
tiere, ó atentare de cometer algun deli-
-ib to,

to, ó crimen, ó ingratitud, ó tal caso, por el qual debiese, ó oviese de perder de los bienes del dicho Mayorazgo, ó mejor la paz de él por alguna culpa, ó impotencia de su persona misma, ó de fecho, ó de derecho debiese, ó mereciese perder los tales bienes, é Mayorazgo, é se debiesen confiscar, é aplicar á la Cámara, é Fisco Real por otra persona pública, ó privada, siendo por justo, ó legitimo proceso declarado, merece perder, é haber perdido los dichos bienes, que en tal caso, é antes que le sean tomados, ni ocupados, ni embargados, sin otro ningun auto, ni aprehension, se continue, é suceda en ellos el siguiente en grado, al qual desde agora yo deyo por sucesor, é lo estituyo, nombro, é sobstituyo para que hayan los dichos bienes, é Mayorazgo por la orden, é grados susodichos, é guardando todavia las constituciones, é modos, é vinculos contenidos en este dicho mi Mayorazgo, para que lo hayan de haber, é suceder en él al siguiente en grado, como dicho es, é como si el dicho delinquente oviese seido nascido; pero si el tal fuere restituído á su estado, é habilidad, que en tal caso el dicho Mayorazgo se le ha de dar, é tornar, é le quede como de primero lo tenia, sin dilacion, ni escusa alguna.

Clausula XII.

66 Otrosí, con vinculo, é condicion, que si el dicho Mayorazgo por defecto de varon oviere de venir á muger, segun de suso se contiene, que la tal fija, ó nieta, ó viznieta, el señor, ó tenedor del dicho Mayorazgo si se casáre, ó desposáre sin licencia, ó expreso mandamiento de su padre, ó aguelo, ó bisaguelo, ó madre, ó aguela, ó visaguela, ó tenedor, ó tene-dora del dicho Mayorazgo antes de haber cumplido edad de 30 años, por el mismo fecho pierda, é haya perdido el dicho Mayorazgo, é toda la accion, é derecho que á ello, ó en ello tengan, é venga al siguiente en grado, segun, é como de suso se contiene; é si cumplidos los dichos 30 años se casare, ó desposare sin el dicho consentimiento del tenedor, ó poseedor del dicho Mayorazgo con persona de menor guisa, é tal que no le conven-ga segun su estado elige, que ansimismo por el fecho pierda, é haya perdido el dicho Mayorazgo, é pase al siguiente en grado sin émpedimento alguno, é segun de suso es dicho.

Clausula XIII.

67 Que si el tenedor, ó poseedor del dicho Mayorazgo tentare de enagenarle, ó facer algun contrato por donde se suele

hacer, é acostumar ser fecha agenacion, é vencion, é traspasamiento, ó otra disposicion, ó pacto, ó sentencia, ó obligacion, ó empeñamiento, ó deuda, ó otro qualquier consentimiento, ó otra qualquier especie de alienacion, que todo ello sea en sí ninguno, ó de ningun valor, ni efecto, salvo por la dicha dote, ó arras, ó otros bienes de la dicha Doña Isabel, muger del dicho Luis Barba *num.3*, excepto la dicha alienacion que agora está fecha de la dicha Villa de Castrillo, segund, é como de suso es dicho, é que sea impedida, é envargada, como desde agora yo impido, é envargo la transaccion del dominio, é de la posesion, é de qualquier titulo, é adquisicion, é no pueda pasar, ni pase en aquel, ni en aquellos en quien ansi fueren vendidos, ni enagenados, ó traspasados, ni en sus herederos, ni sucesores, é que lo non puedan haber todo, ni parte de ello, ni sea por tal la tal enagenacion adquirido, nin se pueda adquerir propiedad, posesion, ni titulo, ni derecho, ni otra accion, ni petition, ni remedio alguno, que sea, ó ser pueda principal, ni accesoriamente, ni en otra qualquier manera, via, é forma que sea, ó ser pueda; mas que por el mismo fecho este dicho Mayorazgo con todo lo susodicho haya pasado, é pase, é se entienda á pasar, é ser traspasado libremente sin embargo, ni contradiccion alguna en aquella persona en quien pasaria, é habia de

P. 1. p. 231.

Fol. 150.

de pasar por la disposicion, é forma de este dicho mi Mayorazgo, si aquel que enagenó, ó atentó de enagenar no fuera nascido.

Clausula XIV.

68. Otrosí, con vinculo que los bienes, é herencia de este dicho Mayorazgo no puedan ser, ni sean arrendados por luengo tiempo.

Clausula XV.

69. Y que si alguno de los dichos mis descendientes sucesores de este dicho mi Mayorazgo antes de lo heredar entraren en Religion, ó fuere profeso en ella dejando hijos legitimos, que este dicho Mayorazgo pase en los dichos sus fijos, é descendientes mayores en la forma susodicha, por la forma que le habrian, é podrian haber si su padre, ó antecesor se muriese al tiempo que se hizo Religioso, ó profeso.

Supuesto II.

P. 1. b. f. 221.

Fol. 159.

70. Consta de una Real Carta Executoria, expedida por el Consejo en esta Corte á 24 de Diciembre de 1510 años, á favor de Luis Barba *num.* 3, que ante los Señores de él se trató pleito entre Luis Barba, vecino de la Ciudad de Leon *num.* 3,

hi-

hijo mayor de Pedro Barba *num. 2*, de la una parte, Don Alonso Fimentel, Conde de Benavente, y dicho Pedro Barba *num. 2* de la otra, sobre haber este vendido á dicho Conde la Villa de Castrofuerte; cuyo pleito tubo principio por una querrela dada en el Consejo por el citado Luis Barba contra el expresado Conde de Benavente, y haciendo presentacion, y merito de la Capitulacion, y Mayorazgo sentado al Supuesto I, expuso, que habiendo sido el exponente siempre muy obediente á su padre, por inducimiento, ó instigacion de su segunda muger, y porque casaron á una hermana suya con un hijo de ella, y por defraudarle, comenzó á usar muy sospechosamente la hacienda, y publicar que lo queria vender todo á dicho Conde como á persona poderosa, por darle duro adversario, y competidor; á cuya causa habia puesto Demanda á dicho su padre pidiendole la seguridad que el derecho mandaba, y habia sido emplazado en forma; y siendo el Conde certificado de esto, sin embargo habia contratado con dicho Pedro Barba *num. 2*, y este habia enagenado á favor de dicho Conde la citada Villa, y todo lo demás; por todo lo qual, y atento á que segun las clausulas del Mayorazgo, por solo atentarlo habia perdido dicho su padre el usufructo, concluyó suplicando se le mandase hacer cumplimiento de justicia, condenando al Conde á que le res-

tituyese la citada Villa con los frutos que habian rentado, ó podido rentar hasta la real restitucion, que estimaba en cada un año en 2000. maravedis.

Fol. 192.

71 En su vista, y del citado Mayorazgo se expidió Real Cedula fecha en Valladolid á 6 de Mayo de 1510 años, cometiendo al Señor Presidente, y los del Consejo el conocimienno de esta causa, para que oídas las Partes fallasen en justicia.

Fol. 192. b.

72 Conferido traslado al Conde de Benavente, alegó con la pretension de que no era obligado á cumplir cosa alguna de lo pedido en contrario, por no ser parte el citado Luis *num.* 3, y puesto caso que la Villa de Castrofuerte, como decia éste, fuese de Mayorazgo, lo que no era, pues por sentencia de la Chancilleria se habia declarado, asi esta Villa como el Lugar de Castrillo por bienes partibles, no tenia accion para pedirla el nominado Luis.

73 Repetido el traslado, y afirmándose este en su pretension, coadyuvó el Pedro Barba *num.* 2 la del Conde; pero despues uno y otro se desistieron, y apartaron de sus instancias, pidiendo se defiriese á lo pretendido por el nominado Luis Barba *num.* 3, quien condescendió á ello; y concluso el Pleito, y visto en el Consejo, se dió, y pronunció sentencia definitiva en 3 de Julio de 1509.

Fol. 219. b.

74 Por la que atento á los Autos, y
de

de consentimiento de las Partes, se mandó á dicho Don Alonso Pimentel, Conde de Benavente, que bolviese, y restituyese al nominado Luis Barba *num.* 3 la citada Villa de Castrofuerte con su fortaleza, con todo lo á ella anexo, y perteneciente, para que lo tubiese, y poseyese por Mayorazgo, conforme á la Escritura de Mayorazgo en este Pleito presentada, y de pedimento, y consentimiento de dicho Luis Barba *numer.* 3 se reservó al Pedro Barba, su padre *num.* 2, el usufructo de dicha Villa, con todo lo anexo, y perteneciente, por todos los dias de su vida, cuya sentencia cumpliesen unos, y otros; y no se hizo condenacion de costas.

75. Notificada, y pasada en autoridad de cosa juzgada, pidió el Luis Barba *numer.* 3 se le expidiese, y expidió la Real Carta Executoria que queda sentada.

Supuesto III.

76 En 3 de Noviembre de 1533 otorgó Codicilo en la Ciudad de Palencia Doña Francisca Bernui *num.* 7, muger de Don Juan Barba *num.* 8, Señor de Castrofuerte, y Castrillo, en testimonio de Anton Lorenzo, Escribano público, y del Numero de dicha Ciudad; por el que habiendo por firme el Testamento que habia otorgado ante Diego de Entramasaguas, Escribano de la Ciudad de Burgos, declaró, que el

P. 1. fol. 244.

P. 1. fol. 244.

42
tercio, y remanente del quinto de sus bienes viniese por via de mejora á Doña Isabel Barba *num.* 14, su hija mayor, de la manera, y con las condiciones contenidas en su Testamento, y segun ordenase, y mandase Doña Isabel Orense (no está en el Arbol) madre de la otorgante, á quien la facultaba por dicho Testamento; y que segun declarase, y á falta de ella, y de sus hijos, era su voluntad que viniese á Doña Maria Barba su hija *num.* 15, segun se contenia en el dicho Poder: y queria que en caso que la Doña Isabel su hija *num.* 14, y sus hijos succediesen en el Mayorazgo de Don Juan Barba su padre *numer.* 8, viniese en tal caso dicha mejoría de tercio, y remanente de quinto, á la Doña Maria Barba su hija *num.* 15, ó á sus hijos, y descendientes; y faltando estos bolviese á la Doña Isabel *num.* 14, y si una y otra falleciesen sin dejar hijos, viniese á Doña Isabel Orense, madre de la otorgante, sus hijos, y á quien nombrase.

Supuesto IV.

P. 1. fol. 326.

77 En 25 de Julio de 1559 otorgó Testamento cerrado en el Lugar de Castri-
llo de Falé Doña Inés de Guzman *nu-
mer.* 9, muger que fue de Don Juan Bar-
ba, Señor de Castrofuerte *num.* 8, en Tes-
timonio de Juan Perez, Escribano público,

y vecino de Valdemora, el que fue abierto en 31 de Agosto siguiente á instancia del Licenciado Villagomez, Canonigo del Monasterio de San Marcos de la Ciudad de Leon, Testamentario, bajo las solemnidades del derecho.

78 Por cuyo Testamento mandó dicha Doña Inés, que el tercio, y remanente del quinto de todos sus bienes en que mejoraba á Don Diego Osorio su hijo *num. 19* por los dias de su vida, no los pudiese vender, ni enagenar, ni se pudiesen partir, perderse, ó confiscar; y despues de sus dias succediesen en dicha mejora su hijo mayor varon si le tubiese, y si no la hija mayor, y asi dende en adelante para siempre jamás; y si lo que Dios no quisiese del Don Diego Osorio *num. 19* no quedase hijo, ni hija que succediese en dicha mejora, viniese ésta al hijo segundo de Don Pedro Barba *num. 18*, hijo de la otorgante, y á falta de hijo segundo á su hija, y asi en adelante succediese en la manera susodicha para siempre jamás, con que la dicha mejora no se pudiese partir, dividir, ni vender, sino que anduviese en la forma susodicha.

De conformidad de las Partes se pre- **NOTA.**
viene, que en este Testamento de Doña Inés de Guzman *num. 9*, hizo cierta manda, y ordenó se criase á costa de sus bienes á una niña que dijo habia traido á su casa Don Pedro *num. 18*, diciendo era hija

natural de dicho Don Diego *num.* 19, llamada Doña Beatriz Osorio, cuya clausula se halla en el Juicio de Tenuta, en que se presentó el Testamento integro por parte de Don Josef de Olivera.

Supuesto V.

Piez. 1. fol. 1.
Pleito de Fac-
tancia.

79 En 8 de Octubre de 1587 ocurrió ante el Licenciado Arebalo Sedeño, Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid, Don Luis Sarmiento de Mendoza *num.* 24, poniendo demanda á Don Diego Barba Osorio *num.* 19, poseedor que entonces era de las Villas de Castrofuerte, y Castil de Falé, diciendo que dicho Don Diego *num.* 19 tenia, y poseía muchos bienes en dichas Villas de Mayorazgo, y fundacion de sus antecesores, y de los de su parte, de los que habia enagenado mucha parte, disipando los demás, y dejandolos de industria derribar, y caer, haciendolos derribar sin querer repararlos; por lo qual conforme á las clausulas de la fundacion de dicho Mayorazgo habia incurrido en perdimiento del Señorío, y posesion de él, y pasado en su parte uno, y otro como á verdadero, y legitimo sucesor de dicho Mayorazgo; porque aunque Doña Isabel Barba *num.* 14, madre de su parte, y hermana de la contraria, era la que habia de pedir la sucesion, no queria ha-

cerlo por pasión, y enojo que con el ex-
 ponente tenia, y antes estaba concerta-
 da con el Don Diego Barba *num.* 19, en
 quitarle dicha sucesion, jactandose, co-
 mo se habian jactado, y alabado ambos,
 que despues de los dias de Don Diego
 Barba *num.* 19, pertenecia el citado Ma-
 yorazgo á Doña Isabel Barba *num.* 34,
 hija que decian ser del nominado Don
 Diego *num.* 19, no siendo, ni pudiendo
 ser hija legitima suya, y que al tiempo
 que pretendia nació, y fue concebida,
 no podia el dicho Don Diego Barba *nu-*
mer. 19, ni Maria Gomez *num.* 19, pre-
 tensa madre de la Doña Isabel *num.* 34,
 casarse legitimamente, el uno, por ser
 el referido Don Diego Barba *num.* 19 ca-
 sado en dicho tiempo, y haber habido
 otros impedimentos para no poder enton-
 ces contraer matrimonio; de la qual jactan-
 cia se seguia á su parte gran daño, y
 perjuicio, quando caso negado en vida de
 dicho Don Diego *num.* 19, no le perte-
 neciese dicho Mayorazgo por ponerle ma-
 la voz en la sucesion, porque el nomi-
 nado Don Diego tenia en su poder las
 Escrituras tocantes al dicho Mayorazgo,
 las quales podia romper, y esconder por
 hacer favor á la citada Doña Isabel *nu-*
mer. 34, y no entendese despues de sus
 dias el derecho de su parte; por todo lo
 qual concluyó suplicando por la vía, y
 forma que mejor lugar hubiese en dere-
 cho,

cho, mandase condenar á la contraria *num.* 19, á que le entregase dichas Villas, y los demás bienes del Mayorazgo que tenia, y poseía con los frutos, y rentas que habian rentado, y podido rentar, y rentasen desde que hizo la enagenacion hasta la real entrega, y quando á esto no hubiese lugar, y no de otra manera, declaran á su parte por verdadero, y legitimo sucesor en el referido Mayorazgo despues de los dias del expresado Don Diego Barba *num.* 19, no teniendo de nuevo hijos, ni descendientes legitimos, como la presente no tenia, alcanzando tambien el suplicante de dias á la Doña Isabel su madre *num.* 14, en caso que por haber consentido en la citada enagenacion y jaçtancia pareciese no haber perdido el derecho que tenia á la sucesion. *Y* *80* *ab* Por un otrosí suplicó tambien mandase se notificase esta demanda al expresado Don Diego Barba *num.* 19, y que nombrase Procurador conocido con quien se entiendese lo que se actuase hasta la sentencia definitiva: Y asimismo, atento á que las nominadas Doña Isabel *num.* 14, madre de su parte *num.* 24, y la Doña Isabel *num.* 34, pretensa hija de la contraria *num.* 19, eran interesadas en este Pleito, se notificase á la una que estaba en Valladolid, y se despachase requiritoria en forma para notificarla á la otra,

cno

á

á fin de que todo lo que en este Pleito se hiciese, como á partes interesantes, les parase el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

81 Hubose por presentada, y confirió traslado.

82 Notificóse en el dia siguiente al Don Diego Barba Osorio *num.* 19; y asimismo á la Doña Isabel Barba *num.* 14, y ésta respondió no era interesada en este negocio, y que no lo siendo ella, no lo era el dicho Don Luis *n.* 24, por quanto su hermano Don Diego *num.* 19 tenia hija heredera de legitimo matrimonio, que fue casado con su madre, y así ella no tenia que ver en ello, ni el dicho Don Luis *num.* 24, porque el dicho Don Diego Barba *num.* 19, su hermano, nunca dispó la casa de su padre, ni la habia disminuido, sino que como la heredó de Don Pedro Barba *num.* 18, su hermano, así la tenia, y no era obligado á repararla, porque el Obispo de Jaen puso allí unos Mayordomos que la dejaron caer, y perder, cuya diligencia firmó la citada Doña Isabel Acuña *num.* 14.

83 A continuacion de esta notificacion sigue otra hecha en 11 de Julio del año de 1588 á Damian de Santistevan, como Curador de Doña Isabel Barba *num.* 34, quien respondió que no lo era, y que se notificase al que fuese parte, protextando no le parase perjuicio.

Fol. 6.

Fol. 8. b.

Fol. 2.

Fol. 2. b.

Fol. 2.

Fol. 6. ^{no} 84 Libróse también requisitoria en
14 de Octubre de dicho año de 1587
con insercion de la demanda, para que
se notificase á la Doña Isabel Barba *nu-*

Fol. 8. b. *mer.* 34, menor, y habiendola dado cum-

Fol. 2. testimonio, que en el dia 21 de dicho mes
de Octubre, estando el Escribano Pedro de

Fol. 2. b. Mata en el Monasterio de Santa Catalina de
Sena de dicha Ciudad, leyó, y notificó

dicha demanda á la Doña Isabel Barba
num. 34, quien enterada de ella respon-

dió se la diese traslado de ella con pro-

texta de que hasta tanto no la parase per-

juicio, atento que ella era menor, y te-

nia nombrado por curador ad litem á Da-

mian de Santistevan, vecino de dicha Ciu-

dad de Leon, á quien daba por parte, y
protextaba que mientras no se notificase
á dicho Curador ad litem no le corriese
termino, ni parase perjuicio, protextan-

do como protextaba la nulidad de todo lo
que de otra manera se hiciese.

Fol. 2. ^{no} 85 A consecuencia del traslado con-
ferido al Don Diego Barba Osorio *n.* 19,
respondió á él en 29 de Octubre siguien-
te, pretendiendo declarase dicho Alcalde
del Crimen no habia lugar, ni podido el
Don Luis Sarmiento *num.* 24 poner ante
él la citada demanda, por ser el exponen-
te vecino, y domiciliario de la Ciudad de
Leon, y que vino, y estaba en Vallado-

lid á seguir los pleitos que tenia en aque-

lla Chancillería, con sus Villas de Castil de Falé, y Castrofuerte, y con Doña Brianda de Mendoza *num.* 20, su muger, y consortes, de que estaba pronto á dar informacion.

86 Dado traslado á Don Luis Sarmiento *num.* 24, le evacuó con la pretension, de que sin embargo de la declinatoria puesta por el Don Diego *num.* 19, procediese dicho Alcalde del Crimen recibiendo á prueba.

87 Repetido el traslado, y acusada la rebeldía al Don Diego, se declaró el Pleito por concluso, y visto, dió Auto el citado Alcalde del Crimen en 12 de Noviembre, en que sin embargo de dicha declinatoria se tuvo por Juez competente en esta causa, y mandó que el Don Diego respondiese derechamente á la demanda puesta por el Don Luis para la primera Audiencia.

88 Apeló de este Auto el Don Diego *num.* 19, para ante el Presidente, y Oidores de la Chancillería, y visto el recurso le confirmaron en Vista, y Revista en 9 de Febrero, y 11 de Marzo de 1588.

89 Pero antes el Don Luis en 19 de Diciembre de 1587, se afirmó en su demanda, de que conferido traslado al Don Diego, por no haber respondido á él se le acusó la rebeldía, y concluso el Pleito, y visto, le recibió á prueba el Al-

Fol. 23.

Fol. 26.

Fol. 11. b.

Fol. 24.

Fol. 27.

NOTA

Puesta á instancia

de Don Josef Gil

Fol. 20. 26.

Fol. 28. b.

Fol. 12.

Fol. 25.

Fol. 23.

calde del Crimen con termino de 30 dias.
90 En 9 de Marzo de 1588 se ocur-
rió á nombre del Don Luis, pidiendo que
la Doña Isabel *num.* 34, pretensa hija de
Don Diego *num.* 19, jurase de calumnia,
y respondiese á las posiciones que la pu-
siese, á cuyo efecto se librase requisito-
ria á las Justicias de Leon, ú otras don-
de estuviese dicha Doña Isabel, para que
la apremiasen á que declarase conforme
á la ley. Estimó el Alcalde el jure, y de-
clare; y no consta se tomase.

Fol. 11. b.

91 En 11 de Febrero anterior pidió
el Don Luis, y se mandó se tomase otro
igual jure, y declare al Don Diego *nu-
mer.* 19.

Fol. 27.

NOTA.

*Puesta á instancia
de Don Josef Oli-
vera.*

La foja 27, esto es, la que antecede á
esta peticion, y Auto, contiene unicamente
esta rotulata: Juramento de Calumnia. =
Hecho por Don Diego Barba de Campos,
á pedimento de Don Luis Sarmiento de
Mendoza. = Ceseribio Ovelar. = (es el
originario de la causa.)

Fol. 28. b.

92 En 12 de dicho mes de Febrero
se halla á continuacion del Pedimento, y
Auto en que estimó jurase de calumnia,
una diligencia puesta por el Escribano
Lupercio Martinez, referente á haber és-
te notificado al Don Diego *num.* 19 di-
cho Pedimento, y Auto; y respondido el
Don Diego Barba (cuya diligencia firma)
que la causa en que el Alcalde le man-
daba declarar, estaba en grado de apela-
cion

cion en la Chancillería, y hasta que se feneciese, no declaraba, por no estar obligado, y que si esto no obstante le mandaba declarase, protextaba la nulidad, y que por fuerza, y compelido haria lo que se le mandase, como mandamiento del Rey.

93 En 15 de Junio de 1588 se pidió Fol. 36.

á nombre del Don Luis *num.* 24 Compulsorio para sacar traslado de una peticion, que Maria Gomez la Botonera, vecina de Talavera de la Reyna, dió el año de 63 ante el Vicario de dicha Villa, pidiendole licencia para casarse, y otras que señalase; lo que se estimó, y no consta se presentase dicho documento.

94 En el mismo dia 15 se presentó Fol. 34.

peticion á nombre del Don Luis *num.* 24, diciendo, que por una declaracion que hizo Don Diego *num.* 19 á las posiciones, que por su parte le fueron puestas, confesaba tenia hechas ciertas Probanzas para presentar en este Pleito á su tiempo, y no las queria presentar: Y concluyó suplicando se mandase que un Alguacil le compeliere, pues de otra manera no lo haria, y declarase donde las hizo, y ante qué Escribano, y no queriendo hacerlo le pusiese en la Carcel.

95 Estimóse el apremio, y en 2 de Fol. 35.

Julio requirieron al Don Diego *num.* 19, el Alguacil Pedro Gomez del Canso, y Juan de Nava, Escribano, declarase al

tenor de dicha petición, quien bajo de juramento dijo se remitía à lo declarado por su petición, y protextaba que esta, y aquella declaracion fuese toda una, y que se entendiese la de ir forzado, y compelido por el Alguacil, y Alcalde, y protextaba no le perjudicase á su apelacion, en la qual se afirmaba, y que no sabía donde estaba la informacion que se le pedía, y negaba saber quien fuese el Escribano que la hizo.

Fol. 38. b. 96 Bolvió à repetir el Alcalde su providencia sobre que el Don Diego presentase las Probanzas, mediante tenia confesado haberlas hecho, y que no cumpliendo, se le pusiese preso.

Fol. 39. 97 Por no haber cumplido se le puso en prision; pero despues se le dió su casa por Carcel en Valladolid, bajo de fianza carcelera.

Fol. 42. y 45. 98 Sobre si se habia de alzar, ó no al Don Diego la carcelería por no haber presentado sus Probanzas, se sufrieron varios Autos, y diligencias, hasta interponer recurso de apelacion en la Chancillería; y por el Presidente, y Oidores de ella se dieron Autos de Vista, y Revista en 12, y 29 de Julio de 1588, en que declararon no haber lugar por entonces á la prision de Don Diego Barba num. 19.

Fol. 32. 99 A instancia del Don Luis se mandaron librar, y libraron varios Despachos para hacer las pruebas que articuló, y sacar

car varios Compulsorios; y no consta, que asi para esto, como para lo demás ocurrido en el Pleito, desde que se las hizo saber la Demanda, se haya citado á las nominadas Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, y Doña Isabel Barba Acuña *num.* 14, ni en estrados en su rebeldía; y ésta se acusó por el Don Luis *num.* 24, al Don Diego, la que se hubo por acusada; y concluso el Pleito, y visto por el nominado Alcalde del Crimen Licenciado Arebalo, y Sedeño, se dió, y pronunció Sentencia definitiva en 6 de Septiembre de 1588, cuyo tenor á la letra dice asi:

Fol. 22.

100 En el Pleito que es entre Don Luis Sarmiento de Mendoza *num.* 24, vecino de esta Villa de Valladolid, y Lucas Ximenez, su Procurador de la una parte, é Don Diego Barba de Campos *num.* 19, é Antonio Hernandez, su Procurador de la otra, y Doña Isabel Barba *num.* 34, hija del dicho Don Diego Barba *num.* 19, é Damian de Santistevan, su Curador, y Doña Isabel Barba *num.* 14, madre del dicho Don Luis Sarmiento de Mendoza *num.* 24, que á este dicho Pleito fueron citados, y llamados en su ausencia, y rebeldía de la otra.

101 Fallo atento los Autos, y meritos de este proceso, que el dicho Don Luis Sarmiento *num.* 24 probó su intencion, é demanda, segund, y como probarle convino, doy, é pronuncio su intencion por

Fol. 237.

08
por bien probada, y que los dichos Don Diego Barba *num.* 19, y sus consortes no probaron cosa alguna; por ende en caso que el dicho Don Diego Barba *num.* 19 muera sin dejar hijos legítimos, y de legítimo matrimonio nascidos, debo declarar, y declaro al dicho Don Luis Sarmiento *n.* 24 por legítimo sucesor de los bienes del Mayorazgo que fundó Pedro Barba *num.* 2, difunto, de que al presente es tenedor, y poseedor el dicho Don Diego Barba *num.* 19: Y mando que no dejando hijos legítimos, como dicho es, el dicho Don Diego Barba *num.* 19 al tiempo de su muerte, que el dicho Don Luis Sarmiento *num.* 24, después de los días del dicho Don Diego Barba *num.* 19, sea metido, y amparado en la posesión real corporal de todos ellos, para que los tenga, y posea conforme á las cláusulas, y vínculos del Mayorazgo que así fundó el dicho Pedro Barba *num.* 2, difunto, que mandó vaya inserto, é incorporado en la Carta Executoria de esta mi Sentencia, y con los gravámenes, y condiciones en él contenidos, é declarados; y por esta mi Sentencia definitiva así lo pronuncio, y mando sin costas.

102 y Notificóse en 12, y 13 del mismo al Don Diego *num.* 19, y á la Doña Isabel Barba *num.* 14; y ésta ocurrió ante el citado Alcalde apelando de la Sentencia, y habiendosela admitido la mejoró ante

109

te el Presidente, y Oidores de dicha Chancillería:

103 Pidió el Don Luis que con insercion de la Sentencia referida se librase Despacho para hacer saber á Doña Isabel Osorio *num.* 34, mediante se hallaba residente en Leon, y habiendose estimado asi, y expedidose, ocurrió ante dichos Presidente, y Oidores haciendo relacion que la Priora del Beaterio de Santa Catalina de Sena de la Ciudad de Leon, donde estaba de seglar la Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, no daba lugar á que se notificase á ésta la Sentencia que se le expidió signada, por lo que concluyó suplicando se le librase Real Provision para que las Justicias de dicha Ciudad allanasen dicho Beaterio para que se pudiese notificar á la Doña Isabel Barba *num.* 34 dicha Sentencia; y asimismo para que dichas Justicias competiesen á Damian de Santistevan, vecino de la citada Ciudad, y Curador de la Doña Isabel *num.* 34, á que exhibiese la curaduría que de ella tenia, ó declarase ante qué Escribano, y de ella se diese á su parte un traslado signado en forma para presentarle en este Pleito; á que se decretó, la Justicia se la administrase.

104 En 23 de Febrero de 1590 alegó la Doña Isabel Barba Acuña *num.* 14, pidiendo se revocase la Sentencia del Alcalde del Crimen, y se la declarase por legitima sucesora del Mayorazgo de la

disputa despues de la muerte de Don Diego Barba *num.* 19, su hermano, en caso que muriese sin hijos legitimos, y la mandasen preferir al Don Luis Sarmiento *num.* 24, su hijo.

105 Conferido traslado, y por no haberse respondido cosa alguna, pidió la Doña Isabel *num.* 14, acusando la rebeldía, se hubiese, y hubo el Pleito por concluso.

Fol. 240.

106 En este estado, y en 10 de Abril de 1590, ocurrió el Don Diego Barba ante los citados Presidente, y Oidores por medio de una petición firmada solo de su nombre, que á la letra dice asi: M. P. S. Don Diego Barba de Campos *num.* 19, en la mejor forma que debo, y de derecho haya lugar ante V. A. parezco, é digo que ante V. A. está pendiente un Pleito que me puso de jaftancia Don Luis Sarmiento *num.* 24, mi sobrino, al qual fue llamada Doña Isabel Barba *num.* 34, mi pretensa hija, é yo fui llamado al dicho Pleito, el qual Pleito se sentenció por vuestro Alcalde Arebaló Sedeño, é yo no apelé de la Sentencia, y no obstante esto por nuevas causas que á ello me han movido, é por el descargo de mi conciencia, é porque mis sucesores no sean dañados, ni perjudicados agora, ni en ningun tiempo, sino que hereden legitimamente conforme á las clausulas de mi Mayorazgo; digo que la susodicha no es mi hija, ni tiene mas parte en mis bienes de la que yo le quisiere

dar

dar para su remedio, atento que yo no fui el contenido Don Diego Osorio, que ella llama su padre, preso en la Villa de Talavera año de 56; ni yo traté, ni comuniqué á Maria Gomez, su madre, ni la conocí; y para que todo esto, y lo demás que por mi interrogatorio tocante á esta declaracion se pretendiere citada la parte de Don Luis Sarmiento, para que mas notoria sea esta verdad, suplico á V. A. me reciba á prueba, dando su Provision Real para la Villa de Medellin, y para la Villa de Talavera, y otras partes de estos Reynos, y otras partes á donde fuere necesario hacer la dicha informacion, y para ello, &c. Don Diego Barba de Campos.

107 A que se decretó traslado, y á la Sala.

108 En 13 del mismo mes, y año ocurrió tambien el Don Luis Sarmiento haciendo merito de este Pleito, y de no estar notificada la Sentencia dada por el Alcalde Arebalo á la Doña Isabel Barba *num.* 34, hija pretensa del Don Diego *num.* 19, ni estaba citada en esta instancia; por lo que concluyó suplicando se librase Real Provision de Emplazamiento con insercion de la Sentencia, y de una peticion de declaracion que el dicho Don Diego *num.* 19 habia hecho ahora ante dichos Presidente, y Oidores, de que la Doña Isabel *num.* 34 no era su hija.

109 Mandaron dar, y dióse la Provision

Fol. 243.

Fol. 244.

Fol. 245.

Fol. 24.

Fol. 245.

Fol. 246.

28
sion pedida con inclusion de dicha Sentencia, y Pedimento dado por Don Diego en 10 de Abril de 1590, y llevado el Pleito á la Sala sobre la pretension del Don Diego *num.* 19, de que se le recibiese á prueba, en su vista declararon dichos Presidente, y Oidores por Auto de 15 de Mayo de 1590, no haber lugar.

Fol. 243.

10 Notificado, ocurrió la Doña Isabel Barba Acuña *num.* 14 en 26 de Junio, diciendo, que por las alegaciones, y respuestas de las contrarias, constaba que la Doña Isabel Osorio *num.* 34 no era hija del Don Diego Barba *num.* 19, ni sucesora en el Mayorazgo sobre que era el Pleito.

Fol. 244.

11 Y concluyó suplicando á la Sala lo mandase declarar asi, y que despues de los dias del Don Diego Barba *num.* 19 pertenecia á su parte la sucesion antes que al Don Luis Sarmiento *num.* 24, su hijo, segun tenia pedido; y se ofreció á probar lo necesario.

Fol. 244.

12 Dado traslado, y substanciado se dió Auto por dichos Presidente, y Oidores en 30 de dicho mes de Junio, recibiendo el Pleito á prueba con termino de cinquenta dias, cometida á Receptor, con la pena de dos ducados al Don Luis *n.* 24, sino la hiciese; en cuyo Auto no se encabezó al Don Diego *num.* 19, ni se entendió despues con él diligencia alguna.

Fol. 245.

13 Prórrogóse el termino á la ley, y en

Fol. 239.

en 7 de Septiembre del citado año de 1590 pidió el Don Luis, *num.* 24, y se le mandó dar y dió traslado de la Real Provision expedida en 17 de Mayo de dicho año de 1590. con insercion de la Sentencia del Alcalde del Crimen, hecha á saber á la Doña Isabél, *num.* 34, y petition del Don Diego, *num.* 19, en que declaró no ser esta su hija, cuya diligencia de notificacion, firmada de la misma Doña Isabél, *num.* 34, y ante dos testigos, á continuacion de la Provision original, á la letra dice asi: « En la Villa de Castro-
 « fuerte á 18 días del mes de Mayo de
 « 1590 años, yo Juan Arias, Escribano del
 « Rey nuestro Señor, vecino de la Villa
 « de Valladolid, doy fé, que leí, é notifi-
 « qué esta Provision Real de esta otra Par-
 « te, librada por los Poderosos Señores
 « Presidente, y Oidores de la Real Chan-
 « cillería de Valladolid, segun y como en
 « ella se contiene á Doña Isabél Barba Oso-
 « rrio, *num.* 34. residente en la dicha Villa
 « de Castrofuerite, y le declaré el efecto
 « contenido en la dicha Real Provision, y
 « Sentencia en ella inserta, la qual habien-
 « dolo oído, y entendido dixo, que con-
 « sentia la Sentencia contenida en la dicha
 « Real Provision, é inserta en ella, segun
 « y como en ella se contiene, y que ella
 « no tiene mas derecho á los bienes del di-
 « cho Don Diego Barba, *num.* 19. de la
 « que él la quisiere dar, sin que para ello

R

»pre-

Fol. 248. b.

Piez. 30. folio 88

Folio 240.

»precedan otras obligaciones.«
114 En el mismo dia 7 de Septiembre alegó el Don Luis , *num.* 24. pretendiendo confirmacion de la Sentencia del Alcalde del Crimen.

115 Conferido traslado, quedó en este estado este pleyto, por lo qual se pasa á sentar las justificaciones producidas ante el Alcalde del Crimen, y lo que tuvo presente para pronunciar la Sentencia que se ha referido.

Piez. 36. folio
68.

116 Antes es de notar, que el Escribano de Cámara de la Chancillería al tiempo de remitir los Autos al Consejo, certifica con fecha de 5 de Junio de 1780, haberle entregado el Archivero Don Manuel de Barradas, á consecuencia de la Real Cédula, este pleyto, compuesto de treinta y seis piezas, emboltoriado con el *num.* 436, entregado en aquellos Reales Archivos en 24 de Enero del año pasado de 1636 por Don Antonio Marcos, uno de sus antecesores; y habiendolo puesto de manifiesto, y reconocido con particular atencion, y cuidado pieza por pieza, sin embargo de hallarse muchas de estas desenquadradas, maltratadas, defectuosas de varias hojas, y algunas rotas sin formar numeracion, ni foliatura, se componia de las mismas 36 piezas en que sonaba fue entregado, segun resultaba de la matricula original; cuyo pleyto coordinado, considerado, numerado, y foliado en las partes de

defectuosas , sin alterar el orden , y numero de piezas en que se habia hallado por el citado Archivero le fue entregado, y recibió baxo el competente resguardo para remitirle al Consejo.

117 Hace luego expresion de si tienen , ó no, defectos dichas piezas , y al hablar de ellas se dirá los que notó , y de hecho tienen , pasando en blanco si faltan algunas piezas , como de hecho sucede, alguna foja , ó fojas al principio , ó fin; pues éstas , como insubstanciales del cuerpo del asunto , y conocerse por el contexto que sigue , no conducir su existencia mas que para la formalidad , pues son dichas fojas que faltan parte de cabeza del Reales Provisiones , ó subscripcion del Receptor.

118 En quanto á la primera , (cuyo contexto es el Juicio de jaçtancia que se ha referido , á la que se halla agregado lo enjuiciado en la Chancillería en el Posesorio , y de Propiedad que se referirá) certifica dicho Escribano de Camara se compone de 337 fojas utiles ; las dos ultimas son las Sentencias originales de Vista , y Revista , dadas en el Juicio de Propiedad, algunas otras fojas se hallan muy maltratadas , rotas , y defectuosas , y segun la foliatura antigua.

119 A instancia del Don Josef Maria Jalon se pidió al tiempo de cotejar este

Me-

Memorial ajustado, se hiciese expresion de los defectos que contenia esta y otras piezas que señaló; reconocida, se halla que antes de la primera foja que ahora se encuentra, y en que principia la Demanda de jactancia, se encuentra un fragmento de otra foja, que pudo haber antes, y contadas las que existen en el dia, se halla á fojas 3 la numeracion de 4, y esta sigue correlativa hasta la 13: En las 5 fojas siguientes no se encuentra ya foliatura, aunque es constante están desgastados los parages donde se acostumbra poner: luego sigue el folio 19, con que contadas dichas 5 fojas que están sin numerar, aparece asi bien la numeracion hasta el fol. 27. prosigue bien, aunque algunos numeros están algo desgastados: A la foja siguiente falta el pedazo, ó parte donde se suele poner el num. y la precedente que es una Peticion, pidiendo publicacion de probanzas por Don Luis Sarmiento, tiene el folio 32, segun el qual, aunque se cuente la siguiente al fol. 27, faltan dos fojas: la que sigue, que es una Peticion del D. Luis, afirmandose en lo que tenia dicho, tiene el fol. 47: á esta sigue la señalada con el 33, y sigue bien la foliatura hasta el 45: despues sigue el 48, con que aunque se cuente el 47 por mal cosido, falta aun la foja 43; pero desde dicho fol. 47 hasta el 248 están correlatiuos, que es hasta donde

determina lo que se ha referido por lo tocante al Juicio de jactancia , y pruebas que se van á expresar.

120 A nombre de Don Josef Olivera, con motivo de haber pedido el Don Josef Maria Jalon se sobreyese en este negocio, interin no tragese aquel lo que faltaba de Autos, se respondió : que aunque era cierto que algunas fojas estaban maltratadas, y rotas, no lo era, que faltaban fojas; lo que faltaba era una, que era la primera, y se conocia por el fragmento que habia quedado pegado á la costura, que era el Poder de Don Luis Sarmiento al Procurador Lucas Ximenez para la Demanda que se contenia en el Escrito, fol. 2; en cuyo fragmento se veía parte de las lineas impresas que tenia el Poder, y tenian los de aquellos tiempos, y como el qual habia otros dos en la misma pieza.

Pieza corr. fol. 73.

Fol. 5. y 242.

PRUEBAS PRACTICADAS

por Don Luis Sarmiento, num.

24. en el Pleyto de Jaçtancia

el año de 1588.

TESTIGOS DE LA PRUEBA

primera.

AÑOS.

Pieza 1. folio 55.	Maria de Vilches , viuda de Alonso Lopez de Armenteros , vecina de la Villa de Torrecampo , natural de la Villa de Villardonpardo , hermana de Catalina Sanchez de Vilches.....	60
Folio 60. b.	Lazaro de Vilches , Labrador , vecino , y natural , idem , hermano tambien de dicha Catalina.....	45
Folio 68.	Pedro Ruiz de Molina , vecino , y Alferez de la Villa de Valdepeñas , y natural de la de Villardonpardo , primo-hermano de la Catalina.....	70
Folio 69. b.	Pedro Ruiz de Molina , vecino , y Regidor en dicha Villa de Valdepeñas , hijo del antecedente.....	46
Folio 74. b.	Miguél Sanchez Lombardo , vecino de Villardonpardo , primo segundo de la Catalina.....	74
Folio 77. b.	Juan de Ortega , Sastre , vecino id..	60
Folio 80.	Alonso Gomez Porcuna , Labrador , vecino idem , pariente de la Catalina en tercer grado.....	64
Folio 82.	Juan Ruiz de Escañuela , vecino id..	55
Folio 84.	Miguél Sanchez , vecino idem , primo	mo

mo de la Catalina.....	57	Folio 133.
Anton Gutierrez Hidalgo , Labra- dor en Villardonpardo , cuñado de la Catalina.....	70	Folio 87. Folio 135. b. Folio 137. b.
Isabél de Vilches , muger del an- tecedente.....	50	Folio 89. b.
Juan Ruiz , Segador , vecino de la Villa de Torredonximeno , y natural de la de Villardonpardo , deudo de la Catalina.....	50	Folio 92. Folio 133.
Maria Gomez de Frias , viuda de Miguél Valladolid, vecina de Talavera..	60	Folio 105. b.
Francisca Hernandez , idem.....	50	Folio 107.
Diego de Bazan , idem.....	40	Folio 109.
Juan Felix de Santo Domingo , ve- cino de Talavera.....	65	Folio 110. b.
Melchor de Castañeda.....	70	Folio 112.
Antonio de San Francisco idem, de..	74	Folio 113. b.
Diego Sanchez de la Jara, Clerigo..	50	Folio 115.
Josef de Guevara.....	50	Folio 116. b.
Maria Alvarez , idem , muger que fue de Gonzalo Rodriguez.....	50	Folio 117. b.
Pedro Martinez Zerezo , idem.....	55	Folio 119. b.
Juan de Soria , Escribano , idem.....	37	Folio 121.
Lucas de Espinosa , idem.....	45	Folio 122. b.
Juan Sanchez , idem.....	43	Folio 124.
Francisco Vazquez , Procurador, id..	55	Folio 125. b.
Hernando de Madrid , idem.....	72	Folio 127.
Don Bartolomé Lopez de Valencia, Cura Parroco en Talavera.....	45	Folio 128. b.
El Licenciado Francisco Errin de Medina, idem.....	50	Folio 130.
Juan Diez Tiebiño , idem.....	63	Folio 131. b.

Folio 133.	Santos Guiguelmo, Escribano, id...	40
Folio 134. b.	Juan Guiguelmo, idem.....	47
Folio 135. b.	Juan de Mesa, idem.....	50
Folio 137. b.	Pedro Guiguelmo, idem.....	50
Folio 148. b.	Martin de Ramales, Escribano de Burgos.....	70
Folio 151.	Juan Martinez, vecino idem.....	68
Folio 153.	Alonso Gonzalez de Nestares Agua- yo, vecino idem.....	70
Folio 154. b.	Juan Fernandez de Nestares, id.....	55
Folio 155.	Gabriel Melendez, idem.....	64

PRIMERA PREGUNTA.

Folio 52. b.

121 Si conocen á las Partes que liti-
gan, é si conocieron á Catalina de Vil-
ches, (no está en el Arbol) vecina que
fue de Villardonpardo, y á Maria Gomez
de Adrada y Durán, la botonera, num. 19,
vecina de Talavera.

122 Habiendose librado Receptoría
al Don Luis Sarmiento, practicó sus prue-
bas al tenor del Interrogatorio que presen-
tó ante las Justicias de las Villas de Tor-
recampo, Valdepeñas, Villardonpardo, y
Talavera; componense de 34 testigos, 12
vecinos y naturales de Villardonpardo, y
los restantes de Talavera; sus edades des-
de 40 hasta 74 años, tres hermanos de la
citada Catalina, dos primos segundos, otro
cuñado, y quatro parientes, dos de ellos en
primero, y tercero grados; y los dos res-
tantes no dicen qual sea el parentesco; y á
los

los demás no les comprenden las generales de la Ley.

123 Se advierte, que habiendose hecho saber al Procurador del Don Diego, *num.* 19, que seguia la instancia en Valladolid las quatro Receptorías expedidas á instancia del Don Luis, *num.* 24; respondió dicho Procurador era este negocio de calidad, y que se notificase á su Parte, que estaba en aquella Corte, con protexta, que lo que en otra manera se hiciere fuese en sí ninguno: y no consta se citase al D. Diego, ni á las Doñas Isabeles, *nn.* 14 y 34; bien que en las Receptorías se mandaba á las Justicias recibiesen las pruebas al Don Luis, *num.* 24, aunque la parte del Don Diego Barba, *num.* 19. y consortes, *nn.* 14 y 34, no pareciesen ante ellas á ver presentar, jurar, y conocer los testigos; por quanto el Alcalde del Crimen, que conocia de la causa les habia dado, é asignado el mismo plazo, é termino de treinta dias para ello.

124 La primer testigo Maria de Vilches, hermana de la Catalina, contenida en la pregunta, dixo, que no conocia á las Partes de este Pleyto, salvo que podria haber 34 años poco mas, ó menos que estando en la Villa de Villardonpardo, de donde era natural, y se crió, vió á un hombre forastero en ella, que se llamaba, y nombró Don Diego de Quiñones, (no está en el Arbol) el qual esta testigo ha-

NOTA.

Folio 51.

Folio 50.

Folio 55. b.

éste se llamaba Don Diego Osorio, *num.* 19. á quien conocerian si viesén, aunque no refieren casase con la Catalina.

127 El 7, dixo no conocia á las Partes de este Pleyto mas de haber oido decir á Don Luis Sarmiento de Mendoza, *num.* 24, que era sobrino del Obispo de Jaen; y que podria haber mas de 30 años, á lo que se acordaba, y tenia noticia que en la Villa de Villardonpardo vió el testigo á un hombre que se llamaba, y nombró en ella Don Diego de Quiñones, el qual de presente habia oido decir, que se decia Don Diego Osorio Barba, *num.* 19, y que era Señor de dos Villas cerca de Leon, que se nombraban Castrofuerte, y Castil de Falé, aunque el testigo no lo sabia, y refiere conoció á la Catalina, cuyos padres nombra.

Folio 80.

128 El 8, contesta con el antecedente, y que habria 34 años que estuvo en Villardonpardo el Caballero forastero, nombrado Don Diego Quiñones, á quien conoció, y que ahora habia oido decir en la Villa publicamente, (habria 6 meses) que éste era D. Diego Osorio, *num.* 19. á quien conoceria si le viese.

Folio 82.

129 El 9, 11, y 12 contestan con el antecedente, añadiendo el 2, (hermana de la Catalina) estuvo casado con ésta el D. Diego Quiñones, y el 3, que habria mas de 30 años que éste estuvo en Villardonpardo; y pocos dias que se decia ser éste

Folio 84. 89.
y 92.

88
te Don Diego Osorio, *num.* 19; y el 10 testigo, solo refiere conoció á la Catalina.

Folio 105. b.

130 El 13 vecina de Talavera, dixo no conocia al Don Luis Sarmiento de Mendoza, *num.* 24, sí que conoció á Don Diego Osorio Barba, *num.* 19. de vista, y trato en dicha Villa de Talavera, quien estuvo viviendo en ella frontero de las casas de la testigo; y asimismo conoció de vista, y trató muchos años á Maria Gomez de Adrada, *num.* 19. botonera, vecina que fue de dicha Villa.

Folio 107.

131 La 14 dixo conoció á Don Diego Osorio Barba de Campos *num.* 19, y conocia á Doña Isabel Barba, *num.* 34. su hija, que decian hija de dicho Don Diego Osorio, de vista y trato que con ellos tuvo; y que asimismo conoció á Maria Gomez de Adrada, *num.* 19. la botonera, vecina que fue de aquella Villa de Talavera, á los quales, y á cada uno de ellos conoció vivir en dicha Villa tiempo de tres ó quatro mesés, poco mas ó menos, que fue al dicho Don Diego, y á las dichas Maria Gomez, y Doña Isabel Barba las conoció vivir en la citada Villa muchos años; y que no conocia á los demás que contenia la pregunta.

Folio 109.

132 El 15 dixo, que conoció á un hombre que decian se llamaba Osorio, y que decian ser hombre de buena suerte, á quien el testigo vió estar preso en la Carcel pública de aquella Villa de Talavera,

y que en ella se decia era su prision por haberse casado dos veces , y que la una de ellas habia sido con Maria Gomez Duran, *num.* 19. la botonera, vecina que fue de la citada Villa , á quien el testigo asimismo conoció , y á una niña , la qual se decia ser hija de la dicha Maria Gomez, y del dicho Osorio ; pero el testigo no sabia como se llamaba la dicha muchacha; y que lo demás contenido en la pregunta no lo sabia , ni lo habia oido decir , ni oyó en aquel tiempo.

133 El 16, dixo conoció á un hombre que se decia Osorio, y en aquella Villa de Talavera se decia que era Caballero , al qual el testigo vió presó en la Carcel pública de ella, y conoció á Maria Gomez de Adrada y Durán, *num.* 19. la botonera, vecina que fue de dicha Villa, de vista, y trato que con ella tuvo mucho tiempo.

134 El 17, contexta con este antecedente en quanto á haber conocido á la Maria Gomez ; y en lo demás dixo conoció de vista , y habla , é trato á Don Diego Osorio *num.* 19. estando preso en la Carcel pública de aquella Villa de Talavera, y antes fuera de ella.

135 El 18, dice lo mismo que el precedente : de haber conocido al Don Diego Osorio Barba de Campos, *num.* 19. quando estuvo preso en Talavera , y despues , y á Maria Gomez Durán, la botonera, vecina que fue de dicha Villa.

El

Folio 111.

Folio 112. b.

Folio 114.

Folio 115. b.

136 El 19 expresó, conoció á Maria Gomez de Adrada y Durán, la botonera, muger que fue de Juan Alvarez Esmolador, vecinos que fueron de Talavera.

Folio 116. b.

Folio 118.

137 El 20 dixo conocer á la Maria Gomez, la botonera, vecina de dicha Villa, y lo mismo refiere el 21. añadiendo la llamaban tambien Durán.

Folio 119. b.

138 El 22 dixo, que conoció en Talavera á Don Diego Osorio Barba, *num.* 19. estando preso en la Carcel pública de dicha Villa, y estando fuera de ella; y asimismo conoció á Doña Isabel, *num.* 34. pretensa, hija de dicho Don Diego Osorio, *num.* 19. quando la traxo á pechos Maria Gomez de Adrada y Durán, la botonera, su madre, á la qual asimismo conoció el testigo de vista y trato, y no á los demás.

Folio 121. b.

Folio 123.

139 El 23, que solo conoció á la Maria Gomez de vista, y trato, y lo mismo, dicen el 24 y 25.

Folio 125. b.

140 El 26 dixo, que conoció á Don Diego Osorio Barba de Campos, *num.* 19. por haberlo visto preso en la Carcel pública de Talavera, y tambien á la Maria Gomez de Adrada y Durán, la botonera, y Don Luis Sarmiento *num.* 24. de vista, y trato, y á éste ultimo en casa de Don Francisco Sarmiento, Obispo de Jaén.

Folio 127. b.

141 El 27 refiere, conoció tambien á los tres que dice el antecedente, estando el Don Luis, *num.* 24. en las casas de Doña Garcia Gaitan.

El

142 El 28 dice que conoció á Don Diego Osorio Barba de Campos, *num.* 19. en Talavera, y asimismo á Don Luis Sarmiento de Mendoza Barba, *num.* 24, porque allí á Don Francisco Sarmiento, su hermano, lo conoció en casa de Doña Garcia Gaitán, siendo Don Francisco Sarmiento, Obispo que era, ahora de Jaen, Cura de la Puebla nueva; y asimismo conoció á Doña Isabel Barba, *num.* 34, hija que pretendia ser de dicho Don Diego Osorio, *num.* 19; y de vista, y trato á Maria Gomez de Adrada y Durán, la botonera.

Folio 128. b.

143 El 29, refiriendo conoció á ésta, añade vió á una niña que tenia dicha Maria Gomez en su casa, que decian ser su hija, y de un Don Diego Osorio, que decian haber estado casado con dicha Maria Gomez.

Folio 130. b.

144 El 30 refiere, conoció de vista, y habla á dicha Maria Gomez de Adrada y Durán, la botonera, y que á los demás de la pregunta no conoció; excepto que un dia le dixeron al testigo, yendo por la calle de la Cereria (habla de la Villa de Talavera) que un mancebo, que este testigo habia encontrado, era Don Diego Osorio, pero que no le conoció de trato, ni de comunicacion.

Folio 132.

145 El 31 expresa, conoció á un hombre que se dixo llamar fulano Osorio, que se casó, ó desposó en aquella Villa de Ta-

Folio 133. b.

lavera con Maria Gomez Durán, *num.* 19. la botonera, y le vió preso en la Carcel pública de dicha Villa muchos dias, y fuera de la Carcel antes que se casase, y que tambien conoció á la citada Maria Gomez.

Folio 134.

146 El 32, á mas de referir, conoció á dicha Maria, y al Don Diego Osorio, *num.* 19. estando preso en la Carcel pública de Talavera, dice conoció á Don Luis Sarmiento de Mendoza Barba, *num.* 24. viendole en casa de Doña Garcia Gaitan en dicha Villa de Talavera, en compañía de Don Francisco Sarmiento hermano del Don Luis.

Folio 136.

147 El 33 dixo, conoció á éste, y á un hombre que se decia fulano Osorio, el qual se decia que era pariente de un Conde, y del linage de los Osorios, y gente muy principal, y conoció una hija de Maria Gomez de Adrada y Duran, la botonera, que decian ser hija de dicho Osorio, y haberla habido en la dicha Maria Gomez; pero no sabia como la dicha su hija se llamaba; y asimismo á la dicha Maria Gomez Durán de Adrada, la botonera, vecina que fue de aquella Villa de Talavera, á la qual, y dicho Don Luis, *num.* 24. conoció de vista y trato, y asimismo conoció á la dicha hija de la Maria Gomez, y dicho Osorio, y á éste conoció de vista, y trato.

Folio 137. b.

148 Y el 34 dixo, conoció de vista, y trato á Diego Osorio, que se decia en
di-

dicha Villa de Talavera, públicamente ser Cavallero, y hombre muy principal, y fue ésto muy notorio en ella, y á Maria Gomez, la botonera, á los quales conoció de vista, é trato, y estar juntos en una casa, y conoció á una niña, que no se acordaba como se llamaba, que se decia en dicha Villa ser hija de los dichos Diego Osorio, y Maria Gomez, la botonera, á los quales conoció en la referida Villa.

Pregunta II.

149 Que dicho Don Diego Barba Osorio, num. 19. en el año pasado de 1554 llamándose Don Diego de Quiñones, fue al dicho Lugar de Villardonpardo desconocido, é allí se dió á conocer á Don Fernando de Torres, Señor del Lugar, que agora es Conde y Virrey del Perú, el qual le conoció, y recogió, y hospedó en su casa, porque en aquella ocasion era pobre, y necesitado.

Folio 53.

150 Esta Probanza se actuó en Abril del año de 1558, y solo depusieron á esta pregunta los 12 primeros testigos naturales de Villardonpardo, y ya queda sentado lo que dixerón algunos á la primera, esto es, que habria 34 años, (otros se explican mas de 30) que estuvo en dicha Villa de Villardonpardo un Don Diego de Quiñones, que habria 6 meses se decia llamarse éste Don Diego Osorio; y

Folio 56.

ahora dice la primera testigo (hermana de la Catalina Sanchez, con quien expresó á la primera pregunta se casó el Don Diego Quiñones), que por el tiempo que decia la Pregunta II, que podria haber 34 años, poco mas, ó menos, á lo que se acordaba, y tenia buena noticia, que en dicha Villa de Villardonpardo, por cuyo tiempo vivia en ella, estaba un hombre forastero, el qual decian habia llegado allí pobre, é necesitado, y se habia dado á conocer á Don Fernando de Torres, Señor de dicha Villa, que era Conde de ella, y Virrey del Perú, el qual oyó la testigo decir públicamente en la citada Villa, que era Caballero, y que por tal le habia conocido dicho Don Fernando, y lo trataba como á tal; y sabia la testigo, que lo llamaban, y llamaron á dicho hombre, Don Diego de Quiñones, á el qual vió en casa de Pedro Ruiz de Molina el viejo, primo hermano de la testigo, vecino de dicha Villa del Villar, que fue posada que le mandó dar dicho Don Fernando de Torres; y que oyó decir en dicha Villa públicamente al vulgo de ella, fue público, y notorio, que el Don Fernando daba, y dió su mesa á dicho Don Diego de Quiñones por ser tal Caballero; y la testigo le veía, y vió algunas veces andar por dicha Villa paseándose con dicho Don Diego de Quiñones, y lo trataba, y trató como á tal Caballero el tiempo que estuvo y residió en la

la citada Villa ; y esto lo sabia por haberlo visto , y oido , segun dicho tenia.

151 El segundo , hermano de la antecedente contexta.

152 El tercero Pedro Ruiz , citado por los dos referidos , dijo , que estando , y viviendo en la Villa de Villardonpardo , donde era natural , podria haber 33 años , poco mas , ó menos , vió en ella á un hombre que llegó alli pobre , é necesitado , vestido de negro , de manera que le parecia que el hato , y vestido que traía no valdria una docena de reales , el qual despues de haber estado en dicha Villa dos , ó tres dias , á lo que se acordaba , y se llegó á hablar al testigo , y hablando con él le dijo muchas cosas , que conocia á muchos Caballeros , tenia muchos deudos Osorios ; y de alli tres , ó quatro dias llamó al testigo Don Fernando Torres de Portugal , y le preguntó quien era dicho hombre que andaba con él , y respondió no sabia mas que habia llegado alli , y le habia dicho conocia muchos Caballeros , y que era uno de los Osorios , y con esto el Don Fernando , y porque dicho hombre rogó al testigo le llevase á casa de dicho Don Fernando , se vieron los susodichos , y vió que hablaron ambos , por donde el testigo entendió se le habia dado á conocer , y asi lo creia , y tenia por cierto que fue porque lo vió el testigo que trataba , y trató con dicho Don Fernando el cita-

Fol. 68.

Fol. 69.

Fol. 72.

Fol. 53.

Fol. 78.

do hombre, é le daba de comer en su casa, y sabía que le mandó dar una casa de un vecino de dicha Villa por posada, é veía, y vió, que el Don Fernando acariciaba, y acarició á dicho hombre, y le sentaba junto á sí, asi en la Iglesia, como en otras partes, y que á poco tiempo de pasado lo susodicho, oyó el testigo que á dicho hombre le llamaban en la dicha Villa de Villardonpardo Don Diego de Quiñones, y asi se nombraba, y nombró el tiempo que despues de haber pasado lo susodicho estuvo, y residió en dicha Villa.

Fol. 69. b. 153 El 4, hijo del antecedente, contexta diciendo podria haber treinta años, y mas tiempo que sucedió lo referido.

Fol. 75. 154 El 5, que habria treinta años, poco mas, ó menos que llegó á dicha Villa un hombre desconocido, y necesitado, que se llamaba Don Diego de Quiñones, quien se dió á conocer á Don Fernando Torres de Portugal, y éste le acarició, recogió en su casa, daba de comer, y lo que habia de menester, porque decían ser Caballero, y dicho Don Diego se jaçtaba, y nombraba ser tal Caballero, y asi estuvo algunos dias en casa del nominado Don Fernando de Torres, y citada Villa, tratandose por tal Caballero.

Fol. 78. 155 El 6 contexta con el antecedente, en quanto á que el Don Diego Quiñones se llamó asi, y le agasajó el Don Fer-

Fernando, y que llegó á Villardonpardo necesitado ; y en lo demás dice habria esto treinta y quatro años poco mas, ó menos, y que el tal Don Diego estuvo en la citada Villa, segun se acordaba, y tenia noticia un año, poco mas, ó menos.

156 El 7, 8, 9, 10, 11. y 12 contextan en que llegó á Villardonpardo un pobre necesitado, que se dió á conocer á Don Fernando de Torres, y llamó Don Diego Quiñones, á el que aquel acarició, dió de comer, y vistió, y tres de dichos testigos dicen habria treinta y quatro años que sucedió esto, y los otros tres que treinta, y mas; uno de ellos añade que el Don Fernando señaló al Don Diego Quiñones de posada la casa de Pedro Ruiz Molina, el viejo, y otro que fue la de Francisco Lopez Colmenero.

III.

157 Que dicho Don Diego Osorio Barba num. 19, un año, poco más, ó menos despues que fue al dicho Lugar de Villardonpardo llamandose todavia Don Diego de Quiñones, se casó, é veló, por palabras de presente, segun orden de la Santa Madre Iglesia de Roma, por mano de Clerigo, con Catalina Sanchez de Vilches, viuda, muger que habia sido de Juan Sanchez de Armenteros, hija de La-

F. 80. 82. 84.

b. 87. b. 90. y

92. 22. 25. 27.

p. 99. d.

Fol. 57.

Fol. 53.

zaro Sanchez de Vilches , y de Elvira Ruiz de Zafra , y como casados estuvieron , y vivieron juntos el dicho Don Diego Barba Osorio *num.* 19 , que entonces se llamaba Don Diego de Quiñones , y la dicha Catalina Sanchez de Vilches , haciendo vida maridable , y por tales marido , y muger fueron habidos , y tenidos , y comunmente reputados.

F. 57. 62. 68.
b. 69. b.

158 Todos los doce testigos , naturales de Villardonpardo , dicen la pregunta como se articula por constarles , y los mas , esto es , los hermanos , y parientes de la Catalina Sanchez de Vilches , afirman asistieron al casamiento que ésta contrajo con Don Diego de Quiñones , al cabo del año que estuvo en Villardonpardo , y añaden les casó in facie Ecclesie de la citada Villa Anton Garcia Tejero , Cura que era , y fue de dicha Villa , y fueron sus padrinos Gaspar Gonzalez de Orozco , y Catalina de Espinosa , su muger , vecinos de ella : Y la primera testigo , hermana de la Catalina , á mas de lo referido , expresa que dicho casamiento fue hecho , y se hizo entre los susodichos , contra la voluntad de Lazaro Sanchez , su padre , por no conocer á dicho hombre que se llamaba Don Diego de Quiñones , y la testigo oyó decir muchas veces á dicho su padre que el Don Fernando de Torres y Portugal decia , que por qué reusaba de casar su hija con un Caballero ,

Fol. 78.

como el dicho Don Diego era , y que que por esto habia consentido en dicho casamiento.

159 El 4 testigo dice , que desde un año poco mas , ó menos que llegó el hombre llamado Don Diego de Quiñones á Villardonpardo , y se dió á conocer al Don Fernando de Torres , se trató de casar , y casó con la citada Catalina ; á cuya velacion no asistió , mas les vió hacer vida maridable como marido , é muger legitimos , y sabia que despues de casados el Don Diego Quiñones con la Catalina , el Don Fernando de Torres le daba , y dió racion , y de comer , como antes se lo habia dado ; y vió éste testigo que algunas veces los dichos Don Diego , y Catalina iban á casa del Don Fernando de Torres , donde oyó decir que les daba su mesa , y fue público.

160 El 5 dijo , que desde algunos dias despues que llegó á Villardonpardo el hombre llamado Don Diego Quiñones , vió se veló con la Catalina , y que vivieron juntos tiempo de dos meses poco mas , ó menos despues de casados : Y sabia este testigo que siempre se llamó en la citada Villa Don Diego de Quiñones , y que el Don Fernando teniendo alguna duda de que el nominado Don Diego fuese tal Caballero como él decia , y que se llamase Don Diego de Quiñones , fue público , y notorio en la citada Villa , que

Fol. 75.

F. 80. p. 82. p.

Fol. 82.

embió á la Ciudad de Jaen al Convento de San Francisco de ella por un frayle de la dicha Orden que le conocia, el qual oyó decir éste testigo, é fue muy público en dicha Villa que habia venido á ella, y certificó al dicho Don Fernando Torres y Portugal, que dicho Don Diego era Caballero de tierra de Leon, y el mismo que se nombraba, y habia dicho, y asi despues vió el testigo que el Don Fernando, y demás vecinos de Villardonpardo le tubieron por tal Caballero como él decia, y teniendole por tal el Don Fernando le trataba, comunicaba, llevaba á su casa, y sentaba á su mesa al Don Diego de Quiñones, y á la dicha Catalina Sanchez de Vilches, su muger, á la qual el Don Fernando de Torres puso Doña Catalina, y ésto fue público, y notorio.

Fol. 78.

161 El 6 dice la pregunta como presencial á la velacion; añadiendo se llamó despues á la Catalina, Doña, á quienés hizo el testigo de vestir, y por la curiosidad de la ropa entendió ser el Don Diego Quiñones Caballero, quien se casó con la Catalina al año poco menos de haber llegado á Villardonpardo.

F. 80. b. 82. b.

162 El 7, 8 solo dicen la pregunta, y quién les casó, y fueron padrinos á saber los que citan los antecedentes.

Fol. 85.

164 El 9 dice que al cabo de cierto tiempo de haber llegado el Don Die-

go de Quiñones á Villardonpardo, y reconocidole el Don Fernando de Torres, se trató de casar la citada Catalina, prima segunda del testigo, é impedía el matrimonio Pedro Ruiz de Molina el viejo, vecino que fue de dicha Villa, que era pariente de la Catalina, diciendo que dicho Don Diego Quiñones era engañador; y sabía éste testigo, que sin embargo de lo susodicho, el dicho hombre que así se llamaba Don Diego de Quiñones, que vino á casar, y casó con la nominada Catalina, los vió hacer vida maridable; y á dicha Catalina la pusieron Doña Catalina de Vilches, y así se llamó, y nombró hasta que falleció.

Fol. 28.

164 Y los tres restantes dicen la pregunta, añadiendo uno (hermana de la Catalina), que repugnó el casamiento su padre, por no ser conocido el Don Diego; y otro, que se llamó despues de casada á la Catalina, Doña, quien, y el Don Diego iban á casa del Don Fernando de Torres y Portugal.

F.85.90.y 93.

IV.

165 Que de allí á dos meses poco mas, ó menos de como pasó lo contenido en la pregunta antecedente, dicho Don Diego Barba Osorio *num.* 19, que entonces se llamaba Don Diego de Quiñones, se fue, y ausentó de dicho Lu-

Fol. 53. b.

gar de Villardonpardo , dejando viva á dicha Catalina Sanchez de Vilches , su muger , que ya se llamaba Doña Catalina de Vilches.

Fol. 58.

166 La primera testigo , hermana de la Catalina contenida en la pregunta , á mas de decirla como se articula , añade , que el Don Diego Quiñones dejó preñada á dicha Catalina Sanchez de Vilches , su muger , la qual sabía la testigo que movió una hija de seis , ó siete meses , y sabía asimismo , que al tiempo , y quando se fue el Don Diego de Quiñones de la Villa de Villardonpardo , llevó al dicho Lazaro Sanchez de Vilches , su padre , cierta cantidad de dineros , un caballo , camisas , y ropa de lienzo muy buena , porque decia iba á su tierra por su hacienda , y que llevó en su compañía á Juan de Vilches , hermano de la testigo , que era ya difunto , al qual dejó en el camino , y se bolvió dicho Juan de Vilches sin él á dicha Villa , diciendo que lo habia dejado en Cordova ; y que ésta testigo sabía lo susodicho por haberlo visto , ser , y pasar asi por vista de sus ojos , como hermana de dicha Catalina Sanchez de Vilches , y que no habia visto mas al Don Diego de Quiñones , ni supo de él , que desde á un año poco mas , ó menos , oyó decir públicamente en la Villa de Torrecampo , donde la testigo ya vivia , y estaba con su

ma-

marido , que el citado Don Diego de Quiñones estaba preso en la Villa de Talavera de la Reyna , ó cerca de ella , porque un hombre que habia servido al dicho Don Fernando de Torres y Portugal en la dicha Villa del Villar , lo habia hecho prender , porque lo habia hallado velandose á una puerta de una Iglesia de dicha Villa , y que habia dicho , que el dicho hombre era casado en la dicha Villa de Villardonpardo , y que la muger estaba viva , y que por ello los habia preso la Justicia , á él , y al Don Diego de Quiñones , y que despues de haberse sabido lo susodicho en la dicha Villa de Villardonpardo , supo ésta testigo porque se lo dijo dicho su padre , y porque fue público en dicha Villa , y haberlo oído en ella habiendo ido á ver á sus padres , que el dicho Don Fernando de Torres y Portugal habia mandado que Bartholomé Sanchez de Peralvarez , y Anton Ruiz de Guijosa , vecinos de dicha Villa , fuesen á la de Talavera á reconocer al citado Don Diego de Quiñones , y que los susodichos habian ido á hacer dicha diligencia , y despues de bueltos á sus casas á la dicha Villa del Villar , les vió la testigo algunas veces , y oyó decir , que dicho hombre que ansi habian ido á reconocer á la referida Villa de Talavera , y habian hallado preso , que habia fecho prender el dicho criado

04
del nominado Don Fernando de Torres y Portugal, porque se estaba velando á la puerta de la Iglesia, era el dicho Don Diego de Quiñones, y el que se habia casado, y velado con la citada Catalina, hermana de la testigo, y que se habia mudado el sobrenombre de Quiñones, porque se decia en Talavera Diego de Osorio, y no Don Diego de Quiñones; y que la muger con quien se habia casado era Botonera, y que ellos lo habian reconocido por tal, y que en realidad de verdad era el que se habia llamado Don Diego de Quiñones en la dicha Villa, y casado con la dicha Catalina Sanchez de Vilches, su hermana; y que esto lo oyó decir ésta testigo á los dichos Bartholomé Sanchez de Peralvararez, y Anton Ruiz Guijosa en dicha Villa del Villar, y que quando pasó lo susodicho, y muchos años despues era viva, y vivió la dicha Catalina Sanchez de Vilches, llamandose Doña Catalina; y esto era lo que ésta testigo decia, y respondia á esta pregunta, y era lo que sabia, y oyó acerca de lo en ella contenido, y que nunca jamás hasta que habria los dichos seis meses poco mas, ó menos, supo de él, ni dónde estaba, mas que oyó decir habria los dichos seis meses poco mas, ó menos, como tenia declarado á la primera pregunta de este su dicho, que era vivo, y que se llamaba Don Diego Osorio Barba de Campos, y
136 que

que era Señor de dos Villas cerca de Leon.

167 El segundo, hermano tambien de Fol. 62.

la antecedente, contexta, y solo se diferencia en que este testigo dice, que lo que llevó á su padre el Don Diego Quiñones quando partió de Villardonpardo, fue cantidad de dineros, y un caballo castaño; tampoco dice llevase consigo al Juan Sanchez; pero añade no supo del Don Diego, hasta que desde á un año poco mas, ó menos de como pasó lo referido, oyó decir publicamente, y á sus padres, la prision del Don Diego Quiñones en Talavera (que aquí se llamaba Diego Osorio) por haberle encontrado se estaba velando con una muger que no tenia noticia del nombre de ella; y que entendia para sí, que si viese á dicho Don Diego de Quiñones le conoceria, aunque habia tiempo que pasó.

168 El once, hermano asimismo de la Fol. 60. b.

Catalina, contexta igualmente con el primero, y expresa tambien lo que el segundo de haber sabido la prision del Don Diego en Talavera, al cabo de un año poco mas, ó menos que se ausentó de Villardonpardo; y que llevó á su padre 300. maravedis en reales, un caballo, y mucha ropa de lienzo muy buena; omite llevase al Juan Vilches, y cómo se llamaba la muger con quien se estaba velando en Talavera; y afirma de oídas á los que fueron

á conocer al Don Diego, se llamaba éste en Talavera Diego Osorio, y no Don Diego de Quiñones.

Fol. 68. b.

169 El 3 contexta con el antecedente, añadiendo que el criado de Don Fernando Torres que delató al Don Diego Quiñones quando se estaba velando en Talavera, se llamaba Martinez; y sabía que en el dicho tiempo, y años despues vivia, y vivió la Catalina Sanchez; y el testigo nunca jamás supo del Don Diego de Quiñones, ni había oído de él cosa alguna mas de que en el dia que declaraba, oyó decir en aquella Villa de Valdepeñas, que el dicho Don Diego de Quiñones era el que se llamaba Don Diego Osorio Barba de Campos, pero el testigo no lo sabía, ni conoceria por haber tantos años que no le había visto.

Fol. 70.

170 El 4 concuerda con el antecedente, añadiendo que el criado del Don Fernando se llamaba Anton Martinez, quien de orden de aquel fueron á Talavera á reconocer al Don Diego de Quiñones, y éstos digeron al testigo se había allí mudado el nombre, y no tenia noticia del que le digeron.

Fol. 75. b.

171 El 5 solo dijo, que despues de dos meses poco mas, ó menos de estar casado el Don Diego Quiñones con la Catalina, que ya se llamaba Doña, se ausentó aquel de Villardonpardo dejando á ésta viva en ella; y sabía que para ello pidió

dió al Lazaro Sanchez de Vilches, su suegro, un caballo, y dineros, porque dijo queria ir á la Ciudad de Cordoba á comprar ropas para él, y dicha su muger, y sabía que el citado Lazaro le dió cosa de 60. maravedis, un caballo, y una taza de plata para dicho camino, porque asi se lo dijo, y contó al testigo, y á otros vecinos de dicha Villa muchas veces el mismo Lazaro, que era tio del testigo, y asi sabía que salió de dicha Villa en compañía de Juan de Vilches, su cuñado, al qual vió este testigo despues en dicha Villa que habia buuelto sin el dicho Don Diego de Quiñones, el qual dijo, y publicó que en Cordoba, ó en el camino antes de llegar á dicha Ciudad, el Don Diego se habia huído, y lo habia dejado durmiendo la siesta, porque era tiempo de Verano, á lo que se acordaba, y que le habia llevado el caballo, y el hato; y sabía que despues de muchos años la Doña Catalina de Vilches vivió en la citada Villa sin casar, aguardando al Don Diego Quiñones, su marido; bien que este testigo refiere tambien lo acaecido en Talavera á la pregunta VII, segun se dirá.

El 6 contexta substancialmente con el primero, bien que añade algunas particularidades; por cuya razon se hace merito de su dicho en esta forma; que despues de haberse velado el Don Diego Quiñones con la Catalina, y hecho vida ma-

Fol. 78. b.

ridable con ella, se ausentó de Villardon-
pardo; y Lazaro Sanchez de Vilches, su
suegro, en presencia del testigo, y de
otras personas dijo muchas veces que quan-
do el Don Diego Quiñones, su yerno, se
habia ido de dicha Villa, le habia llevado
un caballo, y ciertos dineros, y una taza
de plata, que habia dicho que queria ir á
una feria, y que habia ido con el Juan de
Vilches, su hijo, y hermano de la referi-
da Doña Catalina, del qual se habia au-
sentado, y huído en la Ciudad de Cordo-
ba dejandole en un Meson, é nunca mas
este testigo vió al Don Diego de Quiño-
nes, ni supo de él, hasta que al cabo de
cierto tiempo, que no tenia noticia que tan-
to fue, por haber muchos años que pasó,
que á la dicha Villa de Villardonpardo vino
un fulano Martinez, criado que habia sido
del dicho Don Fernando de Torres y Portu-
gal, y habia estado en su casa en servicio
al tiempo que Don Diego de Quiñones se
casó con la citada Catalina, y dijo, y pu-
blicó en dicha Villa, que estando en Ta-
lavera de la Reyna con un hijo suyo, ha-
bia visto á la puerta de una Iglesia al di-
cho Don Diego de Quiñones que le esta-
ban velando con una muger, y que el di-
cho Martinez dijo era Botonera, y que co-
mo él le conocia, y sabia que estaba ca-
sado, y velado con la citada Catalina, ha-
bia dicho que el Don Diego estaba casa-
do en Villardonpardo, y que tenia á su

muger viva, y que lo habia negado dicho Don Diego, por cuya causa habian preso á los dos la Justicia de la dicha Villa de Talavera, á la qual él habia pedido que dejando preso un hijo que con él llevaba, le diesen Requisitoria para executar, y averiguar en Villardonpardo, que el dicho hombre que asi se estaba velando, estaba casado en ella con la citada Catalina, y que era viva ésta, y que se habia nombrado Don Diego de Quiñones, Caballero de Tierra de Leon, y asi fue público, y notorio; que ante la Justicia de Villardonpardo dicho Martinez presentó dicha Requisitoria, y sabido lo susodicho por el Don Fernando de Torres, para averiguar la verdad de lo referido, embió con aquel á Bartholomé Sanchez de Peralvarez, y Anton Ruiz Guijosa, vecinos de dicha Villa, y ya difuntos, á quienes de buelta les oyó decir muchas, y diversas veces que dicho hombre que habia hecho prender el citado Martinez en Talavera de la Reyna, era el mismo que en Villardonpardo se casó con la nominada Catalina, y se llamó Don Diego Quiñones; y el Bartholomé Sanchez Peralvarez dijo, que el dicho Don Diego de Quiñones, habiendo dicho él, y su compañero que le conocia, él se habia negado, y el Bartholomé habia dicho que tenia una señal en cierta parte del cuerpo, ó lunar (no se acordaba en la parte que dijo la tenia) y que habian mirado, y

hallado la dicha señal, por donde claramente habian visto, y entendido ser el dicho Don Diego de Quiñones, el que asi se queria casar en dicha Villa de Talavera.

Fol. 80. b.

173. El 7. contesta con el antecedente, á excepcion omitir llevase el Don Diego á Juan, hijo de Lazaro Sanchez Vilches; y añade haber oído decir á los tres que fueron á Talavera á reconocer al Don Diego, que habiendo visto en dicha Villa de Talavera en la Carcel de ella al nominado Don Diego de Quiñones, que lo habian sacado entre otros hombres en un patio, para ver si lo conocian, y habiendolo conocido, y sacado de entre ellos, el dicho Don Diego de Quiñones se negó, y los susodichos digeron que le habian dicho, que el dicho Don Diego tenia una señal en la frente, y que lo habian descubierto, y visto dicha señal.

Fol. 83.

174. El 8. concuerda con el que antecede, añadiendo oyó al fulano Martinez lo ocurrido en Talavera un año despues poco mas, ó menos que se ausentó el Don Diego de Villardonpardo, y que alli se habia mudado el nombre de Quiñones en Osorio, porque se llamaba en Talavera Diego Osorio, y esto lo oyó decir el testigo á los dichos Bartholomé Sanchez de Peralvarez, y Anton Ruiz Guijosa, y que lo habian visto, y reco-

nocido en la Carcel de Talavera entre otros hombres, donde le habia la Justicia puesto para el dicho efecto; y que el testigo nunca jamás habia sabido del Don Diego, hasta que habria los seis meses que dicho tenia que oyó decir en Villardonpardo, que el Don Diego era vivo, y que se llamaba Don Diego Osorio Barba de Campos, que era Señor de las Villas de Castrofuerte, y Castillo de Falé, en tierra de Leon.

175 El 9 dijo de oídas al Lazaro Vilches, y de público, que á pocos dias de casado el Don Diego con la Catalina, se ausentó, despidiendose de aquel, y diciendole iba á su tierra, y á traer ropas, y certificacion de como era el mismo Don Diego de Quiñones que se nombraba, por lo qual dió á éste dicho Lazaro dineros, Caballo, una taza de plata, y otros bienes, con lo qual se fue de dicha Villa, y llevó en su compania á Juan de Vilches, su cuñado, y á éste vió el testigo bolver de alli á pocos dias sin el Don Diego, y dijo que en la Ciudad de Cordova en una posada le habia dejado, y se habia huído, diciendo á la huespeda de ella, Señora no abra esta puerta hasta medio dia, y á esa hora diga al que está dentro que no me aguarde, ni busque, sino que se vuelva, y asi el dicho Juan de Vilches dijo se habia buuelto sin bienes, dineros, ni otra cosa de

Fol. 85. b.

Fol. 88.

lo que se habia dado al Don Diego Quiñones, del qual por entonces no se supo. Y asimismo dijo á esta pregunta, que antes que el Don Diego hiciera la ausencia, y estando ya casado con la Catalina, porque el Don Fernando Torres y Portugal entendió, y tubo sospecha de que el susodicho no era dicho Don Diego de Quiñones que se nombraba, ni que él le habia dicho, y llegado á noticia del Don Diego lo susodicho, para certificar al nominado Don Fernando, que era el mismo Don Diego de Quiñones, y quien él le habia dicho, embió á Jaen por un Frayle Francisco, á lo que se acordaba, el qual vió el testigo en Villardonpardo, y oyó decir en dicha Villa, que dicho Frayle habia declarado que dicho hombre se llamaba Don Diego de Quiñones, era el mismo que se nombraba, y que el Frayle habia escusado un tormento que querian dar por mandado del Don Fernando á un criado suyo, porque entendia que todos tres trataban mentira en la calidad de dicho Don Diego Quiñones.

Fol. 88.

176 El 10 expresó, que á pocos dias que el Don Diego se casó con la Catalina, fue público se ausentó de Villardonpardo, en donde no le habia buuelto á ver jamás; y oyó decir á Isabél Vilches, muger del testigo, y hermana de la Catalina, que quando se fue el Don Diego les habia llevado cierta cantidad de dineros,

ros, un caballo, y una taza de plata, porque habia dicho que no queria beber en lo que otros bebian, y que con esto se habia ido diciendo que iba á una feria á comprar Esclavos, y ropas, y que nunca jamás habia buuelto; ni éste testigo lo vió mas, ni supo de él, hasta que desde un año poco mas, ó menos, á lo que se acordaba, que se habia ausentado de Villardonpardo el Don Diego, oyó decir en ella públicamente lo habian preso en Talavera de la Reyna, no se acordaba, ni tenia noticia por que decian lo habian preso, y ido á reconocer de Villardonpardo por mandado del Don Fernando de Torres, Bartholomé Sanchez de Peralvarez, y Anton Ruiz Guijosa, ya difuntos, á los quales de buelta oyó decir, que el hombre que habian ido á reconocer, y hallado preso en la Carcel de Talavera, era el que se llamó en Villardonpardo Don Diego de Quiñones, y el que se habia casado con Catalina Sanchez de Vilches, y que allá se habia mudado el nombre de Quiñones en Osorio, porque se llamaba en Talavera Diego Osorio, y esto se lo oyó decir el testigo á dichos Bartholomé, y Anton, despues de haber buuelto de Talavera.

177 Y el 12, á mas de referir la pregunta como se articula, añade oyó decir que el Don Diego quando se ausentó de Villardonpardo, dejó á la Catalina pre-

Fol. 93.

ñada, y que habia movido de pesar por entender que la dejaba burlada; y que oyó decir á Lazaro Sanchez de Vilches, que dicho Don Diego de Quiñones le habia llevado cierta cantidad de maravedis, y un caballo, y el testigo oyó, que dandole vaya algunas veces á dicho Lazaro, de como habia casado á dicha su hija con un hombre como el Don Diego, sin conocerle, dadole su hacienda, y regaladole mucho, como en realidad de verdad le regaló, le oyó decir que él no le habia engañado, sino Don Fernando de Torres y Portugal, porque le habia dicho que si él tubiera hija que casar la casára con él, y que por esta causa lo habia regalado, y asi éste testigo no supo mas del Don Diego, ni lo vió mas; que al cabo de un año poco mas, ó menos de como se fue, y ausentó de Villardonpardo, oyó decir que á éste lo habia hecho prender un criado del Don Fernando en la Villa de Talavera, porque se habia casado otra vez, y que esto fue público, y notorio en Villardonpardo; y asimismo oyó decir en dicha Villa, que de ella habian ido dos vecinos por mandado de dicho Don Fernando á reconocerlo, y fueron Bartholomé Sanchez Peralvarez, y Anton Ruiz Guijosa, ya difuntos, á los quales, despues de haber buuelto, los oyó decir que lo habian reconocido, y que se negaba, y que al que hallaron preso era el que se habia ca-

sado con la citada Catalina, y no se acordaba si le digeron si se habia mudado allá el nombre, ó no; y que nunca mas vió, ni supo del Don Diego Quiñones, hasta que habria seis meses poco mas, ó menos que oyó decir que era vivo, y se llamaba ahora Don Diego Osorio Barba de Campos, y que era Señor de las Villas de Castrofuerte, y Castillo de Falé, y que al tiempo de la prision en Talavera era viva la Catalina.

180 Que la dicha Mari Gomez de Atrada y Duran la Reyna, vecina que fue de Talavera de la Reyna, por el año

Fol. 54.

178 Que dicha Catalina Sanchez de Vilches, llamada Doña Catalina de Vilches, muger de Don Diego Barba Osorio num. 19, y por otro nombre Don Diego de Quiñones, vivió mas de quince años mas, despues de haberse casado con el dicho Don Diego Barba y Osorio, y todo este tiempo estuvo, y residió en dicho Lugar de Villardonpardo, y Torregimeno, como muger legitima del dicho Don Diego Barba y Osorio, llamado Don Diego de Quiñones, digan particularmente lo que saben, y quando murió dicha Catalina Sanchez de Vilches.

Fol. 53. b.

179 Queda sentado que estas pruebas se actuaron á mediados del año de 1588, y que los mas de los testigos, respondiendo á la Pregunta 4, dixeron que despues que se ausentó de Villardonpardo el hombre

Fol. 60. d. 61. d. 62. d. 63. d. 64. d. 65. d. 66. d. 67. d. 68. d. 69. d. 70. d. 71. d. 72. d. 73. d. 74. d. 75. d. 76. d. 77. d. 78. d. 79. d. 80. d. 81. d. 82. d. 83. d. 84. d. 85. d. 86. d. 87. d. 88. d. 89. d. 90. d. 91. d. 92. d. 93. d. 94. d. 95. d. 96. d. 97. d. 98. d. 99. d. 100. d.

Fol. 55. b. 63. b. 69. 70. b. 76. 79. b. 81. b. 83. b. 86. 89. 91. b. 94. b.

bre llamado Don Diego de Quiñones, casado con Catalina Sanchez de Vilches, estuvo ésta mucho tiempo despues en Villardonpardo; y aora á esta pregunta vienen á decir lo mismo, aunque algunos testigos afirman vivió despues la citada Doña Catalina diez, doce, catorce, ó quince años, y que habria veinte que falleció.

VI.

Fol. 54.

180 Que la dicha Mari Gomez de Adrada y Duran la Botonera, vecina que fue de Talavera de la Reyna, por el año pasado de 1563 fue casada y velada, segun orden de la Santa Madre Iglesia de Roma, con Juan Alvarez Exsmoslador, vecino de la dicha Villa de Talavera, y como tales marido y muger vivieron, y estuvieron juntos muchos años, y de este matrimonio tuvieron algunos hijos, y por tales marido, y muger fueron habidos, y tenidos, y comunmente reputados.

Fol. 60. 63. b.

181 Todos treinta y quatro testigos fueron examinados á esta pregunta, y los doce primeros, vecinos de Villardonpardo, Torre-Campo, Valdepeñas, y Torregimeno, la ignoran.

69.70. b. 76. b.

79. b. 81. b. 84.

86. 89. 91. b.

94. b.

Fol. 106. 108.

182 Los de Talavera dicen, el 13, y 14, la pregunta como se articula en quanto á haber conocido á la Maria Gomez casada muchos años con el Juan Alvarez, bien que el 13 no señala tiempo, ni si

tu-

tubieron hijos ; mas el 14 expresa que habria veinte y cinco años que fue casada, y se acordaba iba á visitarla la testigo estando dicha Mari Gomez recien parida, á lo que parecia á la testigo de un hijo, durante el matrimonio de dicho Juan Alvarez, y entendia se le murió luego ; y la testigo oyó decir habia parido de dicho parto dos hijos, y que se habia muerto, concluyendo con que fueron tenidos, y reputados dicha Mari Gomez la Botonera, y Juan Alvarez por marido, y muger en Talavera sin contradiccion alguna.

183 El 15 contesta tambien en que habria veinte y cinco años poco mas, ó menos que se casaron, y les vivió vivir como marido, y muger algunos años ; y en lo demás dice no conoció hijo ninguno á la dicha Maria Gomez durante su matrimonio que tuvo con dicho Juan Alvarez, Esmolador, y antes Alfarero.

184 El 16 dice la pregunta como se articula, añadiendo haberles conocido tener una niña, la qual el testigo vió en su casa tratandola como hija, pero no sabia como se llamaba.

185 El 17 tambien la dice, pero expresa fue el casamiento mas de veinte años habria poco mas ó menos, y nada dice sobre si tubieron hijos.

186 El 18 dice la pregunta, expresando habria veinte años, ó veinte y cinco poco mas ó menos que les conoció es-

Fol. 110.

Fol. 111. b.

Fol. 113.

Fol. 114. b.

tar casados, y velados, y vió hacer vida maridable muchos años; y sabia que durante su matrimonio hubieron, y procrearon un hijo, ó hija, y que el testigo no tenia noticia por haber tanto tiempo.

Fol. 115. b.

187 El 19 dice la pregunta, sin expresar cuándo, ni en qué tiempo conoció casados á la Mari Gomez la Botonera, y Juan Alvarez, y dijo les vió hacer vida maridable; y sabia que durante su matrimonio entré ellos no hubieron hijos que el testigo supiese, porque estuvo en aquella sazón ausente de Talavera en la Ciudad de Salamanca.

Fol. 117.

188 El 20 dice la pregunta, señalando el tiempo de veinte y cinco años al casamiento; y en quanto á si durante él tubieron ó no hijos, expresó nada sabia.

Fol. 118. b.

189 El 21 contexta con el antecedente; pero en quanto á la ultima parte, dijo tenia por cierto que la dicha Mari Gomez, y el citado Juan Alvarez, de dicho matrimonio tubieron una hija, ó un hijo, que se la murió á pocos dias de haber parido dicha Mari Gomez.

Fol. 120.

190 El 22 refiere el casamiento de público, y notorio, y de oídas en aquella sazón tubieron hijos durante él, aunque no les vió casar, ni velar; y le parecia que habria que se casaron diez y seis, ó diez y ocho años poco mas ó menos.

Fol. 121. b.

191 El 23 afirma el casamiento, y que habria veinte y dos años, antes mas que me-

menos, que se celebró; y dice les conoció hacer vida maridable, y nada expresa de si tubieron, ó no hijos.

192 El 24 contexta en un todo con el antecedente, y lo mismo el 25, bien que éste dice habria mas de veinte y tres años que se casaron; y añade estubieron como quatro poco mas ó menos haciendo vida maridable.

193 El 26 dice la pregunta como se articula de conocimiento, y nada expresa de si tubieron, ó no hijos; y lo mismo el 27.

194 El 28 afirma habria veinte y quatro, ó veinte y cinco años poco mas, ó menos que conoció, y vió á la Mari Gomez vivir en una casa haciendo vida maridable con Juan Alvarez, Exmolador, y vecino de aquella Villa de Talavera, y era público, y notorio en ella ser tales marido, y muger, y el testigo por tales los tubo siempre, viendoles vivir juntos muchos años, y siendo el testigo Cura de la Iglesia de San Miguel de dicha Villa, donde era Parroquiana dicha Mari Gomez, el testigo entró en su casa á hacer matricula, y los vió hacer vida maridable como dicho tenia, y lo demás de la pregunta lo ignoraba.

195 El 29 contexta en que hicieron vida maridable, pero en quanto al tiempo en que se casaron dichos Juan Alvarez, y Mari Gomez, expresa no se acordaba mas de

Fol. 123.

Fol. 124. b.

Fol. 126.

Fol. 127.

Fol. 129.

Fol. 135.

Fol. 24.

Fol. 131.

de que fue despues que se dijo haber sucedido el casamiento que habia hecho el Don Diego Osorio con la citada Maria Gomez.

Fol. 132. b.

196 El 30 afirma de conocimiento habria veinte y cinco años , antes mas que menos , hacian vida maridable ; de cuyo matrimonio con el Juan Alvarez , parió la Maria Gomez una criatura , la que sabia murió de alli á pocos dias.

Fol. 134.

197 El 31 contexta solo en que habria veinte y cinco , ó veinte y seis años mas , ó menos que se velaron ; y lo demás en quanto á hijos lo ignora.

Fol. 135.

198 El 32 dice la pregunta , á excepcion de que omite tubiesen , ó no hijos.

F. 136. b. 138.

199 Y los dos ultimos dicen lo mismo , señalando el tiempo de veinte y quatro , ó veinte y cinco años poco mas ó menos.

VII.

Fol. 54.

200 Que dicho Don Diego Barba Osorio *num.* 19 , que litiga , cuyas son las Villas de Catrofuerte , y Castillo de Falé , es el mismo que el año pasado de 1555 se llamaba Don Diego Quiñones en el dicho Lugar de Villardonpardo , y el año de 1556 se llamaba Diego Osorio en la dicha Villa de Talavera , y el mismo que se casó con dicha Catalina Sanchez de Vilches , y lo saben los testigos por conocer bien

bien al dicho Don Diego Osorio Barba , haberle visto despues acá , y haberle conocido se casó con la dicha Catalina de Vilches , y llamaba Don Diego de Quiñones , y Diego Osorio.

201 A esta pregunta solo han depuesto los doce primeros testigos , vecinos , y naturales de Villardonpardo , y ya queda sentado lo que estos depusieron á la quinta , y demás preguntas , quienes se remiten á ellas , á excepcion del quinto , y nono testigos , que tambien dicen lo ocurrido en Talavera , quando el fulano Martinez encontró velando al Don Diego de Quiñones , y el primero expresa fue esto despues de dos años que el Don Diego se ausentó de Villardonpardo ; y que los que fueron á reconocer á éste á Talavera de orden del Don Fernando de Torres , le digeron , y publicaron que dicho Don Diego de Quiñones era el mismo que se casó en Villardonpardo con Catalina Sanchez de Vilches , y en Talavera se llamaba Diego Osorio ; y que el Bartholomé Sanchez , hermano del testigo , le dijo habia dicho , para que entendiesen era verdad lo que él , y su compañero decian , le mirasen en cierta parte del cuerpo (que no tenia noticia donde dijo) y le hallarian un lunar , lo que así sucedió , y se le hallaron donde decian ; y que habria medio año que oyó en Villardonpardo era vivo el Don Diego Quiñones , y se nombraba Don Diego Osorio

Fol.60.64.69.
70.76.b.79.b.
81.b. 84. 86.
89.91.b.94.b.

Piez. i. f. i. 141.

Fol. 146.b.

rio Barba de Campos, Señor de las Villas de Castrofuerte, y Castil de Falé, á quien conoceria si viese.

202 Y el 2, aunque no refiere esto ultimo, contexta en lo demás, á excepcion de no señalar tiempo á lo acaecido en Talavera; y añade, que negando allí el Don Diego ser él casado en Villardonpardo con la Catalina, digeron los que fueron á reconocerle á la Justicia de Talavera, donde estaba preso, le mirasen cierta señal que tenia en la frente, y que para ello le habian quitado un paño de la cabeza, y le habian visto la dicha señal que ellos decian; todo lo qual oyó el testigo al fulano Martinez, Bartholomé Sanchez Peralvarez, y Anton Ruiz Guijosa, ya difuntos; y que sabia que quando pasó lo referido era viva la Catalina, y vivió despues mucho tiempo llamandose Doña Catalina, á quien el testigo trató, y comunicó como á su prima.

It. de P. y N.

OTRA PRUEBA.

Piez. 1. f. 141.

203 A instancia del citado Don Luis Sarmiento *num.* 24, y en virtud de Requisitoria expedida por el nominado Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid, Licenciado Arebalo Sedeño, con fecha de 10 de Marzo de 1588, se prac-

ticó otra prueba con cinco testigos en la Ciudad de Burgos, vecinos de ella, sus edades desde 55 hasta 70 años, y todos digeron no les comprendian las generales de la ley; y tampoco no consta fueron citados para esta prueba las Doñas Isabeles *num.* 14, y 24, ni el Don Diego Osorio *n.* 19, y solo lo fue el Procurador de éste quien dijo se citase á su parte en persona.

II. PREGUNTA.

204 Que Don Juan Barba *num.* 8 fue casado, y velado con Doña Francisca de Bernui *num.* 7, y durante el matrimonio entre ellos hubieron, y procrearon por su hija legitima á Doña Isabel Barba *num.* 14, madre del Don Luis Sarmiento *num.* 24, y por tal su hija legitima la criaron, y alimentaron, y fue habida, y comunmente reputada.

205 Quatro testigos que fueron presentados para esta pregunta, la dicen de público, y notorio, esto es, que se casaron, y vivieron en Burgos el Don Juan Barba, y Doña Francisca Bernui *numer.* 8, y 7, de cuyo matrimonio tubieron por su hija á la Doña Isabel *num.* 14.

III.

206 Que dicho Don Juan Barba *num.* 8 fue asimismo casado con Doña Inés

Oso-

Osorio *num.* 9, y durante el matrimonio entre ellos hubieron, y procrearon por sus hijos legitimos á Don Pedro Barba *num.* 18, y al Don Diego Barba *num.* 19, que litiga.

F.149.b.152. 207 Los mismos quatro testigos la dicen, uno de oídas, y los demás de público, y notorio.

IV.

Fol. 146. b. 208 Que por muerte de dicho Don Juan Barba *num.* 8 sucedió en el Mayorazgo que el dicho Don Juan tenia, y poseía de sus pasados, el dicho Don Pedro Barba, su hijo mayor *num.* 18, y por muerte de éste, por no haber dejado hijos, ni descendientes legitimos, sucedió en el Mayorazgo referido el Don Diego *num.* 19, que litiga.

F.149.b.152. 209 Tres testigos la dicen, y uno la ignora.

V.

Fol. 146. b. 210 Que la Doña Isabel Barba *n.* 14 fue casada, y velada con Don Antonio Sarmiento, y durante el matrimonio entre ellos tubieron, y procrearon por su hijo legitimo al dicho Don Luis Sarmiento *num.* 24, que litiga, el qual es hijo varon mayor que los susodichos tubieron, y como tal hijo mayor sucedió en el Mayorazgo que el Don Antonio Sarmiento *num.* 14 tenia, é poseía.

211 Todos cinco testigos la dicen como se articula. F. 149. b. 152. 153. b. 154. b. 155. b.

V I.

212 Que dicho Don Diego Barba *num.* 19 que litiga, no tiene hijo, ni hija, ni otro descendiente ninguno legitimo que pueda suceder en el dicho Mayorazgo, ni hay esperanza que los pueda tener en el matrimonio que al presente tiene contraído con Doña Brianda de Mendoza *num.* 20, su muger. Fol. 146. b.

V II.

213 Que el mismo Don Diego *n.* 19 se jacta, y alaba, y ha jactado, y alabado muchas veces, que Doña Isabel Barba *num.* 34, pretensora hija, es hija legitima suya, y que despues de su muerte ha de suceder en el dicho Mayorazgo. Fol. 147.

V III.

214 Que la dicha Doña Isabel Barba *num.* 14, madre del Don Luis *num.* 24, por enojo que tiene contra dicho su hijo Don Luis *num.* 24, dice, y publica que dicha Doña Isabel *num.* 34, pretensora hija del Don Diego Barba *num.* 19, es hija legitima suya, y que es verdadera sucesora en su Mayorazgo.

POR INSTRUMENTOS.

Fol. 224. 225.

215 En prueba de su derecho presentó el Don Luis Sarmiento *num.* 24 una Certificación dada en 12 de Junio de 1588 por Tome Serrano, Escribano de Camara de aquella Real Chancillería, en virtud de Decreto del Presidente, y Oidores de ella, y citacion del Procurador del Don Diego Osorio *num.* 19, con insercion de una peticion presentada en la misma Chancillería á nombre del citado Don Diego *num.* 19, en el pleito que litigaba con Doña Brianda de Mendoza *num.* 20, su muger, sobre alimentos, y otras cosas, en 26 de Mayo de 1585; por la que suplicando del Auto dado en dicho pleito por dichos Oidores en 21 de dicho mes, en que mandaron poner en administracion los frutos, y rentas del Mayorazgo de su parte, y que de ellos se acudiese á la contraria en cada un año con los doscientos ducados que por autos la estaban mandados dar para en parte de sus alimentos, y á su parte ochocientos, acudiendose con los restantes al depositario general de esta Corte, dijo se debia enmendar, y revocar, mediante que el Don Diego *num.* 19 no habia perdido, ni disipado sus bienes, ni habia causa, ni razon para ponerlos en administracion, antes como constaba de sus probanzas, y aun de la contraria, no tenia bienes, y alimentos

POR

muy

muy pocos al tiempo que con ella casó, y despues habia heredado su Mayorazgo, y asi no estaba en el caso de pedir su dote, pues su parte no habia venido á pobreza, antes se habia hecho mas rico, ni tampoco era justo se diese administrador á dichos bienes, siendo un hombre tan principal, de tanta calidad, y tan prudente. Que si algunos gastos hizo con la contraria, fue para acudir á la voluntad, y contentamiento de ella, y lo que habia gastado no habia sido de manera que pudiese escusar un hombre de su calidad; y asi, aun caso negado que hubiese venido á pobreza, ni la contraria, como dicho era, podia pedir su dote, ni darsele tal administrador, pues no empobrecia por falta de gobierno, ni se estaba en el caso que de derecho habia lugar. Que á mas de que la contraria no mostraba haber llevado á su poder la dote que pretendia, estaba casi pagada de ella con lo que se llevó de su casa quando se fue, y ausentó de ella, y lo demás estaba bien asegurado, sin ser necesario tocar á los frutos de Mayorazgo, darle administrador, mayormente que sobre la cantidad de dicha dote, costa, y pleito pendiente, y hasta que se determinase, no seria razon en perjuicio de su parte cosa tan grave, como darle administrador á sus bienes, porque aun de la determinacion del negocio, resultaria quan poco la podia deber de su dote, y que para pagarsela habia

bia sobrados bienes, sin tocar á los frutos del referido Mayorazgo. Que se le hizo notorio agravio, en que ya que se proveyó lo en dicho Auto contenido, se le mandaba sin darle los ochocientos ducados en cada un año para sus alimentos; pues conforme á la calidad de su persona, y Casa, y respecto de tener una hija que habia de suceder en su Mayorazgo recogida en un Monasterio con mucha costa; y de otros gastos forzosos que su parte tenia, habia menester muy bien 1500. ducados en cada un año, y era sin fundamento decir la contraria en la suplicacion de dicho Auto, que eran muchos alimentos los ochocientos, y que se habian de dar mas que á ella, pues se veía notoriamente quanto mas gastaba, y obligacion tenia su parte que la contraria, quanto mas que ella fue la que por su sola voluntad movió este pleito. A cuya petition se mandó dar traslado á la otra parte, y que respondiese para la primera Audiencia.

POR TESTIGOS.

Fol. 150.

216 El primero dijo á la pregunta 6, era cosa muy pública, y notoria, y se habia dicho, y decia muy publicamente, que el Don Diego Barba *num.* 19 no tenia hijo, ni hija, ni otro descendiente ninguno legitimo que pudiese suceder en dicho Mayorazgo, ni habia esperanza que los pu-
die-

diese tener del matrimonio que al presente tenia contraído con Doña Brianda de Mendoza, *num.* 20, asi por ser ésta muger de dias, como porque era público, y se decia, que no hacian vida maridable juntos en uno, y por otras causas; y tal era la pública voz, y fama entre los que los conocian, y tenian noticia de ellos.

217 El 2 dixo, no la sabia, mas de haberlo oido decir á muchas personas lo contenido en dicha VI. pregunta, ser, y pasar asi.

218 Y los dos restantes testigos dixerón no la sabian.

219 El primero declaró á la 7, nunca vió que el citado Don Diego, *num.* 19. se jactase, y alabase de que la Doña Isabél Barba, *n.* 34. era su hija legitima; pero que siempre oyó decir publicamente por cosa notoria, que el dicho Don Diego Barba, *num.* 19. se jactaba de lo que decia la pregunta; y que una hija que tenia, era bastarda, y no legitima; y que por causa de dicha jactancia, y pretension del Don Diego, *num.* 19, se movió este pleyto, lo qual oyó muchas, y diversas veces, y á muchas personas, de cuyos nombres no se acordaba.

220 El segundo dixo no saberlas, mas de haber oido decir á muchas personas ser, y pasar asi lo contenido en la pregunta.

221 Y los dos restantes la ignoran.

222 El primero á la 8 dixo, no habia oido decir lo que la pregunta decia á la Doña Isabel Barba, *num.* 14, madre de

Y

Gg

di-

Folio 136.

Folio 152. b.

Folio 154.

Folio 156.

Folio 150. b.

Folio 152. b.

Folio 154. y
156.

Folio 150. b.

22
dicho Don Luis Sarmiento, *num.* 24 ; pe-
ro que sabia , y habia visto , que la cita-
da Doña Isabel , *num.* 14. habia tenido , y
tenia muy gran odio , y enemistad con el
expresado Don Luis , *num.* 24 , su hijo , en
tan grandisima manera , que decia públi-
camente , que le habia de hacer quanto mal,
y daño pudiese ; y que cierta cantidad de
dineros que habian dado en casamiento con
ella á dicho Don Antonio Sarmiento , *num.*
14 , que habian de ser para el Mayoraz-
go , se lo habia de quitar al dicho Don
Luis , *num.* 24 , y darlo á otro de sus hi-
jos ; y por haber la dicha enemistad entre
ellos , habian traído , y traían muchos pley-
tos , y diferencias ; y á esta causa , y por
haber oido decir el contenido de la Pre-
gunta á muchas personas , tenia por muy
cierto , y averiguado , que la dicha Doña
Isabel Barba , *num.* 14 , habria dicho lo que
decia la pregunta , por hacer mal , y daño
á dicho Don Luis Sarmiento , *num.* 24 . su hi-
jo , por la grande enemistad que le habia te-
nido , y tenia.

223 El segundo dixo no saberla , mas de
haber oido decir á muchas personas ser , y
pasar asi lo contenido en la pregunta.

224 El tercero declaró , que la Doña
Isabel Barba , *num.* 14. habia tenido pasio-
nes , y enojos con el dicho Don Luis Sar-
miento , su hijo , *num.* 24 . muchos dias , y
habia tratado contra él pleyto ; y no sa-
bia en lo que habia parado.

225 Y el ultimo dixo no lo sabia.

Folio 156.

It. de P. y N.

226 Tambien presentó el Don Luis Sarmiento, *num.* 24. los documentos sentados á los Supuestos 1, y 2, en cuya vista, y demás que se ha referido, pronunció el Alcalde del Crimen Licenciado Arevalo y Sedeño la sentencia definitiva apelada por la Doña Isabel, *num.* 14. que se ha expresado, como tambien el estado en que quedó este Pleyto de jactancia.

SUPUESTO VI.

227 En 16 de Junio de 1590. otorgó Escritura de Carta de Dote en la Villa de Castrofuerte Don Diego Barba de Campos, *num.* 19. ante Sebastian de Barrios, Escribano Público en dicha Villa, por la que titulandose dicho Don Diego Señor de ella, y de la de Castrillo de Falé, dixo: Que por quanto por su orden, y voluntad estaba concertado matrimonio entre Doña Isabel Osorio Barba su hija, *num.* 34, estante en aquella Villa de Castrofuerte, con Pedro de Villagomez, y el dicho Don Diego, como persona á quien tocaba, que los referidos Pedro, y Doña Isabel pudiesen sustentar los gastos de las cargas del matrimonio honradamente, como

Pieza 2. folio

77.

Carta de Dote otorgada por Don Diego, n. 19 en 16. de Junio de 1590. á favor de su hija Doña Isabel, n. 34.

Piez. 34. folio 77.

mo la calidad de sus personas, y la del Don Diego lo requería, estaba éste determinado á dar de sus propios bienes, y rentas á la dicha Doña Isabel Barba Osorio, la cantidad que fuese justa: Por tanto prometía, y se obligaba con su persona, y bienes, juros, y rentas, habidos, y por haber, que daría, y pagaría á la dicha Doña Isabel Barba Osorio su hija, en dote, y casamiento con el dicho Pedro de Villagomez, tres mil ducados en dineros, y todas las joyas, vestidos, y ajuarres, y otras cosas, que la dicha Doña Isabel, *num.* 34, tenia, así en el Monasterio de Santa Catalina de Sena en la Ciudad de Leon, como en otras qualesquier partes. Y prosigue la Escritura, expresando la forma, modo, y plazos á que la habia de pagar dichos tres mil ducados, con las demás cláusulas, y obligaciones de de estilo.

228 En el mismo dia 16 de Junio de 1590, y dicha Villa de Castrofuerte, y y ante el propio Escribano Barrio, otorgó otra Escritura Juan Baquero, Cura de la Villa de Villanueva de la Seca, junto á Santistevan del Molar, en que dixo: que por quanto estaba contratado matrimonio por palabras de presente entre Pedro Villagomez, *num.* 34, hijo de Pedro Villagomez, y de Francisca de Barrio, su muger, vecinos de la Villa de Santistevan del Molar., con Doña Isabel Osorio Barba,

Piez. 34. folio
5. b.

Piez. 2. folio

Carta de Dote otorgada por Don Diego, n. 19 en 16. de Junio de 1590. á favor de su hija Doña Isabel, n. 34.

Folio 152. b.

Folio 154.

ba, *num.* 34, hija de Don Diego Barba, *num.* 19, Señor de las Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, y porque de voluntad, y consentimiento del otorgante, el dicho Pedro de Villagomez se casaba con la citada Doña Isabel Barba Osorio, *num.* 34, y para que mejor pudiese sustentar honradamente los gastos de las cargas de dicho matrimonio, y criar los hijos que Dios les diese, donaba, y donó dicho Pedro de Villagomez, *num.* 34. dos mil ducados en heredades, que tenia en los términos de dicha Villa de Santistevan á tasacion de dos personas nombradas por el otorgante, y Villagomez, y lo que restase á cumplimiento de dicha donación se lo satisfaria en otras heredades, ó dineros, segun le pareciere; sobre lo qual otorgó la correspondiente Escritura con las clausulas de estilo.

229 Consta asimismo, que el citado Juan Baquero, Cura de Villanueva de la Seca, por una de las clausulas del Testamento que otorgó en 4 de Septiembre de 1598, declaró habia dotado al Pedro Villagomez en los dos mil ducados para casarse con Doña Isabel Barba, *num.* 34, los

quales se los habia dado, y mucho más; y mandó, que si el susodicho pidiese algo de ellos, se le mandase volver todo lo que le habia dado.

Piez. 33. folio
2. b.

SUPUESTO VII.

Pieza 3. fol. 3. 230 En 7 de Febrero de 1591. falleció en la Villa de Valladolid el Don Diego Osorio Barba de Campos, *num.* 19, baxo del Testamento que otorgó cerrado el dia anterior 6. en la citada Villa, ante Pedro de Arce, Escribano Público, y del Número de ella, y competente número de testigos, el que fue abierto baxo las solemnidades del derecho el citado dia 7.

Folio 11. 231 De el que resulta, que titulan-
Folio 16. dose Señor de las Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, y disponiendo que su cuerpo fuese sepultado en la Iglesia de San Pedro de dicha su Villa de Castrofuerte, en el entierro que alli tenia; para lo qual, en falleciendo se le llevase desde Valladolid, su funeral, y que á disposicion de su hermana Doña Isabél, *num.* 14. se le hiciesen 9 dias Honras, y Cabo de Año, ordenó, entre otras clausulas, las siguientes.

Clausula VIII.

Folio 17. 232 «Item pido, y suplico al Señor Obispo de Cartagena, que por quanto yo „he dicho mi dicho contra el Doctor Juan de la Cruz, declaro, que mi intencion que „nunca fue hacer mal ni daño á nadie, que „por lo mucho que yo he sido su servidor, „me haga merced de suplicar á S. M, que „por

»por quanto yo le he servido muchos años
 »en las jornadas de Lepanto, Navas, Na-
 »varino, y Tunez, y en toda la guerra de
 »Granada donde fui encomendado de to-
 »da la gente de aquel Reyno de Grana-
 »da, siendo General Don Garcia Manri-
 »que, y despues le serví en toda la guer-
 »ra de Portugal, siendo Capitan de Ca-
 »ballos, y fue toda tomada, y ganada, y
 »otros muchos servicios que he hecho en
 »las jornadas de Modon, y Corron, que
 »S. M. se sirva de le perdonar lo tocan-
 »te á mis Capítulos, é que por ellos no
 »se le haga ningun desabrimiento, que no
 »lo meresce, é que en esto me hará S. M.
 »muy gran merced para descargo de su
 »,conciencia.

Clausula IX.

233 »Item digo, que por quanto yo
 »hube tenido en lugar de mi hijá muchos
 »años á Doña Isabel Osorio, *num.* 34, y al
 »cabo de ellos ser hija de otro Caballero
 »de este nombre, por el mucho amor que
 »la tuve, digo, que de 7 años que me de-
 »ben en la mi Villa de Castrillo de Falé
 »de rediezmo, se le dé la mitad de todo
 »lo que se cobrare, para que lo haya para
 »sí por sus bienes.

Folio 17.

Clausula X.

Folio 17. b.

234 „Item digo, que por quanto yo
„traté con una muger, llamada Bernardi-
„na de Santa Cruz, y dice queda preñada
„de mí, que si lo susodicho fuere verdad,
„que queda preñada de mí, que haya pa-
„ra lo que pariese la hacienda que yo he,
„y tengo en la Villa de Pampliega ente-
„ramente lo que le pertenesce, conforme al
„Testamento que hizo mi Señora Doña Inés
„Guzmán, num. 9, mi madre, el qual se
„hallará en un pleyto que se trató con los
„vecinos de la mi Villa de Castrillo de
„Falé, sobre la pretension del Valle de
„Solmonte, de que es Escribano Furtado,
„lo qual le mando.

Clausula XI.

Folio 17. a.
235 „Item mando, que asimismo se
„den á la dicha Bernardina de Santa Cruz
„la otra mitad del dicho rediezmo que se
„sacare de la dicha mi Villa de Castrillo,
„para que se alimente, é viva honrada-
„mente, é crie lo que pariere; y no lo
„haciendo asi, mando, que se le quite
„lo que pariere, y que Doña Isabel Bar-
„ba, mi hermana, num. 14. lo haga criar
„é crie hasta le dar remedio.

„Clau-

Clausula XVII.

236 «Item mando á Gomez Durán, mi
«criado, un vestido nuevo que yo tengo,
«que es capa, sayo, y calzones de raxa,
«y los vestidos que de mi persona queda-
«ren, y 50 reales en dinero para se ir
«á su casa.

Folio 18.

Clausula XIX.

237 «Item mando, que se den á Pe-
«dro Villagomez las ballestas, y arcabu-
«ces, y lo demás de mi recamara que tu-
«viere en las Villas de Castrillo, y Cas-
«trofuerte, y con los demás bienes de ar-
«mar, que en las dichas Villas yo tengo,
«lo que le mando por dote con Doña Isa-
«bel Osorio, su esposa.

Clausula XX.

238 «E para la paga de lo que di-
«cho es, declaro dexar 600 ducados que
«se me deben de mis alimentos, conforme
«á un Auto, é Sentencia que tengo para
«ello, los que se cobren, y pague lo que
«tengo mandado, y dispuesto.

Clausula XXIV.

239 «Item, pido por merced á Doña
«Isabel Barba, mi Señora, y hermana,
«haga llevar mi cuerpo á enterrar á la

«dicha Villa, y para los gastos de ello
«se cobre lo que fuere lo mejor parado de
«mis bienes.

Clausula XXV.

240 Por esta, nombro por Testamen-
«tarios absolutos à Alonso Bernardo Ar-
«guelo, y al P. Fr. Juan de Peñafiel.

Clausula XXVI.

241 «Item mando, que se pague lo
«que yo debiere de alquiler de la casa
«en que yo vivo en esta Villa en la calle
«Real.

Clausula XXVII.

242 «Item mando, que se den á Doña
«Juana de Silva 50 reales en alguna gra-
«tificacion de lo que me ha curado en mi
«enfermedad.

Clausula XXVIII.

243 «E despues de cumplido, é paga-
«do lo que yo mando, é dispongo en es-
«te mi Testamento, en todos los demás
«bienes, deudas, derechos, y acciones
«que de mí quedaren en qualquier mane-
«ra, dexo, é nombro por mi heredera en
«todos ellos á Doña Isabel Barba Osorio,
«esposa de Pedro Villagomez, num. 34,

«lo qual todo haya , y tenga por su dote
«con la bendicion de Dios , y la mia.»

SUPUESTO VIII.

244 Ultimamente se supone, que en el pleyto de Tenuta , declarada ultimamente por el Consejo á favor de Don Josef Maria Jalon , *num.* 74 , y en el presente se ha negado , que Doña Isabel Osorio , *num.* 34. sea hija de Don Diego Osorio Barba de Campos , *num.* 19 , y que éste se hubiese casado con Maria Gomez Durán de Adrada , *num.* 19 ; en prueba de lo qual presentaron respectivamente las Partes varios compulsorios , sacados de este pleyto principal en el de Tenuta , por cuya causa , y no haberse dudado de los demás grados de la filiacion propuesta por Doña Francisca , y Doña Mariana Barba , *nn.* 67 , y 68 , á quienes encargó el Consejo la administracion del Mayorazgo litigioso , y haber tambien declarado el mismo Consejo la Tenuta á favor del nominado Don Josef Maria Jalon , *num.* 74 , como septimo nieto de Doña Maria Barba , *num.* 15 , muger de D. Diego Gonzalez de Medina , *num.* 16 , se omitió hacer expresion de los Documentos que unos , y otros presentaron en prueba de sus respectivas filiaciones , aunque por lo que pueda conducir , se pasa á sentar , presentó , entre otros , la Doña Francisca Barba , *num.* 67. á efec-

to de justificar , que Doña Isabel Osorio Barba , muger de Pedro Villagomez , *num.* 34 , fue hija legitima de Don Diego Osorio Barba de Campos , y Maria Gomez Durán de Adrada , *num.* 19 .

Memor. ajustado , fol. 22 .

245 . Un testimonio sacado por concuerda de una Executoria despachada en Valladolid á 30 de Junio de 1592 , del que resulta haber pendido pleyto en ella entre Doña Brianda de Mendoza , *num.* 20 . de la una Parte , y Don Pedro de Villagomez , y Doña Isabel Barba , su muger , *num.* 34 . de la otra ; cuyo pleyto tuvo principio en 24 de Junio de 1591 . por pedimento que dió Doña Brianda *num.* 20 , en que expuso , que á su instancia , y por muerte de Don Diego Barba , *num.* 19 , su marido , se habian mandado embargar todos los bienes ; y que por Doña Isabel Barba , su hija , *num.* 34 , y su marido , se pretendia coger el fruto de diferentes heredades , diciendose ser heredera ; sobre lo qual pidió providencia , y que se sequestrasen los frutos : que de esta instancia se dió traslado á las Partes , y mandó llevar con lo que dixesen , ó no . Con efecto , visto en la Chancilleria en 30 de Julio de 1591 , se mandó dar provision á Doña Brianda , *num.* 20 , para que las Justicias , cada una en su distrito , embargasen todos los bienes que hubiesen quedado por fin , y muerte de Don Diego Barba , *num.* 19 , asi el fruto que hubiese pendien-

diente de las heredades sembradas, como otros qualesquiera pertenecientes á dicho Don Diego: Que esta providencia se notificó á Don Pedro Barba Villagomez, y su muger Doña Isabel, *num* 34; y en su vista dieron Pedimento, expresando, que no habian sido, ni eran herederos del dicho Don Diego Barba, *num.* 19, ni como tales tenian, y llevaban las heredades, sino por justos, y derechos, titulos, las tenian, y poseían mucho antes que muriese dicho Don Diego, *num.* 19; y en su virtud concluyeron pidiendo se despreciasse el intento de Doña Brianda, *num.* 20. Y que visto nuevamente el Expediente, por Auto de 20 de Agosto de 1591, se confirmó el anterior de 30 de Julio del mismo, y mandó dar á Doña Brianda, *num.* 20. la Provision de embargo de los bienes de Don Diego, *num.* 19. antes prevenida: Que despues de ésto repitió Pedimento Doña Brianda, *num.* 20. en que expresando que por muerte de Don Diego, su marido, *num.* 19. se habian mandado embargar sus bienes, para de ellos pagarla el importe de su dote, que habia ascendido á mas de 160 ducados, de los quales estaba defraudada, y no los habia podido cobrar, añadió, que en virtud de dichas Provisiones se habia sequestrado, y vendido cierto pan de renta en la Villa de Pampliega, respectiva á diferentes años, habiendo nombrado la Justicia

20
por depositario á Juan de Fernan Ruiz;
y concluyó pidiendo providencia para que
éste la acudiese con las rentas á la cita-
da Doña Brianda , *num.* 20. Que de es-
ta instancia se dió traslado á Don Pedro
de Villagomez , y á Doña Isabel Barba,
num. 34 , quienes en su respuesta expre-
saron , que por lo respectivo á los frutos
de la hacienda de la Villa de Pampliega,
se debia de denegar la pretension de Do-
ña Brianda , *num.* 20 , alegando por fun-
damento , entre otras cosas , que las he-
redades , y haciendas de Pampliega eran
bienes de Mayorazgo , y sujetos á resti-
tucion; y que como tales habia sucedido
en ellos Don Diego , *num.* 19 , y poseído
hasta que murió á principio del año de
1591 ; y que la dicha Doña Isabel , *num.*
34 , como su hija legitima , y sucesora
en los bienes del dicho Mayorazgo , y lla-
mada á él , habia tomado posesion de las
heredades , y hacienda de Pampliega lue-
go que habia muerto el dicho Don Diego,
num. 19 , como constaba de los Autos de
posesion , firmados del Escribano Público,
de que hacia presentacion ; por cuya ra-
zon no entraron , ni habian podido entrar
en poder del Depositario: Que dado tras-
lado á Doña Brianda , *num.* 20 , insistió
en su pretension , alegando , entre otras
cosas , que los frutos , y rentas sequestra-
dos á su pedimento , eran suyos , y le per-
tenecian para en parte de pago de su do-
te,

te, como frutos, y rentas que habian caído en vida de Don Diego Osorio Barba, *num.* 19, su marido difunto, el qual estaba condenado á la restitucion de la dote: Que además por los dichos Autos de posesion, no se habia podido perjudicar á Doña Brianda, *num.* 20, pues solo pretendia se le satisfaciese de los bienes libres, y no de Mayorazgo: Que concluso el pleyto, y visto en la Chancillería, se dió Auto en 13 de Junio de 1592, por el que se mandó librar Provision á Doña Brianda, *num.* 20. para el alzamiento, y desembargo que hubiere de los frutos que quedaron por muerte de Don Diego Barba, *num.* 19, asi de las heredades sembradas, como de las demás á él pertenecientes, y le acudiesen con sus frutos hasta el dia de la muerte de dicho Don Diego, *num.* 19: Que de este Auto suplicaron Villagomez, y su muger, *num.* 34; y visto el pleyto en grado de Súplica, dió Auto de Revista la Chancillería en 17 de Julio de 1592, confirmando el anterior de 13 de Junio del mismo, conforme á lo qual, se despachó Exécutoria á su favor en 30 del propio mes de Julio, y año de la fecha.

246 A continuacion de esta Exécutoria hay diferentes poderes, y otras diligencias practicadas en su execucion en la Villa de Pampliega, y varias partes sobre los particulares que ocurrieron, refiriendo-

Folio 23. b.

Mem. fol. 23. b.

dose en ellos , y demás documentos que la citada Doña Brianda , *num.* 20 fue muger , y era viuda de Don Diego Barba , *num.* 19 , y en muchos se hace mencion del pleyto que dicha Doña Brianda , *num.* 20 habia seguido en la Chancillería por el pago de su dote con Don Pedro Barba , como marido de Doña Isabél Barba , *num.* 34 , expresando , que ésta era hija de Don Diego Barba Villagomez , *num.* 19.

Folio 23. b.

247 Una Executoria original , despachada en la Chancilleria de Valladolid á 11 de Junio de 1593 , y diligencias obradas en su virtud á favor de Don Pedro Barba Villagomez , como marido de Doña Isabél Barba Gomez , *num.* 34. contra la madrastra de esta Doña Brianda de Mendoza , *num.* 20 , en el pleyto que siguió sobre el embargo de las rentas del Mayorazgo de Pampliega para el pago de la dote de Doña Brianda , *num.* 20 ; de cuya Executoria resulta , que en dicha Chancilleria se siguió pleyto en grado de Apelacion de una Sentencia de Diego Ordoñez , Alcalde Ordinario de la Villa de Pampliega , entre D. Pedro Barba Villagomez , y Doña Isabél Barba Osorio , su muger , *num.* 34 , y Doña Brianda de Mendoza , *num.* 20 , sobre que se amparase á aquella en la posesion de los bienes del Mayorazgo , que habia poseído Don Diego Barba , su padre , *num.* 19 : Que este pleyto tuvo principio en 12 de Febrero de 1591 , que ocurrieron á él
Don

01 Pedro Barba Villagomez , y Doña
 Isabél Barba , su muger , *num.* 34. con un
 Pedimento , en que expresaron , que por
 ser la Doña Isabél Barba , *num.* 34. hija le-
 gitima de Don Diego Barba Osorio , su pa-
 dre , *num.* 19 , y haber fallecido el susodi-
 cho sin dexar otros descendientes legiti-
 mos , habia sucedido en los bienes del
 Mayorazgo que tenia , y poseía el dicho
 Don Diego Barba su padre , *num.* 19 , los
 quales disfrutaba quieta , y pacificamente
 como tal legitima sucesora en ellos , y
 con especialidad tenia la Villa de Castillo
 de Falé , y otros bienes de dicho Mayo-
 razgo ; y que en estos términos la compe-
 tian los del que fundó Doña Inés de Guz-
 mán , su abuela , *num.* 9 , en el Testamen-
 to , baxo cuya disposicion habia fallecido ,
 como todo constaba por el citado Testa-
 mento del testimonio de la petición que se
 habia hecho , é informacion que presentaba:
 Que aunque la posesion civil , y natural
 del Mayorazgo que fundó Doña Inés de
 Guzmán , *num.* 9 su abuela , habia pasado
 á Doña Isabél Barba Villagomez , *num.* 34 ,
 como tal hija legitima , y unica de Don
 Diego Barba Osorio , y sucesora en los
 Mayorazgos que tenia , y poseía , y la ha-
 bia continuado por autoridad de la Justi-
 cia , debia ampararsele en ella ; por lo que
 concluyó suplicando se defiriese al amparo
 de dicha posesion á favor de Doña Isabél
 Barba Osorio , y su marido D. Pedro , *n.* 34.

248 Que con este pedimento hizo presentacion de las posesiones que habia tomado en Pampliega del Mayorazgo de este nombre ; y que concluso el pleyto se dió Auto en 29 de Noviembre de 1591. por el Alcalde de la Villa de Pampliega Diego Ordoñez , que fue ante quien Doña Brianda , *num.* 20. hizo la oposicion , declarando no haber habido lugar á la posesion mandada dar á Don Pedro Villago-
mez , *num.* 34 declarando nula la que habia tomado de los bienes libres de Don Diego Barba , *num.* 19 , su padre , y marido que fue de Doña Brianda , *num.* 20 , á quien mantuvo en dicha posesion : Que en ape-
lacion de esta Sentencia , se llevó el pleyto á la Chancilleria ; y habiendose presentado en ella varios documentos , y entre ellos la fundacion del Mayorazgo de Pampliega : Visto todo se dió Auto en 28 de Mayo de 1593 , revocando el del Alcalde de la Villa de Pampliega , por el qual mandó quitar á Don Pedro Barba , y su muger Doña Isabél , *num.* 34. los bienes que quedaron por muerte de Don Diego Barba , *n.* 19 , y los mandó dar á Doña Brianda de Mendoza , *num.* 20 ; lo qual fuese , y se entendiese sin perjuicio del derecho que tenia la misma Doña Brianda por la Carta Executoria librada á su favor , para que pudiese tomar la renta de los frutos del tiempo que vivió D. Diego Barba , su marido , *num.* 19. Y á continuacion de esta

Executoria , que se presentó por Don Pedro Barba , *num.* 34. en Pampliega , y se cumplimentó por la Justicia , se hallan varias diligencias de posesion , al parecer, de los bienes de dicho Mayorazgo.

249 Un Testimonio dado por Fernando Fernandez , Escribano del Número , y Ayuntamiento de la Villa de Pampliega, sacado de una Escritura de Concordia , y Transacion , del que resulta , que en 21 de Junio de 1591 se otorgó aquella ante Juan Ortega de la Torre , Escribano del Número de la Ciudad de Burgos, entre el Abad , y Monges del Monasterio de San Juan, extramuros de dicha Ciudad , y D. Pedro Barba Villagomez , *num.* 34. por sí mismo , y en voz , y en nombre de Doña Isabél Barba , su muger , y en virtud de Poder de ésta, que se inserta en dicho Instrumento , el qual le dió á dicho su marido Don Pedro Barba Villagomez , *num.* 34, para que pudiese tomar , y tomase la posesion de los bienes , y herencia , fueros , y otras cosas que la dicha Doña Isabél, *num.* 34. habia heredado por fin , y muerte de Don Diego Barba Osorio , *num.* 19, su legitimo padre ya difunto , asi en la Villa de Pampliega , como en las demás Villas , y Lugares de Palazuelos , y otros que refiere : Que usando Don Pedro Barba Villagomez , *num.* 34. de este poder por sí , y en nombre de Doña Isabél Barba , su muger , trató con dicho Convento , y Mon-

Folio 20. b.

Folio 25. p.

82
ges , expresando , que por quanto entre ellos se esperaba haber pleytos , y diferencias sobre , y en razon de los bienes vinculados en Santa Maria de la Villa de Pampliega , y los Lugares de Palazuelos, el del Barrio , Torrepadrierna , y sus terminos , que habian quedado por fin , y muerte de Don Diego Barba , *num.* 19 , padre de la dicha Doña Isabél , *num.* 34 , y por evitar los dichos pleytos, se habian convenido en diferentes particulares que expresa ; y entre ellos uno , por el que pactaron : Que en cada año , durante la vida de Doña Isabél Barba , empezando desde el dicho año de 1591 , la habian de dar cinco cargas de pan , mitad trigo , y mitad cebada.

Folio 25. b.

250 Una Executoria original , despachada en la Chancilleria de Valladolid en 22 de Noviembre de 1641 , de la que resulta , que D. Lucas Barba , *num.* 39 , como hijo de Doña Isabél Barba Gomez , y Don Pedro Villagomez , *num.* 34. siguió pleyto ante Gaspar de Guemes , Teniente de Alcalde Mayor en la Villa de San Estevan del Molar contra los herederos de Don Pedro del Barrio , como Curador del mismo Don Lucas , y sus fiadores , sobre que , durante la Curaduría , habia vendido un Juro de la herencia de su menor Don Lucas Barba , *num.* 39 , aprovechandose del dinero , y dexandole desposeído de uno , y otro : Que en este pleyto se hi-

hizo constar ante el citado Teniente de Alcalde , que por muerte de Don Pedro Barba , y Doña Isabél Barba , *num.* 34, habia quedado menor su hijo Don Lucas Barba , *num.* 39 , à quien por la Justicia se nombró Curador á Don Pedro del Barrio; y en dicho pleyto se expuso , y no se contradixo , que Don Lucas Barba , *num.* 39. era hijo legitimo , y de legitimo matrimonio del Capitan Don Pedro de Villagomez , y Doña Isabél Barba , su muger , *num.* 34; y en uno de los Pedimentos que dió dicho Don Lucas , *num.* 39. expresó , que Doña Isabél Barba , su madre , *num.* 34, habia sido hija legitima , y de legitimo matrimonio de Don Diego Barba , Señor de Castrofuerte , y Castil de Falé , y Doña Maria Gomez Durán , su legitima muger , *num.* 19 ; y que el dicho Don Diego , *num.* 19 , habia sido hermano de Don Pedro Barba , *num.* 18 , que habia otorgado el Testamento que estaba presentado en Roma ante Juan de Anguiano , Notario Apostolico , el qual Don Diego , *num.* 19. era el referido , y mencionado por Don Pedro , su hermano , *num.* 18. en dicho Testamento , y el que despues de sus dias habia venido á suceder en el Estado de Castrofuerte , como hermano que habia quedado del Don Pedro , *num.* 18 , por falta de sucesion legitima de dicho Don Pedro; y que el Juro sobre que se litigaba , habia sido de Doña Inés de Guzmán , *num.* 9,

NOTA.

Piez. corr. folio

Folio 20. b.

Piez. 3. fol. 2. b.

Folio 3.

Mem. fol. 1. b.

madre de dicho D. Diego, *num.* 19, abuelo de Don Lucas Barba, *num.* 39; de manera, que de Doña Inés de Guzmán, *n.* 9, habia venido el Juro á Don Pedro Barba, *num.* 18, como hijo legítimo, que habia muerto en Roma; el Don Pedro, *num.* 18, habia poseído por los dias de su vida, porque así lo habia dispuesto en su Testamento, en Doña Elvira Barba, *num.* 33, hija natural del Testador, y por haber dicha Doña Elvira muerto sin hijos, pertenecia á los hijos de D. Diego Barba, *num.* 19. Señor de Castrofuerte, que era el Don Lucas Barba, *num.* 39, conforme estaba dispuesto por el dicho Testamento del referido D. Pedro Barba, *num.* 18: Que concluso, y visto el pleyto por el citado Teniente de Alcalde, dió en él Sentencia en 18 de Abril de 1636, á favor de Don Lucas Barba, *num.* 39, como hijo, y heredero de Don Pedro Villagomez, y Doña Isabel Barba, *num.* 34, y contra Don Pedro del Carrio, su Curador, y Fiadores; y que habiendose llevado los Autos á la Chancilleria en apelacion de esta Sentencia, visto en ella el recurso por otra de 22 de Noviembre de 1641, se confirmó en todo, y por todo la del Teniente Alcalde Mayor, y mandó llevar á debida execucion, conforme á lo qual se despachó la Executoria.

Folio 20. b.

Folio 25. b.

Mem. fol. 15. b. 251. También resulta, que en una de las Clausulas del Testamento, otorgado por

por Don Lucas Barba, *num.* 39, en la Villa de Villamañan á 10 de Febrero de 1646, ante Thirso Caballero, declaró, tenía cierta pretension, y pleyto pendiente en la Chancilleria de Valladolid con el Marqués de Castrofuerte sobre el Señorío, y Vasallage de dicha Villa, y Lugar de Castriello de Falé: si en algun tiempo quisiesen sus herederos seguir la dicha pretension, y derecho intentado, era su voluntad lo hiciesen; cuya causa paraba en el Oficio de Antonio Marcos, Escribano de Cámara.

252 Y consta, que el Mayorazgo de Pampliega, fundado por Doña Inés de Guzmán, *num.* 9, y que han poseído los ascendientes de Doña Mariana Barba Osorio, *num.* 68, le posee en la actualidad dicha Doña Mariana, quien representa el derecho de la Doña Isabél Barba Osorio, *num.* 34, como quarta nieta de ésta, segun se demuestra en el Arbol.

AUTOS DE POSESION.

253 En 10 de Febrero de 1591 ocurrió Doña Isabél Barba, *num.* 14 ante el Concejo de la Villa de Castrofuerte, presentando un Testimonio dado en 7 del mismo por Pedro de Arce, Escribano de S. M., y del Número de la Villa de Valladolid, referente á dar fé, que en dicho dia era muerto D. Diego Barba de Campos, *num.* 19, Señor de las Villas de Castrofuerte,

NOTA.

Piez. corr. folio 30.

Piez. 3. fol. 2. b.

Folio 3.

Folio 4.

y Castrillo de Falé ; y pidió se la diese posesion de dicha Villa de Castrofuerte , y demás bienes del Mayorazgo que habia poseído dicho Don Diego , *num.* 19 , como hermana mayor que era de éste ; y los Alcaldes de la dicha Villa de Castrofuerte, por constarles ser cierto lo referido , mandaron dar , y dieron en dicho dia 10 á la citada Doña Isabél , *num.* 14. por Testimonio de Sebastian de Burgos la posesion de las Varas de dicha Villa de Castrofuerte de la fortaleza , y demás bienes del Mayorazgo , y la tomó quieta , y pacíficamente , sin contradiccion alguna.

Folio 5.

Folio 7. b.

254 En 11 del dicho mes de Febrero, por el Concejo de la Villa de Castrillo, á saber, Toribio Rodriguez, Teniente de Alcalde Mayor, Juan de Vega, y Juan Zancada, Alcaldes Ordinarios, y por Testimonio de Sebastian Barrios, Escribano de dicha Villa de Castrillo, se mandó dar, y dió á la citada Doña Isabél Barba, *num.* 14 la posesion de las Varas de dicha Villa.

Folio 8. b.

255 Catorce dias despues, en 24 de Febrero de 1591, los mismos Alcaldes, y Escribano, Regidores, y el Concejo de dicha Villa de Castrillo de Falé, de un acuerdo, nemine discrepante, dixeron: que ellos habian sabido, y certificadose, que Doña Isabél Osorio Barba, muger de Pedro Villagomez Barba, *num.* 34, era hija legitima de Don Diego Barba, *num.* 19, Señor que fue de dicha Villa ; y que por su fin,

muerte, de derecho habia de suceder en el dicho Mayorazgo; y que dicho D. Diego habia fallecido; y para que las Justicias estuviesen confirmadas de nuevo por el verdadero sucesor: Por tanto, dichos Juan de la Vega, y Juan Zancada, Alcaldes, entregaban á los dichos Pedro Barba de Villagomez, y Doña Isabél Barba, su muger, *num.* 34, la Jurisdiccion Civil, y Criminal de dicha Villa, y las Varas de Justicias de dicha Villa, para que las diesen á quien conviniese.

256 En virtud de esta providencia, el Alcalde Mayor de dicha de Castrillo, (que era Gomez Durán de Adrada) entregó la Vara á dichos Villagomez, y su muger, *num.* 34; y lo mismo practicaron los demás de Justicia, á quienes se debolvieron por aquellos en uso de su posesion, y se les dió la que les faltaba en nombre de los bienes del Mayorazgo.

257 En 13 de dicho mes de Febrero, y año de 1591 ocurrió la Doña Isabél, *num.* 14 ante el Licenciado Francisco de Berastegui, Corregidor de Leon, presentando un Testimonio dado por Sebastian de Barrios, Escribano Real, y vecino de Castrillo de Falé, referente á que en el dia 10 de dicho mes habia visto difunto naturalmente á Don Diego Barba de Campos, *num.* 19, Señor que habia sido de las Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, y sepultar en el Entierro, y Capilla que

Folio 9.

Pieza 2. folio 43. b.

Autos de posesion, abrados ante el Corregidor de Leon.

Fol. 4. b.

del qual eran las dichas Casas, y Villas, se la diese posesion en la forma juridica.

259 El Corregidor mandó recibir, y recibió la citada informacion con tres testigos que fueron Alonso de Quirós, estante en Leon, criado de Don Diego, *num.* 19, Andres de Villace, vecino de Valladolid, y Francisco Basco, vecino de Castrofuerte, y vasallo de la Doña Isabel, *num.* 14, quienes contestes depusieron lo mismo que ésta expresaba en su Pedimento; en cuya Vista, el Corregidor de Leon mandó darla, y con efecto se la dió en dicho dia 13 de Febrero de 1591 la posesion de las citadas casas, en la forma regular, y sin perjuicio de tercero, diciendose, que la tomó quieta, y pacificamente.

260 En 8 de Marzo del propio año de 1591. la Doña Isabel Barba de Campos, *num.* 14. acudió ante Diego Cabreiros, Alcalde Mayor, puesta por ella de dichas Villas de Castrofuerte, y Castil de Falé, y expuso, que los vecinos de ésta, habiendola dado la posesion del dicho Lugar, y su jurisdiccion civil, y criminal, como verdadera sucesora del referido Mayorazgo, por fin, y muerte del Don Diego, su difunto hermano, *num.* 19, se la habian revelado, y no la querian obedecer, antes se habian entrometido a obedecer, y dar la dicha posesion á un Pedro Villagomez, *num.* 34, no siendo sucesor; y para que le constase á dicho Al-

cal-

Folio 44. b.

Folio 45. b.

Folio 48.

Piez. 3. fol. 11.

y 19.

Folio 24. b.

calde Mayor de la posesion citada, y como la tenia de las Casas de Leon, presentaba los Autos de ellas, y el Testamento de Don Diego, num. 19, y ofrecia informacion de como era hermana de éste; y concluyó pidiendo al dicho Alcalde Mayor la entrase en la posesion de dicho Lugar de Castrillo.

Testigos

Juan de Cabrerros de
74 años.

Miguél Blanco de 70.

Juan de Villamandos
de 61.

Piez. 3. fol. 22.

261 Recibióse la informacion ofrecida con tres testigos, vecinos de Castrofuerte, quienes contestes, depusieron haber conocido muy bien á Don Juan Barba, num. 8, Señor de aquella Villa, y á Doña Francisca Bernui, su muger, num. 7. los quales habian tenido por su hija legitima, y mayor á Doña Isabel Barba de Campos, num. 14, que tenia la posesion de aquella Villa de Castrofuerte, por muerte de Don Diego, num. 19: Que tambien sabian, que muerta la Doña Francisca, num. 7, el citado Don Juan, num. 8, se habia casado con Doña Inés de Guzmán, num. 9, en cuyo matrimonio habian tenido por sus hijos á Don Pedro, y Don Diego Barba nn. 18, y 19, los quales habian muerto; y dicho Don Pedro gozado el Mayorazgo, y despues el Don Diego, num. 19, hermano legitimo de la Doña Isabel, num. 14; por lo qual entendian la pertenecia el dicho Mayorazgo, y como á tal se le habia dado la posesion de él.

262 En su vista, el Alcalde Mayor Diego Cabrerros, dixo, que por estar ocu-

pado nombraba por su Teniente á Diego Martinez , dandole el mismo poder , como tenia de la Doña Isabél Barba , *num.* 14.

263 Que en su virtud , el dicho Diego Martinez , llegó á Santiago Mansilla , que llevaba una Vara de Justicia , y le mandó se la entregase para restituir á la Doña Isabél , *num.* 14 , en la posesion , que tenia de dicha Villa de Castrillo , y su jurisdiccion , ó que si no , le pondria en la Carcel ; á que dicho Mansilla , por parecer de Bartolomé de Villagomez , respondió , que él tenia la Vara de Teniente Alcalde Mayor de dicha Villa por Gomez Durán , Alcalde Mayor nombrado por Pedro de Villagomez , y Doña Isabél Barba , su muger , *num.* 34 , á quien el Consejo habia dado la posesion de dicha Villa , y su jurisdiccion , y por quien usaba su oficio : Que Martinez no era parte para pedirle la Vara , ni entrar en aquella Villa de Castrillo , ni su jurisdiccion , ni para hacer Autos algunos , sobre lo qual se hicieron dichos Mansilla , y Martinez reciprocamente varios requerimientos.

264 Estos procedimientos , y los del Corregidor de Leon , dieron causa á que así la Doña Isabél Barba , *num.* 14 , como Pedro de Villagomez , y su muger Doña Isabél Barba Osorio , interpusiesen respectivè apelacion en la Chancillería ; y en virtud de las providencias que se libraron en 7. y 12. de dicho mes de Marzo , se

Pres. 2. fol. 27.
Folio 25.

Folio 59.

Recursos de apelacion, introducidos en la Chancilleria por los nn. 14. y 34. de los Autos de Posesion.

remitieron á ella los Autos de las posesio-
nes que quedan referidas.

Piez. 2. fol. 57.

265 En 29 de Marzo de 1591. se
alegó, con vista de Autos á nombre del
citado Pedro Villagomez, como marido de
la Doña Isabél Barba, *num.* 34, con la
pretension de que los Autos, y manda-
mientos de posesion, dados por la Justi-
cia Ordinaria de la Ciudad de Leon, y
por Diego de Cabrerros, llamado Alcalde
Mayor de la Villa de Castrofuerte, y los
demás judiciales, y extrajudiciales, se revo-
casen, amparando, y defendiendo á su
Parte en la posesion que tenia de algu-
nos bienes del Don Diego, *num.* 19, y
en los demás de sus Mayorazgos; y en ca-
so que pareciese estar despojada, fuese
reintegrada, y restituida en ella, conde-
nando á la Doña Isabel, *num.* 14, á que
no le inquietase, ni perturbase en la po-
sesion, y le dexase, entregase, y restitui-
yese todos los bienes que tenia, y de que
se la habia dado, ó tomado injusta pose-
sion con los frutos, y rentas que habian
rentado, y podido rentar, y rentasen has-
ta la Real entrega, y restitucion, con con-
denacion de costas, fundandolo en que
los Autos de posesion, en favor de la Do-
ña Isabél, *num.* 14, fueron dados por quien
no tenia jurisdicción para ello, sin cono-
cimiento de causa, ni citacion de parte:
Que todos los bienes de los Mayorazgos,
que al tiempo de su muerte tenia, y po-
seía

seía Don Diego Osorio Barba de Campos, num. 19, y la civil, y natural posesion de ellos, por ministerio de la Ley, sin ser necesario acto de aprehension, se pasó en dicha Doña Isabel num. 34, por ser como era su unica hija legitima, y verdadera inmediata sucesora; y como tal habia continuado la dicha posesion en algunos de dichos bienes; y la tomada de otros por la Contraria, era notoriamente ninguna, injusta, y no bastante á impedir los efectos de la que en su parte se pasó por disposicion de la Ley, y los remedios, y derechos que por esta razon la competian; y se ofreció aprobar lo necesario.

266 Dado traslado á la Doña Isabel, num. 14, despues de habersela acusado, y mandado acusar la reveldia, respondió á él en 23 de Abril del mismo año de 191, con la pretension de que se revocasen los Autos dados por los Alcaldes de la Villa de Castrillo de Falé, en que teniendo ya su Parté las Varas, y posesion de dicha Villa, se dieron á la Contraria, cometiendo en ello delito; y asimismo, en que debiendo reintegrar á su Parte en dicha primera posesion, no lo hicieron, y mandase reintegrarla en ella, y en todos los demás bienes de que pareciere estar despojada por la Contraria, amparando á su Parte en la posesion que primeramente tomó de todos los bienes del dicho Mayoralazgo.

Folio 59.

Por

47
267 Por un Otrosí se expuso, haberse alegado en contrario de agravios contra la posesion que tomó, ofreciendose á probar, mediante no se habia apelado de dichos Autos, ni retenido el pleyto en la Audiencia; concluyó suplicando, se mandase repeler la peticion de agravios, ó al menos, denegar la prueba; y quando á esto lugar no hubiese, declarase no entenderse dicha prueba quanto al articulo de despojo, pues se habia de ver, y determinar por los mismos Autos de que vino el pleyto apelado.

268 Y por otro, se mandase entregar al Relator el pleyto viejo, para que al tiempo de la Vista del articulo de despojo, hiciese relacion de la Sentencia dada en favor de su Parte, y de la declaracion hecha por el Don Diego, *num.* 19, y consentimiento de la Contraria, y de los demás Autos que señalase; y hasta que fuese reintegrada en la posesion, contradixo quanto se pretendiese.

269 Y alegó, en prueba de sus pretensiones, que á mas de tener tomada la posesion catorce dias antes que la Contraria, ya constaba ser su Parte hermana legitima del Don Diego, *num.* 19, y sucesora en los Mayorazgos que éste poseía, por no haber dexado, como no dexó, el Don Diego, *num.* 19, descendiente legitimo que pudiese pretender dicha sucesion, por no ser, como no era, la Doña Isabel, *num.*

34, su hija, y tenerlo asi declarado el Don Diego, *num.* 19, por su Testamento con que murió, y en el articulo de la muerte, y por peticiones presentadas en el pleyto, que sobre la sucesion de dicho Mayorazgo, se trató en aquella Audiencia entre Don Luis Sarmiento de Mendoza, *num.* 24, su hijo el Don Diego, *num.* 19, y su Parte *num.* 14, y la Doña Isabel, *num.* 34; en que se declaró por Sentencia pertenecer dichos Mayorazgos, despues de la vida del Don Diego, *num.* 19, á su Parte, *num.* 14, y al Don Luis, *num.* 24, como á su hija mayor; la qual, y la declaracion hecha por el Don Diego, *num.* 19, fueron consentidas por la Doña Isabel, *num.* 34, y asi la obstaba en dicho articulo excepcion de cosa juzgada, la qual le oponia en fuerza de dilatoria; y para mas justificacion de la restitucion que pedia de la posesion de la Villa de Castriello de Falé, sin que fuese visto por esto consentir se tratase del Juicio de la propiedad á menos hasta que fuese restituida en aquella; y que todo lo que hubiese alegado, y alegase concerniente á la propiedad, fuese para mas justificacion del remedio intentado de dicho despojo.

269 Conferido traslado, y que se llevase á la Sala, y acusada la reveldía al Pedro Barba de Villagomez, como marido de Doña Isabel Barba, *num.* 34, se volvió á alegar insistiendo en su pretension, fun-

Folio 62.

27
dandola , en que al tiempo que murió el Don Diego, *num.* 19 , estaban sus Partes en la Villa de Castrillo de Falé, y en las Casas del Mayorazgo de ella, y en todo ello , y en el Monte de dicha Villa, desde luego tomaron, y continuaron la actual posesion , y en otros bienes de dichos Mayorazgos , y la que tomó la Contraria , fue mucho despues , y con notoria nulidad, injusticia, y despojo : Que la Doña Isabel, *num.* 34 , era hija legitima del Don Diego, *num.* 19 , y por lo tanto no podia pasar la sucesion al transversal: Que por ser esto verdad tan llana , y notoria , la Contraria lo declaró, y confesó asi en el pleyto de Jactancia que su hijo Don Luis, *num.* 24, puso al Don Diego, *num.* 19, y con esto solo tenian los Exponentes fundada su intencion: Que el Don Diego, *num.* 19, fue casado legitimamente con la madre de dicha Doña Isabel, *num.* 34 , y desde que la hubo en ella , la reconoció, crió, y alimentó , nombró, y trató por tal su hija legitima, y solo el hallarse en esta casi filiacion legitima , le bastaba para la posesion de que en este pleyto se trataba ; y el habersela negado en el pleyto , y tiempo que la Contraria decia , y lo que en él dixo, y alegó cerca de ello, no podia perjudicar á la dicha su hija legitima , y á la casi posesion de lo en que tantos años, y tiempo antes continuamente estuvo, y estaba: Que la citada Doña

Isabél, *num.* 34, nunca habia declarado, ni confesado que no era hija legitima de dicho Don Diego, *num.* 19, su padre, ni consentido su confusion, ni declaracion quanto á esto, ni tal se podia inferir de la respuesta que dió á la notificacion que se leía de una Provision, con insercion de la Sentencia en dicho pleyto dada, y peticion presentada por dicho Don Diego, *num.* 19, ni ella siendo como era hija de familia tenia, ni tuvo persona legitima para la dicha notificacion, ni valió lo en razon de ella hecho: Que el haber negado ultimamente el Don Diego, *num.* 19, á la Doña Isabel, *num.* 34, su hija, todo lo que hizo, y peticiones que en esta razon dió, fue por temor de que se le dixo, y entendió se le queria denunciar, é imputar, que al tiempo que se casó con la madre de la Doña Isabel, *num.* 34, estaba casado con otra; y para este mismo efecto mandaba á dicha Doña Isabel, *num.* 34, dixese, y respondiese lo mismo, que si acudiesen á ella sobre esto, haciendole muchas amenazas si no lo dixese, é hiciese asi; por lo qual, de dicha respuesta, y otra qualquiera declaracion de la Doña Isabel, *num.* 34, se pudiese sacar, y colegir algo contra ella para lo que en el dia se trataba, no le podia perjudicar, porque todo sería, y era ninguno, y hecho con el dicho justo temor, y miedo, y á mayor abundamiento qual-

Folio 65.

Folio 70.

Teniente

1. Alonso Barrientos, Clerigo en Valde-mora, de 52 años.
2. Juan Manilla, Clerigo en Castil de Falé, 36.
3. Sebastian de Barrios, Escribano en Castil de Falé, 52.
4. Toribio Rodriguez, vecino de Castil de Falé, 46.

Folio 70. hasta

47.

.80 oillo7

quiera confesion contraria, que de la dicha respuesta, y declaracion pudiese resultar, y otra qualesquiera que la Doña Isabél, *num.* 34. hubiese hecho de no ser hija legitima del Don Diego, *num.* 19, ni legitima sucesora en los Mayorazgos, como erronea, la revocaba: Que la Sentencia en que la Contraria se fundaba, no fue, ni era contra sus Partes, ni les perjudicaba, ni dispuso, ni determinó cosa alguna contra la Doña Isabél, *num.* 34, antes era en su favor, pues solamente declaró á la Contraria, *num.* 14, y al Don Luis, *num.* 24, su hijo mayor por sucesores de dicho Mayorazgo despues de los dias del Don Diego, *num.* 19, falleciendo sin hijos legitimos; y así, no muriendo, como no murió sin ellos, y teniendo, como el Don Diego, *num.* 19. tenia, y dexó á la Doña Isabél, *num.* 34. por su hija legitima, ella era la verdadera, y legitima sucesora de los Mayorazgos, y no la Contraria, ni su hijo; por lo qual no tuvieron los Exponentes necesidad de apelar de ella.

270 por un Otrosí, presentó dos Testimonios en que se insertan la respuesta que dió la Doña Isabél, *num.* 14. á la notificacion que se la hizo de la Demanda de Jaftancia, puesta por su hijo Don Luis, *num.* 24. ante el Alcalde Licenciado Arevalo y Sedeño, en que dixo no era parte en ella, por quanto su hermano

no Don Diego, *num.* 19. tenia hija heredera de legitimo matrimonio, segun mas por menor queda sentado al §. y la peticion que el Don Diego, *num.* 19. presentó en el pleyto que litigaba con Doña Brianda de Mendoza, *num.* 20, su muger, sobre alimentos, y dote, en que confesó aquel, entre otras cosas, tener una hija que habia de suceder en su Mayorazgo, referida tambien al §.

Folio 65.

Folio 70.

Testigos.

1. Alonso Barrientos, Clerigo en Valdemora, de 52 años.
2. Juan Mansilla, Clerigo en Castil de Falé, 36.
3. Sebastian de Barrios, Escribano en Castil de Falé, 51.
4. Toribio Rodriguez, vecino de Castil de Falé, 46.

Folio 72.

Folio 70. hasta 47.

271 Y asimismo se presentó otro Testimonio, dado por Bartolomé de Villagomez, Escribano Real, con insercion de un Pedimento que Don Pedro Barba Villagomez, como marido de Doña Isabel Barba, *num.* 34, presentó en 26 de Febrero de 1591. ante Santiago de Mansilla, Teniente de Alcalde Mayor en la Villa de Castrillo de Falé, á fin de que le recibiese informacion de ser la Doña Isabel, *num.* 34, hija legitima del Don Diego, *num.* 19, con otras cosas que propuso á este fin; la que mandó dar, y recibió con 4 testigos, á cuya informacion interpuso el mismo Teniente de Alcalde Mayor su autoridad, y decreto judicial en quanto habia lugar; cuyas diligencias se insertan tambien.

272 De todo ello resulta, que los quatro testigos, (contestando en lo mismo que expresaba el citado Pedimento) dixeron habian conocido, y conocian de vista, tratado, y comunicacion á dichos Don Pedro de Villagomez, y Doña Isabel Barba Osorio,

77
 rio, su muger, *num.* 34, y á Don Diego Barba, *num.* 19, y sabian que dicha Doña Isabél, *num.* 34, era su hija legitima, y de legitimo matrimonio; y que como á tal se la vieron alimentar, y criar, y respetar sus vasallos, y criados, la qual era la universal heredera de sus bienes, y Mayorazgos sin duda alguna, y la llamaba hija, y ella á él padre, y que la habia tenido en un Monasterio de la Ciudad de León, donde la alimentaba, y despues la habia casado con el referido Pedro de Villagomez, *num.* 34, y la dotó por tal su hija: (á cuya Carta de dote se refieren) Que asimismo era público, y notorio, que por el Testamento con que habia fallecido el Don Diego Barba, *num.* 19, habia dexado á dicha Doña Isabél, *num.* 34, por su universal heredera, y por tal su hija legitima habia sido, y era habida, tenida, y comunmente reputada, y los testigos la tenian por las razones que el citado Don Diego Barba, *num.* 19, habia dicho, y sabian que éste era fallecido, y se habia enterrado en Castrofuerte, y que despues de su muerte habia estado la Doña Isabél, su hija, *num.* 34, en las Casas del Mayorazgo de Castil de Falé, y estaba á la sazón quieta, y pacificamente sin contradiccion alguna; y que como Señora del dicho Lugar, y de los demás bienes del referido Mayorazgo, habia estado, y estaba en él, y poseía la Casa, el Mon-

Folio 67.

Folio 70.

- 1. Alonso Barrientos, Clerigo en Valde-mora, de 2 años.
- 2. Juan Masilla, Clerigo en Castil de Falé, 36.
- 3. Sebastian de Barrios, Escribano en Castil de Falé, 21.
- 4. Toribio Rodriguez, vecino de Castil de Falé, 46.

Folio 70. hasta

47.

Folio 68.

Monte, Somonte, y otros bienes de él, quieta, y pacíficamente, sin haber dexado el Don Diego Barba, *num.* 19, otro hijo, ni hija descendiente, ni que hubiese de suceder en sus bienes, sino es la dicha Doña Isabél Barba Osorio, muger del citado Pedro Villagomez, *num.* 34.

273 El primero de estos 4 testigos (que fue Alonso Barrientos, Clerigo, vecino de Baldemora que dixo conocia á los contenidos de vista, y trato de 30 años á aquella parte), añadió, que pocos dias antes que el Don Diego, *num.* 19, falleciese, quando se fue á Valladolid, mandó al testigo, que de la leña que se vendiese de dicho Monte, acudiese con todo lo que hubiese menester á dicha Doña Isabél Barba Osorio, su hija, *n.* 34, pues era, y habia de ser todo suyo, y se la habia encomendado mucho, porque quedaba mala.

Folio 7. b.

274 El testigo 3. (que fue Sebastian de Barrios, Escribano, y vecino de Castriello de Falé), dixo tambien, que habia más de 15 años que conocia á la Doña Isabél, *num.* 34; y añadió, que el Don Diego, *num.* 19, dixo, y confesó muchas veces á este testigo, que era su hija, y que ella era la que le habia de suceder en sus bienes, y Mayorazgo, y no otro alguno; pues él no tenia otro hijo, ni hija sino la dicha Doña Isabél, *num.* 34, y como tal la habia dotado con el dicho Pedro Villagomez Barba, *num.* 34; y que mientras vi-

Folio 72.

vió

Piez. 2. fol. 1. v.
81. b.
dado en que se ha la
posicion á favor de Do-
ña Isabél, *num.* 1. +

85
vió el Don Diego, *num.* 19, y en aquella actualidad, siempre habian respetado á la Doña Isabél, *num.* 34 por hija del Don Diego, *num.* 19; y si otra cosa fuera, lo supiera el testigo, y no pudiera ser menos por la mucha comunicacion que tenia con el Don Diego Barba, su padre, *num.* 19: Que el testigo hizo la Escritura de la dote á que se referia; y que teniendo cuenta con los bienes del citado Don Diego, *num.* 19, le mandaba que acudiese con el salario de alimentos á la dicha Doña Isabél Barba, su hija, y se lo llevase á la Ciudad de Leon, á donde estaba la susodicha recogida en Santa Catalina.

275 Y el 4, (que fue Torivio Rodriguez, vecino de Castil de Falé) añadió, habia 15 años que conocia á la Doña Isabél, *num.* 34, á quien tuvo siempre el Don Diego, *num.* 19 por su hija.

276 Y todos quatro testigos dixeron tambien, que no eran parientes, ni les iba interés en aquella causa, si no era decir lo que sabian de lo contenido en dicho Pedimento.

277 Presentó asimismo Villagomez Testimonio de la Carta de Dote, otorgada á favor de su muger Doña Isabél, *num.* 34, por su padre Don Diego, *num.* 19, á 16 de Junio de 1590, sentada al Supuesto VI.

278 Conferido traslado, y concluido se á nombre de la Doña Isabél, *num.* 34, en vista de dicho pleyto, por el Presiden-

Piez.2. fol. 1. y
81.b.

Auto en que se dá la
posesion á favor de Do-
ña Isabél, *num.* 14.

te, y Oidores se dió Auto en 16 de Julio de 1591.

179 En que mandaron, que la Doña Isabél Barba de Acuña, *num.* 14, fuese medida, y amparada en la posesion de todos los bienes del Mayorazgo, sobre que era este pleyto; y reservaron su derecho á salvo al dicho Pedro Barba de Villagomez, y su muger, *num.* 34, para que sobre sus pretensiones, pidiesen, y siguiesen su justicia, cómo, y cuándo, y por la forma que viesen les convenia.

280 En 23 del propio mes, y año suplicaron Villagomez, y su muger del Auto antecedente, pidiendo revocacion de él, y que se denegase á la Doña Isabél, *num.* 14 la restitution, y reintegracion de posesion que tenia pedida; mandando, ante todas cosas, recibir el pleyto á Prueba, y hacer en todo como tenia suplicado; y quando á esto no huviese lugar, mandar, que los bienes sobre que era este pleyto, se depositasen en persona lega, llana, y abonada, quien los administrase, cobrase, y acudiese con ellos, y con los frutos á quien mandase la Sala; y entre otras cosas que alegaron, á mas de las ya referidas, fue, que no se habia presentado en este pleyto el Mayorazgo, ni se sabia si habia uno, ó dos, ni cuál fuese la cabeza de él; y que la Doña Isabél, *num.* 14, era muger pródiga, á cuya causa, por Autos de Vista, y Revista de aquella Chancilleria, es-

Folio 83. b.

Folio 83.

Folio 82.

Folio 105.

Folio 106.

Fol. 2. y 107. b.

taban mandados sequestrar sus propios bienes , y no los administraba ; con que por mayor razon se la habia de denegar la posesion que pretendia , de los sobre que era este pleyto.

Folio 83. b.

281 Dado traslado , se respondió á él por parte de la Doña Isabél , *num.* 14. contradiciendo la anterior pretension , y concluyendo sin embargo.

Folio 85.

282 Posterior á esto presentó Villagomez un Testimonio relativo á hacer ver estaban mandados sequestrar , y depositar á la Doña Isabél , *num.* 14 sus bienes ; y repetido el traslado , y vuelto ésta á concluir , concluso el pleyto , y visto sobre lo referido por los nominados Presidente , y Oidores , se dió Auto en 13 de Agosto del mismo año de 1591 , recibiendo á prueba con término de 50 dias , y denegacion de otro.

Folio 105.

Folio 106.

283 Suplicó de él en 17 del propio mes la Doña Isabél , *num.* 14 , pidiendo se revocase , y viese el pleyto en definitiva.

284 Conferido traslado á Villagomez , por no haber respondido en tiempo , le acusó Doña Isabél la reveldía ; y concluso el pleyto , y visto por dichos Presidente , y Oidores , se dió Auto de Revista en 6 de Septiembre del citado año de 1591.

Fol. 2. y 107. b.

285 Por el que , revocando el de 13 Agosto , en que recibieron el pleyto á prueba , confirmaron el pronunciado en 16 de Julio , en que se decretó fuese amparada
la

la Doña Isabél, *num.* 14 en la posesion de todos los bienes del Mayorazgo en question, y reservaron á Villagomez, y su muger su derecho á salvo, para que sobre sus pretensiones, pidiesen, y siguiesen su justicia, cómo, y cuándo, y por la forma que viesen les convenia.

286 Habiendose pedido varios compulsorios á instancia de la Doña Isabél, *num.* 14, se ocurrió, á nombre de Villagomez, y su muger, en 8 de Octubre siguiente, afirmandose en lo pedido, y alegado en las peticiones presentadas en aquella Real Chancilleria en 29 de Marzo, y 26 de Abril proximos, y suplicando se hiciese como en ellas tenian pretendido, revocando dichos Autos, y mandamientos de posesion, y amparando á la Doña Isabél, *num.* 34 en la de todas las Villas, casas, y bienes de dichos Mayorazgos; y en caso que pareciese estar despojada, se la mandase restituir, y reintegrarla: y no habiendo lugar á dichos remedios, y juicios posesorios. En el de la propiedad, declarar á la citada Doña Isabél, *num.* 34. por verdadera sucesora de dichos Mayorazgos por muerte del Don Diego Barba, *n.* 19, su padre; y en los dichos remedios, y juicios posesorios; y no habiendo lugar en el de propiedad, condenar á la Contraria á que dexase, entregase, y restituyese á sus Partes las Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, con sus fortalezas, y ju-

ris-

Folio 130.

Fols. 111. 112.

y 113.

Folio 114.

Demanda de propiedad, puesta en la Chancilleria á nombre de Villagomez, y su muger, n. 34.

Folios 110.

111

jurisdicción, montes, términos, barca, rentas, prados, y tierras, y las casas principales de la Ciudad de Leon, y todos los demás bienes de dichos Mayorazgos, con todos los frutos, y rentas que habían rentado, y podido rentar desde el día de la muerte de dicho Don Diego, *num.* 19, y rentasen, y pudiesen rentar hasta la real entrega, y restitucion, con condenacion de costas.

287 Dado traslado, respondió á él en 15 del mismo la Doña Isabél, *num.* 14, con la pretension de que se repeliese del Proceso la antecedente de Villagomez, y su muger, *num.* 34, y declarase no estar su Parte obligada á responder á ella, ni ponerla las Contrarias hasta que enteramente estuviesen cumplidos, y executados los Autos del despojo, y restituida en la posesion; sobre lo qual formó articulo, y protextó, que hasta tanto que no se determinase, no le corriese término.

288 Repetido el traslado, y que se llevase á la Sala, presentó Villagomez Testimonio de haber la Doña Isabél, *num.* 14, tomado posesion de lo que la faltaba tomar del Mayorazgo; y concluso el pleyto, y visto sobre el articulo introducido por la Doña Isabél, *num.* 14, de que se repeliese del Proceso la Demanda de Villagomez, por los referidos Presidente, y Oidores, se dió Auto en 19 del citado mes de Octubre.

289 Declarando no haber lugar á dicho artículo , y mandando á la Doña Isabel Barba de Acuña , *num.* 14 , que para la primera Audiencia alegase de su justicia, y declararon tambien no haber lugar por entonces á recibirse el pleyto á prueba. Folio 120.

290 En su consecuencia presentó Pedimento la Doña Isabel , *num.* 14 , referente á hacer mérito del Auto anterior , y á pretender se declarase no haber lugar á admitirse en aquella Audiencia el Pedimento de propiedad , hecho por la Contraria , porque solo se podia proseguir en ella el Pedimento de posesion , y juicio posesorio , sobre que vino apelado el pleyto , y no el de propiedad á no apartarse del posesorio. Folio 121.

291 Dado traslado , y que se llevase á la Sala , respondió á él Villagomez en 25 del citado mes , y año , con la pretension de que se mandase á la Doña Isabel , *num.* 14 , respondiese derechamente , declarando no haber lugar á lo por ésta pedido , sobre que pidió justicia , costas , y sobre este artículo , debido pronunciamiento , y para ello lo llevase el Relator en Provision á la Sala. Folio 122.

292 Bolvióse á conferir traslado , y que se llevase á ella , y á ocurrir en el mismo dia 25 , Villagomez , diciendo , que Lucas Ximenez Procurador del Número de aquella Audiencia , habia hecho Autos en el pleyto de la sucesion de los bienes del Mayorazgo , so-

Folio 120.

bre que era el presente , que andaba junto , y se habia visto con este pleito en nombre de Don Luis Sarmiento *num.* 24, de quien tenia poder ; y para que su substanciacion le parase el perjuicio que hubiese lugar en derecho , concluyó suplicando á la Sala , se notificasen al expresado Ximenez los Autos , y Pedimentos hechos en este pleito, y que en adelante se hiciesen.

Folio 121.

293 Mandóse así, y se le notificó. Y por no haber respondido al traslado la Doña Isabel *num.* 14 , la acusó la rebel- dia Villagomez, y se hubo el Pleito por concluso.

Fol. 125.

294 En 29 del citado mes de Octubre ocurrió á la Sala el nominado Don Luis Sarmiento *num.* 24 , diciendo que el Pedimento de propiedad puesto por Villagomez , y su muger en ella no se podia , ni debia admitir , porque en responder obstaba á las contrarias excepcion de cosa juzgada ; porque habiendose litigado entre estas , y el exponente , sobre la sucesion de los Mayorazgos , sobre que era este Pleito, ante el Licenciado Arebalo Sedeño , Alcalde , se dió sentencia en él contra las contrarias , en que se declaró ser su parte sucesor legitimo de ellos despues de la muerte de Don Diego Barba Osorio *num.* 19 , la qual fue consentida por la Doña Isabel Osorio *num.* 34 , y declaró, no tener derecho alguno á dichos Mayorazgos , consintiendo asimismo la decla-

Folio 122.

Folios 116. y

117.

Fol. 123.

pre

22

ra-

ración fecha por Don Diego Barba, su padre *num.* 19, en que por descargo de su conciencia confesó no ser su hija; por todo lo qual concluyó suplicando se declarase obstar la excepcion de cosa juzgada; y no poderse admitir dicha demanda, sobre lo qual formó artículo.

295 Y por un otrosí se opuso á nombre de la Doña Isabel, su madre *num.* 14, la misma excepcion.

296 Conferido traslado á Villagomez, y acusadosele la rebeldía; respondió á él como marido de la Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, en 6 de Noviembre siguiente, con la pretension de que se denegase la introducida por las contrarias, é hiciese en todo como por sus partes estaba pedido, y suplicado; alegando no habia en este Pleito contra ésta sentencia alguna, y la que habia, no solo no era contraria, antes favorable, pues la Doña Isabel *num.* 34 era hija legitima, y de legitimo matrimonio nacida, de Don Diego Barba Osorio *num.* 19, ultimo poseedor de los bienes del Mayorazgo litigioso, y asi no habia lugar á oponer la dicha excepcion.

297 Buelto á dar traslado, y substanciado, se hubo tambien el pleito por concluso; y visto sobre los dos artículos por los referidos Presidente, y Oidores se dieron Autos en 20 de Noviembre de

Fol. 127.

Fol. 131. has.
ta 135.

Fol. 130. y sig.

Fol. 138.

Fol. 140. has.

ta 151.

28
Fol. 129. 298 Mandando por el primero, que sin embargo de lo dicho, y alegado por la Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14, en petición presentada en 22 de Octubre anterior cerca de que se declarase no haber lugar en admitirse en la Audiencia el Pedimento de propiedad hecho á nombre de Villagomez, y su muger *num.* 34, en los bienes del Mayorazgo en cuestión, respondiese á él para la primera Audiencia la citada Doña Isabel *num.* 14.

Fol. 130. 299 Y por el segundo digeron que de lo pedido, y demandado por ésta, y su hijo *num.* 14, y 24, en petición de 29 de Octubre, cerca de que se declarase obstar á Villagomez, y su muger *num.* 34, excepción de cosa juzgada, y pleito fenecido sobre lo que era éste pleito, lo debían reservar, y reservaron para quando éste pleito se viese por dichos Presidente, y Oidores la primera vez en difinitiva.

Fol. 131. hasta 135. 300 Suplicaron de ambos Autos los citados Doña Isabel y Don Luis *n.* 14, y 24; y substanciados, y vistos los recursos por los mismos Presidente, y Oidores, se confirmaron en Revista por Autos de 6 de Diciembre del propio año de 1591.

Fol. 136. y sig.
Fol. 138. 301 Habiendose afirmado Villagomez en sus pretensiones, y substanciado, y concluso, y visto el pleito sobre prueba, se recibió cometiendo las probanzas á Receptor de aquella Corte.

Fol. 140. hasta 151. 302 Sobre si se habia de entender

éste en ella, ó un Oidor de la Audiencia que pretendió el Don Luis *num.* 24, se sufrieron diferentes recursos á instancia de éste; y por Autos de Vista, y Revista de 17 de Diciembre de 1591, y 7 de Enero de 1592, se mandó que las Probanzas que en éste pleito se hubiesen de hacer, pasasen, y se hiciesen ante un Receptor de dicha Audiencia, y ante las Justicias de la Ciudad, Villa, ó Lugar donde se hubieren de hacer, cuyas Justicias se hallasen presentes á ello sin cometerlo á persona alguna, lo qual fuese á costa de la parte que hiciese probanza; y para ello se diese Provision en forma.

303 En 10 de Marzo de 1592 respondió á la demanda el Don Luis *n.* 24, con la pretension de que se denegase á la contraria lo que pedia, imponiendole sobre ello perpetuo silencio, y absolviere, y diese por libre á su parte, y á la Doña Isabel *num.* 14, su madre, de todo ello, con condenacion de costas; para lo qual alegó largamente, y pidió se entendiese con la prueba.

304 En el mismo dia, Don Antonio Sarmiento letra A, hijo del Don Luis *numer.* 24, coadyuvó la pretension de su padre, por medio de su Curador ad litem; cuya Curaduría se hizo constar, y se confirió traslado: Y habiendose opuesto á esta pretension Villagomez pidiendo se repeliese del proceso, por no ser dirigida

Fol. 181.

F. 158. y 160.

F. 143. y 151.

Fol. 167.

Fol. 149.

Fol. 186.

Fol. 150.

Fol. 170.

Fol. 181. y visto este punto, se dió Auto en 4 de Abril de 1592, declarando no haber lugar á lo pretendido por Villagomez.

F. 158. y 160. Alegaron tambien la Doña Isabel num. 14, y Villagomez, y su muger, y pidieron, y se mandó se entendiese con la prueba.

Fol. 167. Prorrogóse el termino de prueba de consentimiento de las partes por ciento y veinte dias, dentro de los quales hicieron sus respectivas probanzas, y presentaron varios Compulsorios en virtud de Reales Provisiones; y de aquellas se pidió, y mandó hacer publicacion.

Fol. 140. En su vista expuso Villagomez varias tachas que padecian los testigos presentados por las contrarias; y visto el

Fol. 186. pleito sobre esto, se dió Auto en 3 de Julio siguiente, recibiendo á prueba de tachas con la mitad del termino á que fue recibido en lo principal; y habiendose evacuado, y pedido, y mandadose hacer publicacion de probanzas, concluso el pleito, y visto junto el de jactancia, y otro incidente criminal formado, y subscitado (quando se estaba entendiendo en las pruebas) contra un Diego Estrada, de que se hará expresion en su lugar, por los referidos Presidente, y Oidores se dió, y pronunció en 13 de Junio de 1595 la sentencia difinitiva que queda sentada al principio.

308 Suplicaron de ella Villagomez, y su muger, incluyendo tambien en la suplicacion á Doña Luisa Barba de Villagomez, su hija (no está está en el Arbol) y recibido el pleito otra vez á prueba en lo principal, y tachas, hechoso probanzas, presentadose varios Compulsorios, concluso el pleito, y visto juntô con otros incidentes, dieron, y pronunciaron Sentencia de Revista, que tambien queda ya referida, como asimismo lo ocurrido en quanto al grado de esta segunda suplicacion, hasta que se mandó pasar el pleito á mi poder.

309 Lo expuesto en dichos juicios posesorios, y de propiedad, está en las Piezas 1, 2, y 3: De la 1 ya se expuso los defectos que contenia, por lo tocante al juicio de jactancia; y en lo demás que incluye se reconoce faltar el folio 313.

NOTA.

310 Hablando de la Pieza 2 certifica el Escribano de Cámara de la Chancillería, se compone de 167 fojas útiles, las dos primeras son los Reales Autos de Vista, y Revista dados en el Juicio posesorio, y la ultima es otro Auto Real de union, y acomulacion de causas, éste, y muchas de dichas fojas se hallan muy maltratadas, defectuosas, y rotas; y segun la foliatura antigua que contiene, parece faltar algunas, ó separadose al principio de esta Pieza para la formacion de otra, que puede ser la Pieza 3, compuesta de 31

P. cor. f. 75.

fojas útiles sin defecto substancial. Reconocidas dichas Piezas 2, y 3, se hallan en la conformidad que lo alegó Olivera, en que dijo que con efecto las 31 fojas que la Pieza 3 tiene son las que faltan á la 2; la qual estandose actuando, sucedió á tiempo que iban numeradas 47 fojas que se unieron las diligencias que comprende la tal Pieza 3, y juntas asi fue necesario borrar la numeracion primera, y formar otra, y de este modo el folio que habia de ser 48 fue 81: posteriormente se segregaron todas las tales ojas aumentadas para la ratificacion de testigos, menos dos ojas unidas que se quedaron unidas á la tal Pieza 2, en que se contienen los Autos de Vista, y Revista del juicio posesorio, y no eran necesarias para el cotejo; y asi los 31 folios que tiene la Pieza 3 son los que faltan á la 2; los dos primeros de ésta pertenecen á la 3, y el que en la 2 Pieza es folio 34, en la segunda numeracion es primero, en la primera que se borró, como se reconocen la misma.

Incidente Criminal formado contra Diego Estrada, y otros.

P. 15. f. 10.

312 En 20 de Marzo de 1592 el Licenciado Ubeda, Teniente Corregidor de la Villa de Talavera, proveyó Auto de Oficio, diciendo se hallaba informado, que

á la sazón estaba en dicha Villa un hombre que decian llamarse Diego de Estrada, y que treinta años habia se llamaba Diego Osorio, el qual estubo preso en aquella Carcel pública por casado dos veces, y fue condenado á herrarle en el rostro, y á Galeras, y otras penas; y sin executar la sentencia en él se habia ido, y ausentado de dicha Carcel, quebrantandola, y que para averiguar la verdad, y castigarle, se hizo informacion por dicho Licenciado Ubeda ante Juan de Arellano, Escribano público en dicha Villa.

313 A continuacion, y despues del Auto de Oficio sigue la citada informacion recibida en el mismo dia, y en el siguiente 21, y se compone de quatro testigos, vecinos de Talavera, que fueron Gaspar de Encinas Aceytuno, de 80 años, Pedro Martinez Cerero, de 59, Melchor de Castañeda, de mas de 70; y Luis Cepeda de 62.

314 El Gaspar Encinas dijo sabia Fol. 1.
que habria 30 años poco mas, ó menos que habia visto como estubo preso en la Carcel pública de aquella Villa Diego Osorio, por casado tres veces, y el testigo procuró de favorecerle en justicia en el dicho negocio, diciendo que era sobrino del Marques de Astorga; y que estando preso le preguntó si era verdad que habia sido casado dos veces; y le dijo que sí, que le favoreciese por amor de Dios; y vió

el testigo, que por el dicho negocio fue condenado por la Justicia de aquella Villa á herrarle en el rostro, y que sirviese en las Galeras de S. M. cierto tiempo; pero antes que se egecutase en él la Sentencia, quebrantó la Carcel, y se fue de ella, el qual dicho Diego Osorio entonces tenia el ojo izquierdo como anubado, y diferente del otro, y tenia una berruga en la frente, y sería entonces como de mas de 30 años, y la barba espesa, y algo roja, y era un hombre pequeño de cuerpo reecho; y que aquel dia (esto es el citado de 20 de Marzo de 1592) habia visto este testigo á un hombre que decia nombrarse Diego de Estrada, el qual tenia las mismas señas, y le parecia ser el dicho Diego Osorio, por lo que tenia dicho, y porque á la sazón parecia de mas de 60 años. Esta declaracion contiene al pie la firma de dicho Gaspar Encina Aceytuno, y al lado de ella se advierte esta palabra de diversa letra, ante mí; pero no se halla la firma del Escribano, ni del Juez.

Fol. 1. b.

315 Pedro Martínez declaró en el mismo dia 20 de Marzo, sabia que habria 35 años poco mas, ó menos que se acordaba haber visto preso en la Carcel pública de aquella Villa á un hombre que decia se llamaba Diego Osorio, al qual éste testigo vió que estuvo preso mucho tiempo por casado dos veces; y oyó decir que le habian sentenciado á herrar, y á

á Galeras; y que sin egecutar en él la sentencia, se habia ido de la Carcel: el qual dicho Diego Osorio era un hombre de mediana estatura, y espaldado, y que tenia 30 años poco mas, ó menos, y el testigo habia visto á un hombre que á la sazón estaba en aquella Villa, que se decia llamar Diego de Estrada, que tendria mas de 60 años, y le habia hablado dos veces, y le parecia en las dichas señas, y ayre de hablar ser el dicho Diego de Osorio; y el testigo oyó decir que dicho Estrada se habia mudado el nombre en la Ciudad de Abila, y que se llamaba Roxas: que demás de esto, mientras mas le veía éste testigo, mas le parecia ser el dicho Diego Osorio, porque demás de lo que tenia dicho, le habia ido á preguntar al testigo ¿ si sabia qué se habia hecho una hija de aquel Diego Osorio que estuvo allí preso? Porque seria él buen testigo para sus cosas de ella. Esta declaracion tiene al pie la firma del Pedro Martinez, y se halla autorizada por el Escribano Juan de Arellano; pero no contiene firma, ni rubrica de Juez.

316 Melchor de Castañeda (examinado en dicho dia 20) dijo sabia que habria mas de 34 años que habia visto preso en la Carcel pública de aquella Villa á un hombre forastero, que decia llamarse Don Diego Osorio, que era un hombre de mediana estatura, y algo rojo, y reecho, el qual

Fol. 3.

Fol. 2.

Fol. 3.

qual estaba preso por decir que estaba casado dos veces, la una con la hija de la montañesa, que se llamaba Maria Gomez, y era Botonera, y la otra era fuera de alli; y sabia éste testigo que el susodicho se habia huído de la Carcel, y que en aquel dia, esto es el 20 de Marzo de 1592, habia visto, y hablado en aquella Villa un hombre, que se dijo llamar Diego de Estrada, y le fue éste testigo á ver si era el dicho Don Diego Osorio, que estuvo alli preso, porque le habian dicho que era él; y habiendole visto, y hablado de proposito, le parecia ser el dicho Don Diego Osorio que alli estuvo preso, por la manera de la persona, y platica que en él vió, y despues de apartado el testigo del dicho Estrada, le dijo al mismo testigo Diego de Torres Moreno, vecino de aquella Villa, que le habia pesado de que le viese el testigo: Quien no firmó su declaracion, porque dijo no podia firmar por tener gota en las manos, y la autorizó el citado Escribano, y no se halla firmada del Juez.

Fol. 3. 317 A continuacion de estas tres declaraciones se halla estendido un Auto en el mismo dia 20, dado, y firmado por dicho Licenciado Ubeda, y autorizado del citado Escribano Arellano, por el que con vista de la informacion, mandó se diese, y dió mandamiento de prision contra dicho Estrada.

Fol. 3. 318 Seguidamente, y despues de este
 Au-

Auto se halla estendida la declaracion del quarto testigo Luis Cepeda de Bargas, recibida en el siguiente dia 21 de Marzo de 1592; y en ella dijo, que lo que sabia era haber conocido á un fulano Osorio habria 30 años poco mas, ó menos, el qual al dicho tiempo habia sido preso en la Carcel pública de aquella Villa, porque decian, que siendo casado en otra parte fuera de dicha Villa, se habia casado alli con una Mari Gomez, que llamaban la Botonera, que vivia á la entrada de la calle de la Cerería, el qual era un hombre no alto, de cuerpo fornido, y barbi espeso, y tenia un ojo como un relampago, y una berruga en la frente, y que le parecia al testigo que seria entonces como de 35 años poco mas, ó menos; y supo, y entendió que por el dicho delito se habia salido de la Carcel; y que á la sazón habia visto en aquella Villa un hombre que decian se llamaba Estrada, el qual le parecia que era el mismo que habia estado alli casado con la dicha Mari Gomez, y que al testigo le parecia que era el mismo fulano de Osorio, porque tenia las señas que dichas, y declaradas llevaba al tiempo que estaba casado alli; y que solo le parecia que no diferenciaba otra cosa mas, que en tener á la sazón canas, y que entonces no las tenia. Esta declaracion está firmada del mismo Luis de Cepeda de Bargas, y autorizada de dicho Escribano; pero no tie-

Fol. 4. b.

Fol. 4. b.

78
ne firma de Juez alguno.

319 Sigue luego la confesion (aunque no hay Auto en que se mande tomar) recibida al Diego Estrada por el Licenciado Barela, Alcalde Mayor de Talavera, y testimonio del citado Escribano Arebalo, la que se halla firmada de estos, y de el Diego Estrada.

Fol. 4.

320 Preguntado éste por su vecindad, edad, y trato; respondió que á la sazón se decia Diego de Estrada, que era natural, y vecino de Cepeda junto á Astorga, de edad de 80 años, y Escudero á la sazón de Juan Duque de Estrada, vecino de dicha Villa de Talavera, y que esto habia tenido por trato de servir otras veces.

321 Qué tiempo habia que estubo en aquella Villa? Y dijo que habria 36 años poco mas, ó menos.

322 Si por el año de 55 habia estado en dicha Villa, y desposadose con Mari Gomez, Botonera, y entonces no se llamaba sino Diego Osorio? dijo haber estado por el dicho tiempo en aquella Villa, y llamarse Diego Osorio.

323 Si al cabo de quince dias desposados el confesante, y la dicha Mari Gomez se habian ido al Lugar de Cazalegas, termino de aquella Villa, y estando que se queria velar, fue un forastero, y dijo al Alcalde, al Cura, y otros, que aquel hombre era casado en Villardon-

donpardo, junto á Jaen, con Catalina de Vilches, y que le prendiesen, que él daría informacion; y con aquel testigo que examinaron le prendieron: Respondió que era verdad, que estando en el Lugar de Cazalegas, el Alcalde Ordinario le prendió, y embió preso á Talavera, porque dijo aquel hombre, que el confesante era casado dos veces, con Catalina de Vilches en Villardonpardo, y estuvo preso algun tiempo en aquella Carcel.

Fol. 5.

324 ¿ Si estando preso por el dicho delito de casado dos veces, y por la Justicia de Talavera fue condenado á Galeras por diez años? Dijo que lo confesaba, y que despues fue condenado en diez años de Galeras por dicho delito, y que era verdad.

Fol. 6.

Fol. 6. b.

425 ¿ Si queriendose egecutar la dicha Sentencia en el confesante se salió de la Carcel, y se huyó de ella, dejando parida á la dicha Maria Gomez, su muger, de una hija que se llamaba Isabel Osorio, habiendo estado preso dos años? Respondió que se ansentó de la Carcel, y se salió de ella, y su negocio estaba apelado para Valladolid, y el proceso allá; y que asimismo habia dejado parida á la dicha Maria Gomez, su muger, de una hija del confesante, que se llamaba Isabel Osorio, y habia oido decir que estaba casada con un Villagomez.

Fol. 7.

Fol. 8.

Fol. 9.

326 ¿ Dónde fue á parar quando se

Fol. 4. b.

salió de la Carcel ? Dijo que se fue á la Montaña, y estubo en ella tres, ó quatro años, y bolvió á Madrid, donde dieron noticia á un Alcalde de Corte, que se decia un tal Juarez, y era natural de aquella Villa, y el dicho Alcalde le tubo preso; y habiendo el confesante dicho la verdad, el dicho Alcalde le echó á las Galeras por diez años, los quales habia servido, como se habia mandado en la sentencia.

Fol. 4. 327. ¿ Si vió mas á la dicha Isabel Osorio, su hija, y si era verdad, que esta decia ser hija de Don Diego Osorio Barba? Respondió que la habia dejado muy niña, y nunca la habia visto mas de haber oido que estaba casada con el dicho Villagozmez, y que pretendia un Mayorazgo que habia dejado Don Diego Osorio Barba, diciendo ser ella su hija; y que habiendo oido esto, lo queria declarar por descargo de su conciencia, porque si era su hija, no heredase hacienda del dicho Don Diego Osorio, queno era su padre.

328. ¿ Si habia hecho diligencia de buscar á la dicha Isabel Osorio, su hija? Dijo que la habia hecho; y que estando en Talavera preguntó á un Clerigo de aquella Villa, que era Sacristan de Navamorquende, por dicha su hija, y muger, y le dijo al dicho Clerigo que se informase donde estaban aquellas mugeres, porque queria cumplir el testamento de Diego Osorio.

Osorio, para saber con mas facilidad donde estaban las dichas hija, y muger; y que alli se llamaba este confesante Roxas, lo qual podria haber año y medio, y mas tiempo.

329 Y ultimamente, preguntado, por qué se decia de tantos nombres? Dijo porque le venian de Abolengo.

330 En 23 de dicho mes de Marzo se nombró por Promotor Fiscal de esta causa á Gaspar Iñigo, Procurador de aquel Juzgado. Fol. 5.

331 En el mismo dia otorgó Poder el Diego de Estrada, para que se le defendiese en ella. Fol. 6.

332 Y en el 27 decretó dicho Licenciado Barela se notificase, y notificó al Alguacil Mayor de dicha Villa, tubiese preso á buen recaudo al Diego de Estrada, como era obligado, hasta que se pusiese Alcayde en aquella Carcel pública. Fol. 6. b.

333 En el propio dia se ocurrió á nombre del Diego Estrada, motivando hallarse preso, y pidiendo se le diese traslado del proceso. Fol. 7.

334 Mandóse al Promotor le pusiese acusacion; y éste pretendió la entrega de él, á que se defirió. Fol. 8.

335 En este estado ocurrió en el dia 28 del mismo mes, ante el Licenciado Barela, el Licenciado Don Antonio Sarmiento, Arcediano de Ubeda en la Santa Iglesia de Jaen, en nombre, y como hermano Fol. 9.

Yy de

de Don Luis Sarmiento Barba *num.* 24, y como mas en derecho conviniese, expuso haber venido á su noticia tenia preso en la Carcel pública de dicha Villa un hombre que á la sazón en ella habia dicho llamarse Diego de Estrada, siendo su nombre propio Diego Osorio, el qual por haberse casado en la citada Villa de Talavera muchos años antes de entonces, y tenido en ella una hija de aquel matrimonio, que llamaban Doña Isabel Osorio, habia sido, y dado causa para que sobre la sucesion, y Mayorazgo de Don Diego Osorio Barba *num.* 19, su tio, ya difunto, se litigase, y hubiese diferencia, pretendiéndole como legitimo sucesor suyo el Don Luis *num.* 24, su hermano, y un Pedro de Villagomez, marido que decia ser de Doña Isabel Osorio *numer.* 34, diciendo ser hija del Don Diego *num.* 19, no lo siendo, como no lo era; para cuya claridad, y declaracion entre los susodichos pendia pleito en la Chancillería de Valladolid, y era de mucho efecto, y necesaria para la averiguacion de él, la declaracion, y averiguacion que digese, y se hiciese de quien era, y habia sido el dicho entonces aserto Diego de Estrada, á quien dicho Juez tenia preso, y de como era el que realmente se casó en Talavera, y no el dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19, su tio, cuya sucesion, y Mayorazgo era de tanta calidad como era notorio.

336 Concluyó suplicando, y le requirió las veces que en derecho debia, mandase tener, y tubiese preso, y á buen recaudo al aserto Diego de Estrada, hasta tanto que en dicha Real Chancillería se hiciese la diligencia necesaria sobre lo susodicho, y se le tomase su confesion, y declaracion, y se hiciesen las demás diligencias convenientes, y donde no protextó lo necesario.

337 Accedió el Juez á que se tubiese en seguridad al Diego Estrada.

Fol. 12.

338 A nombre de éste se requirió al Alguacil Mayor, y Alcayde, le levantasen las prisiones de cadena, y grillos que le habian puesto, pues peligraba su vida por ser de ochenta años, y no haber el Juez decretado esto sino que se le tubiese á buen recaudo; y se respondió estar prontos á levantarlas, siempre que éste lo mandase.

Fol. 12.

339 En primero de Abril puso el Promotor su acusacion al Diego de Estrada, y pidió, que considerada la calidad, y gravedad de los delitos de éste, y las penas en que conforme á derecho, y Pragmaticas de estos Reynos fuese castigado, de suerte, executandolas en su persona, y bienes, que á él fuese castigo de su culpa, y á otros sirviese de terror la pena para no cometer semejantes delitos, con condenacion de costas.

Fol. 13.

340 Dado traslado al Diego Estrada,

Fol. 14.

pre-

presentó petición en 2 de dicho mes, haciendo merito de su prision, traslado, y de habersele leído la confesion que parecia haber hecho ante dicho Juez; y expuso que mediante hizo esta desaliñadamente, y tenia que declarar algunas cosas á cerca de ella; y queria decir la verdad sobre lo que estaba preso para descargar su conciencia, y porque estaba muy malo, y con mucho peligro: Concluyó suplicando mandase se le bolviese á tomar luego su confesion, porque estaba, y protestaba declarar la verdad.

341 A que se mandó se uniese esta pretension al proceso.

Fol. 15.

342 En el mismo dia 2 alegó el Diego Estrada, respondiendo al traslado, con la pretension de que se le absolviese, y diese por libre, concluyendo para prueba.

343 Y por un otrosí bolvió á decir estaba amarrado con una cadena muy gruesa, y grillos, de que le habia resultado estar muy malo, y con peligro de muerte, á causa de dichas prisiones; por lo que requirió se las mandase quitar con fianzas que ofrecia de Carcel segura, protestó lo que en tal caso podia, y debia, si muriese en la prision.

344 Y alegó que él no habia cometido el delito de que era acusado, porque no era Diego Osorio, ni Don Diego Osorio, ni habia sido casado dos veces, ni ninguna vez con Maria Gomez la Botonera,

ni

ni con Catalina de Vilches, ni tenia hijos, ni era vecino de Cepeda, porque su apellido, y nombre siempre habia sido, y era Diego de Estrada, y era vecino, y natural del Lugar de Losada, jurisdiccion de Loarca en el Principado de Asturias, y nunca habia sido casado, ni condenado á Galeras, ni en otra pena por casado dos veces, y la confesion que se decia haber fecho en contrario de esto en 21 de Marzo proximo, era en sí ninguna, por habersele hecho muchas preguntas sobre cosas no probadas plene, ni semiplenamente, ni haber indicios contra él sobre lo que se le imputaba; y si dijo lo contenido en dicha confesion, fue por amenazas de tormentos que se le hicieron, y estaba muy turbado, y fuera de sí con el temor que se le puso, y por ser hombre tan anciano, que no supo, ni entendió lo que dijo; y asi en aquella via, y forma que mejor hubiese lugar en derecho, revocaba, y daba por ninguna dicha confesion. Que el Don Diego Osorio, que decian se casó en Talavera con Maria Gomez la Botonera, y que tuvo por hija á Doña Isabel Osorio, y se fue á velar al Lugar de Cazalegas, y estuvo preso en la Carcel pública de dicha Villa de Talavera, por decir que era casado dos veces, era muy distinta, y diferente persona que el exponente, y de diferentes señales, edad, y estatura que los testigos de la Sumaria que á cerca de esto declaraban, nin-

guno deponia de afirmativa que él era dicho Don Diego Osorio, que se casó con la dicha Mari Gomez, sino solo que les parecia; y semejante declaracion, conforme á derecho, no hacia fé, ni prueba alguna. Que en comprobacion de esta verdad, y que él no era Diego Osorio, ni Don Diego Osorio, ni el que se casó con dicha Maria Gómez, y que hizo dicha confesion estando desatinado, y fuera de sí, hallaria dicho Juez que dos noches antes que le prendiese, habiendo llamado al exponente Don Garcia Suarez de Carbajal, deudo de Don Luis Sarmiento *num.* 24, pretensor del Mayorazgo que quedó por fin, y muerte de dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19, habiendole preguntado por un caballo de Juan Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago, su amo, diciendo le queria comprar, le metió luego en un aposento, y le preguntó lo que sabia de aquel negocio de Don Luis Sarmiento *num.* 24, y que él tenia informacion de que el exponente era Diego Osorio; y diciendole que no era, ni sabia nada del negocio, y pasando otras muchas pláticas, se fue luego en casa de dicho Juan Duque de Estrada, su amo, y estando cenando le contó lo que habia pasado con dicho Don Garcia, quejandose de éste en presencia de Antonio de las Casas, Page de dicho Juan Duque, y éste le respondió, y dijo que no le parecia bien aquel

negocio ; y que digese la verdad , y no otra cosa por Don Garcia , ni por nadie , ni le diese mas cuenta de ello , porque no le tocaba ninguna manera , y el exponente dijo , y afirmó al Juan Duque , que no sabia nada de aquel negocio que le habia preguntado el Don Garcia , y que no era Diego Osorio , ni habia tsnido aquel apellido , ni habia sido casado , y que por todo quanto habia en el Mundo no diria otra cosa mas de la verdad , agraviandose mucho del Don Garcia por lo que habia tratado con él , y agradeciendo á dicho Juan Duque la merced que le habia hecho en aconsejarle lo que le estaba bien ; y que sobre todo digese verdad , estuvo siempre en el presupuesto de decirla , y por redimir el tormento con que fue amenazado hizo dicha confesion desatinadamente , siendo muy al contrario de la verdad lo en ella contenido , y asi en caso necesario lo juraba á Dios , y á esta ✠ , y que lo que decia en esta peticion era la verdad , y no lo contenido en dicha confesion , y asi lo declaraba para descargo de su conciencia. Que en cierta Escritura de poder que otorgó ante Juan Vazquez , Escribano , los dias pasados , era declarado su nombre , y naturaleza , que conforme á lo que estaba dicho , y alegado ; y para que de ello constase , pidió se le diese compulsorio , para que dicho Vazquez lo sacase en pública forma , y se pusiese en el proceso con ci-

Fol. 17.

Fol. 18.

Fol. 23.

30
tacion contraria. Que caso negado que hubiese cometido algun delito, que negaba, en ninguna manera se podia proceder contra él pasado tanto tiempo, y estaba prescripto qualquier derecho para no poderse pedir cosa alguna, ni proceder en la causa. Y que era hombre honrado, y principal hijodalgo, buen Christiano, temeroso de Dios, de quien no se podia presumir hubiese cometido el delito que se le imputaba; cuya peticion está firmada del Diego Estrada, y su defensor.

Fol. 17. 345 Conferido traslado bolvió á pedir el Diego Estrada en el siguiente dia 3 se le soltase de la prision, ó á lo menos quitase la cadena, y grillos, con fianza que ofrecia de Carcel segura; y de lo contrario apelaba.

Fol. 19. 346 Mandóse unir al proceso, y en el dia 5 de dicho mes de Abril respondió el Promotor insistiendo en su acusacion, alegando largamente, y contradiciendo quanto se exponia ultimamente por el Diego Estrada.

347 Y en su vista, por dicho Licenciado Barela se dió Auto, mandando dar traslado á la otra parte para que respondiese para la primera Audiencia, y con lo que digese, ó no, desde luego dijo recibia la causa á prueba con termino de seis dias.

Fol. 23. 348 En este estado, y en 8 del citado mes de Abril, se acudió ante el mismo Juez por Pedro Villagomez, como marido de

la Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, diciendo haber llegado á su noticia tenia preso en aquella Carcel pública á un hombre que se decia llamar Diego de Estrada, el qual habia dicho en cierta declaracion que ante dicho Juez hizo, llamarse Diego Osorio, y haberse casado en dicha Villa de Talavera con Maria Gomez Duran de Adrada, madre de dicha Doña Isabel *numer.* 34; y conviniendo á su justicia averiguar la verdad, por ser como era lo que el dicho hombre habia declarado en su primera declaracion falso; y en el pleito que sus partes trataban en la Chancillería de Valladolid con Don Luis, y Doña Isabel *num.* 14, y 24, se habia de averiguar lo susodicho, donde se habia dado noticia: Concluyó suplicando se le tubiese en segura prision á dicho hombre, y en caso de ausentarse protestó los daños; y por un otrosí pidió se mandase al Alcalde no consintiese que persona alguna hablase con dicho hombre.

349 Defirió el Juez á estas pretensiones, y se hizo saber al Alcayde.

350 Concedióse á instancia del Promotor quatro dias mas de termino; y dentro de él presentó interrogatorio, á cuyo tenor se examinaron varios testigos por dicho Licenciado Ubeda, con citacion del reo; á cuyo tiempo se le requirió con provision de la Chancillería para que remitiese los Autos, lo que efectuó embiandolos

en el estado que entonces tenían, y fue el de estar examinando uno de los testigos de la prueba del Promotor, por lo que se pasa á sentar lo resultante de ella.

Prueba hecha por el Promotor.

II.

	Fol. 26.
Testigos.	Edades.
Fol. 30. Juan Rodriguez, Pintor.	53.
31. Alonso Hernandez Hinojosa.	74.
32. b. Alonso de Guzman.	60.
34. Francisco Rodriguez de Cortezuelo.	53.
35. b. Melchor de Castaneda.	70.

35 i Si saben, creen, vieron, y han oído decir que por el año pasado de 555 poco mas ó menos, que habria 34, ó 36 años, vino á Talavera un hombre que dijo llamarse Diego Osorio, el qual en aquel tiempo parecia hombre de 30 á 33 años, ó 34 poco mas, ó menos, reecho un poco, espaldado, no muy alto de cuerpo, bien barbado, la barba espesa, y algo roja, y tenia una berruga en la frente, y un ojo como turbado, y un poco diferente del otro, el qual trató de desposarse, y se desposó en dicha Villa con una muger que llamaron Mari Gomez la Botonera, con quien estuvo desposado como 15, ó 20 dias.

35 2 Sin embargo de que este Interrogatorio contiene quince preguntas con la de público, y notorio, solo han sido presentados los testigos para la 13, y 14: La Probanza se compone de cinco testigos vecinos de Talavera, sus edades desde 53 hasta 74 años, y á ninguno comprehenden las generales de la Ley; entre ellos fue pre-

presentado Melchor Castañeda, testigo de la Sumaria, quien siendo preguntado por dicha pregunta 2, se ratificó en su declaración; en cuyo estado quedó la que se iba á hacer al tenor del Interrogatorio, por haberse requerido al Juez con la Provision de la Chancillería; y aunque, como queda sentado, no han depuesto, ni sido los testigos presentados mas que para las 13, y 14 preguntas, con todo, para hacer ver asi lo que alegó el Promotor, como lo que articuló, se pasa á hacer expresion de las restantes.

Fol. 36.

PREGUNTA III.

353 Que habiendose velado, y recibido las bendiciones nupciales en Diego Osorio con la Mari Gomez en el Lugar de Cazalegas, jurisdiccion de Talavera, al salir de la Iglesia pareció un hombre, que dijo, y afirmó estar dicho Diego Osorio casado otra vez en un Lugar llamado Villardonpardo, con una Catalina de Vilches, con la qual informacion el Alcalde Ordinario de dicho Lugar prendió á dicho Diego Osorio, y le embió preso á Talavera, donde estuvo en la Carcel pública de ella casi dos años.

Fol. 26.

IV.

354 Que durante dicha prision se fue causando proceso contra dicho Diego Osorio,

rio,

40
rio, en razon de haberse casado dos veces,
una con dicha Mari Gomez en Talavera,
y otra con la Catalina de Vilches en Vi-
llardonpardo, y se le averiguó en el dis-
curso de la causa ser asi verdad, y por
ello fue condenado por la Justicia que en-
tonces era de dicha Villa, á herrar en el
rostro, y en ciertos años de Galeras, lo
qual era público, y notorio.

Fol. 36.
Testigos. Edades.
Fol. 30. Juan Ro-
driguez, Pin-
tor. 53.
31. Alonso Her-
nandez Hino-
josa. 74.
32. b. Alonso de
Guzman. 60.
Fol. 36.
34. Francisco
Rodriguez de
Cortezuelo. 53.
35. b. Melchor
de Castaneda. 70.

355 Que antes que dicha Sentencia
se executase en dicho Diego Osorio, que-
brantó la Carcel, y huyó de Talavera,
dejando á la Justicia burlada, y á la Mari
Gomez, su muger, parida de una hija que
llamaron Doña Isabel Osorio.

VI.
356 Que el tal Diego Osorio era el
propio Diego de Estrada, preso á la sa-
zon, quien tenia mudado el Osorio en Es-
trada, lo qual sabian, y tenian por cier-
to, porque en dicho Diego de Estrada es-
taban puntualmente todas las señas particu-
lares, en cuerpo, rostro, ojos, frente, barba,
color, meneo, y talle de hablar que en el
dicho Diego Osorio entonces vieron, y
conocieron que eran las contenidas en la
segunda pregunta de este Interrogatorio,
sin parecer en él mas diferencia, que es-
tar

tar en la actualidad cano, por haber de tener, como parecia que tenia, setenta años, conforme al tiempo que habia que pasó, y á la edad que entonces tenia; por todo lo qual le tenian por dicho Diego Osorio, y tal les parecia, y les habia parecido siempre que le habian visto, y hablado, por haber tenido de él, y sus señas en aquel tiempo particular noticia.

VII.

357 Que muchos dias antes que dicho Diego de Estrada viniese ultimamente á Talavera estando en la Ciudad de Avila, donde se llamaba Diego de Roxas, trató de este propio negocio con un Clerigo natural de Talavera, á quien encargó mucho supiese de la dicha Mari Gomez, y su hija, y aun le dijo las personas que le pudiesen dar noticia de ellas, diciendo que tenia un testamento de su padre, y que importaba para cierto descargo saber donde estaban; lo qual sabian, por haber visto, y hablado sobre este negocio en dicha Ciudad de Avila, donde asimismo le oyeron decir, y llamar Roxas, lo qual habria como año y medio poco mas, ó menos, y haberlo visto á la sazón en Talavera, y saber, y conocer que era el mismo que estaba preso.

VIII.

358 Que dicho Diego de Estrada, antes que le prendiesen por este negocio, se trató, y comunicó con muchas personas, particularmente con Juan Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago, vecino de Talavera, al qual abiertamente confesó ser él el propio Diego Osorio, que se habia casado en Talavera con dicha Maria Gomez, y á quien habian preso, y sentenciado por casado dos veces, con todo lo demás que á cerca de ello habia pasado, pidiendole que por amor de Dios le ayudase para irse de Talavera, porque no le tornasen á prender por dicho negocio.

IX.

359 Que muchos dias antes que prendiesen á dicho Estrada, se andaba recatando, y huyendo de las personas que él sabia que le conocian, y podian conocer, y asi le pesaba, y lo decía, de que algunos vecinos de Talavera le viesen, y hablasen, y no queria salir de casa á la Plaza, donde pudiese ser visto.

X.

Fol. 28. 360 Que llevando á dicho Estrada preso por la Corredera abajo, habiendo dicho ya su confesion en casa, y presencia

cia del Licenciado Fernando de Barela, Corregidor en Talavera, dijo dicho Estrada publicamente antes de entrar en la Carcel, que él habia dicho, y confesado la verdad, y que Dios lo habia querido, y permitido, que donde habia cometido el delito, allí le viniese á pagar.

XI.

361 Que estando ya preso por dicho negocio, yendole á ver algunas personas, se ratificaba en su confesion, diciendo que él habia dicho la verdad, y no habia podido menos, aunque entendia que habia de acabar en la Carcel, porque en conciencia, y Confesores le persuadian declarase lo que habia declarado.

XII.

362 Que dicho Estrada, al tiempo, y quando el Corregidor le llevó á su casa, y tomó su confesion, y le mandó llevar preso, é iba hablando con los que le llevaban, siempre estuvo, y pareció estar con sano juicio, y entendimiento; y asi se echaba de ver, y conoció claramente, porque respondia muy á proposito á lo que le preguntaban, y no dió muestra alguna de estar fuera de su entendimiento natural.

Fol. 28.

363 Que Don Garcia Suarez Carbajal, que el dicho Diego de Estrada decia que le habló, era un Caballero muy principal, hijo de Garci Suarez Carbajal, Señor de las Villas de Peñalver, y Alondiga, y hermano de Juan Suarez Carbajal, que á la sazón era Señor de ellas, ambos Caballeros del Habito de Santiago, buen Christiano, temeroso de Dios, y su conciencia, y tal que de él no se podia presumir que en negocio de tanta importancia, ni en otro ninguno, podria, ni aconsejaria á nadie cosa en que encargara su conciencia, é hiciera daño á su proximo; lo qual sabian los testigos, por ser lo uno público, y notorio en Talavera, y de lo otro tener particular credito, y noticia, por saber la condicion, trato, y modo de proceder que el dicho Don Garcia tenia, y habia tenido siempre en todos los negocios que trataba, sin haber visto jamás, oído, ni entendido de él cosa en contrario.

Fol. 30. 31. b.
33. 34. b.

364 Los quatro testigos abonan al Don Garcia en la conformidad que se articula, y á su padre, y hermano; y el tercero añade, que si el Don Garcia habló con dicho Diego de Estrada, sería por averiguar, é inquirir la verdad de este negocio, pero no con tratos, y mañas malas en deservicio de Dios nuestro Señor, ni en daño de su proximo.

365 Que por ser verdad lo contenido en la antecedente pregunta de dicho Don Garcia, caso de que hablase con dicho Diego de Estrada, no sería mas, encargandole digese la verdad de lo que pasaba, y exhibiese, y manifestase algun papel, si le tenia, para que se evitasen pleitos, y gastos, y llevase cada uno lo que era suyo, sin que se pudiese, ni debiese presumir de él que le pediria, ni aconsejaria otra cosa. Fol. 28. b.

366 El 3 testigo se remite á lo declarado en la antecedente, y los tres restantes dicen la pregunta. Fol. 34.

Fol. 30. b. 32.

35.

It. de P. y N.

Querrela criminal dada en la Chancillería por Pedro Barba Villagomez, y su muger n. 34.

367 En 9 de Abril de 1592 ocurrieron ante el Presidente, y Oidores de la Chancillería de Valladolid el citado Pedro Barba Villagomez, y Doña Isabel Barba num. 34, su muger, querrellandose alta, y criminalmente del Don Luis Sarmiento numer. 24, Don Garcia Juarez de Carbajal, su primo, vecino de la Villa de Talavera, el Licenciado Barela, Alcalde Mayor de

Piez. 13. fol. 1.

y 16. fol. 1.

72
dicha Villa, el Licenciado Ubeda, su Teniente, Diego de Estrada, preso en la Carcel pública de ella, y demas que por la informacion resultasen culpados; y contando el caso, expusieron que estando el pleito principal recibido á prueba, para probar como la Doña Isabel *num.* 34 era hija legitima del Don Diego, y de Mari Gomez *num.* 19, y proveído Receptor que habia ido á hacer las probanzas, dichos acusados, con poco temor de Dios, y en menosprecio de aquel Supremo Tribunal, por obscurecer la justicia de sus partes, y deshacerla, en muchos dias del mes de Marzo proximo pasado, dicho Don Garcia de Carbajal, por mandado, y ruego del Don Luis *num.* 24, su primo, é intimo amigo, anduvo induciendo testigos en dicha Villa de Talavera, y otras partes con dádivas, y promesas, para que jurasen falso, y lo contrario de la verdad contra sus partes; y particularmente indujo, y persuadió á dicho Diego de Estrada, hombre viejo de mas de ochenta años, á que jurase delante de dicho Licenciado Barela, Alcalde Mayor de dicha Villa, y digese con juramento que dicho Diego de Estrada era padre de dicha Doña Isabel *num.* 34, y que se habia casado con Maria Gomez Duran *num.* 19, su madre; y que de dicho matrimonio habia nacido dicha Doña Isabel *num.* 34, y que entonces se llamaba él Diego Osorio, y que habia estado preso
por

por casado dos veces, y otras cosas; y porque lo jurase, y digese asi falsamente, le prometió le daria 250. ducados, y el dicho Diego de Estrada, inducido por el citado Don Garcia con las expuestas promesas, y asimismo por amenazas que le hizo dicho Licenciado Barela en su casa, diciendo que le haria descoyuntar á tormentos á intercesion del Don Garcia, y al tenor del Memorial, é instruccion que él mismo le habia dado, preguntandole, y repreguntandole muchas cosas de que el dicho Corregidor no podia tener noticia, sino por relacion, é instruccion de dicho Don Garcia, juró falsamente ante dicho Alcalde Mayor todo lo susodicho, siendo como fue, y era falso, y despues de haberlo jurado, y dicho le prendió; y estando preso dicho Diego de Estrada, considerando el mal que habia hecho, y por descargo de su conciencia, declaró con juramento, que todo lo que habia dicho en la primera declaracion que habia fecho, habia sido falso, y lo habia jurado, y dicho por inducimiento, y promesas de dicho Don Garcia, y amenazas que le hizo dicho Alcalde Mayor: Y asimismo dicho Don Garcia persuadió á ciertos testigos, que digesen que dicho Diego de Estrada era el que se habia casado con dicha Maria Gomez Duran, y que por la dicha razon habia estado preso por casado dos veces, y condenado por ello á Galeras, y á herrar: Y asimismo dichos acu-

Fol. 3.

80
sados habian inducido, y persuadido á otros muchos testigos con dádivas, y promesas, que digesen, y tésificasen en su favor en el negocio principal al contrario de la verdad, y á otros de quien sus partes pretendian, y habian pretendido aprovecharse, los habian amenazado, y hecho muchos fieros, y amenazas, que si decian, y juraban la verdad, los habian de destruir, y echar á perder; todo esto por defraudarles su derecho, y justicia, y porque no constase de la verdad; en todo lo qual, los acusados, y cada uno de ellos cometieron graves, y atrocisimos delitos, dignos de gran punicion, y castigo; y por ellos incurrieron en grandes, y graves penas estatuidas por fuero, derecho, Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos.

368 Y concluyeron suplicando, que habida su relacion por verdadera, ó la parte que bastase por su Sentencia definitiva, condenasen á dichos acusados, y á cada uno de ellos en dichas penas; y á las partes contrarias asimismo en perdimiento de este pleito, executandolas en sus personas, y bienes para que le sirviese de castigo, y á otros de exemplo; y se juró en anima de sus partes no se ponía dicha acusacion de malicia.

369 Y por un otrosí, exponiendo que este pleito pertenecia á dichos Oidores, por ser dependiente del principal que litigaban en aquella Audiencia con las contrarias;

rias; suplicaron tambien, que atento que Bautista de Zamora, Receptor de ella, estaba en dicha Villa de Talavera haciendo las probanzas de dicho pleito principal, se le cometiese hacer la informacion contenida en dicha querella, que ofrecia dar, expidiendose para ello provision en forma; y para que tomase los procesos que estuviesen hechos ante dicha Justicia contra dicho Diego Estrada, y junto con el preso lo tragese todo á dicha Audiencia, y al Estrada á la Carcel Real de aquella Corte, á su costa; y habida dicha informacion, se mandase que una persona de dicha Corte, con Vara de Justicia, dias, y salario, fuese á prender á los acusados, y embargarles sus bienes, y á su costa los condugesen presos á dicha Carcel, en donde lo estuviesen, hasta que á su partes se hiciese justicia.

370 Mandó se llevase por Relator á la Sala; y habiendo dado cuenta, decretaron dichos Presidente, y Oidores en el siguiente dia 10, que el citado Receptor Zamora, que estaba haciendo las probanzas en el negocio principal, recibiese la informacion que ofrecia Villagomez, y su muger, al tenor de dicha acusacion: Que asimismo tomase de qualesquier personas, en cuyo poder estuviesen los procesos que se hubiesen hecho sobre dicho negocio, y todo ello lo llevase á la Escribanía de Camara de la causa, para que visto se pro-

veyese justicia; y en el interin las Justicias de dicha Villa de Talavera, y otras partes, tubiesen presos, y á buen recaudo, sin soltarlos en manera alguna, á las personas que sobre este negocio estuviesen presos; para lo qual se expidiese provision en forma.

P. 13. fol. 4.

371 En este estado ocurrió en 21 de dicho mes de Abril ante los mismos Presidente, y Oidores, el citado Don Luis Sarmiento *num.* 24, haciendo relacion, que estando el pleito principal recibido á prueba, un hombre llamado Diego Estrada, estante en la Villa de Talavera, habia declarado con juramento ser Diego Osorio padre de la Doña Isabel Osorio *num.* 34, y haberse casado con Mari Gomez, su pretensa madre, y habian declarado testigos reconocer ser el mismo que por los años de 55, y 56 estubo preso en la Carcel de dicha Villa, por imputarsele estar casado en dicho tiempo dos veces; y despues acá, dicho Diego de Estrada, por diligencias que las contrarias *num.* 34 habian hecho, se habia retractado de su primera declaracion; y habiendo sido ellas las que en esto habian cometido delito, se habian querellado en aquella Corte.

372 Y concluyó suplicando, que para que se entendiese la verdad de lo que en lo referido habia pasado, y se hiciese averiguacion, que al bien de la justicia de las partes conviniese, sobre si dicho llamado

Die-

Diego Estrada era realmente dicho Diego Osorio, padre de la contraria *num.* 34; se le mandase expedir provision en forma, para que la Justicia de dicha Villa de Talavera remitiese preso á la Carcel Real de aquella Corte á dicho Estrada, con todos los Autos originales que en esta causa se hubiesen hecho.

373 Mandóse llevar á la Sala; y dado cuenta, se dió Auto en 2 de Mayo siguiente, declarando no haber lugar por entonces á recibir la informacion pretendida por Villagomez, y su muger, en su querrela. Fol. 5.

374 Sin embargo de este Auto, consta se expidió provision cometida á dicho Receptor Zamora, con insercion de la querrela dada por Villagomez, y su muger, y del Auto citado de 10 de Abril; y habiendola aceptado, recogió del Licenciado Ubeda los Autos formados de oficio contra el Diego Estrada, de que se ha hecho relacion. Piez. 16. fol.

375 En 14 de dicho mes de Abril ocurrió Villagomez, á nombre de su muger, presentando ante dicho Receptor un Interrogatorio, á efecto de que le recibiese informacion, en prueba de lo expuesto en su querrela, lo que efectuó asi dicho Receptor. Fol. 11.

376 Consta tambien, que por los nominados Presidente, y Oidores se dió otro Auto (el que se halla colocado, no en la pieza, ó rollo criminal, sino en la corrien- P. 2. fol. 165.

001
riente del pleito principal, y sin que se encuentre pretension que le motivó) con fecha de 24 de dicho mes de Abril; por el que mandaron, que un Alguacil de los de aquella Corte, el que nombrase dicho Presidente, fuese á la Villa de Talavera, y demas partes, y lugares que fuese necesario, y tragese preso, y á buen recaudo á la Carcel Real de aquella Corte al hombre que la Justicia de Talavera mandó prender, que se llamaba Diego de Estrada, y por otro nombre dijo llamarse Diego Osorio, para lo qual se expidiese provision en forma por entonces á costa de ambas Partes.

P. 13. fol. 4.
Fol. 5.
Piez. 13. fol.
Piez. 13. f. 63.

377 Suplicó Villagomez de este Auto, en quanto se mandó fuese á costa de él tambien la conduccion del reo; y dado traslado, quedó en este estado este recurso, sin duda porque ya consta que en 25 de Mayo siguiente estaba preso en la Carcel de la Chancilleria el Diego de Estrada, pues pidió éste en dicho dia se le tomase, y tomó su confesion.

Piez. 13. f. 8.

Fol. 11.

378 En 4 de Junio de dicho año de 1592, pidió el Don Luis Sarmiento *numer. 24*, haciendo merito de lo referido, se le entregase el proceso: y se mandó llevar á la Sala, é igual providencia se dió á la pretension que sobre lo mismo introduxo Villagomez.

Fol. 12.

Fol. 13.

379 En 22 del propio mes se afirmó éste en su acusacion; y por un otrosí pre-
ten-

tendió, motivando lo resultante del proceso, y confesion del Diego Estrada, se le expidiese provision, para que una persona de aquella Corte, con Vara de Justicia, dias, y salario, fuese á prender á dicho Don Garcia Juarez de Carbajal, Don Luis Sarmiento *num.* 24, Alcalde Mayor de Talavera, y demás culpados á su costa, y los trajese presos á la Carcel Real de aquella Corte, adonde lo estuviesen hasta que á sus Partes se hiciese justicia en el caso; sobre lo qual formó artículo.

380 Llevado el Pleito á la Sala, y dadose cuenta, se declaró en 9 de Junio no haber lugar á lo pretendido por el Don Luis *num.* 24, de que se le entregase el proceso, y se mandó dar traslado de él á Villagomez, para que alegase de su justicia como viese le conviniese.

381 En 13 de Julio pretendió el Diego de Estrada soltura, pues de otra manera sería forzoso morir en la prision, y se mandó llevar á la Sala, y se le recibiese, y recibió informacion de pobre; lo que acreditó.

382 Parece ser (aunque no consta de Auto) se mandó comparecer en la Sala á dichos Don Garcia de Carbajal, y al Licenciado Barela, Alcalde Mayor de Talavera; pues resulta que éstos ocurrieron en 2 de Agosto siguiente, pidiendo á la Sala les hubiese por presentados, y se les hubo por tales, y mandó notificar, y no-

Fol. 21.

Fol. 30.

Fol. 15.

Fol. 31.

Fol. 16.

Fol. 34.

F. 19. y 20.

Fol. 30.

- 101
- tificó no saliesen de aquella Ciudad sin licencia del Presidente, y Oidores, pena de dos mil Castellanos de oro para la Cámara, y con apercibimiento de que iría persona á conducirlos presos.
- Fol. 21. 383 Pidieron dichos Don Garcia, y Licenciado Barela se les tomase sus confesiones, y se defirió.
- Fol. 30. 384 Tomadas que fueron, pretendieron su soltura; y entregado el proceso á Villagomez formalizó su acusacion contra aquellos, y el Don Luis Sarmiento n. 24; y contradijo la soltura.
- Fol. 31. 385 En su vista, y del proceso, se dió Auto por dichos Presidente y Oidores en 21 de dicho mes de Agosto, mandando que los citados Don Garcia Juarez, y Licenciado Barela, fuesen sueltos de la prision en que estaban, por el tiempo que fuese la voluntad de la Sala, dando fianzas de estar á derecho, y dejando Procurador conocido, con quien en su nombre se siguiesen los Autos en aquella Corte.
- Fol. 34. 386 Habiendo cumplido dichos Don Garcia, y Licenciado Barela con lo decretado, se les dió licencia para partirse; y en 5 de Septiembre respondieron á la querrela, alegando con la pretension de que se les absolviese, y diese por libres, denegando á las contrarias lo que en aquella pedian; de que se mandó dar traslado.
- Fol. 36. 387 Respondió tambien el Diego Estrada, por quien confesando ser cierto, y ha-

haber pasado así lo contenido en la querrela, se pretendió se le absolviese, y dió por repetido lo alegado en Talavera, fundandolo en varias razones, de que se ofreció, y dió justificación, que se dirá en su lugar.

388 Buelto á dar traslado, substanciado, recibido á prueba, hechoso publicacion de probanzas, y concluso el pleito, y visto por dichos Presidente, y Oidores; se dió, y pronunció Sentencia definitiva en 3 de Agosto de 1593.

P.14.f.1.y sig.

389 Por la que fallaron, debian de condenar, y condenaron al Diego de Estrada, á que de la Carcel, y prision en que estaba, fuese sacado en una bestia de albarda, en la manera acostumbrada, y fuese traído á la verguenza por la calles de aquella Villa de Valladolid, y en diez años de destierro del Reyno; el qual saliese á cumplir dentro de seis dias de como dicha Sentencia le fuese notificada, y no lo quebrantase, pena de cumplirlo en Galeras al remo.

Piez.13. f.58.

390 Y absolvieron de la instancia de este juicio á dichos Don Garcia Suarez de Carbajal, y Licenciado Barela, sin hacer condenacion de costas.

391 Suplicaron de esta Sentencia Villagomez, en quanto por ella absolvieron á dichos Don Garcia, y Licenciado Barela, y no les condenaron en las penas pedidas, y costas.

Fol. 39.

Fol. 40. 392 Y estos suplicaron tambien, por-
que no se condenó por dicha Sentencia á
las contrarias en las costas, y al Diego
Estrada en mayores penas.

Fol. 42. 393 Y dicho Estrada suplicó tambien
de dicha Sentencia, é insistió en que se le
diese por libre.

394 Dado traslado, substanciados, y
concluso el pleito, y visto por dichos Pre-
sidente, y Oidores, se dió, y pronunció
Sentencia definitiva en grado de Revista
en 5 de Noviembre de dicho año de 1593,
confirmando la de Vista; con que la con-
denacion hecha por ella á dicho Diego de
Estrada, fuese, y se entendiese solamen-
te, diez años de destierro precisos, los seis
del Reyno, y los otros quatro de aquella
Corte, la de Madrid, y Villa de Talavera;
que no quebrantase, pena de cumplirlos en
las Galeras al remo.

395 Y condenaron á dichos Don Gar-
cia Juarez de Carbajal, y Licenciado Ba-
rela en las costas de este proceso, las
quales tasaron, y moderaron en cien rea-
les.

Fol. 49. 396 Notificada esta Sentencia á las Par-
tes en el mismo dia 5, ocurrió en el 15 Villa-
gomez suplicando de ella, en quanto tasa-
ron las costas en cien reales, y no en dos-
cientos ducados; y pidió se condenase á
dichos Don Garcia, y Licenciado Barela
en las costas de dichos doscientos ducados.

Fol. 50. 397 En el dia 19 suplicaron estos
tam-

también de la Sentencia, en quanto se les condenó en costas; y por haber sido presentada la súplica fuera de tiempo, pretendió Villagomez se repeliese del proceso; y substanciado, concluso, y visto sobre una, y otra preterision, se bolvió á dar, y pronunciar otra Sentencia difinitiva en 24 de Diciembre de dicho año de 1593, confirmando la condenacion de los cien reales de costas, impuesta por la anterior á los citados Don Garcia, y Licenciado Barela.

PRUEBAS PRACTICADAS en la Instancia de Vista, á instancia de Doña Isabel Barba de Acuña num. 14, y Don Luis Sarmiento, su hijo num. 24, por el año de 1592.

TESTIGOS EXAMINADOS por el Escribano de Cámara de la Chancillería, ante un Oidor.

	AÑOS.
1 Gabriel de Sandoval, vecino de Valladolid, de.....	50
2 Don Juan Gorvalan, vecino de Astorga, de.....	33
3 Alonso de Verdesoto, vecino, y Regidor de dicha Villa de Valladolid, de.....	65

Fff

Juan

Folio 2. b.

Folio 6. b.

Folio 7. b.

Pieza 12.

Folio 105.

Folio 106.

Folio 172. b.

Folio 179. b.

Folio 184. b.

Folio 190.

Folio 113. b.

Pieza 9.

Folio 120. b.

Folio 3.

Folio 4.

Folio 5.

Folio 5. b.	4	Juan de Benavente, vecino id. de..	60
	5	Francisco Ruiz de la Vila, vecino	
Folio 6. b.		idem, de.....	55
Folio 7. b.	6	Doña Juana de Silva, vecina id. de...	50

TESTIGOS EXAMINADOS

por el Receptor de la Chancilleria, ante las respectivas Justicias, donde declararon.

Piez. 12.

Folio 105.	7	Hernando Arrufado, Clerigo, Rec- tor de la Iglesia de nuestra Señora de la Villa de Mayorga, de.....	53
Folio 108.	8	Juan Gonzalez, vecino de Toral de la Vega, y Escribano de las Vi- llas de Castrofuerto, y Castil de Falé por nombramiento de Doña Isabél Barba <i>num.</i> 14, de.....	48
Folio 111.	9	Toribio Rodriguez, vecino, y Al- calde Mayor de Castil de Falé, y Guarda del Monte por nombramien- to de Doña Isabél Barba de Acuña <i>num.</i> 14, y con salario por ello, cu- yo testigo no firmó por no saber, y declaró ser de.....	48
Folio 115. b.	10	Miguél Blanco, vecino de Castro- fuerte, de.....	60
Folio 120. b.	11	Diego Martinez, vecino idem, de..	60
Folio 125. b.	12	Benito de Herrera, vecino id. de...	68
	13	Sebastian Hernandez, vecino de	
Folio 130. b.		Valencia Don Juan, de.....	66
	14	Luis Fernandez Mendez, Escri- bano, y vecino de Valencia Don	
Folio 134. b.		Juan, de.....	59

15	Juan de Villafañe, vecino, y Regidor de Leon, de.....	51	Folio 136. b.
16	Garcia de Valbuena, vecino idem de Leon., pariente de Don Diego Barba <i>num.</i> 19, dentro del quarto grado, de.....	57	Folio 143.
17	Juan Fernandez de Vega, Escribano de la Iglesia Cathedral de Leon, de.....	52	Folio 152.
18	Alonso Rodriguez de Lorenzana, Canonigo de Leon, de.....	56	Folio 160.
19	Doña Beatriz de Miranda, muger de Juan de Villafañe, de.....	33	Folio 167.
20	Don Christoval Rodriguez de Lorenzana, Arcediano de Mayorga, Canonigo de Leon, de edad de mas de	50	Folio 172. b.
21	Christoval Baca de Bazan, vecino de Leon, de.....	50	Folio 179. b.
22	Pedro Garcia de Cuebas, vecino idem, de.....	55	Folio 184. b.
23	Don Pedro Canseco, Arcediano de Saldaña, de.....	61	Folio 190.
24	Don Antonio Quintela, Dean de Astorga, primo de Don Luis Sarmiento <i>num.</i> 24, de parte de los Sarmientos, de.....	53	Folio 192.
25	Alonso de Cereceda, vecino de Astorga, de.....	68	Folio 201. b.
26	Juan Osorio de Lugones, vecino idem, de.....	47	Folio 204.
27	Pedro Junco idem, de.....	50	Folio 206.
28	El Licenciado Sebastian Alonso, Clerigo idem, de.....	60	Folio 209.

	29 Juan Pardo de Zela , vecino idem	
Folio 210. b.	de mas de.....	50
	30 Don Diego Osorio , Abad de Com-	
Folio 212.	pludo , de.....	50
	31 Don Luis de Arteaga , Corregidor	
Folio 213. b.	de Burgos , de.....	50
	32 Don Gregorio de Lerma , vecino	
Folio 216.	de la Ciudad de Burgos , de.....	38
	33 Francisco Navarro , Vidriero , ve-	
Folio 219.	cino de dicha Ciudad , de.....	56
Folio 221. b.	34 Nicolás de Blanques , vecino id. de..	48
	35 Pedro Martínez , Cerero , vecino	
Folio 224.	de la Villa de Talavera , de.....	59
	36 Luis de Cepeda de Bargas , veci-	
Folio 227.	no de dicha Villa , de.....	62
	37 Garpar de Encinas Aceytuno , ve-	
Folio 231.	cino idem , de mas de.....	80
	38 Don Luis de Guzman , vecino de	
Folio 234. b.	la Villa de Madrid , Gentil-hombre	
	de Boca de S. M. , de.....	50
	39 Diego Alvarez , Cochero de Juan	
Folio 236. b.	Duque de Estrada , vecino de la Vi-	
	lla de Talavera , de.....	50
	40 Melchor de Castañeda , vecino de	
Folio 239.	dicha Villa , de mas de.....	70
	41 Beltran de Galarza , Criado de	
Folio 241.	S. M. andante en Cortes , de.....	42
	42 Don Nicolás de Cervantes , vecino	
Folio 243.	de la Villa de Talavera , de mas de..	27
	43 Pedro Gonzalez , Criado de Don	
Folio 248. b.	García Juarez Carbajal , de.....	21
	44 Juan Duque de Estrada , Caballero	
	del Habito de Santiago , vecino de	

Talavera, prima su muger del Don Luis num. 24, de mas de.....	40	Folio 251.
45 Diego de Torres Moreno, Escudero de Juan Duque de Estrada, vecino de Talavera, de.....	59	Folio 259. b.
46 Geronimo de Meneses, vecino id. de.	64	Folio 261. b.
47 Licenciado Juan Cepeda, Abogado en la Chancilleria de Valladolid, vecino de dicha Villa de Talavera, de.	32	Folio 265.
48 Juan Diaz Treviño, vecino id. de...	67	Folio 267.
49 Juan de Arellano, Escribano del Número de la Villa de Talavera, y Originario de la Causa formada contra Diego Estrada, de.....	34	Folio 269.
50 Dionisio de Monroy, Alguacil de Vagamundos en dicha Villa, de.....	46	Folio 270. b.
51 Alonso Nuñez de Arevalo, vecino idem, de.....	45	Folio 271. b.
52 Alvaro de Cervantes Loaysa, vecino idem, de mas de.....	57	Folio 274.
53 Josepe de Espinosa de los Montes, Clerigo de Evangelio, Capellan de la Iglesia Mayor de Talavera, de.....	24	Fol. 280.
54 Gutierre Gomez de Toledo, morador en la calle de la Cerería de dicha Villa, de.....	51	Folio 284.
55 Gutierre de Olea de Balderrama, vecino de dicha Villa, de mas de.....	50	Folio 286.
56 Andrés Gomez Prieto, vecino del Lugar de Cazalegas, jurisdiccion de la Villa de Talavera, de mas de....	50	Folio 288. b.
57 Diego Garcia Moreno, vecino de		Folio 311.

Folio 290. b.	dicho Lugar de Cazalegas , de.....	50
	58 Juan Gomez Corralejo , vecino del	
Folio 292. b.	del citado Lugar , de.....	56
Folio 295.	59 Mathias Rodriguez , vecino id. de...	50
	60 Alonso Sanchez de Malpica, vecino	
Folio 296.	del mismo Lugar de Cazalegas , de..	50
	61 Francisco Gomez de Anton Garcia,	
Folio 298.	vecino idem , de.....	60
	62 Francisca Nuñez de Carbajal , viu-	
	da , muger que fue del Doctor Fran-	
	cisco Lobo , vecino de la Villa de	
Folio 199. b.	Talavera , de.....	50
	63 Rodrigo Ordoñez de Alarcon Ber-	
	dejo , vecino idem , residente en el	
	Lugar de Mingo Perez , jurisdiccion	
Folio 302.	de dicha Villa , de.....	63
	64 Alonso de Vilches , vecino de la	
	Villa de Villardonpardo , Soldado	
Folio 304.	que habia sido en Italia , de.....	60
	65 Don Juan de Manrique de Lara,	
Folio 305. b.	Duque de Nagera , de mas de.....	55
	66 Doña Isabel de Herrera , viuda de	
	Don Pedro de Avila , vecina de la	
	Ciudad de Salamanca , y residente	
Folio 307. b.	en la Villa de Madrid , de.....	26
	67 Don Juan Niño de Guevara , ve-	
	cino de la Ciudad de Toledo , Ca-	
Folio 309. b.	vallero del Habito de Santiago , de.	50
	68 Don Fernando de Torres y Portu-	
	gal , Cavallero del Habito de San-	
	tiago , vecino de la Ciudad de Jaen ,	
	residente en la Villa de Madrid ,	
Folio 311.	de.....	38

- 69 Don Juan de Tarsis, Cavallero del Habito de Santiago, Correo Mayor de S. M. de..... 48 Folio 312. b.
- 70 Juan de Leon, Mayordomo de hacienda de Don Francisco Sarmiento, Obispo de Jaen, tio éste del Don Luis Sarmiento, num. 24, y Criado que fue antes el testigo de Don Antonio Sarmiento, padre del Don Luis, de..... 49 Folio 315. b.
- 71 Pedro de Losa, vecino de la Ciudad de Jaen, Repostero de Plata de Don Francisco Sarmiento, Obispo de Jaen, Criado tambien que fue de los mismos Don Luis, y Don Antonio Sarmiento, de..... 48 Folio 320.
- 72 Francisco Baca, Escribano de Relaciones del citado Obispo de Jaen, Criado igualmente del Don Antonio, padre del Don Luis Sarmiento num. 24, de..... 56 Folio 325.
- 73 Maria de la Cerda, muger del referido Mayordomo del Obispo de Jaen, Criada tambien que fue del mismo Don Antonio, y Doña Isabel num. 14, de mas de..... 40 Folio 327. b.
- 74 Miguel Sanchez Lombardo, vecino de la Ciudad de Jaen, de mas de..... 70 Folio 330.
- 75 Lazaro Vilches, vecino del Lugar de la Torre de Campo, jurisdiccion de Jaen, de..... 50 Folio 335. b.
- 76 Maria de Vilches, viuda, muger que fue de Alonso Lopez de Arment...

Folio 339.	teros, vecina, idem de.....	60
	77 Miguel Ruiz de Porcuna el vie-	
	jo., vecino de la Villa de Villar-	
Folio 341. b.	donpardo, de.....	70
	78 Ana Gonzalez, viuda, muger que	
	fue de Francisco de Molino, veci-	
Folio 345. b.	na de dicha Villa, de mas de.....	60
	79 Mari Lopez, viuda, muger que fue	
	de Alonso Hernandez, vecina de	
Folio 349.	ella, de mas de.....	60
	80 Juan Ruiz, Segador, vecino de la	
Folio 352.	Villa de Villardonpardo, de.....	50
	81 Juan de Ortega, vecino idem, de	
Folio 355. b.	mas de.....	60
	82 Alonso Gomez de Porcuna, veci-	
Folio 359.	no idem, de.....	66
	83 Miguel Sanchez Cano, vecino	
Folio 362.	idem, de.....	60
	84 Isabel de Vilches, viuda, muger	
	que fue de Anton Gutierrez Hi-	
Folio 365.	dalgo, vecino de dicha Villa de	
	Villardonpardo, de.....	54
	85 Maria Lopez, viuda, muger que	
	fue de Juan Ramirez de Porcuña,	
Folio 368.	vecino idem, de.....	70
	86 Beatriz Gonzalez, viuda, muger	
	que fue de Anton Sanchez Santilla-	
Folio 370. b.	na, vecina idem, de mas de.....	50
Folio 372. b.	87 Lorenzo Lopez, vecino idem, de.	40
	88 Gonzalo Hernandez del Valle, ve-	
Folio 375.	cino idem, de.....	54
	89 Juan Garcia de Martos, vecino	
Folio 377.	idem, de.....	50

- 90 Catalina Moriana , muger que fue
de Alonso Ortega, vecina idem, de. 75 Folio 379.
- 91 Christoval de Bogas , vecino
idem , de..... 52 Folio 381.
- 92 Juan Sanchez Galan , vecino idem,
de mas de..... 60 Folio 384. b.
- 93 Catalina de Espinosa , viuda , mu-
ger que fue de Gaspar Gonzalez de
Orozco, vecina de dicha Villa, de.. 60 Folio 385.
- 398 Componense las Pruebas de 93
testigos , los 6 primeros examinados por
un Oidor de la Chancilleria , ante el Es-
cribano de Cámara Originario , y los res-
tantes ante el Receptor Juan Bautista de
Zamora ; cuyas hedades , y vecindades se
refieren en el Plan antecedente , y han de-
puesto al tenor de tres Interrogatorios,
unos á unas preguntas , y otros á otras;
en cuyo numero de testigos se incluyen
algunos de los que depusieron en las Prue-
bas practicadas á instancia de Villagomez,
y su muger , y en las que practicaron , y
se referirán de Don Garcia Juarez de Car-
bajal , y Licenciado Hernando Barela , Al-
calde Mayor de la Villa de Talavera de
la Reyna : tambien se incluyen en estas
pruebas testigos que depusieron en el pley-
to antiguo de Jactancia : El 8. testigo de-
claró ser Escribano de las Villas de Cas-
trofuerte , y Castil de Falé , por nombra-
miento de Doña Isabél Barba num. 14 : El
9 , Alcalde Mayor , y Guarda del monte
de Castil de Falé , por igual nombramien-
to,

to, y con salario: El 16 pariente de Don Diego Barba *num.* 19, dentro del quarto grado: El 24, primo del Don Luis *num.* 24, por parte de los Sarmientos. El 43, Criado del Don Garcia Juarez de Carbajal: El 44, prima su muger del Don Luis *num.* 24: El 41, y el 45, Criados del antecedente: El 70, 71, 72, y 73, Criados de Don Francisco Sarmiento, Obispo de Jaen, tio del Don Luis *num.* 24, y antes lo fueron de su padre D. Antonio *num.* 14: y los demás dixerón no comprenderles las generales de la Ley.

Primera pregunta del I. y II. Interrogatorio.

Piez. 9. fol. 1.
Piez. 12. fol. 16.

399 Si conocian á las Partes que litigaban, eran los *nm.* 14, 24, y 34; y si tenian noticia de este pleyto.

400 Los testigos que fueron examinados al tenor de dicha pregunta, unos dixerón conocian á todos los que litigaban, y otros á algunos.

Primera pregunta del III. Interrogatorio.

Piez. 12. folio
71. b.

401 Si tenian conocimiento de las Partes, y de Don Diego de Quiñones, y de su muger Catalina Sanchez de Vilches, vecina que fue de la Villa de Villardonpardo, y de Mari Gomez, la Botonera,

vecina que fue de la Villa de Talavera.

402 Desde el 64 testigo hasta el ultimo fueron examinados por esta pregunta de dicho Interrogatorio; y dicho testigo 64 (que fue Alonso de Vilches) depuso no conocia á las Partes que litigaban; y que conoció á Don Diego de Quiñones que se casó en Villardonpardo con Catalina Sanchez de Vilches, prima del testigo; y que á Maria Gomez la Botonera no la conoció.

403 Los testigos 65, 66, y 67, solo dixeron conocian al Don Luis, y Doña Isabél *nm.* 14, y 24; y lo mismo afirmaron los Criados de éstos, los testigos 70, 71, 72, y 73.

404 El 74 Miguel Sanchez Lombardo dixo, que habria 30 años que conoció en la Villa de Villardonpardo á un hombre, que se decia llamar Don Diego de Quiñones, y á Catalina Sanchez de Vilches, vecina de dicha Villa, con quien se casó el Don Diego de Quiñones, porque fue prima del testigo.

405 El testigo 75 Lazaro Vilches dixo, no conocia á los que referia la pregunta, mas de que, habria 37 años, poco mas, ó menos, que conoció á un hombre que se decia llamar Don Diego de Quiñones en Villardonpardo, el que se casó con Catalina Sanchez de Vilches, hermana de este testigo; y que á Maria Gomez, la Botonera, vecina de Talavera, no la

Folio 304. b.

Folio 330. b.

Folio 331. b.

Folio 342. b.

Folio 333.

Folio 340.

Folio 337.

Folio 350. b.

Folio 340. b.

la conoció, ni se acordaba de haberlo oído decir.

Folio 339. b.

406 El 76 Maria de Vilches, hermana tambien de la Catalina, y del antecedente, contesta, y solo se diferencia en que dice habria 38 años, poco mas, ó menos, que se habia casado el Don Diego Quiñones con dicha Catalina.

Folio 342. b.

407 El 77 Miguel Ruiz dixo, no conocia á los que litigaban, y conoció á un hombre que podia haber 37 años, poco mas, ó menos, que se casó en la Villa de Villardonpardo con Catalina Sanchez de Vilches, que se decia llamar Don Diego de Quiñones, el qual era buen hombre, de buen cuerpo, y barbado, y la barba roja, y tambien conoció á dicha Catalina, pero no á la Maria Gomez.

Folio 346.

408 El 78 Ana Gonzalez dixo, no conoció mas que á un hombre que se casó en Villardonpardo con Catalina Sanchez de Vilches, podia haber 34 años, poco mas, ó menos, que se llamaba Don Diego de Quiñones, que era un hombre de buen cuerpo, y barbado, y tenia una berruga en la frente; y sería al dicho tiempo de edad de 34 años, poco mas, ó menos, y conoció á dicha Catalina, y no á la Maria Gomez.

Folio 349. b.

409 El 79 dixo, no conocia á los que litigaban, y podia haber 40 años, poco mas, ó menos, que ésta testigo conoció en Villardonpardo á un hombre que se

casó con Catalina Sanchez de Vilches, que se decia llamar Don Diego de Quiñones, que era un hombre rehecho de cuerpo, de buena espalda, y buena barba, barbapeso, castaña la barba, y conoció á dicha Catalina, y no á Maria Gomez.

410 El 80 contesta en que conoció á dicha Catalina, y al que se casó con ella en Villardonpardo, podia haber 35 años, poco mas, ó menos, el qual se llamaba Don Diego de Quiñones, que se acordaba, que era un hombre, á lo que parecia, mediano de cuerpo, y le parecia que estaba barbado, y sería de edad al dicho tiempo de 30 años, aunque no se acordaba bien la edad que podia tener; y que dicha Catalina era prima del testigo.

411 El 81 Juan de Ortega dixo, no conocia tampoco á los que litigaban, y que podia haber 32, ó 34 años, poco mas, ó menos, que en Villardonpardo se casó un hombre con Catalina Sanchez de Vilches, que se llamaba Don Diego de Quiñones, que era un hombre bien barbado, la barba roja, y parecia de edad de mas de 32 años, y conoció á dicha Catalina, y no á la Maria Gomez.

412 El 82 Alonso Gomez Porcuña, contestó con el antecedente en que no conocia mas que á dicha Catalina, y al hombre que se casó en Villardonpardo habria 34 á 36 años, poco mas, ó menos, con ella, y se llamaba Don Diego de Quiño-

Folio 371.
Folio 352. b.

Folio 356. b.

Folio 359. b.

301
nes; y en lo demás dixo era este hombre mediano de cuerpo, buen gesto, y la barba algo castaña, y sería al dicho tiempo de 34 años, á lo que parecia al testigo.

Folio 362. b.

413 El 83 Miguel Sanchez, contesta tambien, en que conoció á la Catalina, y al hombre que se casó con ella, y se llamaba Don Diego Quiñones: y se diferencia en que dixo, podia haber 37 años, poco mas, ó menos, que conoció á dicho hombre; y en quanto á las señas expresó se acordaba era hombre rehecho de cuerpo, y la barba roja, y sería al dicho tiempo de edad de 30 años á lo que le parecia.

Folio 365. b.

414 El 84 Isabél de Vilches, hermana de la Catalina, contesta asimismo, en que con ésta se casó en Villardonpardo el llamado Don Diego Quiñones á quien podia haber 34 años, poco mas, ó menos, que le conoció; y en quanto á las señas expresó, era hombre de buen cuerpo, ancho de espalda, y la barba negra, no sabia la edad que tendria al dicho tiempo, mas de que oyó decir en aquella sazón sería hombre de 36 años.

Folio 368. b.

415 El 85 Maria Lopez, igualmente dice el conocimiento, y casamiento de la Catalina con el Don Diego Quiñones, á quien conoció 36 años, habria poco mas, ó menos, y era hombre barbinegro, de buena espalda, y tenia una berruga en la fren-

frente, y los bigotes algo rubios, y no tenia noticia de su edad.

416 El 86 Beatriz Gonzalez, con- Folio 371.

testa con el antecedente, excepto en las señas; pues dixo era hombre doblado, y barbado, y no se acordaba de qué color tenia la barba, y le parecia sería de edad al dicho tiempo de 30, ó 40 años.

417 El 87 Lorenzo Lopez, tambien Folio 373.

dixo como los demás el conocimiento, y casamiento, expresando podia haber mas de 30 años que conoció al hombre que se decia llamar Don Diego Quiñones, el qual era un hombre mediano de cuerpo, barbado, y la barba negra, y le parecia sería de edad de 30 años al dicho tiempo.

418 El 88 Gonzalo Hernandez, con- Folio 375. b.

testa con el antecedente, excepto en la edad, pues dixo le parecia tendria al dicho tiempo 36 años; y á lo que se acordaba era un hombre doblado de cuerpo, y la barba negra.

419 El 89 Juan Garcia de Martos, Folio 377. b.

tambien contestó en el casamiento, y conocimiento podria haber 36 años, á cuyo tiempo el Don Diego Quiñones sería de 36 años, poco mas, ó menos, hombre de buena espalda, barbado, y los bigotes grandes, y rubios.

420 El 90 Catalina Mariana, con- Folio 379. b.

testa con el antecedente en quanto al tiempo del conocimiento, y casamiento; y en lo demás dixo, sería el citado Don Die-

110
go Quiñones, segun le parecia, hombre de 34 años, poco mas, ó menos, bien barbado, el rostro redondo, y castaña la barba.

Folio 371.
Folio 381. b.

421 El 91 Christoval de Bogas, refiere habria 36 años, poco mas, ó menos, que en la Villa de Villardonpardo conoció un hombre que se llamaba Don Diego de Quiñones, y se casó con Catalina de Vilches, que era un hombre mediano de cuerpo, de buen gesto, recio de buena espalda, y la barba negra, bien barbado, y sería al dicho tiempo de edad, á lo que le parecia de mas de 34 años.

Folio 373.
Folio 385.

422 El 92 Juan Sanchez Galan, contestó en quanto al casamiento, y que podria haber 35 años, poco mas, ó menos, que conoció al Don Diego Quiñones; y en lo demás dixo, era la Catalina prima del testigo; y que el Don Diego era hombre de buen cuerpo, barbiespeso, la barba roja, y no se acordaba de su edad.

Folio 385. b.

423 Y la 93, y ultima testigo Catalina de Espinosa dixo, no conocia á los que litigaban, y que podia haber 32 años, poco mas, ó menos, que en la Villa de Villardonpardo se casó un hombre que se llamaba Don Diego de Quiñones con Catalina de Vilches, porque esta testigo fue madrina de su boda, y se acordaba que era un hombre recio de cuerpo, no muy alto, y le parecia de 32 años, poco mas, ó menos, y la barba bien poblada, y negra,

gra, algo castaña; y asimismo conoció á Catalina de Vilches; y á Maria Gomez, vecina de Talavera, no la conoció.

Pregunta II. del I. Interrogatorio.

424 Que Don Juan Barba *num.* 8, fue casado, y velado primera vez con Doña Francisca de Bernui *num.* 7, y durante el matrimonio, entre ellos, hubieron, y procrearon por su hija legitima á la dicha Doña Isabél Barba *num.* 14, y por tal su hija legitima la criaron, alimentaron, y trataron, y fue habida, y tenida, y comunmente reputada. Piez. 9. fol. 1.

Preguntas III. IV. y V. de dicho Interrogatorio.

425 Que el dicho Don Juan Barba *num.* 8, muerta la dicha Doña Francisca *num.* 7, su primera muger, se casó segunda vez con Doña Inés Osorio de Guzmán *num.* 9; y de este matrimonio hubieron, y procrearon por su hijo legitimo á Don Diego Barba *num.* 19, ultimo poseedor del Mayorazgo de las dichas Villas, sobre que era este pleyto, y por tal le tuvieron, criaron, y alimentaron, y fue habido, y tenido, y comunmente reputado.

426 Que la Doña Isabél Barba fue casada, y velada con Don Antonio Sar-

miento, *num.* 14, Comendador de la Encomienda de Almagro, del Orden de Calatrava; y durante el matrimonio entre ellos hubieron por su hijo legitimo á Don Luis Sarmiento *num.* 24, y le tubieron, criaron, y alimentaron, y fue, y era habido, y tenido, y comunmente reputado por tal.

427 Que el dicho Don Luis Sarmiento era casado, y velado con Doña Isabel de Castilla *n.* 24, y habian procreado por su hijo legitimo mayor al dicho Don Antonio Sarmiento, letr. A, que litigaba.

Piez. 9. f. 11.
Piez. 12. folio
116. y sigs.

428 Nunca se ha dudado de la filiacion propuesta en las preguntas; y á mas resulta justificada por testigos, é instrumentos, por cuya notoriedad se omite especificarlo, mediante lo que queda sentado, y se dirá.

Pregunta 6, y 7 del primer Interrogatorio.

P. 9. fol. 1.

429 Que la dicha Doña Isabel Osorio *numer.* 34, que litigaba, no fue hija del dicho Don Diego Barba *num.* 19, ultimo poseedor del dicho Mayorazgo; lo qual sabian los testigos por lo haber dicho, y declarado asi el dicho Don Diego Barba *num.* 19, en su vida en muchas, y diferentes partes, y ante diferentes personas, y especialmente en el Testamento, y ultima voluntad, con que murió decla-

ran-

rando por descargo de su conciencia, como la dicha Doña Isabel *n.* 34 no era su hija, sino de otro hombre que se llamaba Don Diego Osorio: Que al tiempo, y quando el dicho Don Diego *num.* 19 otorgó el dicho Testamento, que fue á seis dias del mes de Febrero del año pasado de 1591, en que declaró á la dicha Doña Isabel *numer.* 34 no ser su hija; estaba en su entero juicio, y entendimiento al punto de la muerte, y desauiciado de los Medicos, y que hizo, y otorgó el dicho Testamento entendiendo que se moria, y que murió dentro de quatro horas despues que hizo el dicho Testamento.

430 Queda sentado éste al §. 7, P. 9. f. 8. otorgado en el dia que refiere la pregunta.

431 Solo el 6 testigo (que fue Doña Juana de Silva, vecina de la Villa de Valladolid, y moradora en la calle Real) y ultimo de los que depusieron ante el Oidor de la Chancillería, fue presentado para la 7 pregunta; y dijo que al tiempo que el Don Diego Barba Osorio *n.* 19, difunto, otorgó el Testamento contenido en la pregunta, ésta testigo no se halló presente, y sí presenció quando dicho Don Diego firmó el citado Testamento, y un poco antes que le firmase, le dijo á ésta testigo que se queria levantar, y la testigo hizo salir á Pedro de Arce, ante quien se hacia dicho Testamento, fuera del aposento donde el citado Don Diego estaba,

511
y ésta testigo le preguntó si habia hecho su Testamento, y calló, y le bolvió á preguntar otra vez si habia firmado el dicho Testamento, y respondió que no, y entonces ésta testigo llamó al dicho Pedro de Arce, y le dijo que le hiciese firmar el dicho Testamento, y el dicho Don Diego le firmó en presencia de ésta testigo, y de otros que estaban presentes, y un criado del Don Diego le advirtió, que á la firma que habia hecho, le faltaba una rubrica; pero si á la sazón que firmó, é hizo el dicho Don Diego el dicho Testamento estaba en su juicio, ésta testigo no lo sabia, aunque no le vió leer, ni decir cosa que fuese de hombre que estaba fuera de juicio; y que despues de firmado el dicho Testamento, murió dentro de dos, ó tres horas poco mas, ó menos.

P. 12. f. 106.

432 El 7 testigo (primero de los examinados por el Receptor) Hernando Arrujado, Clerigo, Rector de la Iglesia de nuestra Señora de la Villa de Mayorga, presentado solo para la 6 pregunta: Dijo, que lo que sabia era, que ayer Jueves, que se contaron 5 de Marzo (habla del año de 1592, en que declaró) fue á casa del testigo un hombre, que dijo se llamaba Don Luis Sarmiento, y le preguntó si habia conocido á Don Diego Barba, Señor que fue de las Villas de Castrofuerte, y Castrillo, á que le respondió le habia conocido desde el año de 1561, es-
tan-

estando el testigo en la Ciudad de Leon vió al Don Diego Barba, mozo de hasta 20, ó 21 años de edad, y asi parecia por su aspecto, porque le empezaba á apuntar la barba, á lo qual el Don Luis Sarmiento mostró, y leyó al testigo una clausula de testamento, que parecia habia otorgado el dicho Don Diego Barba quando murió, por la qual parecia que éste declaró que dicha Doña Isabel Barba *n. 34*, no era su hija, á cuya clausula se referia el testigo, porque no sabia, ni nunca oyó decir si dicha Doña Isabel era, ó no hija del Don Diego Barba.

433 El 8, Juan Gonzalez, Escribano de las Villas de Castrofuerte, y Castillo de Falé, por nombramiento de Doña Isabel *num. 14*, dijo á la 6 pregunta, que el año pasado de 1587, Don Diego Barba, ultimo poseedor de dichas Villas, hizo una probanza ante el testigo con Escribano, por Provision de la Chancillería de Valladolid, en pleito que litigó con Doña Brianda de Mendoza; y una de las preguntas que el Don Diego articuló, fue decir que no tenia hijo, ni hija legitima, ni sucesor en su Casa, sino era Doña Isabel Barba *num. 14*, su hermana, y Don Luis Sarmiento *num. 24*, su hijo; y estando examinando el testigo á Mariana Prieta en lo tocante á dicha pregunta, estaba presente Gomez Durán; el qual dijo, que dicho Don Diego tenia una hija legi-

Fol. 112. b.

Fol. 109.

Fol. 118.

Fol. 138.

tima, que se llamaba Doña Isabel, y que era legitima, como la que tenia la Mariana Prieta, y sucesora en el dicho Mayorazgo, y estas razones las oyó el dicho Don Diego Barba, el qual dijo: » vení acá bor- » racho, habia de ser una hija de puta suc- » cesora en el Mayorazgo, que ella no es » mi hija: y esto dijo el testigo era lo que sabia, y no otra cosa.

Fol. 112. b.

434 El 9, Toribio Rodriguez, vecino de Castrillo de Falé, dijo á la 6 pregunta, podia haber 3 años poco mas, ó menos, que en la Villa de Valladolid se dió una sentencia por el Licenciado Arebalo Sedenó, contra la dicha Doña Isabel Barba, muger de Pedro de Villagomez *num.* 34, y en favor del Don Luis *num.* 24; y despues que se dió dicha sentencia, oyó decir al Don Diego Barba *num.* 19, que la dicha Doña Isabel *num.* 34 no era su hija, y que no la llamasen Doña Isabel Barba, sino Doña Isabel Osorio.

Fol. 118.

435 El 10, Miguel Blanco, vecino de Castrillo, dijo tambien á la 6 no la sabia, y antes habia oido decir al Don Diego Barba *num.* 19, que Doña Isabel Barba, muger de Pedro Villagomez *n.* 34, era su hija, lo qual le oyó decir asi en la Villa de Valladolid, como en Castrofuerte; y en quanto á la clausula del Testamento se refirió á él.

Fol. 138.

436 El testigo 15, Juan de Villafañe, vecino, y Regidor de Leon, dijo á la

1a 6 pregunta, que siendo Administrador del Mayorazgo de Don Diego Barba de Campos *num.* 19, por Provision Real, á instancia, y ruego de éste, tubo en su casa á la dicha Doña Isabel Barba, muger de Pedro Villagomez *num.* 34, tres, ó quatro meses, habria un año, ó año y medio, y en el mismo tiempo estubo, y posó en casa del testigo el dicho Don Diego muchos dias, y comian á la mesa del testigo el Don Diego, y dicha Doña Isabel Barba *num.* 34, porque el Don Diego fue amigo del testigo, y administraba sus bienes, y en este tiempo la dicha Doña Isabel dijo, y rogó al testigo, que pues el Don Diego era tan su amigo, y que á nadie tenia tanto respeto como á él, que le hiciese merced de hablar al dicho Don Diego, y le rogase, y persuadiese á que declarase si la dicha Doña Isabel era su hija, y si habia estado casado con su madre, y si habia de heredar su Mayorazgo, porque el dicho Don Diego se encubria de ella, y no se queria aclarar cerca de lo dicho, y que ella estaba confusa, por no saber que habia de ser de ella; y el testigo, á ruego de dicha Doña Isabel, estando una noche que habian acabado de cenar juntos á la lumbre el D. Diego, Doña Isabel *n.* 34, el testigo, y Doña Beatriz de Miranda, su muger, dijo al Don Diego: » Señor D. Diego, aunque sea atrevimiento mio, quiero » suplicar á Vm. se declare con la Señora
 » Do-

» Doña Isabel, diciendole si ha de heredar
» su Mayorazgo de Vm. y si Vm. estubo ca-
» sado con su madre, porque ella desea en
» extremo saber que ha de ser de ella : Y
el dicho Don Diego se bolvió con el ros-
tro muy airado, y enojado contra la di-
cha Doña Isabel, y la dijo : » Isabel, ya os
» he dicho muchas veces que no trateis de
» esto, é que calleis : Y se bolvió para el
testigo, y le dijo : » Yo tengo heredero para
» mi Mayorazgo, Isabel calle, que yo no
» estoy olvidado de ella. Que el testigo ha-
bia visto el Testamento que el Don Die-
go hizo al tiempo de su muerte, por el
qual habia visto declaraba en substancia,
que aunque habia sido la dicha Doña Isa-
bel habida por su hija, que no lo era, sino
que era hija de otro hombre del mismo
nombre : Que tambien habia visto una
peticion que el citado Don Diego presentó
en la Chancillería, por la qual decia, y
confesaba, que la Doña Isabel no era su
hija, que nunca estubo casado con su ma-
dre, sino que era hija de otro de su nom-
bre, y pidió Receptoría para probarlo, de
que se mandó dar traslado, y notificó segun
por ella parecia á la Doña Isabel, quien res-
pondió consentia en la Sentencia dada en
favor de Don Luis Sarmiento n. 24, cerca
de la sucesion del dicho Mayorazgo ; y
decia, y confesaba en substancia, que ella
no tenia derecho á el dicho Mayorazgo,
y bienes del Don Diego, mas de lo que
él

él quisiese, y no por otras obligaciones; y que atento las razones, y causas que tenia dichas, el testigo tenia para consigo que la dicha Doña Isabel *n.* 34 no era hija del dicho Don Diego Barba *num.* 19; y que los papeles que tenia dicho, no los habia visto en juicio, ni en probanza, ni en presencia del presente Receptor.

437 El testigo 16, que fue Garcia de Valbuena, vecino de Leon, pariente en quarto grado del Don Diego *num.* 19, dijo á la 6 pregunta, podia haber 7, ú 8 años poco mas, ó menos, que estando el testigo en Valladolid, le dijo el Don Diego Barba *num.* 19, tenia una hija, y preguntandole donde le habia remanecido la hija, pues le conocia desde que nació, y sabia que nunca se habia casado, le dijo el Don Diego no tratase de ello; y quando éste le dijo tenia la hija, fue tratando con éste testigo que se casase con ella, y éste testigo le bolvió á replicar, que donde tenia hija, que debia ser hija del diablo, y que no podia ser hija del Don Diego, pues nunca se habia casado; y quando dicho Don Diego tubo pleito de divorcio con Doña Brianda de Mendoza, su muger *n.* 20, y estando ésta en Torrejon de Velasco, el Don Diego trajo á dicha Doña Isabel Barba *n.* 34, que estaba con la Doña Brianda, á Valladolid, desde donde escribió el dicho Don Diego una carta á la Ciudad de Leon, diciendole entre otras

Fol. 145. b.

Fol. 354.

cosas : Porque sé que os holgareis aqui
tengo á Isabel : Y prosigue éste testigo
declarando , habria dos años poco mas , ó
menos que Damian de Santistevan , vecino
de Leon , le dijo al testigo : Buen casa-
miento hicierades con Doña Isabel Barba,
porque no es hija de Don Diego Barba,
que os hago saber que él la conoció de
23 , ó 24 años en casa de la Marquesa de
Tabara ; yendo el dicho Don Diego á Por-
tugal , la sacó de casa de dicha Marquesa,
y la llevó á su posada , y estando ciertos
dias en la posada con ella , un dia ma-
drugó el Don Diego , y la habia llevado
los vestidos , y que queriendose bolver en
casa de dicha Marquesa de Tabara , no la
habia querido recibir : Y dijo asimismo ha-
ber oido decir al dicho Damian de Santis-
tevan , que bolviendo de Portugal el ci-
tado Don Diego por el Lugar donde ha-
bia dejado á la Doña Isabel , la habia ves-
tido en habito de hombre , y la habia lle-
vado consigo. Dijo tambien éste testigo,
que habria quatro años poco mas , ó me-
nos , que estando en la Ciudad de Leon
en la Iglesia mayor hablando con Gaspar
Santos , Receptor del Adelantamiento de
Leon , le dijo á este testigo : » Dicese en
» el Adelantamiento , que os quiere casar
» Don Diego Barba con Doña Isabel , que
» diz que es su hija , mira lo que haceis,
» que en un pleito que se trataba con Bus-
» tamente , Factor de Doña Brianda de
» Men-

» Mendoza , yo hecho informacion , en que
 » hay testigos que vieron á el dicho Don
 » Diego Barba , é á la dicha Doña Isabel
 » Barba juntos en una cama : Y por las razo-
 » nes que tenia dichas , y por haber visto el
 » Testamento de Don Diego Barba , y una
 » peticion de éste , en que dijo que la Doña
 » Isabel Barba no era su hija , sino de otro
 » de su nombre ; y por consentimiento que
 » la Doña Isabel hizo quando se la notificó
 » una sentencia dada en favor de Don Luis
 » de Sarmiento *num.* 24 , éste testigo te-
 » nia para sí por cosa cierta , y averigua-
 » da , que la dicha Doña Isabel Barba *nu-*
 » *mer.* 34 no era hija del Don Diego Bar-
 » ba *num.* 19.

438 Y á la 7 pregunta dijo , que no
 la sabia.

139 El testigo 17, Juan Fernandez de
 Vega , Escribano de la Iglesia Catedral
 de Leon , dijo á la 6 pregunta ; que nun-
 ca oyó decir al Don Diego Osorio Barba
 de Campos *num.* 19 , que la dicha Doña
 Isabel Barba *n.* 34 fuese su hija , ni con-
 sintió que en su presencia lo digese nin-
 guno ; y que á Juan de Villafañe , vecino,
 y Regidor de Leon , oyó decir el testigo ,
 que tratando la citada Doña Isabel , de
 que al Don Diego le digese que declarase
 como era su hija , y pedidoselo dicho Vi-
 llafañe , y otras personas que estaban con
 él , se habia enojado el Don Diego , y di-
 cho : Isabel , esto vos lo ordenais , y lo ha-

ceis,

Fol. 162.

Fol. 168, b.

Fol. 254.

ceis , y no se trate de esto en ninguna manera , porque ésta es vuestra orden , y vuestro termino : Que el testigo habia visto el Testamento , y se referia á él , y que lo expresado lo habia oido decir á Villafañe habria 5 á 6 meses poco mas , ó menos ; y con ser el testigo muy verdadero servidor , y amigo del dicho Don Diego Barba , nunca acabó de entender que la dicha Doña Isabel Barba fuese hija del citado Don Diego ; y conforme á lo que tenia dicho , en ninguna manera tenia entendido fuese la Doña Isabel Barba hija del Don Diego , porque si lo fuese , el Don Diego , se lo diria , por ser tan intimo , y claro amigo ; y porque si hubiera sido su hija , el Don Diego no la hubiera casado sino con hombre de su calidad , y condicion , no teniendo como no tenia hijos legitimos ; porque éste testigo conoció muy bien su verdadero punto de Caballero tan principal , como lo era , y Christiano , y que no daria lo que era de los suyos á los agenos , aunque los quisiese mucho mal ; porque con éste testigo el Don Diego Barba trató muchas veces , que el Mayorazgo , y hacienda que él tenia , era de su hermana , no teniendo otros verdaderos hijos legitimos , y lo demás que era burla ; no habiendo declarado mas de lo que éste testigo tenia dicho en la pregunta , porque se quedaba muy cerrado en lo demás.

440 Y á la 7 se refirió al Testamento

to que otorgó el Don Diego quando murió, que le tenia por bueno, pues le otorgó al tiempo de la muerte.

441 El 18, Alonso Rodriguez de Lorenzana, Canonigo de Leon; dijo que no sabia que Doña Isabel Barba *num. 34* fuese hija de dicho Don Diego Barba *numer. 19*, ni que lo dejase de ser; y habia oido decir á algunas personas, que la dicha Doña Isabel Barba era hija del citado Don Diego Barba, y á otros habia oido decir que no; y en quanto al Testamento se remitió á lo que de él pareciese.

Fol. 162.

442 El testigo 19 (que fue Doña Beatriz de Miranda, muger de dicho Regidor Villafañe) contexta substancialmente con éste, porque la testigo fue tambien quien con su marido habló al Don Diego á ruegos de la Doña Isabel; y añadió, que un dia dijo ésta á la testigo que la querian casar, y que deseaba saber si heredaba el Mayorazgo de su padre, porque si le heredaba, aguardaria para casarse bien; y que á esto el Don Diego Barba nunca se habia querido aclarar con ella, y pidió que la testigo, y su marido supiesen esto del Don Diego; y habiendoselo dicho, el Don Diego con mucha colera se bolvió á dicha Doña Isabel, y la dijo: Isabel, estas son vuestras cosas, y otras razones, no me quereis entender, ya os he dicho que no os metais en esto, y dijo otras razones que no se acord-

Fol. 168. b.

111
daba, mas de que se bolvió á dicho Villa-
fañe, y le dijo: Yo tengo dicho á Isabel
que no se meta en esto, que yo tengo he-
redero de mi Mayorazgo, y ella no se en-
tiende, y por estas razones ésta testigo
quedó con alguna confusion, de que la
dicha Doña Isabel no tubiese derecho al
dicho Mayorazgo del Don Diego Barba:
Refiere tambien ésta testigo, que habien-
do oido en Leon que el Don Diego habia
dado una peticion diciendo no era su hija,
é ido á su casa el Don Diego á visitarla,
le dijo: Señor Don Diego, toda esta Ciu-
dad está llena que Vm. ha negado á mi
Señora Doña Isabel no es su hija, y el
dicho Don Diego Barba respondió: Yo
hecho lo que estaba obligado para des-
carga de mi conciencia; y por ultimo se
refirió al Testamento, y peticion.

Fol. 74.

441 El 20, Don Christoval Rodriguez
de Lorenzana, Arcediano de Mayorga,
Canonigo de Leon, dijo que habia oido
decir, que Don Diego Barba *num.* 19, en
el Testamento con que murió, dejó la
clausula contenida en la pregunta; y tam-
bien habia oido decir, y era muy público,
y notorio en Leon, tener el dicho Don
Diego Barba *num.* 19 por su hija á di-
cha Doña Isabel Barba *num.* 34, y como
tal su hija la recogió en un Monasterio
de Monjas de la Ciudad, de la advoca-
cion de Santa Catalina, donde los hom-
bres principales de ella solian tener re-
clu-

clusas sus hijas hasta darlas remedio ; y asi , éste testigo tenia dos sobrinas , hijas del Capitan Don Francisco de Lorenzana , que á la sazón estaba en los Estados de Flandes , reclusas en dicho Monasterio casi diez años , hasta darlas el remedio conforme á la calidad de sus personas ; á la qual dicha Doña Isabel Barba alimentaba en dicho Monasterio el Don Diego como tal su hija : Y sabia que Doña Maria Osorio , muger de Damian de Santistevan , prima del dicho Don Diego *num. 19* , como á hija de éste la visitaba en dicho Monasterio , y desde su casa la embiaba algunas veces la comida ; y en lo tocante á alimentos , asi de maravedis , como de trigo , que en cada un año daban los seglares , se referia á la Priora que á la sazón era , y libro del Convento . Y asimismo sabia que algunas veces de las que el Don Diego Barba venia á la Ciudad de Leon , sacaba á la Doña Isabel Barba del Monasterio , y la llevaba á las casas principales que tenia en dicha Ciudad , donde á la sazón vivian Damian de Santistevan , y la dicha Doña Maria Osorio , su muger ; y esto sabia éste testigo , porque como amigo particular del Don Diego la fue á visitar á casa de éste , y á dicho Monasterio ; y esto por tenerla por hija del Don Diego .

444 Christoval Baca de Bazan , vecino de Leon , testigo 21 , dijo que po-

dia

Fol. 185. b.

Fol. 180. b.

811
dia haber 12, ó 13 años poco mas, ó me-
nos, que estando éste testigo en Valla-
dolid, vió que el Don Diego Barba *n. 19*
tenia en su casa á la Doña Isabel Barba
num. 34, muger de Pedro Villagomez, y
que dormia dentro de un aposento en di-
ferentes camas; y éste testigo preguntó
á la huespeda donde posaba el Don Die-
go, cómo dormia dicha Doña Isabel en el
aposento de dicho Don Diego; y le res-
pondió, que porque era hija de Don Die-
go: y dentro de pocos dias éste pidió al tes-
tigo que hiciese poner á la Doña Isabel en
el Monasterio del Sacramento de Vallado-
lid, porque él se queria ir á la Corte á
pretender, y el testigo fue con el Don
Diego á dicho Monasterio, y hablaron á
la Priora de él para que recibiesen por se-
glara á la Doña Isabel, y la Priora pre-
guntó á dicho Don Diego si era su hija,
ó de quien era, y la respondió el Don
Diego que no era su hija, sino de una
persona que le tocaba mucho; y el tes-
tigo dijo al Don Diego, que si no era su
hija dicha Doña Isabel, que para qué lo
publicaba, que era meterse en mucha obli-
gacion, y el Don Diego respondió la ha-
bia criado desde pequeña, y habia dor-
mido en su aposento, y por quitar sospe-
chas, y porque la queria mucho; pero sin
embargo de esto, el testigo siempre ha-
bia oido decir, y era público, y notorio,
que la dicha Doña Isabel Barba *num. 34*
era

Fol. 74

Fol. 180. p.

era hija de dicho Don Diego Barba *n.* 19, y por tal la habia tenido el testigo; pero no sabia, ni habia oido decir que fuese legitima; y en quanto al Testamento se refirió á él.

445 El testigo 22, Pedro Garcia de Cuevas, vecino tambien de Leon; depuso, que podia haber seis años poco mas, ó menos que Don Diego Barba *num.* 19 fue á dicha Ciudad, y posó en casas de Damian de Santistevan, vecino de ella, que eran las principales del Mayorazgo del Don Diego, y vió que éste llevó consigo al dicho tiempo á Doña Isabel Barba *numer.* 34, muy bien aderezada, y el testigo vivia cerca de dichas casas; y como la vió en esta forma, y no la conoció, preguntó que quién era á los criados de dicho Santistevan, y le digeron que era hija de Don Diego Barba; y despues vió, que éste tenia á la referida Doña Isabel en el Monasterio de Santa Catalina de la Ciudad de Leon, y vió que quando dicho Don Diego iba á dicha Ciudad, sacaba del Monasterio á dicha Doña Isabel, y la llevaba á su casa, y quando se iba el Don Diego, la Doña Isabel se bolvia al Monasterio; y podria haber dos años poco mas, ó menos que el citado Don Diego fue á Leon, y llevó á la Doña Isabel á la Villa de Castrofuerte; y hablando el testigo con dicho Santistevan de la hija del Don Diego, dicho Santistevan dijo al

Fol. 185. b.

Folio 231. b.

Folio 260.

Fol. 262.

testigo: no sabeis el engaño, que no es hija del Don Diego Doña Isabél, que traían pleyto el dicho Don Diego Barba, é la dicha Doña Isabél, sobre si era hija, ó no, porque el dicho Don Diego Barba habia negado que fuese su hija.

Folio 195. b.

446 El testigo 24 Don Antonio Quintela, Dean de Astorga, primo del Don Luis num. 24, por parte de los Sarmientos, dixo que habia cinco años, poco mas, ó menos, que estando en Valladolid fue al Monasterio de San Quirce á visitar á Doña Brianda de Mendoza num. 20, muger que fue de Don Diego Barba num. 19, que al dicho tiempo traía pleyto de divorcio con el Don Diego; y tratando con el testigo algunas cosas del Don Diego, entre otras cosas le dixo: «Que la dicha Doña Isabél Barba num. 34, no era hija de Don Diego, é que antes sospechaba de ella no buen trato con el dicho Don Diego; y así mismo dixo, que por el dicho tiempo oyó decir á Gerónimo de Bustamante, Agente de dicha Doña Brianda, y á Don Felipe de Herrera, hijo de ésta, y á otras personas que no se acordaba entonces de sus nombres, que dicha Doña Isabél Barba no era hija del citado Don Diego Barba; y en quanto á la clausula del Testamento, dixo habersele mostrado de parte del Don Luis num. 24, y se refirió á él.»

447 Y á la 7 pregunta dixo, no haber-

berse hallado presente quando el Don Diego otorgó el Testamento con que murió; pero de el tenor de él se presumia estaba éste en su entero juicio quando le otorgó.

448 El testigo 36 Luis de Cepeda de Bargas dixo, que de 8 dias á aquella parte el Don Luis Sarmiento *num.* 24, le mostró el Testamento que Don Diego Barba *num.* 19, otorgó quando murió, por el qual declaraba, que Doña Isabél Barba, muger de Pedro de Villagomez *num.* 34, no era su hija sino de otro hombre que se llamaba Diego Osorio; y asi lo declaraba para descargo de su conciencia, á cuyo Testamento se referia.

Folio 228.

449 El 37 Gaspar de Encinas se remitió tambien á dicho Testamento, y que no conocia á la Doña Isabél *num.* 34.

Folio 231. b.

450 El 45 igualmente se remitió al Testamento.

Folio 260.

451 El 46 Geronimo de Meneses dixo, habia poco que viniendo á decir su dicho; un Criado del Don Luis Sarmiento *num.* 24, que se llamaba Escapa, le mostró el Testamento que Don Diego Barba de Campos *num.* 19, otorgó quando murió, segun lo dice el testigo 36; y añadió éste le mostró asimismo una Sentencia que parecia habia dado el Licenciado Arevalo Sedeño, Alcalde de la Chancilleria, y la notificacion que se hizo de dicha Sentencia á dicha Doña Isabél, y una peticion presentada ante el Presidente,

Fol. 262.

te,

te , y Oidores de ella , en la qual declaraba , que dicha Doña Isabél no era su hija ; y por esta razon este testigo se persuadia á que la Doña Isabél no era hija del citado Don Diego ; y porque habria dos años y medio que estando este testigo en Valladolid hablando á dicho Don Diego , á cuyo tiempo le conoció , porque antes no le conocia , y la Quaresma pasada de aquel año (habla del de 1592) este testigo estaba en Valladolid en un pleyto , y en el patio de la Chancilleria algunas personas le dixeron , que el dicho Don Diego Barba era el que se habia casado en Talavera con Mari Gomez , la Botonera , y que la dicha Doña Isabél era hija del dicho Don Diego Barba , y de dicha Maria Gomez , y este testigo dixo que no lo tenia por cierto , antes tenia por cierto lo contrario , porque el dicho Don Diego Barba no habia setenta años , ó setenta y dos que habia de tener para ser el que se habia casado en Talavera , porque el dicho casamiento habia que pasó 36 años , poco mas , ó menos , y haber oido decir el testigo , que el que se habia casado con la dicha Maria Gomez , quando se habia casado habria otros 36 años ; y que asimismo dixo este testigo , que le parecia que en el cuerpo , y disposicion que tenia Don Diego Barba , era diferente del que se casó con dicha Mari Gomez , porque le parecia que se acordaba

un poco del que se casó con Mari Gomez, que era un hombre de mediana estatura, y de mucha espalda.

452 Josef de Espinosa de los Mon- Folio 281.
 teros, Clerigo de Evangelio, Capellan de la Iglesia Mayor de Talavera, (testigo 53.) dixo, que á Don Diego Barba de Campos, ni á Diego Osorio, ni á Mari Gomez de Durán, no les conoció; y lo que sabia de la pregunta era, que el año pasado de 1590, por el mes de Diciembre, el testigo fue á la Ciudad de Avila á tratar con Don Enrique de Avila cierto negocio que con él tenia, y vió que éste tenia en su Servicio un hombre que se dixo llamar Diego de Roxas, que le servia de Caballerizo, y luego que éste supo que el testigo era de Talavera, le preguntó, si conocia á los Adradas, y qué gente era, y para mas conocimiento de los Adradas, dixo, que algunos parientes de ellos habian ido á las Indias; y asimismo le preguntó, si conocia á Maria Gomez, Botoneta, porque con ella estuvo casado un Don Diego Osorio, Cavallero pariente del Marqués de Astorga, y que habia tenido en ella una hija que se llamaba Isábel Osorio, y que este testigo le hiciese placer de saber quién era, y se lo dixo una, y dos veces, porque él era Testamentario, estuvo en su poder el Testamento del Diego Osorio con quien habia estado en Astorga en un propio

apuesto, y se descalzaban juntos, que sabiendo quien fuese la dicha Isabél Osorio, le daría el Testamento por donde heredase mas de tres mil ducados de hacienda, porque habia poco que habia muerto; y haciendo esta diligencia el testigo, le avisaria de un camino á Talavera; y le dixo mas, que para saber quien era la dicha Isabél Osorio por ciertas cosas que él le preguntaria, sabia si era ella, y teniendo el dicho Roxas mucha gana, y voluntad de saber de dicha Isabél Osorio, dixo al testigo, que quien verdaderamente le informaria de ella, era Gaspar de Encinas, vecino de Talavera, porque éste fue gran parte para libertar de la Carcel á dicho Diego Osorio, porque estaba preso por casado dos veces; y que dicho Encinas daría entera relacion; que el testigo se despidió de dicho Roxas, y no trató mas de lo que le dixo en tres, ó quatro meses, hasta que podría haber otros tres, ó quatro meses, que Don Garcia Suarez de Carbajal, vecino de Talavera, le fue á buscar al testigo para que le dixese qué hombre era el dicho Roxas que habia visto en Avila, porque le queria pedir el Testamento para quitar pleytos, y aclarar dudas; y el testigo dixo al Don Garcia todo lo que Roxas le habia contado en Avila; y mes y medio adelante que pasó lo susodicho fue á la dicha Villa de Talavera el Diego de Roxas, y el testi-

go le topó en la Plaza, y conoció ser el mismo que habia visto en Avila en servicio del Don Enrique Avila; y el testigo le preguntó una, y dos veces, si se llamaba Roxas, el qual dixo que no se llamaba Roxas sino Estrada, y este testigo se espantó que se hubiese negado, y mudado el nombre; y para certificacion, y enterarse de que fuese dicho Diego de Roxas, preguntó á Lorenzo, Criado de Juan Duque de Estrada, cómo se llamaba un hombre que estaba en servicio del dicho Juan Duque, el qual le respondió, que si era uno que habia estado con Don Enrique de Avila, y el testigo dixo que sí, y dicho Lorenzo le respondió se llamaba Estrada de Roxas, y mes y medio adelante de esto, el Don Garcia preguntó al testigo, que si estaba en Talavera el Diego de Roxas, y le dixo, que si estaba en servicio de Juan Duque de Estrada, que bien le podia dar el Testamento si queria, y quitar pleytos, y el Don Garcia dixo, le habia de pedir dicho Testamento, y que no sabia otra cosa.

453 El testigo 66 Doña Isabél de Herrera dixo, podia haber dos años, poco mas, ó menos, que estando en Valladolid, supo, y entendió que el Don Diego Barba *num.* 19, habia dado una peticion ante el Presidente, y Oidores de aquella Audiencia, diciendo, que Doña Isabél Barba *num.* 34, no era su hija; y vi-

Pieza 12. folio

17. b.

Piez. 9. fol. 1. b.

Folio 318. p.

Folio 323.

Folio 308. b.

Folio 326.

Folio 329. p.

221
sitando dicho Don Diego á la testigo le
dixo: «Qué es esto, Señor Don Diego,
que me han dicho que usted dice, que
esa muger que tiene en casa no es su
hija? á que respondió, era verdad que
no era su hija, y lo hacia por descargo
de su conciencia, que dicha Doña Isabél
era hija de Mari Gomez, Botonera, na-
tural de Talavera, y de un Don Diego
Osorio; y en quanto al Testamento del
Don Diego se remitió á él.»

Folio 318. b. 454 El testigo 70 Juan de Leon, Ma-
yordomo de hacienda del Obispo de Jaen,
y Criado que fue antes de Don Antonio
Sarmiento *num.* 14, padre del Don Luis
num. 24, dixo, que nunca supo, ni oyó
decir que el Don Diego Barba tuviese, ó
nó hija alguna; y en lo demás se refirió
al Testamento que éste otorgó quando
murió.

Folio 323. 455 El 71, Criado tambien del Obis-
po de Jaen, y del Don Luis *num.* 24,
declaró, que conoció á Don Diego Bar-
ba de diez y ocho años á aquella parte,
poco mas, ó menos, al qual nunca oyó
decir que tuviese hija ninguna; y tam-
bien se remitió al Testamento que habia
otorgado.

Folio 326. 456 El 72, Criado asimismo de di-
chos Obispo, y Don Antonio, solo se re-
firió al Testamento, y tambien la testigo

Folio 329. b. 73, muger del Juan de Leon, y aña-
dió, que nunca supo decir, ni oyó que
Don

Don Diego Barba tuviese hija, ni hijo.

Los demás testigos no fueron presentados.

Pregunta VIII. del I. Interrogatorio.

457 Que si el dicho Don Diego Barba, en su vida, algun tiempo trató á la dicha Doña Isabél por su hija, sería de 13, 14, ó 15 años á aquella parte, y no antes; y esto sería, y fue porque desde entonces tuvo grande odio, y enemistad capital con Doña Isabél Barba su hermana *num.* 14, y con el Don Antonio Sarmiento, su marido, y con el dicho Don Luis Sarmiento *num.* 24, por quitarles la sucesion del Mayorazgo, para despues de sus dias, ó á lo menos por darles en vida pesar, y enojo, con decirles, y hacerles entender, que la dicha Doña Isabél *num.* 34, era su hija legitima, y sucesora en su Casa, y Mayorazgo, y porque asimismo tenia, y tuvo en su vida siempre amor, y voluntad de muy grande, hasta el tiempo de su muerte á la dicha Doña Isabél, lo qual sabian los testigos porque el dicho Don Diego Barba *num.* 19, tuvo una pendencia trabada con el dicho Don Antonio Sarmiento *num.* 14, de que el Don Diego salió herido, y en notorio peligro de la vida, y desde entonces el dicho Don Diego Barba mostró con-

Pieza 12. folio

17. b.

Piez. 9. fol. 1. b.

tra los dichos Don Antonio Sarmiento, Doña Isabél Barba su muger *num.* 14, y el dicho D. Luis notable pasion, y enemistad, la qual pendencia podia haber á la sazón los dichos 14, ó 15 años, poco mas ó menos; y si antes del dicho tiempo el citado Don Diego hubiera tenido, y conocido á la dicha Doña Isabél por su hija, lo supieran los testigos, y no pudiera ser menos.

459 De los 6 testigos examinados por el Oidor de la Chancilleria, ninguno fue presentado para esta pregunta.

Folio 113. 459 El 9, examinado ante el Receptor que fue dicho Torivio Rodriguez, Alcalde Mayor de Castil de Falé, y Guarda Mayor del Monte por nombramiento de Doña Isabél *num.* 14, dixo, podia haber 15, ó 16 años, poco mas, ó menos, que Don Diego Barba *num.* 19, fue herido á dicha Villa de Castrillo, y fue público, y notorio que le habia herido Don Antonio Sarmiento *num.* 14, padre del Don Luis *num.* 24, en una question que con él tuvo en la Ciudad de Burgos; y desde entonces vió el testigo, que dicho Don Diego siempre tuvo mucho odio, y enemistad con su hermana Doña Isabél, y su marido Don Antonio *num.* 14, y con el Don Luis *num.* 24, y antes de dicha pendencia nunca supo, ni oyó decir que el Don Deigo Barba hubiese sido casado, ni tuviese hija, ni hijo alguno, hasta tan-

to que se casó con Doña Brianda de Mendoza, y la llevó á dicha Villa de Castillo.

460 El testigo 10 Miguel Blanco, vecino de Castrofuerte, dixo, que no la sabia, y que nunca el D. Diego Barba dixo, ni publicó que no tenia hija, ni hijo ninguno hasta tanto que se casó con Doña Brianda de Mendoza.

Folio 118. b.

461 El 11 Diego Martinez, declaró, que de 14, ó 15 años á aquella parte, vió el testigo que el Don Diego *num.* 19, á la Doña Isabél Barba, muger de Pedro Villagomez *num.* 34, la llamaba, y nombraba públicamente hija, y ella al Don Diego padre; pero si era su hija, ó nó, el testigo no lo sabia, ni lo demás que contenia la pregunta.

Folio 123. b.

462 El 12 Benito de Herreras, dixo, que á pocos dias que el Don Diego *num.* 19, se casase con Doña Brianda *num.* 20, vió que fue herido á Castrofuerte, y le oyó decir le habia herido su cuñado Don Antonio *num.* 14, en la Ciudad de Burgos; y que quando se casó dicho Don Diego con la citada Doña Brianda, llevó á ésta á Castrofuerte, y asimismo llevó consigo á Doña Isabél Barba, muger de Pedro Villagomez *num.* 34, á la qual vió que el Don Diego llamaba hija, y ella á él padre, y hasta entonces nunca supo, ni oyó decir que el Don Diego tuviese hija alguna; y no sabia otra cosa de la pregunta.

Folio 128. b.

Folio 132. b.

463 El 13 Sebastian Hernandez, vecino de Valencia Don Juan, dixo, que podia haber 14, ó 15 años, poco mas, ó menos, que estando un dia en dicha Villa en casa del testigo Don Diego Barba, platicando en conversacion, éste se asió una mano con otra, y dixo: «Estos dedos daría porque mi cuñado el de Burgos, ni sus hijos, no succediesen en mi Mayorazgo; y á pocos dias oyó decir el testigo, á uno que no se acordaba, y á unos Mercaderes de Burgos, que tampoco se acordaba quiénes eran, que dicho Don Diego habia tenido en dicha Ciudad una pendencia con su cuñado de que habia salido herido el Don Diego: Y dixo tambien, que despues que éste se casó con Doña Brianda de Mendoza (que habria 10 años, poco mas, ó menos) oyó decir, que dicho Don Diego Barba tenia una hija, y antes nunca lo supo, entendió, ni oyó decir.»

Folio 148. b.

464 El testigo 16, (Garcia de Balbuena, vecino de Leon, pariente dentro del quarto grado del Don Diego num. 19.) dixo, que, el tiempo contenido en la pregunta antes de ésta, y no antes, oyó decir al Don Diego num. 19, tenia una hija, y antes del dicho tiempo nunca supo, ni oyó decir la tuviese: Que sabia, y era público, y notorio, que el Don Antonio num. 14, y el Don Diego num. 19, tuvieron una question muy pesada en la

Ciu-

Ciudad de Burgos, de la que éste salió muy mal herido, y á punto de muerte; y despues vió que dicho Don Diego tenia, y tuvo mucho odio, y enemistad con el Don Antonio, y su muger *num.* 14, y Don Luis *num.* 24; y oyó decir al citado Don Diego Barba, que andaba buscando papeles, y Escrituras para ver si podia que los hijos de Doña Isabél su hermana *num.* 14, no pudiesen succeder en dicho Mayorazgo, y se lo oyó decir muchas veces, y esto habia sido, y era cosa pública, y notoria.

465 El testigo 17 Juan Fernandez Vega dixo, que nunca vió que el D. Diego Barba, en ningun tiempo dixese tener hija legitima, ni natural; y si la tuviese, se lo huviera dicho al testigo, como su amigo, y servidor, á quien oyó, y le contó la pendencia de la manera que referia la pregunta luego que sucedió; y tambien le oyó decir, que á Doña Isabél, su hermana *num.* 14, y á sus hijos, les habia de hacer todo el daño, y enemistad que pudiese por el mal tratamiento que con él habian tenido, y esto siempre lo entendió de dicho Don Diego.

466 El 18 Alonso Rodriguez de Lorenzana, Canonigo de Leon, dixo, fue amigo del Don Diego *num.* 19, y trató, y comunicó muy ordinariamente, asi en la Ciudad de Sevilla, como en Castrofuerte, y tratando, y comunicando con él todas

Folio 256. b.

Folio 162. b.

281
sus cosas , nunca le dixo que tuviese hija ninguna , ni el testigo lo oyó decir á otra persona alguna hasta de 14 años á aquella parte, que habia oido decir, que dicho D Diego tenia una hija : y que entendia que si la huviese tenido , se lo huviera dicho, y confesado , porque , como dicho tenia , le trató muy á la continua , y particularmente no le encubria cosa ninguna que él supiese ; y que era público, que el Don Diego tuvo con el Don Antonio una pendencia , de la qual salió aquel herido , y el testigo le vió herido.

Folio 182. b. 467 El 21 Christoval Baca , vecino de Leon dixo , que por el tiempo contenido en la pregunta antes de esta , quando el testigo vió al Don Diego *num.* 19. que tenia en su posada en Valladolid á Doña Isabél Barba *num.* 34, le contó como habia tenido una pendencia en una venta , camino de Burgos con su cuñado Don Antonio *num.* 14, y que le habian dado muchas heridas , y le mostró en una mano un dedo , ó dos mancos , y una herida en los pechos , que dixo le habian dado en dicha pendencia , y mostraba tener odio , y enemistad con dicha Doña Isabél, su hermana , y Don Antonio *num.* 14.

Folio 187. b. 468 El 22 Pedro Garcia , refiriendose á la VI. pregunta , declaró haber oido decir en la Ciudad de Leon públicamente, por cosa pública , y notoria , que el Don Diego *num.* 19 tuvo la pendencia contenida
ni-

nida en la pregunta con D. Antonio *num.* 14; lo qual habia oido decir 14 años, poco mas, ó menos; y de lo demás no sabia cosa alguna.

469 Don Antonio Quintela, Dean de Astorga, primo del Don Luis *num.* 24, (testigo 24) dixo, que podia haber 20 años, que siendo Canonigo en la Iglesia de Burgos, y residiendo en dicha Ciudad, visitaba muy ordinariamente á Don Antonio Sarmiento *num.* 14, padre del Don Luis *num.* 24, como á tio del testigo, y en dicho tiempo entendió, que Don Diego Barba *num.* 19, favorecia á las Partes de D. Diego de Avendaño y Gamboa, marido de Doña Luisa Sarmiento, hija de dicho Don Antonio, sobre la dote que éste le habia prometido; y reprehendiendo dicho Don Antonio al Don Diego, que no se metiese en aquel negocio, que padre, é hijos eran, que ellos le acabarian, el Don Diego tomó ocasion de enemistad con el Don Antonio, y su muger Doña Isabél; y pasados algunos años, estando ya el testigo de Dean de Astorga, y por Obispo de ella Don Francisco Sarmiento, hermano del citado Don Antonio, tuvo noticia en la Ciudad de Astorga, por cartas, y el citado Obispo se lo contó, como el Don Antonio, y Don Diego habian tenido la pendencia contenida en la pregunta, junto al Monasterio de Rodilla, donde dicho Don Diego habia aguardado al Don Antonio junto á la

Folio 197.

Folio 197.

Folio 197.

221
posada donde éste habia de pasar, y sien-
do avisado del cuidado que D. Diego ha-
bia puesto, llegando á la posada Don An-
tonio, le descubrió, vinieron en penden-
cia, y salió herido de ella el citado Don
Diego en un brazo, y manco de él, y le
habian dexado por muerto; y así el Don
Antonio se vino á Burgos, y retiró á la
Iglesia de San Cosme donde era Parroquia-
no, y á pocos dias murió de enfermedad
de la orina; y dicho Obispo de Astorga, su
hermano le fue á ver á Burgos, y envió á la
Corte á contradecir el Pesquisidor que el D.
Diego habia pedido, y escribió sobre ello
á S. M., y á algunos Señores del Consejo, y
así se denegó el Pesquisidor; y despues
que pasó lo referido el Don Diego siempre
tuvo, y mostró tener mucho odio, y ene-
midad á dicho Don Antonio, y Doña Isa-
bél *num.* 14, su hijo, y á todos sus cria-
dos, y asimismo empezó á publicar dicho
Don Diego, daría orden como su Mayo-
razgo no le heredase la Casa de D. Anto-
nio Sarmiento, porque aunque este testi-
go no lo vió decir á dicho Don Diego, fue
público, y notorio, que por la dicha ra-
zon se habia casado con Doña Brianda de
Mendoza.

Folio 214.

470 Don Luis de Arteaga, Corregi-
dor de Burgos, (testigo 31) dixo, que no
conocia á Doña Isabel Barba, muger de
Pedro Villagomez, *num.* 34; y así, en
quanto á esto, no sabia cosa alguna, y de
oidas

oidas al Don Diego *num.* 19 , refiere la pendencia contenida en la pregunta ; y que despues de ella le oyó hablar con pasion contra los hijos de Don Antonio , y D. Luis Sarmiento.

471 El 32 Don Gregorio de Lerma , vecino de Burgos , contexta en ser cierta la pendencia que tuvo Don Diego Barba con Don Antonio Sarmiento por el tiempo contenido en la pregunta , y lo sabia porque se acordaba muy bien de quando sucedió , y que entonces el Don Antonio se vino á retraher á la Iglesia de San Cosme de Burgos , y que llevaron Cirujano para que curasen al dicho Don Diego ; y desde dicho tiempo siempre el testigo oyó decir , y habia sido , y era cosa muy pública , y notoria , que dicho Don Diego habia tenido , y mostrado tener mucho odio , y enemistad al citado Don Antonio , y á su hijo D. Luis *num.* 24 ; y asi vió , que éste , y el D. Diego no se visitaban , ni trataban como deudos ; y despues de dicha pendencia oyó decir , que el citado Don Diego habia publicado , que tenia una hija , y que diciendole algunas persona , que cómo no lo publicaba el D. Diego , habia dicho , que porque decian que se habia casado en Sevilla.

472 El 33 Francisco Navarro Vidriero , vecino tambien de Burgos dixo , que habria 14 años , poco mas , ó menos , que oyó decir á Don Antonio , y Doña Isabél *num.* 14 , habian tenido la pendencia con-

Folio 217.

Folio 326.

Folio 329. b.

Folio 318.

Folio 220. b.

Folio 223. b.

tenida en la pregunta con Don Diego Barba *num.* 19. en el Lugar de Pradanos, y que el Don Diego les tenia mucho odio, y enemistad.

Folio 223.

473 El 34 Nicolás de Blanques dixo, habria 14 años, poco mas, ó menos, que vió retraído en la Iglesia de San Cosme de dicha Ciudad de Burgos á D. Antonio Sarmiento *n.* 14, y fue público en ella que habia tenido una pendencia con Don Diego Barba *num.* 19, de la que éste salió muy mal herido, y el testigo se la oyó contar á dicho Don Antonio, y Doña Isabél, su muger, quienes decian, que el Don Diego les tenia mucho odio, y enemistad, y no sabian otra cosa.

Folio 318.

474 Juan de Leon, Mayordomo del Obispo de Jaen, y criado antes de Don Antonio Sarmiento *num.* 14, (testigo 70) refiere de público la pendencia contenida en la pregunta, por la que vió retraído en la Iglesia de San Cosme al Don Antonio, y su criado; y añade, que pasados algunos dias oyó decir á Doña Isabél *num.* 14, madre del Don Luis *num.* 24, que Don Diego Barba *num.* 19, su hermano, traía consigo una muger en habito de hombre, y que publicaba que era su hija, y lo hacia por darla enojo, y no sabia otra cosa.

Folio 323. b.

475 El 71 Pedro de Losa, testigo presencial de la pendencia, contexta en que habria 4 años que sucedió en el Lugar de Pradanos, siendo entonces el tes-

ti-

tigo criado del Don Antonio *num.* 14, y no dice otra cosa mas de que salió muy mal herido de la pendencia el Don Diego *num.* 19; y dixo, que éste desde entonces mostró mucho odio, y enemistad al Don Antonio, y Doña Isabél *num.* 14, y á sus hijos, y oyó decir á dicha Doña Isabél, que el Don Diego por darla enojo publicaba que tenia una hija.

476 El 72, Escribano de raciones del Obispo, contexta de oídas á los dos antecedentes la pendencia; y en lo demás expuso, que nunca supo, ni oyó decir que el D. Diego Barba tuviese hija ninguna. Folio 326.

477 El 73, muger de dicho Juan de Leon tambien refiere la pendencia, y retraimiento del Don Antonio; y añadió, que antes que sucediese dicha pendencia, estando el Don Diego en el Monasterio de San Felie de la Ciudad de Burgos, y la testigo hablando con una Monja, le oyó decir, que tenia mucha gana de tener hijos; y antes, ni despues de la pendencia nunca oyó decir, que el D. Diego tuviese hija, ni hijo. Folio 329. b.

Pregunta IX. del I. Interrogatorio.

478 Que Don Diego Osorio, que la dicha Doña Isabél Osorio decia, que fue su padre, y que casó con Mari Gomez, la Botonera, y que estuvo preso en Talave- Pieza 9. folio 1. b.

dicho Don Diego Barba Osorio muri

281
ra por los años pasados de 56, y 57, por-
que se dixo era casado dos veces, la una
en el Villardonpardo, tierra de la Ciudad
de Jaen, por el año de 55 con Catalina
Sanchez de Vilches, y la otra en el año
de 56 con la dicha Mari Gomez, real-
mente el dicho Don Diego de suso refe-
rido, no era el dicho Don Diego Barba,
sino otro hombre diferente del mismo nom-
bre, que se nombraba Don Diego Osorio,
y Don Diego de Quiñones, lo qual sa-
bian los testigos, porque conocieron am-
bas á dos por vista, trato, y conversa-
cion, y porque el dicho Don Diego, que
asi estuvo preso en Talavera, y que de-
cian casó con la dicha Mari Gomez Du-
rán por los dichos años de 56, y 57, era
hombre de 36 à 40 años en el dicho tiem-
po, y era todo barbado de muy compues-
ta barba, y de ancha espalda, y de buen
gesto, y el dicho Don Diego Barba Oso-
rio *num.* 19, hermano de la dicha Doña
Isabél Barba *num.* 14, por los dichos años
de 56, 57, y 58 era mozo sin barba,
de hasta 16, ó 17 años.

Preguntas X. XI. y XII. de di- cho Interrogatorio.

479 Que Don Diego de Quiñones, ó
Don Diego Osorio, que decian, se casó
con la dicha Maria Gomez Durán en la
Villa de Talavera, preso en la Carcel pú-
bli-

blica de la dicha Villa, desde que decian hizo el casamiento por todo el dicho año de 56, lo que restaba de él, y casi todo el año de 57, sin que en todo el dicho tiempo saliese de la Carcel, y prision; y lo sabian los testigos porque le vieron á la continua en la dicha Carcel; y si otra cosa hubiera sido, y pasado, lo supieran los testigos, y no pudiera ser menos por la mucha noticia que de ello tenían: Que el dicho Don Diego Barba Osorio, hermano de la dicha Doña Isabél Barba *num.* 14, no fue, ni pudo ser Don Diego Osorio, ó Don Diego de Quiñones, que decian se casó con la dicha Maria Gomez Durán, porque en todos los dichos años de 56, y 57 estuvo sirviendo á la continua al Principe Don Carlos, (que estaba en el Cielo) como su Page que era, juntamente con Don Pedro Osorio *num.* 18, su hermano mayor, sin se ir, ni ausentar en todo el dicho tiempo de su servicio, sino fueron unos pocos de dias que fue á acompañar al Duque de Naxera quando vino casado á la Villa de Valencia de Don Juan, donde estuvo con el dicho Duque, y sabian los testigos, que en esta jornada, y en servicio del Principe, estuvo, y se ocupó los dichos años sin hacer otra ausencia, y si la hubiera hecho, lo sabrian, y no pudiera ser menos.

480 Que el año pasado de 91, quando dicho Don Diego Barba Osorio murió,

Piezas d. fol. 2. d. b.
Piezas 7. y 8.
folio 12.

Piezas d. folio
2 d. b.

Piezas 7. folio
17.

era de edad de 53 años, y no mas, porque sabian los testigos que nació el año de 39, y era un hombre de rostro delgado, y mal barbado.

POR INSTRUMENTOS.

Piez. 6. fol. 2. b.
Piezas 7. y 8.
folio 12.

481 A consecuencia de Reales Provisiones, expedidas por el Presidente, y Oidores de la Chancilleria de Valladolid en 29 de Febrero de 1592, á instancia de Doña Isabél Barba de Acuña *num.* 14, y Don Luis Sarmiento, su hijo *num.* 24, se compulsaron con citacion contraria varios instrumentos que señalaron, por el Receptor Juan Bautista Zamora, que entendió en dichas pruebas, los que presentaron en la Instancia de Vista.

Pieza 6. folio
26. b.

482 De ellos resulta, que estando el referido Receptor en la Villa de Castriello de Falé, notificó en 8 de Marzo siguiente á Juan de Mansilla Valdés, Rector de la Iglesia de San Juan de dicha Villa le entregase, y exhibiese ante él donde estaba asentado el bautismo de Don Pedro Barba *num.* 18, hijo de Don Juan Barba *num.* 8, y de Doña Inés de Guzmán *num.* 9, su muger para sacar un traslado, el qual respondió no habia libro de bautismo en dicha Iglesia del tiempo que se habia bautizado el dicho Don Pedro Barba, y que en la referida Iglesia de San Juan habia un Libro Misal, que era de la di-

dicha Iglesia todo él escrito en pergami-
no de cuero, y que en el dicho Libro
Misal, al fin de él estaba escrito el dia
que habia nacido el nominado Don Pedro
Barba; y dá fé dicho Receptor que el
expresado Rector le dió, y entregó dicho
libro Misal, todo él escrito en pergami-
no, que juró en forma de derecho ser Mi-
sal antiguo de la dicha Iglesia de San Juan
de la dicha Villa de Castrillo de Falé;
y en una hoja en blanco que estaba al fin
del citado Libro Misal, estaba escrito lo
siguiente:

483 «En el año de 1535 años, Do-
mingo á 20 dias del mes de Noviembre,
á la hora de las nueve, nació Don Pe-
dro Barba el tercero hijo de Don Juan Bar-
ba, y de Doña Inés de Guzmán, hija
de Don Alvaro Osorio, Señor de Villa-
cis, Santos Andres Arcipreste, Beas de
Reynoso Apostolico Notario = El Bachi-
ller Martinez.»

484 Consta asimismo compulsó el re-
ferido Receptor una Tutela, y de ella apa-
rece, que en la Villa de Castrofuerte á
24 de Enero de 1541, ante Anton Alva-
rez, Teniente de Alcalde Ordinario en di-
cha Villa, y en presencia de Juan Gon-
zalez, Escribano, y testigos, pareció pre-
sente Doña Inés de Guzmán *num.* 9, mu-
ger que quedó de Don Juan Barba *num.*
8, diciendo á dicho Teniente, bien sabia
que éste habia fallecido, y dexado por

Piez. 7. folio
17.

081
sus hijos universales, y legitimos herederos á D. Pedro Barba *n.* 18, D. Diego Osorio *n.* 19, D. Luis de Guzmán, y D. Alvaro, (no están en el Arbol) sus hijos, los quales eran menores de edad de 14 años; y que la Tutela de ellos la pertenecia como á su madre legitima; por todo lo qual, concluyó suplicando se la discerniese, pues estaba pronta á hacer el juramento, y dar fianzas, lo que estimó dicho Teniente; y en su consecuencia se la discernió el cargo de Curadora, y á la seguridad dió fianzas; sobre lo qual se otorgó la correspondiente Escritura.

Piez. y folio 13.

485 Insertó otra, de la que resulta, que en la Ciudad de Leon á doce de Mayo del año de 1550, pareció presente ante el Teniente Corregidor de dicha Ciudad el Bachiller Santistevan; y en presencia del Escribano Cosme de Vega, Don Pedro Barba *num.* 18, hijo legitimo que fue de Don Juan Barba *num.* 8, Mayoralgo de Castrofuerte, dixo: Que por quanto era mayor de catorce años, y menor de 25, y tenia necesidad de proveerse de Curador para su persona, y bienes, por tanto pedia, y pidió á dicho Teniente de Corregidor le proveyese de Curador bueno, habil, y suficiente; y habiendo preguntado dicho Teniente al citado Don Pedro Barba *num.* 18, que á quién pedia, y queria por su Curador, respondió, que á Doña Inés de Guzmán, *num.*

9, su madre, que presente estaba ; en cuya vista mandó el Teniente á la expresada Doña Inés admitiese la Curadoria del nominado Don Pedro su hijo, pena de cinquenta mil maravedis para la Cámara de S. M.; y en su consecuencia recibió juramento de la Doña Inés, y ésta se obligó en forma de Derecho á exercer bien la Curadoria de dicho su hijo, para lo qual dió fiador, y otorgó la correspondiente Escritura.

486 Compulsó tambien una peticion, presentada por Juan Perez de Lozaya, á nombre de Doña Inés de Guzmán *num.* 9, muger que fue de Don Juan Barba *num.* 8, difunto, Señor de las Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, en 17 de Setiembre de 1558, ante el Alcalde Mayor de las Villas de Valderas, en que dixo, que dicha su parte habria ocho años, poco mas, ó menos, que fue proveída por Tutora, y Administradora de la persona, y bienes de Don Pedro Barba *num.* 18, su hijo mayor, y de dicho su marido, y como tal habia regido, y administrado su persona, y los bienes, y rentas á él pertenecientes, haciendo en todo lo que era obligada, y era asi; que dicho Don Pedro Barba, puesto que era menor de 25 años, habia impetrado la venia, y supliemento de edad, y alcanzado licencia, y facultad de S. M. Real para tener, y poseer sus bienes, y hacienda, y meterse

Folio 23.

181
en ellos , ni mas , ni menos que si fuese mayor de edad de los dichos 25 años; y usado de la dicha merced, y licencia, se habia entrado, y metido en la mayor parte de sus bienes, y rentas sin recibirlos de mano de dicha su madre, y legitima Administradora, y á la sazón lo tenia, y gozaba ; y sin embargo de haberle requerido muchas veces recibiese cuenta de su Administracion, y estaba obligada á darle buena cuenta, y no querido hacerlo, concluyó suplicando, que atento lo susodicho, y que Doña Inés estaba muy enferma, y tenia 70 años de edad, relevada por lo mismo por derecho de dicha Administracion, mandase, con pena al nominado Don Pedro, recibiese de dicha su parte la cuenta. A que mandó el citado Alcalde Mayor, que el expresado Don Pedro se juntase á cuentas con Doña Inés de Guzmán, y nombrase su Contador, con apercibimiento de que se nombraria de oficio.

Pieza 1. folio
323.

487 Compulsòse por el Archivero de Simancas, y Secretario del Rey Antonio Ayala, á instancia de Doña Isabél Barba num. 14 ; y en virtud de provision de la Chancilleria, la Real Cédula de que se hace mérito en el documento antecedente, y de ella resulta, fue expedida en Valladolid á 24 de Diciembre de 1557, con motivo de haberse hecho presente á S. M. por parte de Don Pedro Barba num. 18, de

de quien se decia era la Villa de Castrofuerte, que al tiempo que falleció D. Juan Barba *num.* 8, padre de dicho Don Pedro, habia quedado éste menor de 25 años, y le habia sido dado Curador de su persona, y bienes, y entonces los queria dicho D. Pedro regir, y administrar, lo que no podia hacer, á causa de ser menor de dichos 25 años; y á consecuencia de su súplica, y á haberse visto por los Señores del Consejo cierta informacion, que sobre ello fue mandada recibir, por la qual parecia que era de edad de mas de 20 años, y persona civil, y suficiente para administrar dichos bienes, á consulta con la Serenisima Princesa de Portugal, é Infanta Doña Juana, Gobernadora de estos Reynos, se concedió, y habilitó al Don Pedro Barba para poder tomar, tener, regir, y administrar sus bienes como si fuese de edad cumplida.

488. Dá fé tambien el Receptor, que en 16 de Abril de 1592, estando dentro de la Iglesia Parroquial de la Villa de Talavera, notificó á Bartholomé Lopez de Valencia, Cura de dicha Iglesia, le diese, y entregase el Libro de Bautismo donde estaba sentado el dia en que se habia bautizado Isabél, hija de Maria Gomez, vecina que fue de la citada Villa, para sacar un traslado de él; quien en su virtud le entregó un Libro escrito en papel con una cubierta de pergamino, y juró en for-

ma

Folio 13.

Piez. 32. folios
1. y siguientes.

Piez. 6. fol. 12. b.

Piez. 32. fol. 10.
d. y sigs.

ma debida de derecho, que el dicho Libro, que así le entregaba, era el Libro de Bautismo de la dicha Iglesia de San Miguel de Talavera, y que en él se habian escrito, y asentado todos los que en ella se habian bautizado; y en una hoja de dicho Libro estaba una Partida del tenor siguiente:

Folio 13.

489 «En 29 dias del mes de Enero de mil é quinientos cinquenta é siete años, se bautizó Isabél, hija de Maria Gomez, hija de la Montañesa, fue su Padrino Lope Rodriguez, testigos Isabél Rodriguez, é yo Pedro Ruano, que la bauticé, y lo firmé de mi nombre.— Pedro Ruano.

Piez. 32. folios
1. y siguientes.

490 Para hacer ver Doña Isabél Barba, y Don Luis Sarmiento, *num.* 14, y 24, que el no haberse puesto el nombre del padre de la Doña Isabél Barba Osorio *num.* 34 en la Fé de bautismo de ésta, no fue por no acostumbrarse, sino que de industria se dexó de hacer por tener al Diego Osorio de Quiñones por burlador, y hombre muy bajo, é indigno de que se pusiese su nombre en la Fé de bautismo, como era cosa cierta se hubiera hecho, si como las Contrarias habian pretendido, huviera sabido la madre que Don Diego Osorio Barba *num.* 19, era padre de dicha Doña Isabél *num.* 34: pidieron, y se les mandó librar, y libró Real Provision compulsoria de varias Partidas de Bautismo; y en efecto se compulsaron con citacion contraria

Piez. 32. fol. 10.
b. y sigs.

va-

varias Partidas de Bautismo de los Libros de la Parroquia de San Miguel de la Villa de Talavera, de las que resulta, que en los años anteriores, y despues que se bautizó á la Doña Isabél n. 34, se ponía en todas las referidas Partidas de Bautismo el padre, y madre de la bautizada por sus nombres, y apellidos.

491 Dado traslado de estos Documentos á Villagomez, y su muger, respondieron: Que al tiempo que nació dicha Doña Isabél num. 34, y fue bautizada, y muchos dias antes, Don Diego Barba Osorio num. 19, su padre, estaba preso en la Carcel pública de dicha Villa de Talavera, y se había procedido, y procedia contra él por quererle imputar que estaba casado dos veces; y por esta causa dexaron de poner su nombre en la Partida del Bautismo de dicha Doña Isabél, su hija; y antes de esto resultaba mas evidencia, y comprobacion de la verdad, é identidad de dicho su padre, pues á no ser esto asi, y respetar su persona, y qualidad, y que no se le pudiese hacer daño alguno con la dicha Partida, y asiento, no habia por qué, ni para qué dexar de poner el nombre del padre, como se puso el de la madre, y se ponía en los demás: Que estaba claro, que dicha Doña Isabél no habia de ser concebida, ni nacer sin padre: Que quando en este hecho, y razon pudiera haber alguna duda, se habia quitado, y quedado bien

Folio 2.

F. 8. fol. 2.

Fol. 22. b.

381
declarada con haber sido dicho Don Diego Barba Osorio *num.* 19 , y no otro el que despues conoció , y reconoció por su hija á la dicha Doña Isabél *num.* 34 , y la alimentó , y casó : Y que la filiacion , é identidad de ésta estaba probada en este pleito tan evidentemente , y por tantos medios , y maneras ; y lo que mas era , por las mismas probanzas , y confesiones de las Contrarias , y que en ninguna manera se podia poner duda en ello , ni causarse con la ponderacion que se pretendia hacer en dicho asiento , y Partida.

P. 8. fol. 2.

492 En virtud asimismo de mandato del Presidente , y Oidores de dicha Real Chancillería , con fecha de 2 de Diciembre de 1592 , y con citacion contraria , se compulsaron por Francisco de la Torre , Escribano de S. M. y de Provincia de dicha Chancillería , de un pleito que pasó ante el Licenciado Alonso Perez de Baraez , Alcalde que fue de aquella Corte , y ante Thoribio Perez , Escribano , su antecesor , entre Andres de Lespe , vecino de Valladolid , de la una parte , y Juan Alonso Artillero , y otros consortes , vecinos de la Villa de Pampliega , sobre la execucion de mil y trescientos ducados que contra ellos pidió , varias Escrituras.

493 La primera es una de Censo , otorgada en la Ciudad de Burgos á 5 de Diciembre de 1560 por Don Diego Osorio *num.* 19 , en Testimonio de Francisco de

Piez. 32. folios
1. y siguientes.

Piez. 39. fol. 10.
b. y sigs.

-ob

XXV

de

de Valladolid, Escribano Público, y del Numero de dicha Ciudad de Burgos, en la qual expuso dicho Don Diego Osorio ser hijo de Don Juan Barba *num.* 8, y de Doña Inés de Guzman Osorio *num.* 9, difuntos, Señores de las Villas de Castrofuerte, y Castillo de Falé, y se tituló Page, que era del Rey Don Felipe; cuya Escritura otorgaron tambien Alonso Perez, y Andrés de Mancanedo, vecinos de la Villa de Pampliega; y todos tres de mancomun, y á voz de uno, con renunciacion de leyes, dieron en venta por imposicion de censo perpetuo á favor del Licenciado Christoval de Paz, el Moz, vecino de la Ciudad de Burgos, para sí, su muger, herederos, y sucesores 80035 maravedis de censo perpetuo en cada un año, por precio de 3000 ducados que les habia dado, y pagado en dinero de contado; y para la seguridad de dicho censo, hipotecó el citado Don Diego Osorio unas casas, tierras, y huerta que tenia en la Villa de Pampliega, y los otorgantes estendieron varias condiciones que no conducen, y se obligaron en forma unos, y otros al cumplimiento de lo capitulado; y el Don Diego Osorio, entre otras cosas dijo, que para mas firmeza, y validacion de la Escritura, por defecto de edad cumplida de 25 años, juraba solemnemente que guardaria el contenido de dicha Escritura.

494 La segunda es una obligacion

otor-

Fol. 22. b.

481
otorgada en el Lugar de Villanueva á 9 de
Febrero de 1562 años, ante Andrés Rodri-
guez, Escribano Real, vecino de Pam-
pliega, y Procurador de causas del Ade-
lantamiento de Burgos, por D. Diego Oso-
rio Barba *num.* 19, en la que dijo tambien
ser hijo legitimo de Don Juan Barba *nu-
mer.* 8, y de Doña Inés de Guzman *n.* 9,
su muger, ya difuntos, Señores que fueron
de Castrofuerte, y Castrillo de Falé; y
juró asimismo, por ser, como era, menor
de edad, y se obligó en forma de vender
al Concejo de la Villa de Pampliega toda
la hacienda que en ella, y en los demás
Lugares inmediatos tenia, por ciertas por-
ciones de dinero que el dicho Concejo le
habia prestado, y entonces le prestaba á
cuenta de dicha hacienda, hasta que con-
siguiese facultad de S. M. para celebrar
á favor de dicho Concejo la venta real de
la citada hacienda.

Fol. 32.

495 Otra obligacion otorgada en di-
cha Villa de Pampliega á 15 de Junio de
1561, ante Gonzalo del Campo, Escri-
bano de S. M., y del Numero de ella,
por el nominado Don Diego Osorio Barba
n. 19, quien en dicha Escritura dijo tam-
bien ser hijo de los nominados Don Juan,
y Doña Inés *num.* 8, y 9, y juró ser me-
nor de edad, por la qual, exponiendo que
los vecinos de la Villa de Pampliega, por
hacerle bien, y buena obra, tomaron á
censo al quitar 800 ducados de Andrés
Fran-

Franco, vecino de la Ciudad de Burgos, y le fundaron sobre sus bienes, segun resultaba de Escritura otorgada con igual fecha, en que se obligaron á darle de reditos 210428 maravedis, por tanto prometió, é hizo obligacion de quitar, y redimir dentro de tres, ó quatro años el referido censo, y otro de que hace merito, y pagar las costas, y perjuicios que en esto se causasen, y en reconocimiento á los beneficios que el citado Don Diego habia recibido del Concejo de Pampliega, en haberle dado los 800 ducados, hizo pleito omenage como Caballero, de no vender á persona alguna la hacienda que tenia en la Villa de Pampliega, sino era al Concejo, y vecinos de ella, como se lo tenia prometido, por el precio que tasasen dos personas, una puesta por el Concejo, y otra por él, y un tercero en caso de discordia; porque su madre Doña Inés de Guzman lo quiso asi, y se lo encomendó, y encargó.

496 Y ultimamente se compulsó por Juan de Santillana, Escribano del Numero de Valladolid, una Escritura de Poder, otorgada en dicha Ciudad (entonces Villa) á 8 de Junio de 1560, ante Pedro Fernandez de Collantes, por D. Diego Barba Osorio *num.* 19, hijo legitimo, que dijo quedó de Don Juan Barba *num.* 8, Señor de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, y de Doña Inés de Guzman *num.* 9, di-

Fol. 51.

381
funtos; en favor de Alonso Pesquera, Platero, vecino de dicha Villa de Valladolid, para que en su nombre pudiese pedir, y demandar, recibir, haber, y cobrar en juicio, y fuera de él, de las personas, y bienes de Don Justo de Paredes, vecino, y Regidor de la citada Villa, como hijo, y heredero de Don Juan su padre, y de Alonso de Portillo, Mercader, vecino tambien de dicha Villa, 70842 maravedis, que le debian de los 440642 maravedis de la paga de San Juan de Junio venidero de la fecha, que tenia de censo en cada un año contra dicho Juan Fernandez; y entre otras cosas expresa el Don Diego Osorio Barba, era mayor de 14, y aun de 20 años, y menor de 25, y que habia sido avisado de la fuerza, y rigor del juramento.

POR TESTIGOS.

Fol. 32.
Piez. 9. f. 3.

497 El primero de los examinados ante el Oidor de la Chancillería (que fue Gabriel de Sandoval) dijo á la 9 pregunta, que conoció á Don Diego Barba de Campos *num.* 19, difunto, de edad de 14 años en dicha Villa de Valladolid en las casas de Don Luis de Baeza, estando allí la Corte, por haber vivido el testigo en dichas casas al dicho tiempo, el qual dicho Don Diego Baeza tenia un cuartago negro, que juntamente con el

tes-

testigo le salian á correr á la ronda de la Merced ; y que si la dicha Doña Isabel Barba Osorio , contenida en la pregunta, le llamaba , y habia llamado padre , ò no al Don Diego Barba , éste testigo no lo sabia , ni habia oido decir , y que todo lo demás contenido en la pregunta no lo sabia , ni tal habia oido decir.

498 A la 11 dijo , que el Don Diego Barba *num.* 19 , hermano de Doña Isabel *num.* 14 , sirvió al Señor Principe D. Carlos en dicha Villa de Valladolid , estando en ella la Corte , governandola la Señora Princesa de Portugal , y que al dicho tiempo el Don Diego , al parecer de éste testigo , podria tener 16 , ó 17 años , y que no tenia barba , que entonces le empezaba á apuntar el bozo , lo qual sabia porque al dicho tiempo servia á Juan Bazquez de Molina , ya difunto , el qual iba en casa de la Señora Princesa , y el testigo iba con él , y veía entrar , y salir en el aposento de dicho Señor Principe á dicho Don Diego Barba ; y que éste en aquel tiempo hizo ausencia á acompañar al Duque de Nagera quando se casó ; y que si el susodicho hizo otra ausencia , ó no , el testigo no lo sabia.

499 Y á la 12 expresó no sabia la edad que tendria el Don Diego , mas de que era hombre delgado , y de poca barba.

500 El segundo testigo Don Juan de Gorbolan , vecino de Astorga , dijo á la

881
9, y 12 preguntas, que no podia decir cosa alguna, porque al tiempo contenido en la 9 no era nacido; mas de que oyó decir á Hernando de Quiñones, vecino, y Regidor de la Ciudad de Leon (no sabia si fue antes, ó despues de movido éste pleito) que un hermano del padre de dicho Hernando habia salido muy distraído, y que se habia casado en tierra de Jaen, y no sabia éste testigo con quién; y que queriendose casar otra vez en tierra de Talavera, se lo impidieron por decir que estaba ya casado: Y el testigo conoció á Don Diego Barba *num.* 19, difunto, que era un hombre seco, y no espaldudo, y de poca barba, y que por su aspecto le parecia podria tener 50 años poco mas, ó menos; y no sabia otra cosa.

Fol. 5. 501 El tercero, Alonso de Verde Soto, vecino, y Regidor de Valladolid, dijo á la 9 pregunta, que lo que sabia era que los años de 56, de medio año adelante, y el año de 57, y 58, conoció á Don Diego *num.* 19, que á la sazón seria mozo de 17, ó 18 años poco mas, ó menos; y que al Don Diego Osorio, ó Don Diego de Quiñones, contenido en la pregunta, no le conoció, ni le habia oido decir hasta entonces; y que dicho Don Diego Barba Osorio *num.* 19 era un hombre delgado, y no espaldudo, mal barbado, flaco, y enjuto.

4. Fol. 502 A la 11 dijo, que en dichos años de 56, 57, á 58, conoció al Don Diego *num.*

num. 19 en Valladolid, que acudia á Palacio muchas veces; pero que si hizo, ó no alguna ausencia en el dicho tiempo, no lo sabia.

503 Y á la 12, que á su parecer podria tener el Don Diego la edad de 53 años contenida en la pregunta, quando falleció.

504 El 4, Juan de Benavente, vecino de Valladolid, contexta con el antecedente, en que conoció al Don Diego *num.* 19, y sabia que el año de 56, y 57 era mozo de hasta 16, ó 17 años poco mas, ó menos, y que no tenia barba, y no se acordaba que por este tiempo hubiese hecho falta notable de Valladolid; y que si entonces fue á Talavera, ó el que se casó en Talavera, el testigo no lo sabia, ni conoció al Don Diego Osorio, ó Don Diego de Quiñones, que decia la pregunta se casó en Talavera, ni lo habia oido decir hasta entonces. Y tambien contexta en que el Don Diego *num.* 19, quando falleció, tenia la edad contenida en la pregunta 12.

505 El testigo 5, Francisco Ruiz, vecino tambien de Valladolid, á la 9 pregunta dijo, que el año de 57, por Quaresma, vino á Valladolid en servicio de Doña Isabel Pimentél, muger del Comendador Mayor de Leon; y estando en ella, y entrando en Palacio conoció el testigo allí á Don Diego Barba Osorio *num.* 19, y que

no sabia de quién era Page, ni lo demás contenido en la pregunta, ni si hizo, ó no ausencia el Don Diego, cuya edad ignoraba; y contexta en que era un hombre delgado, flaco, y no espaldudo, y mal barbado, y quando le conoció seria de 16, ó 17 años poco mas, ó menos, lampiño, y no tenia barba.

Fol. 7. b. 506 El 6 testigo, Doña Juana de Silva, no fue presentada para dichas preguntas.

P. 12. fol. 119. 507 El testigo 10, Miguel Blanco, vecino de Castrofuerte, dijo no sabia que Don Diego fuese el que se casó en Talavera con Maria Gomez, ni nunca lo oyó decir; y lo que sabia era que Don Diego Barba *num.* 19, quando murió, que fue el año pasado de 91, seria de edad de 54 años poco mas, ó menos, y lo sabia el testigo, porque Juan de Barba *num.* 8, su padre, murió el año pasado de 1540, y entonces dicho Don Diego era niño de edad de dos años poco mas, ó menos, y lo sabia como vecino que era de dicha Villa de Castrofuerte, donde falleció dicho Don Juan, y porque se acordaba muy bien de ello.

Fol. 123. b. 508 El testigo 11, Diego Martinez, vecino tambien de Castrofuerte, y presentado para la 9, y 12 preguntas, contexta con el antecedente, y funda asimismo su dicho, y solo diferencia en que dá medio año mas de edad á Don Diego quando murió el
Don

Don Juan, y quando falleció dicho Don Diego dijo tendria 53 años, y añadió conocia á éste desde niño, y le vió criar en Castrofuerte.

Fol. 150.

509 El 12, Benito de Herreras, vecino tambien de dicha Villa, igualmente contexta con los dos antecedentes en quanto á que falleció Don Juan Barba el año de 1541 (uno mas de lo que refieren dichos testigos) y que á este tiempo Don Diego num. 19, era niño de edad de 3, ó 4 años poco mas, ó menos, y quando falleció tendria 54; y así parecia por su aspecto, el qual era hombre alto, delgado, de rostro lampiño, y mal barbado.

Fol. 129.

510 El 13 presentado para la 12, contexta con el antecedente en quanto á las señas, y fisonomía del Don Diego, añadiendo tenia los bigotes grandes, y que el testigo lo sabia por haberle tratado, y conocido muchos años, el qual quando murió seria al parecer del testigo de edad de 54, ó 55 años poco mas, ó menos.

Fol. 133. b.

511 El 14, Luis Fernandez Mendez, Escribano de la Villa de Valencia de Don Juan, presentado solo para la 1, 12, y ultima preguntas, dijo que al Don Luis num. 14, á Pedro Villagomez, y á Doña Isabel Barba, su muger num. 34, los conocia de vista, y no conocia á Doña Isabel num. 14; que conoció á Don Diego Barba num. 19 el año de 1547, ó 48, y desde entonces le conocia de vista, habla,

Fol. 134. b.

trato, y comunicacion; y quando le empezó á conocer seria de edad de 8, ó 9 años poco mas, ó menos, y no mas, y así le parecia al testigo, que conforme á lo susodicho, el citado Don Diego, quando murió, que fue el año de 1591, seria de edad de 53 años poco mas, ó menos; y contexta en que era delgado, de rostro lampiño, y de poca barba, añadiendo tenia los ojos un poco saltados.

Fol. 141. b.

512 El 15, Juan de Villafañe, Regidor de Leon, á la 12 dijo, tenia para consigo por cierto, que el Don Diego *num.* 19, el año de 91, quando falleció, era de edad de 53 años, y no mas, porque el testigo le conoció, siendo mozo uno, y otro, y se criaron en la Ciudad de Leon, y podria tener el dicho Don Diego, segun su aspecto, en la mocedad dos, ó tres años mas que el testigo (dijo ser de 51 años) y no mas; y que habia visto una fé sacada del libro del Baptismo de Don Pedro Barba *num.* 18, hermano mayor del Don Diego *num.* 19, por cuya muerte sucedió en el Mayorazgo; y que constaba por ella seria en aquella actualidad, siendo vivo dicho Don Pedro, de 57 años; y siempre oyó decir por cosa cierta, y notoria, que el Don Pedro llevaba 2, ó 3 años al Don Diego, contextando en que éste era delgado, lampiño, y mal barbado.

513 El 16, Garcia Valbuena, pariente en quarto grado del Don Diego *num.* 19.

mer.

mer. 19, presentado para la 9, 10, 11, y 12 preguntas, contexta en que no sabia que Don Diego fue el que se casó en Talavera con Mari Gomez Duran; que el Don Diego num. 19 seria quando murió de 53 años poco mas, ó menos, que Don Pedro num. 18 llevaba al Don Diego num. 19 tres años, y que éste era lampiño, mal barbado, y delgado de rostro, lo que sabia por haberse criado juntos: y en lo demás dijo, que por el año de 1557, y 58, quando sonaba haberse hecho el casamiento de Mari Gomez, el Don Diego Barba num. 19 era mozo de edad de 16 á 17 años poco mas, ó menos, y sin barbas, y lo sabia el testigo porque le conoció, y trató desde que nació; por cuya razon entendia, que dicho Don Diego Barba num. 19 no fue, ni pudo ser el que se casó el año de 56, ó 57 con dicha Mari Gomez: Que ignoraba lo contenido en la pregunta 10, y á la 11 expresó, que era público, y notorio, que dicho Don Diego Barba sirvió de Page al Señor Principe Don Carlos, pero el testigo no le vió.

El 17, Juan Fernandez de Vega, Escribano de la Iglesia Catedral de Leon, presentado asimismo para las dichas quatro preguntas, dijo que no sabia, ni habia oido decir que Don Diego fuese el que se casó con Mari Gomez, y contexta, que el Don Diego num. 19, por los años de 56, y 57 era de edad de 16 á 17 años,

Fol. 150.

Fol. 154.

Fol. 157.

Fol. 170.

130
Fol. 150
años, y lo sabia porque le vió al dicho tiempo, mozo sin barba, porque servia de Page al Señor Principe Don Carlos, y era mozo, muy delgado; y tambien lo sabia, porque al dicho tiempo estubo en Valladolid donde residía la Corte, y sirvió de Page en casa de Don Juan de Quiñones, Maestro Escuela de Salamanca, y á Antonio de Guzman, hermano de éste, y por ésta razon entendia el testigo, y tenia por cierto, el dicho Don Diego Barba *num.* 19 no fue el que se casó con la Mari Gomez Duran; que no sabia la pregunta lo mas de haberlo oido decir, y no se acordaba á quién, ni cuándo, y sabia que el año de 91, quando murió Don Diego, seria edad de 54 á 55 años, y asi parecia por su aspecto, y lo sabia por haberse criado con él desde niño, y porque el Don Diego llevaba al testigo tres años poco mas, ó menos, y á la sazón tenia 52, y tambien contexta en que era delgado, lampiño, y de poca barba.

Fol. 164.

Fol. 157
515 El 18, Alonso Rodriguez de Lorenzana, Canonigo de Leon, dijo sabia que el Don Diego Barba *num.* 19 el año de 1557, quando decian fue el casamiento de Mari Gomez Duran, vecina de Talavera, era mozo de edad de 19 años poco mas, ó menos, sin barba, y por el dicho tiempo sirvió de Page al Señor Principe Don Carlos tres años poco mas, ó menos, y antes que fuese Page de dicho Señor Prin-

Años

Principe, estubo en Salamanca otros tres años; y si el que se casó con dicha Mari Gomez Duran al dicho tiempo era hombre de 40 años, bien barbado, ancho de espalda, sabia el testigo que no fue, ni pudo ser el dicho Don Diego Barba, ni aun podia ser de 30 años, por las razones que tenia dichas, y lo sabia porque se crió desde niño con el Don Diego, y esto era cosa pública, y notoria; y que durante el tiempo que tenia dicho conoció al Don Diego en el servicio del Señor Principe Don Carlos en la Villa de Valladolid, nunca hizo ausencia larga, ni de importancia á alguna parte; y si lo hubiera hecho, lo hubiera sabido el testigo, y no pudiera ser menos por la mucha, y particular amistad que tubo con dicho D. Diego, porque andaban juntos mucho tiempo, asi en la Ciudad de Sevilla, adonde estubieron dos años juntos en una casa, y despues siempre se trataron como muy amigos; y asi, si tubiera alguna hija, el testigo tenia por cosa cierta se lo hubiera dicho, y comunicado, como le comunicaba otras cosas muy secretas. Y que el año de 91, en que falleció el Don Diego, tendria 53, ó 54 años poco mas, ó menos, y tambien contexta en las señas.

516 El 20, Don Christoval Rodriguez de Lorenzana, Arcediano de Mayorga, presentado para la 12 pregunta, dijo que vino de la Corte de servicio del

Arzobispo de Sevilla D. Fernando de Bal-
dés á la Ciudad de Leon, dos, ó tres me-
ses antes que la Corte saliese de Toledo para
Madrid, donde á la sazón estaba, que á su
parecer era al fin del año de 60, ó principios
de 61, y que el mismo año de 61, ó el si-
guiente de 62, vino el Don Diego á la
Ciudad de Leon, donde ya estaba el testigo
de asiento, y á su parecer seria entonces
aquel de edad, año mas, ó menos, de 25 á
27 años, porque aunque era de su natural
lampiño de barba, de buen talle, y delgado
de cuerpo, y tenia la barba ya poblada, de
suerte, que al parecer del testigo, despues
ya no le salieron mas barbas, y asimismo
entendia tener dicha edad, porque en aque-
lla sazón vendió un juro que tenia de por
vida en dicha Ciudad á Antonio de Balderas
Lorenzana, Receptor de la Ciudad de Leon,
y por su propia autoridad, sin haber te-
nido necesidad de Curador para la venta
de él; y asimismo entendia gozó siem-
pre dicho Antonio Balderas dicho juro, sin
que hubiese tenido noticia de que hu-
biese réplica, ni restitucion á cerca de di-
cha venta.

517 Despues de finalizada su decla-
racion, bolvió á declarar, que habiendo
recorrido su memoria, le parecia que di-
cho juro no le vendió Don Diego el año
que el testigo decia, sino dos, ó tres años
adelante, y se remitía en todo á los pape-
les que hubiese en esta razon, porque ha-
bia

bia muchos años que pasó, y no tenia particular noticia.

518 El 21, Christoval Baca, vecino de Leon, declaró á la 12, sabia que el Don Diego Barba *num.* 19, quando murió, seria de edad de 54 años poco mas, ó menos, al parecer del testigo, porque se crió desde niño con el Don Diego, y éste le llevaba quatro, ó cinco años poco mas, ó menos, y tambien contexta en dichas señas.

Fol. 183.

519 El 22, Pedro Garcia de Cuevas, contexta en que no sabia que D. Diego fue el que se casó en Talavera con Mari Gomez Duran; y se acordaba haber visto á Don Diego Barba *num.* 19 en la Ciudad de Leon por el año de 58 poco mas, ó menos, mozo de 19 á 20 años, delgado, lampiño, poca barba, mas rubia que castaña, y al parecer del testigo el año de 91, en que falleció, seria de edad de 54 años poco mas, ó menos, y lo sabia por haberle conocido desde niño, y que andaban juntos á la Escuela.

Fol. 188.

520 El 23, Don Pedro Canseco, Arcediano de Saldaña, presentado solo para la 1, 11, 12, y ultima pregunta, dijo conocia á los que litigaban; y sabia que el Don Diego Barba *numer.* 19 estuvo en servicio del Sereníssimo Principe D. Carlos, aunque no se acordaba en qué tiempo.

Fol. 191.

521 Queda sentado que éste testigo fue el ultimo que resulta estendido en la Pro-

Fol. 202.

banza de Villagomez hecha en la instancia de Vista, cuya declaracion se halla incompleta por falta de hojas, y solo llega hasta la pregunta 22. Y preguntando éste testigo por la 12 de esta Probanza, dijo, que en quanto á la edad de Don Diego Barba, decia lo que dicho tenia en la 38 pregunta, de Pedimento de Pedro Villagomez, y su muger *num.* 34; y sabia que dicho Don Diego Barba era delgado, no grueso de rostro, y no muchas barbas.

Fol. 192.

522 El 24, Don Antonio de Quintela, Dean de Astorga, primo de Don Luis *num.* 24, á la 9 pregunta dijo se remitia á lo declarado en la 8; que no sabia la 10; y á la 11 expuso, sabia, que estando la Corte en Valladolid los años pasados de 1554, hasta que fue á Toledo, el testigo estuvo en Valladolid, y vió que Don Diego Barba *num.* 19, y Don Pedro, su hermano *num.* 18, servian de Pages al Serenísimo Principe Don Carlos, pero no sabia si en el dicho tiempo hicieron algunas ausencias con el Duque de Nagera, ó á otras partes; y afirmó, que por dicho tiempo el Don Diego era mozo sin barbas, y en el año de 91, en que murió, seria de edad de 54 á 55 años poco mas, ó menos; y que era delgado, lampiño de rostro, y de poca barba.

Fol. 202.

523 El 25, Alonso de Cerda, vecino de Astorga, presentado solo para la 1, 9, 11, 12, y ultima preguntas, dijo conocia á
Don

Don Luis, y á Doña Isabel *num.* 14, y 24, y no á Villagomez, y su muger Doña Isabel Barba *num.* 34: Que conoció á Don Diego Barba *num.* 19 mózo sin barbas, porque era lampiño, pero no se acordaba de qué edad seria por los años de 56, y 57, y oyó decir, aunque no se acordaba á quién, ni cuándo, que un Don Diego Osorio se habia casado en Talavera, y que fue dicho D. Diego Barba; que sabia que éste sirvió al Serenísimó Principe Don Carlos de Page, aunque no se acordaba, ni sabia el tiempo, ni cuándo le sirvió, ni sabia las ausencias que hizo en dicho tiempo, ni dónde; y que al parecer del testigo el año de 91, en que falleció el Don Diego, seria de edad de 53 á 54 años poco mas, ó menos, cuyas señas son las mismas que refieren los demás testigos del Don Diego.

524 El 26, Juan Osorio, vecino, y Regidor de Astorga, presentado para las mismas preguntas que el antecedente, dijo no conocia mas que al Don Luis *num.* 24; que no sabia que Don Diego fue el que se casó en Talavera con Mari Gomez Duran, ni lo habia oido decir; que se acordaba haber conocido á Don Diego Barba *numer.* 19, servir de Page al Serenísimó Principe Don Carlos en la Villa de Valladolid, siendo Presidente del Consejo Juan de Vega, y tres, ó quatro años antes; y al dicho tiempo el citado Don Diego era

Fol. 204. b.

SAI
mozo de edad de 18 años poco mas, ó me-
nos, y sin barbas. Y que al parecer del
testigo dicho Don Diego Barba al tiempo,
y quando murió, que fue el año pasado de
1591, seria de edad de 40 años poco mas,
ó menos, y asi parecia por su aspecto de
rostro lampiño, y mal barbado, y delgado.

Fol. 207.

525 El 27, Pedro del Junco, vecino
de Astorga, presentado para las mismas
preguntas, dijo no conocia mas que al Don
Luis *num.* 24, y contexta tambien en que
no sabia que Don Diego fue el que se casó
en Talavera; y sabia que por los años de
1555, 56, y 57 poco mas, ó menos, el
Don Diego Barba *num.* 19, vió que en la
Villa de Valladolid servia de Page al Prin-
cipe Don Carlos, á cuyo tiempo era mozo
de 17, ó 18 años poco mas, ó menos, sin
barba, y que solamente le apuntaba el bo-
zo, y que dicho Don Diego iba muy ordi-
nariamente á comer cada dia en casa del
Marques de Astorga Don Pedro Alvarez
Osorio, á quien el testigo sirvió de Page;
y asi vió, que durante lo fue del Principe
el Don Diego, no se ausentó de Valladolid;
y si se hubiera ausentado, lo hubiera visto,
y no pudiera ser menos, antes siempre le
vió comer con dicho Marqués, y el tiempo
que declaraba que una, ó dos veces dicho
Don Diego oyó decir se habia ido con su
madre á Castrofuerte, no sabia el tiempo
que se detubo en dichas idas, y que el año
de 91, en que falleció, seria de 53 años
-om
po-

poco mas, ó menos.

526 El 28, Sebastian Alonso, Clerigo, vecino de Astorga, contexta con el antecedente, añadiendo, que el año de 58, y 59 tambien servia de Page al Principe D. Carlos el Don Diego *num.* 19, y lo sabia el testigo, porque al dicho tiempo sirvió de Capellan al Marqués de Astorga, á cuya casa iba á comer ordinariamente el Don Diego como su deudo, y no sabia, ni se acordaba que dicho Don Diego en el citado tiempo hiciese ausencia de Valladolid, quien seria de edad de 50 años poco mas, ó menos quando falleció.

Fol. 209. b.

527 El 29, Juan Pardo de Cella, vecino tambien de Astorga, contexta igualmente con los dos antecedentes, en quanto á que el D. Diego, quando servia de Page al Principe Don Carlos, era mozo de edad de 17, ó 18 años, y se acordaba haberle visto en esta ocupacion habria 35 años poco mas, ó menos, que no sabia la ausencia que el Don Diego hizo, ni pudo hacer; y que quando murió seria de edad de 53 años poco mas, ó menos, y no sabia que Don Diego fue el que se casó en Talavera.

Fol. 211.

528 El 30, Don Diego Osorio, Abad de Compludo, dijo solo conocia al Don Luis *num.* 24; que el testigo fue á Valladolid el año de 1554, y estuvo alli dicho año, y los siguientes de 55, y 56, y en alguno de dichos años vió á Don Diego Barba *num.* 19 en dicha Villa, aunque no

Fol. 213.

143
se acordaba en qué tiempo , ni si hizo ausencia ; y á la 12 pregunta dijo , que el Don Diego Barba era mayor de dias que el testigo , (éste declaró ser de edad de 50 años) pero no sabía la que tenia , y sabia fue muy delgado de rostro , y no tenia mucha barba.

Fol. 214. b.

529 El 31 , Don Luis Arteaga , Corregidor de Burgos , dijo no sabia que Don Diego fue el que se casó en Talavera con Mari Gomez Durán , y sabia que por los años de 1556 , 57 , y 58 , el Don Diego Barba Osorio *num.* 19 era mozo de edad de 17 años poco mas , ó menos , sin barba , ó á lo menos entonces le comenzaba á apuntar , lo que sabia por haberle conocido , y tratado al dicho tiempo muy particularmente ; que creía , y tenia por cierto , que Don Diego Barba no fue , ni pudo ser el que se casó con Mari Gomez en Talavera , porque los años de 56 , y 57 le vió el testigo , que residió en Valladolid en servicio del Serenísimo Principe Don Carlos , á quien sirvió de Page , y en todo el dicho tiempo no hizo ausencia ninguna de dicho servicio , sino fue algunos dias que fue á Castrofuerte á ver á su madre ; y asimismo oyó decir , que fue á acompañar al Duque de Nagera ; y esto lo sabia el testigo porque al dicho tiempo sirvió asimismo de Page al Serenísimo Principe , y andaba siempre en compañía con dicho Don Diego Barba , y fue muy amigo

su-

suyo, y creía por muy cierto, que el citado Don Diego en los dichos años no fue á Talavera, ni pasó los Puertos, y de haberlos pasado se lo hubiera dicho por la mucha amistad que con él tenia; y entendía que el año de 91, en que falleció, sería de la edad contenida en la pregunta 12, con año mas, ó menos, y esto lo sabía porque le conoció desde que era mozo, que parecia de edad de 14 años, y contextó en que era delgado de rostro, y de poca barba.

530 El 35, Pedro Martinez Cerero, vecino de Talavera, (quien dijo á la primera pregunta conocia á Doña Isabel Barba, muger de Pedro Villagomez num. 34, desde niña, aunque habria 30 años que no la habia visto.) Declaró á la 9, que lo que sabia era, que por el año pasado de 1557 el testigo vió preso en la Carcel pública de la Villa de Talavera á un hombre que decian se llamaba Don Diego Osorio, el qual se casó en dicha Villa de Talavera con Mari Gomez Duran, y le prendieron por decir era casado dos veces, siendo vivas ambas mugeres; y dicho D. Diego Osorio, que asi éste testigo vió preso el dicho tiempo, era un hombre de edad de 30 años, antes mas que menos, y asi se parecia por su aspecto, y era un hombre todo barbado, de buena espalda, no muy alto, de mediana estatura, y le parecia estaria preso en dicha Villa de Talavera un año poco mas, ó menos.

Fol. 225.

El

441
El 36, Luis de Cepeda, vecino tambien de Talavera, á la 9 pregunta dijo, que lo que sabia era, que habria 36, ó 37 años poco mas, menos, que vió el testigo en la Carcel pública de la Villa de Talavera preso á un hombre, que en dicha Villa se habia casado con Mari Gomez, que decian se llamaba Diego Osorio, el qual fue preso, por decir era casado dos veces, y á dicho tiempo el citado Diego Osorio seria hombre de edad de 36 años poco mas, ó menos, y asi parecia por su aspecto, bien barbado, y roja la barba, buen cuerpo, no grueso; y esto lo sabia el testigo por haberle visto al dicho tiempo, y se acordaba que tenia una berruga en la frente, no se acordaba en qué lado, y el ojo izquierdo le relampagueaba un poco.

533 Y á la 10 dijo, que dicho Diego Osorio le vió estubo preso muchos dias por casado dos veces, aunque no se acordaba particularmente qué tiempo; y le parecia haber oido decir entonces, que fue condenado en ciertas penas, y que el proceso entendia pasaba ante Francisco Dominguez, Escribano de Talavera, siendo Alcalde Mayor de dicha Villa Pedro Diaz Bazquez. Y habia oido decir públicamente, estando preso dicho hombre, que se habia encomendado el Diego Osorio á Pedro Gonzalez Gaytan, y al Capitan Juan de Salcedo, para que diesen orden de soltarle de la Carcel, diciendo que era deudo del Marqués de As-

torga, porque no le afrentasen por amor de sus deudos; y el testigo sabia que dichos Pedro Gonzalez de Gaytan, y Capitan Salcedo, dieron orden con Gaspar de Encinas, vecino de dicha Villa de Talavera, que tenia en su casa pared, y medio de la Carcel, para que por su casa le sacasen; y asimismo el testigo entendi6, que por casa de dicho Gaspar de Encinas sacaron a dicho Diego Osorio de la Carcel, sin que la Justicia le hiciese afrenta ninguna, y de esto se acordaba muy bien, y no sabia otra cosa de la pregunta.

533 El 37, Gaspar de Encinas, vecino de Talavera, y el primero testigo que declar6 en la sumaria hecha en Talavera contra Diego Estrada, a la 9 pregunta, contexta en que el a~o de 1557 poco mas, 6 menos, vi6 preso en la Carcel p~blica de Talavera a un hombre, y a~adi6 decian se llamaba Diego Osorio de Qui~ones, el qual era desposado con Mari Gomez, hija de la Botonera, y estaba preso por decir era casado dos veces, siendo vivas ambas mugeres; que el testigo tenia su casa cerca de la Carcel, y le visit6 algunas veces, el qual era hombre al dicho tiempo de edad de 30 a~os poco mas, 6 menos, a lo que parecia por su aspecto, barbado, algo rojo, y tenia una berruga en la frente, mediano de cuerpo, y doblado; y visitandole el testigo un dia en la Carcel, por haberle llamado dicho hom-

bre para rogarle que le favoreciese en su prision, y estando con él, llegó á la Carcel una muger, que decian era criada de las de Mari, que vió con una cuchillada por la cara, y le digeron al testigo que la dicha muger pedia á dicho Diego Osorio por su marido, diciendo se habia desposado con él, y el testigo apartó á dicho hombre, y le dijo se declarase con él si era verdad lo que aquella muger decia, el qual bajando la cabeza le dijo que sí, y el testigo le preguntó cómo habia hecho una cosa semejante con aquella muger, siendo él de linage, porque él decia que era deudo del Marqués de Astorga; el qual atajado le dijo, que porque la dicha muger tenia un medio belarte de paño, y que por vestirse con él lo habia hecho; y éste testigo entonces alzó la mano para no hacer defensa por dicho hombre, por entender era casado tres veces, y que andaba haciendo burla del matrimonio, pues estando preso por casado dos veces, venian otra vez á pedirle por marido; y á la 10 dijo, que el dicho Diego Osorio estuvo muchos dias preso en la Carcel pública de Talavera por la razon que tenia dicha, aunque no se acordaba qué tanto tiempo fue; y sabia, y fue público, y notorio que habia sido condenado por casado dos veces á que le herrasen en el rostro, y ciertos años de Galeras; y antes que se egecutase la sentencia, se habia ido, y soltado de

de la Carcel, y prision donde estaba, y lo sabia porque se acordaba muy bien de ello.

534 El 38, Don Luis de Guzman, vecino de Madrid, y Gentil Hombre de boca de S. M. á la 9 pregunta dijo, que por los años de 1558, y 59, estuvo, viniendo de Flandes, en Valladolid, donde estaba Don Diego Osorio Barba *num.* 19, Señor del Mayorazgo litigioso, á el qual el testigo trató muy particularmente, porque fue su amigo, y al dicho tiempo el citado Don Diego Barba seria de edad de 20 años poco mas, ó menos, delgado de rostro, entonces le empezaba á salir la barba; y éste testigo nunca habia sabido, ni entendido que dicho Don Diego Barba se hubiese casado en Talavera, quien al tiempo que murió seria de edad de 53 años, y fue hombre delgado de rostro, y poca barba.

535 El 40, Melchor de Castañeda, vecino de Talavera, dijo á la 9, y 10 preguntas, sabia que habria mas de 34 años que vió preso en la Carcel pública de dicha Villa á un hombre que se casó con Mari Gomez la Botonera, el qual decian se llamaba Don Diego Osorio, y habia sido preso por casado dos veces, quien al dicho tiempo era hombre de 30 años poco mas, ó menos, á lo que parecia por su aspecto, barbado, rojo, y gordo, y estaria preso por dicha razon al parecer del testigo mas de un año.

Fol. 241. b.

Fol. 235.

Folio 232.

Fol. 239. b.

Fol. 241. b.

536 El 41, Beltran de Galarza, criado de S. M.; dijo vió en Valladolid los años de 1558, y 59 á Don Diego Osorio Barba en servicio del Sereníssimo Principe Don Carlos, de Menino; pero no sabia las ausencias que hizo de la Corte; y al dicho tiempo era mozo de 19, ó 20 años, según su aspecto, sin barbas algunas; y que al parecer del testigo, por las razones que tenia dichas, y porque el que se casó con Mari Gomez Duran en Talavera al dicho tiempo, fue hombre de 40 años, y muy barbado, no habia podido ser dicho Don Diego Barba, porque éste fue muy principal Caballero; y si hubiera estado preso tanto tiempo lo hubiera sabido, y entendido; y que quando murió el D. Diego seria de 53 años, poco mas, ó menos, contextando en que era delgado, y mal barbado.

Folio 252.

537 El 44 Juan Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago, vecino de Talavera, y prima su muger del Don Luis *num.* 24, á la 9 pregunta dixo, que de 14 años á aquella parte, poco mas ó menos, habia oido decir pública, y notoriamente en Talavera, que un Caballero que se llamaba Don Diego Osorio se habia casado en dicha Villa con Mari Gomez, la Botonera, hija de la Montañesa; pero no sabia si dicho Don Diego Osorio habia sido, ó no el Don Diego Barba, mas de que teniendo el testigo en su casa por criado á

un año.

un hombre , que á la sazón , estaba preso en la Carcel pública de la citada Villa , que decia llamarse Diego de Estrada ; y de esta suerte se habia llamado casi un año que le servia , estando una tarde , podia haber un mes , poco mas , ó menos , el testigo en el zaguan de su casa con Don Bernardino de Meneses , vecino de Talavera , saliendo dicho Estrada por el zaguan , dixo al testigo dicho Don Bernardino : » Cómo se llama este criado de Vm. ? Y le respondió : se llama Diego de Estrada ; pues grandisima diligencia se hace por D. Garcia de Carbajal para buscarle muchos dias há , porque tenia noticia de que estaba en Avila , y allí no se llamaba de este nombre , porque dice , que éste tiene gran noticia del pleyto que Don Luis Sarmiento trata con Pedro de Villagomez. « Que el testigo , como cosa que tocaba á Don Luis Sarmiento , habia llamado al Diego de Estrada , (habiendose ido el Don Bernardino) y preguntadole , qué sabia , ó qué noticia tenia de dicho pleyto ? El qual respondió , que habia tenido muy gran conocimiento con D. Diego Osorio Barba , y se habia curado de una enfermedad en casa de la madre de dicho Diego Estrada en Navia , y le habia dado dicho Don Diego Osorio Barba seis ducados , un vestido , y una memoria , para que si pasase por la Villa de Talavera , supiese , qué se habia hecho una Mari Gomez , la Botonera , y una hija suya ; y que

YAI
aunque dicho Diego de Estrada habia ve-
nido á Talavera , y visto á Juan Duque
de Estrada, Caballero del Habito de San-
tiago, abuelo del testigo no se habia informa-
do de cosa del dicho negocio; y que él sabia
muchas particularidades de él, muy dañosas
para D. Luis Sarmiento: Que á este punto lle-
gó Diego de Torres Moreno, criado del testi-
go , y éste dixo al Diego de Estrada : „ Yo
„creo que no podreis escusaros de decir
„vuestro dicho ; lo que yo os digo , que
„digais verdad de lo que supieredes , é no
„otra cosa , sea contra Don Luis , ó contra
„quien quiera que fuere” : Y asi cesó por
entonces la platica ; y de alli á algunos
dias , que no se acordaba cuántos habian
sido, estando el testigo haciendo colacion,
entró dicho Estrada , y dixo : „ Señor , muy
„agraviado vengo de Don Garcia Suarez
„de Carbajal , porque me ha enviado á lla-
„mar , é yo fui á su casa , y entrandome
„preguntando por vuestros caballos , vino
„á decir si queria ser tercero para que le
„feriasedes un caballo castaño pequeño que
„teneis; y despues de haberme dicho esto, di-
„xo: Señor Diego de Estrada , dicenme , que
„sabeis mucho de estos negocios de Don
„Luis Sarmiento ; yo os daré 150 escudos
„de oro , porque me deis un papel que de-
„cís teneis , que es de mucho provecho pa-
„ra Don Luis Sarmiento , y ayudeis en es-
„te negocio en todo lo que pudieredes , y
„hame dicho otras cosas , que no me han
„sa-

«sabido bien, é no debe de saber D. Garcia que yo soy Hidalgo, y que tengo de comer, porque tengo una hanega de trigo de renta cada dia, y una arroba de vino, y tengo tambien ciertos maravedis de renta.» A que el testigo le respondió, no le parecian bien aquellas cosas, y que no le diese mas cuenta de ellas, sino que si le tomasen su dicho, dixese verdad, que no le tocaban de ninguna manera: Que otro dia por la mañana, el Don Garcia habia ido en casa del testigo, y le habia dicho tenia por sin duda, que el que se llamaba Diego Estrada, era el mismo que se habia casado con Mari Gomez, la Botonera, porque por algunas razones que habian pasado con él, lo habia sospechado: Que pasado lo susodicho, otro dia por la mañana, estando el testigo en un aposento de su casa donde tenia unos arcabuces, y ballestas, entró dicho Diego Estrada, y dixo, que se saliesen unos Pages que estaban alli, que queria hablar al testigo á parte; y quedadose solo, le dixo, que queria aconsejarse con el Ministro de la Trinidad, para que si le tomasen su dicho en el referido negocio, saber lo que era obligado á decir; y el testigo le respondió, se aconsejase con quien quisiese, que él no tenia que ver; y dicho dia á las 12 de él, llamó al testigo Estrada, y se entraron en un aposento de su casa, y le dixo: «Señor, yo me he aconsejado con el Ministro de

«la Trinidad, y me dice, que yo no ande
 «diciendo nada de este negocio; pero si me
 «tomaren juramento, que yo diga la ver-
 «dad de lo que sé.» Y preguntandole el
 «testigo la verdad de lo que sabia, le di-
 «xo: » Señor, la verdad de este negocio es,
 «que esta muger que pleytea con D. Luis
 «Sarmiento, muger de Pedro Villagomez,
 «no es hija de Don Diego Osorio Barba,
 «tia de Don Luis Sarmiento, porque es hi-
 «ja de un Diego Osorio, natural de un Lu-
 «gar tres leguas de Astorga, el qual dicho
 «Diego Osorio era hijo de un Pedro Oso-
 «rio, é de Doña Mencia de Acuña, é que
 «el dicho Diego de Estrada habia tenido
 «mucha amistad con el dicho Diego Oso-
 «rio, é que entonces habia tenido mucha
 «noticia de este negocio, y que aquel era
 «el que habia estado preso en Talavera por
 «el dicho casamiento, y el dicho Diego de
 «Estrada le habia traído cartas para Caballe-
 «ros, y le habia traído dineros, y un ves-
 «tido, las quales cartas eran del Marqués
 «de Astorga, para que le favoreciesen co-
 «mo su deudo.» Que á esto le respondió el
 testigo: » Antes me ha dicho Don Garcia
 «Suarez de Carbajal, que el que se casó aquí,
 «sois vos; y si esto era, poca necesidad
 «habia de que tornades à Talavera, por-
 «que podria ser que os viesedes en aprie-
 «to, que yo os pudiese ser de poco pro-
 «vecho en ello; y ansi será mejor que lo
 «digais si sois vos el mismo Don Diego
 «Oso-

»Osorio , que aqui se casó ; el qual le ha-
 »bia dicho : Oh , desventurado de mí ! que
 »mis pecados me han traído aqui : Por amor
 »de Dios , que Vm. dé orden cómo yo me
 »vaya , porque si un hombre viejo , y de
 »mi edad cae en la Carcel , mire Vm. lo
 »que será de mí ; yo tenia poca necesidad
 »de venir á Talavera , si no que pensé que
 »no hubiera nadie que me conociera ya,
 »porque yo fui el que estuvo preso. « Que
 admirado el testigo de tantos enredos co-
 mo dicho Diego Estrada le habia conta-
 do , le dixo : » Andad con Dios , que yo no
 »os acabo de entender , ni los enredos que
 »en esto traeis : « Que dicho dia á mas de
 las dos de la tarde , bajando el testigo por
 las escaleras de su casa , salió dicho Diego
 Estrada , y le dixo : » Señor , Vm. crea que
 »yo no soy el que se casó con Mari Gomez,
 »la Botonera , porque en realidad de ver-
 »dad , fue el Diego Osorio , hijo de Pedro
 »Osorio , y de Doña Mencia de Acuña , que
 »tengo dicho. « Que el testigo le dixo , se
 fuese á acostar , porque le pareció lo habia
 menester por haber bebido demasiado , co-
 mo otras veces solia ; y asi dicho Estrada se
 volvió á su aposento : Que el citado D. Gar-
 cia envió un recado al testigo con Alonso
 de Loaysa , diciendo : Que por informacion
 que contra Diego de Estrada se hacia , de-
 cian los testigos , que parecia al que se ha-
 bia casado con Mari Gomez , la Botonera,
 y que por ser su criado , no le diese pesa-

Q. 1
dumber que se procediese contra él ; á que respondió el testigo , dixese á Don Garcia, que la Justicia hiciese su oficio , pues no tenia que ver si dicho Estrada habia sido casado dos veces , y en defenderle para que no se le castigase : Que saliendo luego el testigo de su casa , halló á la esquina de la calle al citado D. Garcia , y al Licenciado Alderete , Abogado de Talavera , y á dicho Loaysa , y dixo el testigo al Don Garcia lo mismo que al citado Alonso ; y delante del expresado Alderete le decia , no tenia que entrar , ni salir mas en aquel negocio de que si la Justicia hallaba culpado á dicho Estrada , le prendiese , y castigase : Y ultimamente , á los 14 de aquel mes de Abril , (fue quando hizo esta declaracion) estando el testigo , y el Licenciado Zepeda en la Celda del Ministro de la Trinidad de dicha Villa de Talavera , tratando con él cierto negocio , se movió platica del de Estrada , que estaba preso , y dixo el testigo á dicho Ministro de la Trinidad , como el Diego Estrada se habia ido á aconsejar con él ; á que habia respondido dicho Ministro , era cierto que el citado Estrada habia sospechado era padre de Doña Isabél Osorio ; á que replicó dicho Licenciado Zepeda estas , ú otras equivalentes palabras :
»Mas qué bueno sería si se hallase agora
»por su padre Diego de Estrada?« A lo qual dixo el Ministro : Pues señores , no hay que dudar , si no que él se tiene por su padre.

Y tambien dixo este testigo , preguntado sobre si el dicho Diego de Estrada , ó el dicho Don Diego Osorio Barba fue el que se caso en Talavera , y estuvo preso en ella, no lo sabia ; y que á muchas de las cosas que el citado Estrada contó al testigo , se halló presente Antonio de Casca , su Page.

538 Y á la 12 pregunta dixo , que conoció á Don Diego Barba Osorio de 20 años á aquella parte , poco mas , ó menos, y entonces era hombre de mas de 30 , y que fue hombre no muy alto , de cuerpo delgado , la frente grande , salidas las mejillas un poco á fuera , mal barbado de los lados , y las barbas de adelante un poco largas , y los vigotes grandes.

539 El 46 Geronimo de Meneses, preguntado por la 9 , y 10 pregunta , dixo, se remitia á lo que tenia declarado á la 6 , y que Don Diego Osorio , el que se casó con la Botonera , estuvo preso por casado dos veces en la Carcel pública de Talavera mucho tiempo , aunque particularmente no sabia cuánto ; el qual despues se soltó , y fugó de la Carcel , y esto era cosa pública , y notoria , pública voz , y fama , y comun opinion.

540 El 48 Juan Diaz Treviño , vecino de Talavera , dixo , se acordaba haber visto en Talavera el año de 1556 á un hombre que decian se llamaba D. Diego Osorio , y que se habia desposado con Mari Gomez , la Botonera , el qual al dicho tiempo parecia ser de edad de mas de 33 años,

Folio 263. b.

Folio 268.

021
cari-aguileño , y la barba que tiraba á bermeja , y hombre de buen hueso , y no alto ; y que por el tiempo contenido en la pregunta 10 , oyó decir públicamente en Talavera , que el D. Diego Osorio , que se habia desposado con dicha Mari Gomez , habia estado preso en la Carcel pública de dicha Villa año y medio , poco mas , ó menos.

Folio 272. b.

022
541 El 51 Alonso Nuñez de Arevalo , vecino de Talavera , dixo á la 9 pregunta , que no conoció á Don Diego Barba , y lo que sabia era , podia haber 35 años , poco mas , ó menos , que en dicha Villa se desposó un hombre , que se decia Fulano Osorio , y se dixo que era Caballero , con Mari Gomez , la Botonera ; y habiendose ido á velar al Lugar de Cazalegas , jurisdiccion de Talavera , habia pasado por dicho Lugar un hombre , y habia conocido á dicho Fulano Osorio , y dicho que era casado otra vez , y le llevaron preso á la Carcel pública de Talavera , y se acordaba el testigo de haber visto á dicho Fulano Osorio antes que fuese á Cazalegas , estando desposado con la citada Mari Gomez , y le parecia que al dicho tiempo seria hombre de edad de 34 años , poco mas , ó menos , y le parecia que era hombre rehecho , como bermejo , bien barbado , y al parecer del testigo estaria preso dicho Fulano Osorio mas de un año , y despues se soltó de la Carcel , y nunca mas se oyó decir , qué se habia hecho de él.

Folio 268.
Folio 263. b.
Folio 262. b.
Folio 261. b.
Folio 260. b.
Folio 259. b.
Folio 258. b.
Folio 257. b.
Folio 256. b.
Folio 255. b.
Folio 254. b.
Folio 253. b.
Folio 252. b.
Folio 251. b.
Folio 250. b.
Folio 249. b.
Folio 248. b.
Folio 247. b.
Folio 246. b.
Folio 245. b.
Folio 244. b.
Folio 243. b.
Folio 242. b.
Folio 241. b.
Folio 240. b.
Folio 239. b.
Folio 238. b.
Folio 237. b.
Folio 236. b.
Folio 235. b.
Folio 234. b.
Folio 233. b.
Folio 232. b.
Folio 231. b.
Folio 230. b.
Folio 229. b.
Folio 228. b.
Folio 227. b.
Folio 226. b.
Folio 225. b.
Folio 224. b.
Folio 223. b.
Folio 222. b.
Folio 221. b.
Folio 220. b.
Folio 219. b.
Folio 218. b.
Folio 217. b.
Folio 216. b.
Folio 215. b.
Folio 214. b.
Folio 213. b.
Folio 212. b.
Folio 211. b.
Folio 210. b.
Folio 209. b.
Folio 208. b.
Folio 207. b.
Folio 206. b.
Folio 205. b.
Folio 204. b.
Folio 203. b.
Folio 202. b.
Folio 201. b.
Folio 200. b.
Folio 199. b.
Folio 198. b.
Folio 197. b.
Folio 196. b.
Folio 195. b.
Folio 194. b.
Folio 193. b.
Folio 192. b.
Folio 191. b.
Folio 190. b.
Folio 189. b.
Folio 188. b.
Folio 187. b.
Folio 186. b.
Folio 185. b.
Folio 184. b.
Folio 183. b.
Folio 182. b.
Folio 181. b.
Folio 180. b.
Folio 179. b.
Folio 178. b.
Folio 177. b.
Folio 176. b.
Folio 175. b.
Folio 174. b.
Folio 173. b.
Folio 172. b.
Folio 171. b.
Folio 170. b.
Folio 169. b.
Folio 168. b.
Folio 167. b.
Folio 166. b.
Folio 165. b.
Folio 164. b.
Folio 163. b.
Folio 162. b.
Folio 161. b.
Folio 160. b.
Folio 159. b.
Folio 158. b.
Folio 157. b.
Folio 156. b.
Folio 155. b.
Folio 154. b.
Folio 153. b.
Folio 152. b.
Folio 151. b.
Folio 150. b.
Folio 149. b.
Folio 148. b.
Folio 147. b.
Folio 146. b.
Folio 145. b.
Folio 144. b.
Folio 143. b.
Folio 142. b.
Folio 141. b.
Folio 140. b.
Folio 139. b.
Folio 138. b.
Folio 137. b.
Folio 136. b.
Folio 135. b.
Folio 134. b.
Folio 133. b.
Folio 132. b.
Folio 131. b.
Folio 130. b.
Folio 129. b.
Folio 128. b.
Folio 127. b.
Folio 126. b.
Folio 125. b.
Folio 124. b.
Folio 123. b.
Folio 122. b.
Folio 121. b.
Folio 120. b.
Folio 119. b.
Folio 118. b.
Folio 117. b.
Folio 116. b.
Folio 115. b.
Folio 114. b.
Folio 113. b.
Folio 112. b.
Folio 111. b.
Folio 110. b.
Folio 109. b.
Folio 108. b.
Folio 107. b.
Folio 106. b.
Folio 105. b.
Folio 104. b.
Folio 103. b.
Folio 102. b.
Folio 101. b.
Folio 100. b.
Folio 99. b.
Folio 98. b.
Folio 97. b.
Folio 96. b.
Folio 95. b.
Folio 94. b.
Folio 93. b.
Folio 92. b.
Folio 91. b.
Folio 90. b.
Folio 89. b.
Folio 88. b.
Folio 87. b.
Folio 86. b.
Folio 85. b.
Folio 84. b.
Folio 83. b.
Folio 82. b.
Folio 81. b.
Folio 80. b.
Folio 79. b.
Folio 78. b.
Folio 77. b.
Folio 76. b.
Folio 75. b.
Folio 74. b.
Folio 73. b.
Folio 72. b.
Folio 71. b.
Folio 70. b.
Folio 69. b.
Folio 68. b.
Folio 67. b.
Folio 66. b.
Folio 65. b.
Folio 64. b.
Folio 63. b.
Folio 62. b.
Folio 61. b.
Folio 60. b.
Folio 59. b.
Folio 58. b.
Folio 57. b.
Folio 56. b.
Folio 55. b.
Folio 54. b.
Folio 53. b.
Folio 52. b.
Folio 51. b.
Folio 50. b.
Folio 49. b.
Folio 48. b.
Folio 47. b.
Folio 46. b.
Folio 45. b.
Folio 44. b.
Folio 43. b.
Folio 42. b.
Folio 41. b.
Folio 40. b.
Folio 39. b.
Folio 38. b.
Folio 37. b.
Folio 36. b.
Folio 35. b.
Folio 34. b.
Folio 33. b.
Folio 32. b.
Folio 31. b.
Folio 30. b.
Folio 29. b.
Folio 28. b.
Folio 27. b.
Folio 26. b.
Folio 25. b.
Folio 24. b.
Folio 23. b.
Folio 22. b.
Folio 21. b.
Folio 20. b.
Folio 19. b.
Folio 18. b.
Folio 17. b.
Folio 16. b.
Folio 15. b.
Folio 14. b.
Folio 13. b.
Folio 12. b.
Folio 11. b.
Folio 10. b.
Folio 9. b.
Folio 8. b.
Folio 7. b.
Folio 6. b.
Folio 5. b.
Folio 4. b.
Folio 3. b.
Folio 2. b.
Folio 1. b.

542 El 52 Alvaro de Cerbantes , con-
tex-

texta con el antecedente, y solo añade un año, pues dixo, que el año de 36 vió en Talavera á un hombre que se decia llamar Diego Osorio, ó Don Diego Osorio, y mas comunmente le llamaban Diego Osorio, el qual se desposó en dicha Villa con Mari Gomez, la Botonera, porque el testigo le vió al dicho tiempo en casa de dicha Mari Gomez, y públicamente se decia, y fue público, y notorio, que los susodichos estaban desposados, y al tiempo le parecia, que el Diego, ó Don Diego Osorio, seria de unos 35 años, poco mas, ó menos, de buen cuerpo, no alto, rehecho, y el rostro le parecia que le tenia no muy blanco, bien barbado, entre roja, y castaña la barba; y sabia que estuvo preso mucho tiempo, á su parecer año y medio, aunque del tiempo no lo sabia particularmente; y contextó tambien, en que la prision fue en Cazalegas estandose velando, y que se fugó de la Carcel.

543 El 54 Gutierrez Gomez de Toledo, vecino tambien de Talavera, contexta con el antecedente, aunque solo dixo, se llamaba Don Diego Osorio, el que se desposó con Mari Gomez, y añadió, le habian condenado á errarle el rostro, y ciertos años de Galeras; y el testigo no se acordaba muy bien por ser entonces de poca edad de dicho Don Diego Osorio; pero le parecia haberle visto una, ó dos veces, y que seria hombre de 34 años, poco mas,

121
ó menos, de mediana estatura, y un poco ancho de espaldas, del rostro no se acordaba bien, ni del año, y tiempo en que estuvo preso; y añadió tambien, que la Mari Gomez vivia en la calle de la Cereria.

Folio 287.

Folio 272. b.

544 El 55 Gutierrez Olea de Valderama, vecino asimismo de Talavera, dixo, que el año de 555, y 56 se desposó en dicha Villa un hombre, que decian se llamaba, unos Diego Osorio, otros Don Diego Osorio, y que era Caballero forastero, con Mari Gomez, la Botonera, el qual, á dicho tiempo, seria de 34 años, poco mas, ó menos, y le parecia que estaba bien barbado, mediano de cuerpo, metido un poco de pescuezo, y del rostro no tenia buena noticia mas de que tenia los ojos grandes, y lo sabia porque le habia visto en dicho tiempo muchas veces en la citada Villa de Talavera, en cuya Carcel pública le vió preso por decir, que era casado dos veces, y le parecia estuvo mas de un año preso, y oido decir, que año y medio, y que habia roto una pared de la Carcel, y se habia ido.

Folio 282.

Folio 289.

545 El 56 Andrés Gomez Prieto, vecino del Lugar de Cazalegas, dixo, se acordaba haber visto en dicho Lugar velar en la Iglesia de él á Mari Gomez Durán, vecina que fue de Talavera, á quien el testigo conoció muy bien, con un hombre forastero; y el dia que se velaron, le prendieron en el citado Lugar, porque un hombre que por alli pasó, dixo, que el que se

Folio 275.

ca-

casaba con Mari Gomez , se llamaba Osorio , y era casado otra vez ; y el testigo no se acordaba á la sazón de la edad que podia tener al dicho tiempo el citado hombre que se casó con Mari Gomez , á quien sabia por haberlo visto le llevaron preso á Talavera ; pero ignoraba el tiempo que estuvo preso.

546 El 57 Diego Garcia Moreno , vecino tambien de Cazalegas dixo , podia haber 36 años que vió velar en la Iglesia del Lugar de Cazalegas á Mari Gomez Duran , vecina de Talavera , con un hombre forastero , que no se acordaba de su nombre mas de que le llamaban el Viz-Rey , el qual , al dicho tiempo , era hombre de buen cuerpo , y de edad de 26 años , dos mas , ó menos , y asi parecia por su aspecto ; en cuyo dia que se velaba le prendieron en dicho Lugar por casado dos veces , y el padre del testigo fue el Alcalde que entonces habia , y quien le prendió , y le vió llevar preso desde dicho Lugar á Talavera , é ignoraba el tiempo que estuvo preso en dicha Villa.

547 El 58 Juan Gomez Corral , vecino asimismo de Cazalegas , contexta con el antecedente , aunque no dice el nombre del que se casó con Mari Gomez ; y añade oyó decir entonces , que estuvo preso un año , y no refiere qué edad tendria dicho forastero.

548 El 59 Diego Mathias Rodriguez , vecino tambien de Cazalegas , igualmente contexta con los dos antecedentes por ha-

ber-

Folio 291.

Folio 292.

Folio 293.

Folio 294.

berlo visto ; añadiendo , que el forastero que se veló con Mari Gomez , decian se llamaba Fulano Osorio , el qual seria de edad al dicho tiempo de 26 años , año mas , ò menos , gentil hombre de cuerpo , de buena espalda , y barbado , roja la barba , la frente grande , y salido de entradas. Ignoraba por qué le prendieron , y fue público , y notorio que estuvo preso cerca de año y medio en Talavera.

Folio 287.
Folio 291.
Folio 297. 549 El 6o Alonso Sanchez de Malpica , vecino de Cazalegas , dixo , podia haber 34 años , poco mas , ò menos , que vió prender en dicho Lugar á un hombre que se casó con Mári Gomez , vecina de Talavera , y se dixo le prendian por casado dos veces , á quien llevaron á la Carcel de Talavera , y despues nunca le vió , ni tampoco sabia el tiempo que estuvo preso en ella.

Folio 298. b. 550 El 61 Francisco Gomez de Anton , vecino tambien de Cazalegas , contexta , en que vió prender á un hombre que se habia casado en dicho Lugar con Mari Gomez , añadiendo , que se llamaba Fulano Osorio , y que habia oido decir estuvo preso en Talavera año y medio , y no refiere la causa de la prision , diciendo , que esta sucedió podia haber 31 años , poco mas , ò menos.

Folio 300. b. 551 El 62 Francisca Nuñez , vecina de Talavera , (quien á la 1. pregunta dixo conocia de vista á Doña Isabél Barba , mu-
ger

ger de Pedro Villagomez *num.* 34) declaró á la 10, que lo que sabia era, que un Don Diego Osorio, que se dixo en Talavera, fue casado con Mari Gomez: esta testigo oyó decir el dicho tiempo, y despues que el susodicho se casó, que habia estado preso en la Carcel pública de Talavera cerca de dos años; pero no sabia, ni se acordaba por qué tiempo, ni si fueron los años contenidos en la pregunta.

552 El 65 Don Juan Manrique de Lara, Duque de Najera, (quien á la primera pregunta dixo, solo conocia de los que litigaban á los *nm.* 14, y 24, y fue solo presentado para las 11, y 12) declaró, que el Mayorazgo de Don Diego Barba estaba cerca de la Villa de Valencia de Don Juan, y por esta razon tenia noticia de dicho Don Diego Barba, y de que Doña Inés Osorio de Guzman, *num.* 9, su madre, estando en Castrofuerte, iba, y venia algunas veces á Valencia, la qual envió á dicho Don Diego su hijo, á que sirviese al Señor Principe Don Carlos, en cuyo servicio vió el testigo á dicho Don Diego, á lo que le parecia, en los años que decia la pregunta; pero que no sabia si éste hizo, ó no ausencia en dicho tiempo, ni supo, ni oyó decir que el Don Diego, en el citado tiempo, se huviese casado, porque si lo huviera sido, entendia lo huviera sabido, y entendido, porque le parecia que si tal huviera sido, no huviera podido dexar de

Folio 306. b.

Folio 319. b.

Folio 314.

Folio 324.

321
saberlo por la mucha comunicacion que tenia con el citado Don Diego, y con su hermano Don Pedro: Que conoció al nominado Don Diego Barba muchos años, y sabia que fue hombre de las señas contenidas en la pregunta 12; y en quanto á la edad dixo, que le empezó á conocer desde el año pasado de 1547, y al dicho tiempo seria de edad de 7 años, poco mas, ó menos.

Folio 309. b.

553 El 67 Don Juan Nuñez de Guevara, vecino de Toledo, Caballero del Habito de Santiago, presentado para la 1, 11, y 12 preguntas, dixo, solo conocia de los que litigaban al Don Luis num. 24: que el año de 1558 fue el testigo á Valladolid donde sirvió de Minino al Señor Principe Don Carlos, y halló que servia tambien de Minino al mismo Principe Don Diego Barba Osorio, y oyó decir, que éste habia servido de Page, y Minino los años antes; y que conforme al tiempo que el testigo conoció á dicho Don Diego Barba, le parecia que seria hombre de edad de 3, 4, poco mas, ó menos que el testigo, (éste dixo ser de 50, poco mas, ó menos) y asi lo parecia por su aspecto, y era hombre delgado de rostro, y mal barbado.

Folio 298. b.
Folio 314.

554 El 69 Don Juan de Tarsis, Correo Mayor de S. M., presentado para las mismas preguntas que el antecedente, dixo, no conocia á los que litigaban: Que nunca supo, ni oyó decir que Don Diego Osorio Barba fuese casado con Mari Gomez

mez Durán : Que en los años de 1555, 56, y 57 vió, que Don Diego Barba sirvió de Page al Señor Principe Don Carlos, y el testigo le vió servir de tal Page la mayor parte de dichos años; pero no sabia si hizo, ò no ausencia de la Corte, y dicho servicio: Que le parecia, que respecto la edad que dicho Don Diego Barba mostraba al dicho tiempo, dudaria este testigo en si tenia entonces edad para casarse, y esto lo sabia por haberlo visto al dicho tiempo, porque sirvió de Page al mismo Señor Principe, y nunca oyó decir que el citado D. Diego Barba fuese casado; y que éste, al parecer del testigo, quando murió seria de edad de 52 años, poco mas, ò menos, y lo sabia porque el testigo tenia 48, y haberse criado con el Don Diego quando niños, y le parecia le llevaria éste quatro años, poco mas, ò menos.

555 El 70 Juan de Leon, Mayordomo del Obispo de Jaen, criado que fue de Don Antonio Sarmiento *num.* 14, dixo, haber oido decir á éste, y á su muger Doña Isabél Barba, que el D. Diego Barba habia sido Page del Señor Principe Don Carlos, y que el testigo conoció desde el año de 62 al D. Diego; y asi le parecia, que el año de 91, quando murió, seria de edad de 52, poco mas, ò menos, y asi parecia por su aspecto, y era hombre delgado de rostro, mal barbado, y lampiño.

556 El 71 Pedro de Losa, Criado tam-

Folio 319. b.

Folio 324.

tambien del Obispo de Jaen, dixo, le parecia, que el Don Diego Barba, el año de 91, quando murió, sería de edad de 46 años, poco mas, ó menos, y lo sabia por haberle conocido desde 18 á aquella parte, el qual era hombre de buen cuerpo, gentil hombre, delgado de rostro, lampiño, y mal barbado.

Folio 326. b.

557 El 72 Criado tambien del mismo Obispo, dixo, que el Don Diego, quando murió, sería de edad de 53, ó 54 años, poco mas, ó menos, delgado de rostro, y mal barbado.

Folio 330. b.

558 Y el 73 Maria de la Cerda, muger de Juan de Leon, Mayordomo del Obispo de Jaen, Criada del Don Antonio num. 14, dixo, que estando en Burgos en casa de éste, oyó decir, y fue público, que el Don Diego num. 19, servia de Page al Señor Principe Don Carlos, y que estuvo siempre en su servicio los años de 56, y 57, sin hacer ausencia; y se acordaba la testigo de haber visto á dicho Don Diego Barba en la Ciudad de Burgos el año de 1556, ó 57, (que no se acordaba en cuál de los dos años) que decian que venia de servicio del Señor Principe, y que se iba á Italia, y estuvo en casa de dicho Don Antonio Sarmiento, y Doña Isabél Barba num. 14; pero no sabia si fue, ó no á Italia, y sería al dicho tiempo, al parecer de la testigo, el dicho Don Diego, de 17 años, poco mas, ó

ó menos , y no sabia la edad que tendria éste quando murió , ni el año que nació ; pero sabia era delgado de rostro , y mal barbado.

Pregunta II. del II. Interrogatorio.

559 «Si sabian, vieron, y oyeron decir, que por el mes de Marzo de aquel año de 1592, la Justicia de Talavera, procedió contra un hombre, que á la sazón se llamaba Diego de Estrada, estando en dicha Villa, por ser informada, que el dicho hombre habia sido en ella preso por el año de 1555, poco mas, ó menos, llamandose Don Diego Osorio, por casado dos veces; y que habia sido condenado á errarle el rostro, y en ciertos años de Galeras, y otras penas, y antes que en él se executasen, se habia ido, y ausentado de la Carcel de dicha Villa; al que por esta razon le habia preso la Justicia, y lo estaba á la sazón en la misma Carcel, como parecia por el Proceso causado sobre ello, al qual se remitiesen los testigos.»

560 Queda ya sentado la causa de oficio formada en Talavera contra el Don Diego Estrada, contenido en la pregunta, y lo demás ocurrido en ella, hasta que se sentenció en Revista por el Presidente, y Oidores de la Chancilleria.

Pieza 12. folio
225. b.

Folio 229. b.

Folio 233. b.

Folio 240. b.

Folio 237. b.

Folio 330. b.

561 Los 4 testigos de que se compuso la Sumaria recibida en Talavera, que fueron Gaspar de Encinas, Pedro Martinez, Cerero, Melchor de Castañeda, y Luis Zepeda de Bargas, fueron presentados para esta pregunta, y contextaron el procedimiento de la Justicia de Talavera en el mes de Marzo de 1592, contra el hombre llamado Diego de Estrada, y se remitieron al proceso.

562 El testigo 39 Diego Alvarez, Cochero de Juan Duque de Estrada, vecino de Talavera, dixo, que el Sabado de Ramos proximo de aquel año de 1592, á lo que se queria acordar, el Licenciado Barrela, Alcalde Mayor de dicha Villa, fue á casa de su Amo, á quien asimismo servia Diego de Estrada de Cavallerizo, y Escudero, y llevó preso á la Carcel pública de aquella Villa á dicho Estrada; y preguntando el testigo la causa de su prision, le dixeran, que por casado dos, ó tres veces, y muy grande embustidor: que antes que le prendiesen, platicando el testigo con el dicho Estrada en casa de su Amo, le habia dicho: "Aquí ha de venir un Caballero á hacer una informacion, é me ha de hacer mucha merced, que nadie sabe tambien el negocio como yo": lo qual le habia dicho, desde principio de Quaresma á aquella parte, por dos, ó tres veces, y le vió el testigo, que tenia mucho cuidado de saber quando iba

iba aquel Cavallero ; y que en llegando se habia de venir á Madrid , y despedirse del Juan Duque su Amo.

563 El 42 Don Nicolas Cervantes, Folio 243.
vecino de Talavera , despues de contextar la prision del Diego Estrada , y la causa de ella , dixo , que el Licenciado Espinosa , Clerigo de Talavera , le habia contado , que en el año de 590 , ó 591 , habia estado con dicho Estrada en Avila , donde se llamaba Diego de Roxas , y servia á Don Enrique de Avila , y le habia preguntado , si le sabia dar razon de una Mari Gomez , la Botonera , con quien se habia casado el año de 556. un Don Diego Osorio , que habia ido á Talavera , diciendo ser deudo del Marques de Astorga , porque el dicho Roxas era muy grande amigo suyo: Que dicho Clerigo , dixo tambien á este testigo , haberle contado el mismo Roxas , que Don Diego Osorio Barba , habia estado con él en un aposento , donde le habia dado una enfermedad , de que habia muerto , baxo de un Testamento en que mandaba tres mil ducados á una hija que habia tenido en la dicha Mari Gomez ; y que el Diego de Roxas era Testamentario del Don Diego Osorio Barba , y queria ir á Talavera con mucha brevedad á informarse quién era la hija de Mari Gomez , y de Don Diego Osorio Barba , para darle su hacienda , y descargar su conciencia ; á que el Cleri-

origo le habia respondido, que él era mozo para poder dar razon de lo que le preguntaba ; y el Diego de Roxas le habia dicho si era vivo un fulano Encinas, éste daria razon de ello , porque asi se lo habia dicho el Don Diego Osorio, quien decia que la hija de dicha Mari Gomez se llamaba Doña Isabél Osorio.

Folio 249. 564. Y el 43 Pedro Gonzalez, Criado de Don Garcia Juarez Carbajal, solo contexta en la prision del Diego de Estrada en la Quaresma de aquel año de 1592, por haberlo estado el año de 555 por casado dos veces, y sentenciado á Galeras, y otras penas, y se remitió al Proceso.

Folio 258. b. 565. El 44 Juan Duque de Estrada, dixo se remitia á lo que tenia dicho.

Folios 260. b. 566. El 45, 46, 47, 49, 50, 51, 264. 265. b. 52, 58, 60, se remitieron al Proceso, 270. 271. y algunos de ellos ignoraron la pregunta, y otros refieren la prision del nomina-
273. b. 276. nado Diego de Estrada, hecha por la Justicia Ordinaria de la Villa de Talavera.
b. 293. b. y
297.

Pregunta III. del II. Interrogatorio.

567. „Que el hombre que á la sazón estaba preso en Talavera, con nombre de Diego de Estrada, era el mismo que por el año de 555, llamandose Don Diego Osorio, habia ido á dicha Villa, y ca-

«sados con Mari Gomez Durán, que decían la Botonera, y el mismo que habia estado preso mucho tiempo en la propia Villa por casado dos veces; la una con la dicha Mari Gomez, y otra antes en Villardonpardo con Catalina de Vilches, y de quien habia quedado preñada la Mari Gomez, y parido una hija, llamada Isabél, y él que habia sido condenado á errarle el rostro, y á Galeras, y huídose de la Carcel, antes de executarse; lo qual sabian los testigos por reconocer, como reconocian en el hombre que á la sazón estaba preso, y tener cierta ciencia, y noticia, que era el mismo, que por el dicho tiempo habia estado preso, y por concurrir en él todas las señales que tenia el dicho hombre, que llamandose Don Diego Osorio, se habia casado con la dicha Mari Gomez Durán, y por las demás causas, y razones que los testigos supiesen, lo qual declarasen en particular.»

Folio 230

Folio 234

568 Tambien fueron presentados para esta pregunta tres de los citados 4 testigos que depusieron en la Sumaria, recibida por la Justicia de Talavera; y el Pedro Martinez, Cerero, testigo 35 de esta Prueba, dixo, habia visto al dicho hombre, que á la sazón se hallaba preso en la Carcel de Talavera, que decian se llamaba Diego de Estrada, el qual habria dos meses que le preguntó si habia co-

Folio 226.

721
nocado á Mari Gomez, y si sabia donde
estaba una hija que ésta tenia; y quando
le preguntó lo susodicho, le miró al ros-
tro, y en las señas, y talle que dicho
hombre tenia, le parecia al testigo que
era el mismo hombre, que tenia dicho vió
preso en la Carcel de Talavera el año de
1557, por casado dos veces.

Folio 230.

569 El 36 Luis de Zepeda, dixo,
se acordaba de haber visto doce dias an-
tes que prendiesen al hombre que estaba
en servicio de Juan Duque de Estrada, y
le parecia era el mismo que vió preso
en Talavera, habria 37 años, poco mas,
ó menos, por decir era casado dos veces,
mediante tenia las señas que tenia dichas
á la pregunta 9.

Folio 234.

Folios 260. b.
264. 265. b.
270. 271.
273. b. 276.
b. 293. b. y
297.
570 El 37 Gaspar de Encinas, dixo,
no sabia afirmativamente, que el hombre
preso á la sazón, fuese el mismo que ha-
bia visto preso en Talavera el año de 557;
y lo que sabia era, que antes que le pren-
diesen el año de 92, le vió en casa de
Juan Duque de Estrada á quien servia, y
le parecia era el mismo, porque tenia la
berruga en la frente que tenia dicho á la
pregunta 9, y la edad que podia tener
el Diego Osorio quando le vió preso el
año de 557, y el cuerpo, y estatura que
al dicho tiempo tenia.

Folio 236.
571 El 40 Melchor de Castañeda,
uno de dichos 4 testigos de la Sumaria,
no fue presentado para esta pregunta.

El

572 El 42 Don Nicolas Cervantes, vecino de Talavera, dixo, sabia que por el principio de Quaresma de aquel año de 1592, fue á Talavera Juan Duque de Estrada desde la Ciudad de Mérida, y traía en su servicio al dicho Diego de Estrada, preso á la sazón; que dicho Licenciado Espinosa, Clerigo, habia contado al testigo haberle encontrado en la Plaza de Talavera hablado, y dichole que fuese bien venido, nombrandole Diego de Roxas, como se llamaba, quando le vió en Avila en servicio de Don Enrique de Avila; y el dicho hombre se le habia negado, y dicho que no era él, ni se llamaba Diego de Roxas, en que se habia afirmado, aunque dicho Licenciado Espinosa le reconvino, y que se llamaba Diego de Estrada; y dicho Clerigo para enterarse de la verdad, habia preguntado á un Criado (llamado Lorenzo) del Juan Duque, si dicho Estrada habia estado en Avila sirviendo al Don Enrique, y si alli se llamaba Roxas, á que dicho Criado le habia respondido ser asi, porque él mismo se lo habia dicho; por lo qual dicho Licenciado Espinosa, se habia certificado de que el Diego de Estrada, era el mismo Diego de Roxas que él mismo habia hablado en Avila: Que el testigo, el Domingo de Ramos de aquel año de 1592, fue á la Carcel de Talavera, donde estaba preso el Diego de Estrada á ver, y hablar-

159
Folio 242
Folio 230.
Folio 234.
Folio 236.
Folio 237.
Folio 238.
Folio 239.
Folio 240.
Folio 241.
Folio 242.
Folio 243.
Folio 244.
Folio 245.
Folio 246.
Folio 247.
Folio 248.
Folio 249.
Folio 250.
Folio 251.
Folio 252.
Folio 253.
Folio 254.
Folio 255.
Folio 256.
Folio 257.
Folio 258.
Folio 259.
Folio 260.
Folio 261.
Folio 262.
Folio 263.
Folio 264.
Folio 265.
Folio 266.
Folio 267.
Folio 268.
Folio 269.
Folio 270.
Folio 271.
Folio 272.
Folio 273.
Folio 274.
Folio 275.
Folio 276.
Folio 277.
Folio 278.
Folio 279.
Folio 280.
Folio 281.
Folio 282.
Folio 283.
Folio 284.
Folio 285.
Folio 286.
Folio 287.
Folio 288.
Folio 289.
Folio 290.
Folio 291.
Folio 292.
Folio 293.
Folio 294.
Folio 295.
Folio 296.
Folio 297.
Folio 298.
Folio 299.
Folio 300.
Folio 301.
Folio 302.
Folio 303.
Folio 304.
Folio 305.
Folio 306.
Folio 307.
Folio 308.
Folio 309.
Folio 310.
Folio 311.
Folio 312.
Folio 313.
Folio 314.
Folio 315.
Folio 316.
Folio 317.
Folio 318.
Folio 319.
Folio 320.
Folio 321.
Folio 322.
Folio 323.
Folio 324.
Folio 325.
Folio 326.
Folio 327.
Folio 328.
Folio 329.
Folio 330.
Folio 331.
Folio 332.
Folio 333.
Folio 334.
Folio 335.
Folio 336.
Folio 337.
Folio 338.
Folio 339.
Folio 340.
Folio 341.
Folio 342.
Folio 343.
Folio 344.
Folio 345.
Folio 346.
Folio 347.
Folio 348.
Folio 349.
Folio 350.
Folio 351.
Folio 352.
Folio 353.
Folio 354.
Folio 355.
Folio 356.
Folio 357.
Folio 358.
Folio 359.
Folio 360.
Folio 361.
Folio 362.
Folio 363.
Folio 364.
Folio 365.
Folio 366.
Folio 367.
Folio 368.
Folio 369.
Folio 370.
Folio 371.
Folio 372.
Folio 373.
Folio 374.
Folio 375.
Folio 376.
Folio 377.
Folio 378.
Folio 379.
Folio 380.
Folio 381.
Folio 382.
Folio 383.
Folio 384.
Folio 385.
Folio 386.
Folio 387.
Folio 388.
Folio 389.
Folio 390.
Folio 391.
Folio 392.
Folio 393.
Folio 394.
Folio 395.
Folio 396.
Folio 397.
Folio 398.
Folio 399.
Folio 400.
Folio 401.
Folio 402.
Folio 403.
Folio 404.
Folio 405.
Folio 406.
Folio 407.
Folio 408.
Folio 409.
Folio 410.
Folio 411.
Folio 412.
Folio 413.
Folio 414.
Folio 415.
Folio 416.
Folio 417.
Folio 418.
Folio 419.
Folio 420.
Folio 421.
Folio 422.
Folio 423.
Folio 424.
Folio 425.
Folio 426.
Folio 427.
Folio 428.
Folio 429.
Folio 430.
Folio 431.
Folio 432.
Folio 433.
Folio 434.
Folio 435.
Folio 436.
Folio 437.
Folio 438.
Folio 439.
Folio 440.
Folio 441.
Folio 442.
Folio 443.
Folio 444.
Folio 445.
Folio 446.
Folio 447.
Folio 448.
Folio 449.
Folio 450.
Folio 451.
Folio 452.
Folio 453.
Folio 454.
Folio 455.
Folio 456.
Folio 457.
Folio 458.
Folio 459.
Folio 460.
Folio 461.
Folio 462.
Folio 463.
Folio 464.
Folio 465.
Folio 466.
Folio 467.
Folio 468.
Folio 469.
Folio 470.
Folio 471.
Folio 472.
Folio 473.
Folio 474.
Folio 475.
Folio 476.
Folio 477.
Folio 478.
Folio 479.
Folio 480.
Folio 481.
Folio 482.
Folio 483.
Folio 484.
Folio 485.
Folio 486.
Folio 487.
Folio 488.
Folio 489.
Folio 490.
Folio 491.
Folio 492.
Folio 493.
Folio 494.
Folio 495.
Folio 496.
Folio 497.
Folio 498.
Folio 499.
Folio 500.
Folio 501.
Folio 502.
Folio 503.
Folio 504.
Folio 505.
Folio 506.
Folio 507.
Folio 508.
Folio 509.
Folio 510.
Folio 511.
Folio 512.
Folio 513.
Folio 514.
Folio 515.
Folio 516.
Folio 517.
Folio 518.
Folio 519.
Folio 520.
Folio 521.
Folio 522.
Folio 523.
Folio 524.
Folio 525.
Folio 526.
Folio 527.
Folio 528.
Folio 529.
Folio 530.
Folio 531.
Folio 532.
Folio 533.
Folio 534.
Folio 535.
Folio 536.
Folio 537.
Folio 538.
Folio 539.
Folio 540.
Folio 541.
Folio 542.
Folio 543.
Folio 544.
Folio 545.
Folio 546.
Folio 547.
Folio 548.
Folio 549.
Folio 550.
Folio 551.
Folio 552.
Folio 553.
Folio 554.
Folio 555.
Folio 556.
Folio 557.
Folio 558.
Folio 559.
Folio 560.
Folio 561.
Folio 562.
Folio 563.
Folio 564.
Folio 565.
Folio 566.
Folio 567.
Folio 568.
Folio 569.
Folio 570.
Folio 571.
Folio 572.
Folio 573.
Folio 574.
Folio 575.
Folio 576.
Folio 577.
Folio 578.
Folio 579.
Folio 580.
Folio 581.
Folio 582.
Folio 583.
Folio 584.
Folio 585.
Folio 586.
Folio 587.
Folio 588.
Folio 589.
Folio 590.
Folio 591.
Folio 592.
Folio 593.
Folio 594.
Folio 595.
Folio 596.
Folio 597.
Folio 598.
Folio 599.
Folio 600.
Folio 601.
Folio 602.
Folio 603.
Folio 604.
Folio 605.
Folio 606.
Folio 607.
Folio 608.
Folio 609.
Folio 610.
Folio 611.
Folio 612.
Folio 613.
Folio 614.
Folio 615.
Folio 616.
Folio 617.
Folio 618.
Folio 619.
Folio 620.
Folio 621.
Folio 622.
Folio 623.
Folio 624.
Folio 625.
Folio 626.
Folio 627.
Folio 628.
Folio 629.
Folio 630.
Folio 631.
Folio 632.
Folio 633.
Folio 634.
Folio 635.
Folio 636.
Folio 637.
Folio 638.
Folio 639.
Folio 640.
Folio 641.
Folio 642.
Folio 643.
Folio 644.
Folio 645.
Folio 646.
Folio 647.
Folio 648.
Folio 649.
Folio 650.
Folio 651.
Folio 652.
Folio 653.
Folio 654.
Folio 655.
Folio 656.
Folio 657.
Folio 658.
Folio 659.
Folio 660.
Folio 661.
Folio 662.
Folio 663.
Folio 664.
Folio 665.
Folio 666.
Folio 667.
Folio 668.
Folio 669.
Folio 670.
Folio 671.
Folio 672.
Folio 673.
Folio 674.
Folio 675.
Folio 676.
Folio 677.
Folio 678.
Folio 679.
Folio 680.
Folio 681.
Folio 682.
Folio 683.
Folio 684.
Folio 685.
Folio 686.
Folio 687.
Folio 688.
Folio 689.
Folio 690.
Folio 691.
Folio 692.
Folio 693.
Folio 694.
Folio 695.
Folio 696.
Folio 697.
Folio 698.
Folio 699.
Folio 700.
Folio 701.
Folio 702.
Folio 703.
Folio 704.
Folio 705.
Folio 706.
Folio 707.
Folio 708.
Folio 709.
Folio 710.
Folio 711.
Folio 712.
Folio 713.
Folio 714.
Folio 715.
Folio 716.
Folio 717.
Folio 718.
Folio 719.
Folio 720.
Folio 721.
Folio 722.
Folio 723.
Folio 724.
Folio 725.
Folio 726.
Folio 727.
Folio 728.
Folio 729.
Folio 730.
Folio 731.
Folio 732.
Folio 733.
Folio 734.
Folio 735.
Folio 736.
Folio 737.
Folio 738.
Folio 739.
Folio 740.
Folio 741.
Folio 742.
Folio 743.
Folio 744.
Folio 745.
Folio 746.
Folio 747.
Folio 748.
Folio 749.
Folio 750.
Folio 751.
Folio 752.
Folio 753.
Folio 754.
Folio 755.
Folio 756.
Folio 757.
Folio 758.
Folio 759.
Folio 760.
Folio 761.
Folio 762.
Folio 763.
Folio 764.
Folio 765.
Folio 766.
Folio 767.
Folio 768.
Folio 769.
Folio 770.
Folio 771.
Folio 772.
Folio 773.
Folio 774.
Folio 775.
Folio 776.
Folio 777.
Folio 778.
Folio 779.
Folio 780.
Folio 781.
Folio 782.
Folio 783.
Folio 784.
Folio 785.
Folio 786.
Folio 787.
Folio 788.
Folio 789.
Folio 790.
Folio 791.
Folio 792.
Folio 793.
Folio 794.
Folio 795.
Folio 796.
Folio 797.
Folio 798.
Folio 799.
Folio 800.
Folio 801.
Folio 802.
Folio 803.
Folio 804.
Folio 805.
Folio 806.
Folio 807.
Folio 808.
Folio 809.
Folio 810.
Folio 811.
Folio 812.
Folio 813.
Folio 814.
Folio 815.
Folio 816.
Folio 817.
Folio 818.
Folio 819.
Folio 820.
Folio 821.
Folio 822.
Folio 823.
Folio 824.
Folio 825.
Folio 826.
Folio 827.
Folio 828.
Folio 829.
Folio 830.
Folio 831.
Folio 832.
Folio 833.
Folio 834.
Folio 835.
Folio 836.
Folio 837.
Folio 838.
Folio 839.
Folio 840.
Folio 841.
Folio 842.
Folio 843.
Folio 844.
Folio 845.
Folio 846.
Folio 847.
Folio 848.
Folio 849.
Folio 850.
Folio 851.
Folio 852.
Folio 853.
Folio 854.
Folio 855.
Folio 856.
Folio 857.
Folio 858.
Folio 859.
Folio 860.
Folio 861.
Folio 862.
Folio 863.
Folio 864.
Folio 865.
Folio 866.
Folio 867.
Folio 868.
Folio 869.
Folio 870.
Folio 871.
Folio 872.
Folio 873.
Folio 874.
Folio 875.
Folio 876.
Folio 877.
Folio 878.
Folio 879.
Folio 880.
Folio 881.
Folio 882.
Folio 883.
Folio 884.
Folio 885.
Folio 886.
Folio 887.
Folio 888.
Folio 889.
Folio 890.
Folio 891.
Folio 892.
Folio 893.
Folio 894.
Folio 895.
Folio 896.
Folio 897.
Folio 898.
Folio 899.
Folio 900.
Folio 901.
Folio 902.
Folio 903.
Folio 904.
Folio 905.
Folio 906.
Folio 907.
Folio 908.
Folio 909.
Folio 910.
Folio 911.
Folio 912.
Folio 913.
Folio 914.
Folio 915.
Folio 916.
Folio 917.
Folio 918.
Folio 919.
Folio 920.
Folio 921.
Folio 922.
Folio 923.
Folio 924.
Folio 925.
Folio 926.
Folio 927.
Folio 928.
Folio 929.
Folio 930.
Folio 931.
Folio 932.
Folio 933.
Folio 934.
Folio 935.
Folio 936.
Folio 937.
Folio 938.
Folio 939.
Folio 940.
Folio 941.
Folio 942.
Folio 943.
Folio 944.
Folio 945.
Folio 946.
Folio 947.
Folio 948.
Folio 949.
Folio 950.
Folio 951.
Folio 952.
Folio 953.
Folio 954.
Folio 955.
Folio 956.
Folio 957.
Folio 958.
Folio 959.
Folio 960.
Folio 961.
Folio 962.
Folio 963.
Folio 964.
Folio 965.
Folio 966.
Folio 967.
Folio 968.
Folio 969.
Folio 970.
Folio 971.
Folio 972.
Folio 973.
Folio 974.
Folio 975.
Folio 976.
Folio 977.
Folio 978.
Folio 979.
Folio 980.
Folio 981.
Folio 982.
Folio 983.
Folio 984.
Folio 985.
Folio 986.
Folio 987.
Folio 988.
Folio 989.
Folio 990.
Folio 991.
Folio 992.
Folio 993.
Folio 994.
Folio 995.
Folio 996.
Folio 997.
Folio 998.
Folio 999.
Folio 1000.

blarle, quien le dixo, y confesó, que todo lo contenido en esta pregunta, que le habia contado dicho Licenciado Espinosa, era verdad, y que él en Avila se habia llamado, y nombrado Diego de Roxas, y que el haberselo negado al Licenciado Espinosa, era porque andaba con su conciencia comunicando con Teologos para declarar la verdad: Que el mismo Domingo de Ramos, el citado Diego de Estrada dixo en la Carcel al testigo, que 8 dias hacia, estando sirviendo á la mesa un Criado Adel Juan Duque, llamado Francisco Vazquez, habia expresado, que una hija de Mari Gomez, la Botonera, heredaba un Mayorazgo de 40 ducados de renta, y que el Diego de Estrada entre sí, habia dicho que no podia ser, porque el D. Diego Osorio, que se habia casado con la Mari Gomez, era el mismo Don Diego Estrada, y que no tenia hacienda sino muy poca, y era imposible heredar el dicho Mayorazgo, porque el propio Diego Estrada habia dicho, que él era el mismo que se habia casado con la dicha Mari Gomez, llamandose Diego Osorio, y habia tenido en ella una hija, que se llamaba Isabél Osorio, y la habia dexado de año y medio, poco mas, ó menos, quando se huyó de la Carcel de Talavera, estando sentenciado á 200 azotes, y 10 años de Galeras, errado el rostro, los quales le habian dado, y habia cumplido la Sentencia:

Que

Que el mismo Diego Estrada pidió al testigo que hablase á Don Garcia Juarez de Carbajal, vecino de Talavera, y le dixese, que pues dicho Estrada habia declarado la verdad del negocio, que diese orden de que le soltasen, ó el mismo Don Garcia le tuviese en su Casa, que él serviria como Criado, pues habia cumplido con su conciencia, y Dios habia querido, que donde habia hecho el pecado, le fuese á pagar; y que Don Luis Sarmiento *num.* 24, tenia obligacion (pues Estrada habia dicho verdad, y declarado el negocio) á tenerle en uno de los Lugares sobre que se litigaba, y darle de comer en él: Y ultimamente dixo este testigo, que el mismo Estrada en dicho dia de Ramos, le habia contado, que él era el mismo que se habia casado en Villardonpardo con una Fulana Vilches.

573 El 43 Pedro Gonzalez, Criado de Don Garcia Juarez de Carbajal, dixo, que habria 20 dias, que oyó decir á éste, que Diego Estrada, preso á la sazón, era el mismo que llamandose Don Diego Osorio, se habia casado el año de 55 en Talavera con Mari Gomez, la Botonera; y de tres semanas á aquella parte, habia tambien oido decir al Licenciado Espinosa, Clerigo, que dicho Diego Estrada era el mismo que él habia visto en Avila, y se llamaba Diego de Roxas: que además sabia el testigo que el Licenciado Bare-

Folio 264. b.

Folio 266.

Folio 249. b.

Folio 250.

Folio 260. b.

la, Alcalde Mayor de Talavera, llevó preso á dicho Estrada á la Carcel, á cuya sazón el Don Garcia Juarez le encontró en la Plaza, y Estrada le dixo: «Señor «Don Garcia, yo he venido á pagar aqui «mi pecado; por amor de Dios, usted «lo haga como quien es, y no conforme «á quien yo soy, y no permita, que yo «pase trabajo: «Que al otro dia de la prision de dicho Estrada, un Mesonero que estaba en la Plaza de Talavera, que no se acordaba de su nombre, dixo al testigo: «Dicen que Don Garcia Juarez de «Carbajal está mal conmigo, porque dice «trato de este negocio suyo; é que yo «soy pariente de la muger que pretende, «é trata este pleyto; no tiene razon, que «yo querria besar la tierra que pisa el «Señor Don Garcia; antes Diego de Estrada me habia encomendado, que le «buscase una mula, que se queria ir de «Talavera.

Folio 259. 574 El 44 Juan Duque de Estrada se remitia á lo que tenia dicho.

Folio 260. b. 575 El 45 Diego de Torres, Escudero del antecedente, dixo, que habria un año, poco mas, ó menos, que estando en Mérida sirviendo á dicho Juan Duque, en cuya Ciudad estaba á la sazón Diego de Estrada, preguntó éste al testigo, si habia conocido á Mari Gomez, la Botonera en Talavera, y habiendole respondido que lo habia oido decir, le expresó dicho

cho Estrada, que quando fuese á dicha Villa le hiciese placer de saber que se habia hecho la hija de Mari Gomez, porque un tal Osorio, (de quien era hija) habia sido su Amigo, y la habia dexado por su Testamento cierta hacienda, y él sabia del Testamento, y que las podria aprovechar, diciendo donde éste estaba.

576 El 46 Geronimo de Meneses, vecino tambien de Talavera, dixo, no sabia mas, que en dicha Villa era público, que el hombre que estaba preso habia dicho ser el mismo Don Diego Osorio, que se casó con Mari Gomez, la Botonera, y padre de Doña Isabél Barba; y despues habia oido decir, que habia dicho, que no era el citado Don Diego.

577 El 47 Licenciado Juan de Zepeda, Abogado, y vecino de Talavera, dixo, no sabia mas, que el dia 14 de Abril de aquel año de 1592, estando Juan Duque, y el testigo en la Celda del P. Ministro del Convento de la Trinidad de dicha Villa, y tratandose á proposito del asunto del hombre que estaba preso, vino á decir dicho P. Ministro, y dixo, que sospechaba, que el hombre preso se tenia por padre de Doña Isabél Osorio *num.* 34, á que dixo el testigo sería cosa estraña, si sucediese que saliese por padre; y aun volvió á decir: qué se tiene por padre? y el mismo Ministro expresó con mas afirmacion, que dicho Diego de Estrada se

Folio 264. b.

Folio 266.

101
tenia por padre, diciendo: sí que se tiene por padre; y dió á entender el mismo Ministro, que lo habia comunicado con él, y dicho, que declarando dixese verdad.

Folio 270.

578 El 49 Juan de Arellano, Escribano Ordinario de la causa formada contra Estrada, y el 50, Alguacil, que entendió en la prision de éste, se remitieron á dicha Causa; y el 51 dixo, ignoraba la pregunta.

Folio 271. Y
273. b.

Folio 276. b.

579 El 52 Alvaro de Cervantes Loaysa, vecino de Talavera, dixo, habia visto á Estrada despues que estaba preso, para ver si era el mismo que el testigo conoció, y se casó con Mari Gomez, y por haber pasado tanto tiempo no le conocia, ni sabia si era el mismo: Que despues de preso dicho Estrada, el Clerigo Espinosa habia contado al testigo, que á dicho Estrada le habia visto en Avila, en servicio del Don Enrique, y que entonces se llamaba Roxas, y le habia preguntado dicho Estrada, si era de Talavera, y si habia conocido á los Adradas; y respondiendole que sí, dicho Espinosa, le habia dicho si tenia noticia de una Mari Gomez, la Botonera, que se habia casado con ella un Diego Osorio, y habido en ella una hija; porque habia pleyto sobre la hacienda del Diego Osorio, y que él podria ser buen testigo para decir la verdad en aquel negocio, á que le respondió dicho Espinosa:

„Señor, yo soy mozo, y no tengo tanta
 „noticia de lo que me pregunta, con lo
 „qual se habia dexado la platica: „ Que
 habia 7 meses, antes que prendiesen á Es-
 trada, que Gaspar de Encinas, vecino de
 Talavera, contó tambien al testigo si ha-
 bia ido á dicha Villa á hacer cierta pro-
 banza, cerca de dicho Diego Osorio, Ma-
 ri Gomez, y su hija, y que el citado En-
 cinas habia declarado, haber conocido á
 dicho Diego Osorio, y que si le veia, le
 conoceria, porque tenia una berruga en
 la frente, y un ojo con un ramo de nu-
 be: Que Pedro Martinez, Cerero, veci-
 no tambien de Talavera habia dicho asi-
 mismo al testigo, que el Diego de Estra-
 da, despues que á la sazón vivia en di-
 cha Villa, le habia ido á preguntar, lla-
 mandole por su nombre, si tenia noticia
 de Diego Osorio, y Mari Gomez, la Bo-
 tonera, y de una hija que habia tenido; á
 que el Pedro Martinez le habia respon-
 dido, haberlos conocido por haber sido
 su vecina Mari Gomez: Que pasadas
 estas platicas, y quedado solo dicho Pe-
 dro Martinez, habia dicho entre sí: „Es-
 „te hombre que me ha hablado, le co-
 „nozco, y que me parece que es Diego
 „Osorio el que se casó con Mari Gomez,
 „la Botonera, ansi porque me ha nom-
 „brado por mi nombre, como por lo que
 „ha tratado conmigo de este negocio: „
 Que hablando el testigo con Juan Duque

de Estrada, despues de preso dicho Diego Estrada, y preguntadole si era éste el que se casó con Mari Gomez, estuvo preso por casado dos veces, y se fue de la Carcel, habia respondido el Juan Duque, no tenia duda en que era él, porque habia ido á su aposento quando entendió le querian prender; y preguntadole, por qué estaba lloroso, y triste, le habia respondido dicho Estrada: «Señor, mis pecados „me han traído aqui á Talavera, que ha „permitido Dios que venga á pagar el „delito que hice, porque estuve preso por „haberme casado con Mari Gomez la Botonera, diciendo ser casado otra vez en „Villardonpardo con otra muger, aunque „yo ya he cumplido la Sentencia de 10 „años de Galeras, que me sentenciaron „en Madrid, siendo Alcalde el Doctor Juarez: « Que el Juan Duque le habia dicho, que si habia cumplido la Sentencia, como decia, no podia ser el peligroso negocio; y el testigo le respondió: „hom- „bre que tantas particularidades dice, yo „no tengo duda sino que debe de ser el mismo Diego de Osorio. « Y asimismo dixo, que por todas las razones referidas, creía, y tenia por cierto el testigo, que el mismo Diego de Estrada que estaba preso, era el mismo Don Diego Osorio, que se casó en Talavera con Mari Gomez, la Botonera; aunque como dicho tenia, no se afirmaba en ello, aunque habia vis-

to, y mirado á dicho Diego Estrada por haber tanto tiempo que se habia casado con dicha Mari Gomez, y pasado lo susodicho.

580 El 60 Alonso Sanchez de Malpica, vecino del Lugar de Cazalegas, dixo, no conocia, ni nunca habia visto al Diego Estrada, que estaba preso, y lo que sabia era: que el Fulano Osorio, que se casó en dicho Lugar con la Mari Gomez, le habia visto en aquel tiempo el testigo, que era hombre de edad de 24, á 25 años, año mas, ó menos, y de buen cuerpo, barbado, no muy blanco de rostro, y la barba roxa, y esto lo sabia por haberle visto al dicho tiempo, y acordarse muy bien de la edad, cuerpo, y talle que tenia.

Folio 297. b.

581 El 62 Francisca Nuñez, contexta en que no conoció á Estrada, y dixo, que á Don Diego Osorio, el que decian se casó con Mari Gomez, le vió la testigo en Talavera, dos veces pasar por la calle donde ella vivia estando dicho Don Diego desposado, y la parecia, que al dicho tiempo era de edad de 36 años poco mas, ó menos, ni alto, ni baxo, de mediano cuerpo, y del rostro, ni barba, no se acordaba.

Folio 301. b.

582 El 63 Rodrigo Ordoñez, vecino de Talavera, tambien contexta en que no conocia al Diego de Estrada, y dixo, que por el año de 1555, 56, y 57, que no

Folio 302. b.

se acordaba qual de estos tres años fue se habia desposado en dicha Villa un hombre que se decia Don Diego Osorio con Mari Gomez , la Botonera , el qual era un hombre de buen cuerpo , ancho de espalda, bien barbado, á quien si viese á la sazón, entendia el testigo , le conoceria , por haberle visto muchas veces en Talavera al tiempo que se casó con dicha Mari Gomez, y sabia que el tal D. Diego Osorio estuvo preso en la Carcel pública de ella por casado dos veces, y habia oido decir en dicho tiempo, que le habian condenado en las penas en que solian condenar á los casados dos veces , y se habia soltado de la Carcel, y nunca mas se habia vuelto á Talavera, ni hecho vida maridable con la Mari Gomez.

Folio 293. b.

583 Y el 58 dixo no sabia la pregunta.

NOTA.

Folio 74.

584 La segunda, y tercera preguntas del tercer Interrogatorio son identicas , y comprehenden lo mismo que la 9. del primero , por lo qual , y haberse examinado al tenor de ésta los testigos, que quedan sentados, proveyó Auto, el Receptor con acuerdo del Teniente Corregidor de Madrid , que entonces era , para que no se examinasen testigos por dichas preguntas 2. y 3 ; por lo qual se pasa á asentar lo articulado , y justificado al tenor de dicho 3. Interrogatorio en esta forma.

Quar-

Quarta pregunta del III. Interrogatorio.

585 Que Don Diego de Quiñones hizo entender á Don Fernando de Torres, Conde de Villardonpardo, que era un Caballero muy principal, y Señor de Vasallos, usando para ello de embuste, y maña con unos pocos peregrinos que fueron á dicha Villa, y los induxo á que dixesen le reconocian ser Señor de Vasallos, y que ellos lo eran suyos, y como tal le reverenciaban, y acataban, ó miraban, haciendo otros embustes, que los testigos podian declarar, lo que cerca de ello sabian.

586 El 68 Don Fernando de Torres, y Portugal, Caballero del Habito de Santiago, vecino de Jaen, y residente en Madrid, de edad de 38 años, dixo, que siendo muchacho oyó decir en Villardonpardo á criados del Conde del Villar, padre del testigo, que Don Diego de Quiñones, contenido en la pregunta, se habia hecho Caballero en dicha Villa, y dadole á entender al mismo Conde, que era hijo de un Caballero principal á quien dicho Conde conocia, y que asi le respetaba, teniendole por hijo del Caballero que él decia: que tambien le oyó, que el dicho Quiñones, estando en la citada Villa del Villar, daba cartas para forasteros que pasaban, para que se las volviesen á dar en

Pieza 12. folio
72. b.

Folio 311. b.

103
presencia del padre del testigo, á fin de que entendiese que era hijo, ó pariente del Caballero que él decia; y que tambien habia oido, que el mismo Quiñones se habia casado en dicha Villa con una vecina de ella; y á muy poco tiempo se habia ido, dexandola, y nunca habia vuelto á dicha Villa.

Folio 333.

587 El 74 Miguel Sanchez Lombardo, vecino de Jaen, dixo, que habria los 30 años, poco mas, ó menos, contenidos en la pregunta antes de esta, (habla de la primera pregunta) que dicho Don Diego de Quiñones, á quien tenia dicho conoció, que se casó en Villardonpardo con Catalina Sanchez de Vilches, prima del testigo, y el testigo los vió casar, y despues de casados oyó decir, y fue público en la citada Villa, que dicho D. Diego de Quiñones habia hecho, é hizo entender al Conde de ella, que era Caballero, y Señor de Vasallos, usando para ello de muchos embustes, y marañas; y que despues un forastero que habia pasado por dicha Villa, habia conocido á dicho Don Diego de Quiñones, y dicho que era Cardador.

Folio 337.b.

588 El 75 Lazaro de Vilches, vecino de Torre Campo, y hermano de la Catalina, dixo, que quando se casó ésta con el hombre que se decia Don Diego de Quiñones, era muchacho el testigo, y no se acordaba si hizo los embustes que con-

tenia la pregunta; y hacia memoria, que dicho hombre al dicho tiempo era, á lo que le parecia, hombre mediano, de buen gesto, y barbinegro.

Folio 340.

589 El 76 Maria Vilches, hermana tambien de la Catalina, contexta, en que la vió casar con el Don Diego Quiñones habria 38 años, y oyó de público, que éste habia hecho muchos embustes porque el Conde le tuviese por Caballero, aunque ignoraba los embustes que eran.

Folio 343.

590 El 77 dixo, habria 37 años que vió casar en Villardonpardo á Catalina Sanchez de Vilches con uno llamado Don Diego Quiñones, diciendo éste que era Caballero, y visitaba al Conde de dicha Villa, y acompañaba á su muger Doña Francisca de Carbajal.

Fol. 346. b.

591 El 78 dixo, era público en Villardonpardo, que el Don Diego Quiñones que se casó con dicha Catalina, era Caballero principal, y lo dixo al Conde de dicha Villa, quien fue en casa de Mayor Lopez Aguado, suegra de la testigo, y la pidió, y mandó recibiese en su casa, y diese posada á dicho Don Diego de Quiñones, y le tratase muy bien, porque era muy principal, y Señor de Estado; y así dicha su suegra le recibió, y trató como á persona principal.

Folio 350.

592 El 79 dixo, no sabia cosa alguna de los peregrinos contenidos en la pregunta; y sí que pasando el D. Diego

Maria Lopez vecina de Vilsardonpardo.

101
go Quiñones en casa del padre de la tes-
tigo se quiso casar con una sobrina de su
marido, quien lo reusó, si primero no iba
á su tierra á saber quién era, y despues
vió se casó dicho Quiñones con Catalina
Sanchez de Vilches, prima hermana de la
testigo.

Folio 340.
Folio 353.

593 El 80 dixo, vió que el Don Die-
go de Quiñones que se casó con dicha Ca-
talina, un dia que no se acordaba, unos
Buhoneros que fueron á Villardonpardo se
le arrodillaron, y confesaron que eran va-
sallos de dicho Don Diego, quien los hizo
levantar; y despues oyó decir, y fue pú-
blico en la Villa, que éste les habia dado
orden para que se desdigenen de lo hecho,
y publicasen que habia sido embuste del
Don Diego para hacer entender en dicha
Villa que era Caballero.

Folio 343.
Folio 357.

594 El 81 refiere de público, dió or-
den el Don Diego Quiñones para dar á en-
tender era Caballero, á unos Peregrinos que
pasaban por Villardonpardo, dixesen le co-
nocian, y que era Señor de Vasallos.

Folio 360.

595 El 82 contexta con el antece-
dente.

Folio 363.

596 El 83 dixo, oyó decir pública-
mente habian traído al Don Diego Quiño-
nes, estando en Villardonpardo, unas car-
tas de fuera, las cuales eran fingidas pa-
ra efecto de casarse, y que al mensagero
que las habia traído le habian preso en di-
cha Villa, y dado tormento, y despues se
habia soltado de la Carcel. El

Folio 350.
Folio 337.b.

Folio 350.
Maria Lopez vecina
de Villardonpardo.

597 El 84 dixo, que vió que unos forasteros llevaron á Don Diego Quiñones unas cartas, y decian, y publicaban que era Caballero; pero no sabia si éste los trató, y dixo lo publicasen.

Folio 366.

Isábel Vilches, hermana de la Catalina.

598 El 85, que oyó decir públicamente en Villardonpardo, que el D. Diego Quiñones que se casó con dicha Catalina, habia dado orden que un hombre fingidamente le tragese unas cartas, y digese, y publicase, que era Caballero, y Señor de vasallos, á cuyo hombre mostraba varias heredades, y decia que todas eran suyas.

Folio 369.

599 El 86 dixo, habia oido de público decir lo contenido de la pregunta, aunque no se acordaba cuándo.

Folio 371.

600 El 87, que vió al D. Diego Quiñones que andaba, y trataba con el Conde del Villar.

Folio 373. b.

601 El 86 dixo, que quando dicho Quiñones estaba en Villardonpardo, oyó decir de público en dicha Villa, que un Truan que habia ido á ver al Conde, y dicho que el Don Diego Quiñones no era el que se decia.

Folio 375. b.

602 El 87 dixo, que quando dicho Quiñones casó con la Catalina, fue público en Villardonpardo, que aquel habia dado dineros á unos peregrinos, porque estando con el Conde digesen era Señor de vasallos, y que ellos lo eran suyos; y asi lo habian hecho dichos peregrinos.

Folio 377. b.

Folio 382. 603 El 89, y 91 dixerón, no sabian la pregunta: el 90, que oyó de público su contenido; y el 93, que fue Catalina Espinosa, madrina de dicha Catalina quando se casó con Don Diego Quiñones, tampoco dixo la sabia.

Pregunta V. del III. Interrogatorio.

Folio 73. 604 Que si sabian, vieron, y oyeron decir que dicho Don Diego de Quiñones de allí á un año que se casó, y era casado con la dicha Catalina Sanchez de Vilches, se huyó á la Villa de Talavera, donde era público, y notorio, que llamandose Don Diego Osorio, se habia buuelto á casar otra vez con Mari Gomez, la Botonera, estuvo preso por casado dos veces, y se huyó de la carcel.

Folio 313. 605 El 68 Don Fernando de Torres Portugal dixo, podia haber 20 años que oyó decir en Villardonpardo, aunque no se acordaba á quién, que Don Diego de Quiñones que se casó en dicha Villa, habia ido á Talavera, y que estando casandose llegó un hombre que le conoció, y era el que se habia casado en Villardonpardo; y habiendole dado noticia de ello, le pusieron preso por casado dos veces.

Folio 334. 606 El 74 dixo, que el Don Diego Quiñones estuvo un año, poco mas, ó menos, haciendo vida maridable con Catalina San-

Sanchez de Vilches, y al cabo de él se fue de Villardonpardo, y fue público se habia ido de Talavera; y estandose casando en dicha Villa, habia llegado un criado del Conde del Villar, y le habia conocido, y dicho, que era casado; con cuya noticia le prendieron en Talavera por casado dos veces; y despues vió el testigo fueron á dicha Villa desde Villardonpardo dos testigos para reconocer á dicho Don Diego de Quiñones, uno de los quales habia sido Bartholomé Sanchez, hermano del testigo, y el otro se llamaba Anton Ruiz Guijosa, quienes de buelta de Talavera le dixerón, que le habian conocido en un lunar que tenia en un hombro, que era tan grande como una blanca, y por el rostro, y aspecto.

607 El 75 dixo, no se acordaba del tiempo que hizo vida maridable el D. Diego de Quiñones con dicha Catalina, ni el Lugar donde se habia buuelto á casar.

608 La 76, hermana de la Catalina, dixo, que despues que se casó con esta el D. Diego Quiñones, estuvo en Villardonpardo haciendo vida maridable con ella dos, ó tres meses; y al cabo de ellos se ausentó llevando á su suegro mas de 300 mrs. á mas de haber vestido muy bien á dicho D. Diego, y compradole un caballo que costó 40 ducados, lo qual sabia por haberlo visto; y despues oyó, y fue público en Villardonpardo se habia buuelto á casar el Don Diego,

sin

Folio 338.

Folio 340. b.

sin acordarse en qué Lugar , ni con quién.

Folio 343. b.

609 El 77 dixo , que á los 6 meses que vió hacer vida maridable á dichos D. Diego Quiñones , y Catalina Vilches en Villardonpardo , se ausentó , y nunca mas volvió á dicha Villa el citado Don Diego; y oyó el testigo á Juan de Vilches , hermano de la citada Catalina , que quando se habia ido , se habia llevado un caballo , y el Juan habia ido con él hasta Cordova , en cuya Ciudad se le habia escondido , y dexado , llevandole las camisas que llevaba: Que despues fue público , y notorio en Villardonpardo , que el dicho Don Diego se habia casado en Talavera , acordandose este testigo , que fueron á ella , por mandado del Conde del Villar á conocerle, Bartholomé Sanchez , Pedro Alvarez , y Anton Ruiz Carrilló , vecinos de Villardonpardo; y quando volvieron de Talavera dicho Sanchez , y Carrillo , dixeron al testigo , que habian conocido al dicho Don Diego de Quiñones preso en Talavera , porque se habia querido casar , y estava casado en ella otra vez.

Folio 347. b.

610 La 78 Ana Gonzalez dixo , no se acordaba el tiempo que el Don Diego de Quiñones estuvo casado con la Vilches , á la qual oyó la testigo , que dicho Don Diego; un dia en Villardonpardo , se habia salido al campo , y quando volvió á casa traía un mensagero , diciendo á la Catalina de Vilches , que era dicho D. Diego de Quiñones

Se-

Señor de Vasallos, y se le habia hincado de rodillas, y besado las manos, pidiendo le diese alguna cosa, y dicha Catalina le habia dado un capote azul picadillo, que habia sido de su primer marido: Que tambien dixo á la testigo dicha Catalina, que el D. Diego habia salido á las cambroneras, y habia hecho al mensagero de manga, y despues se habia ausentado el D. Diego de Villardonpardo; y habiendose ido, la testigo oyó decir á Juan Marin de la Cueba, criado del Conde del Villar, que estando en Talavera habia visto, que dicho Don Diego de Quiñones se estaba casando allí; y habiendo Marin expresado que estaba casado en Villardonpardo, pusieron, preso al Don Diego, á cuyo tiempo habia expresado: « Mal haya la nobia que me quiso! Una nomina que traía, que si la traxera, aunque se juntara el Cielo con la tierra, no me prendieran.»

611 La 79, Mari Lopez, vecina de Villardonpardo, dijo no sabia, ni se acordaba del tiempo que el Don Diego Quiñones estuvo casado en Villardonpardo con la Catalina Vilches, mas de que sabia se habia ausentado de dicha Villa, y nunca mas parecido, ni buelto á ella; y quando se fue, llevó un Cavallo, y ciertos dineros al padre de dicha Catalina; que despues oyó, y fue público en Villardonpardo, que el Don Diego Quiñones se habia ido á la Villa de Talavera, y casadose

Folio 350. b.

701
otra vez en ella ; y que un hombre , que
no se acordaba quien fue , y se quiso ca-
sar en Villardonpardo , pasando por Tala-
vera habia conocido al citado Don Diego,
y dicho que era casado en Villardonpardo,
y que le habian preso por ello ; que des-
pues vió la testigo fueron á Talavera des-
de Villardonpardo Bernardino Sanchez , y
Anton Carrillo , vecinos del Villar , á re-
conocer al Don Diego , quienes de vuelta
la digeron habian visto , que el Don Die-
go preso en Talavera , era el mismo que
se habia casado en Villardonpardo con la
Catalina.

Fol. 354.

612 El 8o, Juan Ruiz Segador , dijo
que el Don Diego Quiñones estuvo casado,
y vió hacer vida maridable en Villardonpar-
do con la Catalina un año poco mas , ó me-
nos , y despues la dejó ; y fue público en
Villardonpardo que el Don Diego se ha-
bia ido á Talavera , y casadose otra vez
en ella , aunque no se acordaba con quién ;
que un criado del Conde del Villar , que
se llamaba Juan Marin , le habia hecho pren-
der en Talavera , y publicado esto en Vi-
llardonpardo , habia visto la testigo , que
desde ella fueron á Talavera Anton Ruiz
Guijosa , y Bartolomé Sanchez , y Pedro
Alvarez , á reconocer al Don Diego , y
quando bolvieron , la digeron le habian co-
nocido en una berruga que tenia en la fren-
te : Y tambien oyó decir al tiempo , que el
Don Diego se casó en Villardonpardo , ha-
bia dicho á su suegro que tenia un pa-
rien-

riente Frayle en Jaen, que le habia de dar mucho dinero, por lo qual su suegro le habia vestido, y á su muger, mercandole un Cavallo para que fuese á su tierra, y habia ido, y llevado consigo un hermano de dicha Catalina; y que en el camino en Cordova habia dado cantonada á su cuñado, lo qual habia oido decir la testigo al hermano de la Catalina, que fue con el D. Diego.

613 El 8^o afirmó, que el Don Diego Quiñones estuvo casado en Villardonpardo con la Catalina Vilches medio año poco mas, ó menos, lo qual sabia por haberlo visto como vecino; y que estando en dicha Villa el Don Diego de Quiñones, fue á ella un truhan, que no sabia como se llamaba, y el testigo oyó decir al dicho tiempo, pública, y notoriamente, que el Conde del Villar habia preguntado al dicho truhan, si conocia al Don Diego? á lo que habia respondido que no era Don Diego de Quiñones como él se nombraba, y luego vió que éste se fue de Villardonpardo, y nunca mas bolvió á dicha Villa, y fue público, y notorio en ella, que quando se fue habia llevado á su suegro un Cavallo, y una taza de plata, y que se habia ido á Talavera, donde se habia casado otra vez, y por ello le habian preso; y despues vió el testigo, que desde Villardonpardo fueron á Talavera Bartolomé Sanchez de la Cámara, y Anton Ruiz Guijosa, y despues que bolvieron de Tal-

Fol. 356. b.
Alonso Gomez,
vecino de Villardon-
pardo.

Fol. 357. b.

Juan de Horte-
ga, vecino de Vi-
llardonpardo.

lavera, les oyó el testigo, que habian conocido al Don Diego de Quiñones en la Carcel de dicha Villa, y que se les habia negado, diciendo que no era él; y esto era lo que sabia de la pregunta.

Fol. 360. b.

*Alonso Gomez,
vecino de Villardon-
pardo.*

Fol. 357. b.
Juan de Horte-
ga, vecino de Vi-
llardonpardo.

Fol. 354.

614 El 82 dijo, sabia que el Don Diego de Quiñones despues que se casó en Villardonpardo, estuvo en ella haciendo vida maridable un año poco mas, ó menos, lo qual sabia por haberlo visto, como vecino que era de la dicha Villa; y despues vió que el dicho Don Diego se fue de ella, y nunca mas bolvió; y oyó decir el testigo, que quando se fue, habia dicho que iba á comprar potros, y yeguas á la Feria de Zafra, y que un cuñado suyo, hermano de la Catalina Sanchez de Vilches, que habia llevado consigo, le habia dejado en Cordova, y él habia pasado adelante: Que luego á pocos dias oyó tambien éste testigo en Villardonpardo, que el dicho Don Diego de Quiñones se habia casado otra vez en Talavera, y que un criado del Conde del Villar, que le servia de aguador, habia pasado por Talavera, le habia visto casar, y le habia hecho prender, y dado noticia de él en Villardonpardo; y asi vió el testigo, que desde esta Villa fueron á la de Talavera á conocer al Don Diego de Quiñones, Bartolomé Sanchez de la Cámara, y Anton Ruiz Guijosa, á quienes quando bolvieron de Talavera, oyó el testigo, que le

el dicho á su suegro que tenia un ple

le habian conocido en la Carcel de ella.

615 El 83 dijo, sabia, como vecino que habia sido, y era de la Villa de Villardonpardo, que despues que Don Diego de Quiñones se habia casado en ella con Catalina de Vilches, estubo, y éste testigo le vió en dicha Villa seis meses poco mas, ó menos, hacer vida maridable con la dicha su muger; y despues vió el mismo testigo, que el citado Don Diego de Quiñones se fue, y ausentó de la referida Villa de Villardonpardo, y nunca mas bolvió á ella; y que habiendose ido, vió tambien el testigo, que Martinez, criado del Conde del Villar, dijo, y publicó, que el dicho Don Diego de Quiñones se habia buelto á casar en Talavera, y que le habia hecho prender; y el dicho Conde del Villar habia buelto á embiar al citado Martinez, y á Bartolomé Sanchez, Pero Alvarez, y Anton Ruiz Guijosa, vecinos del Villar, á la Villa de Talavera, y oyó decir el testigo que habian llevado requisitoria de dicho Conde para conducirle preso á Villardonpardo; y que quando bolvieron los dichos Bartolomé Sanchez, Pero Alvarez, y Anton Ruiz Guijosa, les oyó el testigo, que habian visto, y conocido al referido Don Diego de Quiñones en la Carcel de Talavera, y que no se le habian querido dar para llevarle al Villar, y que la Inquisicion procedia contra él; y ultimamente dijo éste testigo, que estando

Fol. 363.

*Miguel Sanchez
Cano, vecino de Vi-
llardonpardo.*

Fol. 366. b.
Isabel Vilches.

Fol. 371. b.

*Bartolomé Sanchez,
Pero Alvarez, y
Anton Ruiz Guijosa.*

Fol. 369. b.

*Isabel Vilches,
vecino de Vi-
llardonpardo.*

el dicho D. Diego de Quiñones en Villardonpardo, oyó decir que el Conde del Villar habia preguntado á un truhan, que habia llegado á dicha Villa, si conocia al dicho Don Diego de Quiñones, declarandole de donde se nombraba Mayorazgo, y que el truhan habia dicho, que el Don Diego de Quiñones no era quien decian.

Fol. 366. b.
Isabel Vilches.

616 El 84 dijo, que despues que el Don Diego Quiñones se casó, y veló con Catalina, su hermana, estuvo el susodicho en dicha Villa siete semanas haciendo vida maridable, y no mas, y lo sabia por haberlo visto como hermana de dicha Catalina, y luego se habia ausentado el Don Diego de dicha Villa, y nunca mas buuelto á ella, en cuyo tiempo habia llevado al padre de la testigo un talegon de reales, y un Cavallo, diciendo iba á su tierra por su hacienda; que despues habia oido decir de público en Villardonpardo, que el citado Don Diego se habia casado otra vez, aunque no se acordaba en qué lugar, ni con qué muger, y que habia estado preso por casado dos veces, y hacia memoria haberlo oido decir á un Anton Moreno, vecino de dicha Villa, ya difunto, que habia visto al citado Don Diego de Quiñones casado.

Fol. 369. b.
Mari Lopez, viuda, vecina de Villardonpardo.

617 La 85 dijo, no se acordaba del tiempo que el Don Diego de Quiñones estuvo casado en Villardonpardo con la Catalina, mas de que la parecia habia sido

muy

muy poco tiempo, y despues nunca mas habia buuelto á hacer vida maridable con la citada Catalina; que habia oido decir, y fue público, que dicho Don Diego se habia buuelto á casar en Talavera, aunque no sabia, ni oyó decir con qué muger, y se acordaba habian ido á ella desde Villardonpardo Bartolomé Sanchez, y Anton Ruiz Guijosa, á conocer al Don Diego, y quando estos bolvieron, oyó decir la testigo le habian conocido, y visto preso en Talavera, y que el susodicho se habia negado, y dicho que no era él; y tambien habia oido, y sido público en Villardonpardo, que el Conde del Villar habia procurado bolver preso al Don Diego Quiñones, por las burlas que habia hecho en dicha Villa.

618 La 86 dijo, vió que el Don Diego de Quiñones despues que se casó en Villardonpardo con Catalina de Vilches, estuvo en dicha Villa nueve meses poco mas, ó menos, y la testigo se acordaba muy bien, y tenia buena noticia de ello, como vecina de la citada Villa, que tambien vió que el Don Diego se habia ausentado, con lo demás que refiere la antecedente, á excepcion de lo que ésta expresa de haber oido que el Conde habia procurado llevar preso al Don Diego; y tambien omite el Lugar donde la dijo Bartolomé Sanchez de Pero Alvarez habia visto al Don Diego Quiñones preso

por

Fol. 371. b.

Beatriz Gonzalez, vecina de Villardonpardo.

071
por casado dos veces.

Fol. 374.

619 El 87, Lorenzo Lopez, dijo no se acordaba del tiempo que Don Diego Quiñones estuvo en Villardonpardo, y sí que despues que se casó, se habia ausentado, llevando consigo á un hermano de la Catalina, á el que habia dejado en el camino, y fue público, como tambien, que pasados algunos dias, el citado Don Diego se habia casado otra vez, aunque no se acordaba del Lugar, ni con qué muger; y oyó decir, que Bartolomé Sanchez, y Anton Ruiz, fueron á conocerle, y le conocieron.

Fol. 376.

Gonzalo Hernandez.

620 El 88 dijo, que el Don Diego Quiñones, á lo que parecia, estaria en Villardonpardo dos, ó tres meses poco mas, ó menos, y en lo demás contexta con el antecedente, á excepcion del conocimiento que hicieron de dicho Don Diego; pues en quanto á esto dijo oyó decir, que unos Lacayos del Conde del Villar, habian ido al Lugar donde se habia casado dicho Don Diego para conocerle.

Fol. 378.

Juan Garcia, vecino de Villardonpardo.

621 El 89 dijo, no se acordaba del tiempo que el Don Diego estuvo casado en Villardonpardo, y contexta en que oyó decir públicamente se habia ausentado, y casado otra vez, aunque no se acordaba con quién, ni en qué Lugar, y que un hombre llamado Anton Merino, vecino del Villar, habia ido á ver dicho Don Diego al Lugar donde se habia casado.

El

622 El 90 dijo, que Don Diego de Quiñones estaria casado en Villardonpardo con Catalina de Vilches siete semanas poco mas, ó menos, de lo qual tenia muy buena noticia, y en lo demás contexta con el antecedente, añadiendo haber oido al padre de la Catalina, que el Don Diego le habia llevado una taza de plata, y un Cavallo, y dejado en el camino á su cuñado, que llevó consigo; y que Bartolomé Sanchez habia ido á ver al Don Diego al Lugar donde se habia casado, y que estaba preso, y habia negado ser él D. Diego Quiñones.

Fol. 380.

Catalina Mariana, vecina de Villardonpardo.

623 El 91 dijo, no sabia qué tanto tiempo habia estado el Don Diego Quiñones casado en Villardonpardo, mas de que le parecia haber sido muy poco; y en quanto á la ausencia contexta, añadiendo habia dejado al hermano de la Catalina en Cordova: Que habia sido público en Villardonpardo que el susodicho se habia casado en Talavera, aunque no se acordaba con qué muger, mas de que habian ido á ello Anton Ruiz Guijosa, Bartolomé Sanchez, y Pero Alvarez, vecinos de Villardonpardo, á conocerle, á quienes de vuelta oyó decir habian visto preso en Talavera al Don Diego Quiñones.

Fol. 382.

Christoval de Bogas, vecino de Villardonpardo.

624 El 92 dijo, no podia decir afirmativamente el tiempo que el Don Diego estuvo casado en Villardonpardo, y en lo demás contexta con el antecedente, ex-

Fol. 386. b.

Juan Sanchez, vecino de Villardonpardo.

cepto en no expresar fuesen á Talavera á reconocer al Don Diego.

Fol. 386. b.
Catalina Espinosa, vecina de Villardonpardo.

625 La 92 contexta con los dos antecedentes, añadiendo, que quando el Don Diego Quiñones se quiso ir de Villardonpardo, habia dicho á la testigo que iba á su tierra, y habia de bolver luego, y traer dos Esclavas, y que una se la habia de dar á ella; que no se acordaba en qué Lugar se habia casado otra vez el Don Diego, ni con qué muger, pero sí oido decir que le habian castigado por casado dos veces, y que Bartolomé Sanchez, y Anton Ruiz, habian ido á Talavera, y conocido al Don Diego Quiñones.

It. de P. y N.

626 En el primer Interrogatorio de esta prueba, despues de la pregunta de público, y notorio, se expuso se ponian por posiciones sus preguntas á las contrarias, para que respondiesen á ellas con juramento, clara, y abiertamente, negando, ó confesando conforme á la ley, y só las penas de ella; y no consta de Autos depusiesen á dichas preguntas los expresados Pedro Villagomez, y su muger Doña Isabel Barba Osorio.

Fol. 378.
Juan Garcia, vecino de Villardonpardo.

Fol. 386. b.
Juan Sanchez, vecino de Villardonpardo.

Pruebas hechas en la instancia de Vista por Pedro Villagomez, y su muger num. 34, sobre la propiedad.

Piez. 10. y 11.

627 Habiendo presentado en la Chancillería Pedro Villagomez, y Doña Isabel Barba, su muger *numer.* 34, en 22 de Abril de 1592 un Interrogatorio comprensivo de quarenta preguntas, se mandaron examinar, y examinaron á su tenor por el Escribano de Cámara, y del Acuerdo de dicha Chancillería, Gaspar de Cerezedo, nueve testigos, de que se formó la Pieza 10, la que se halla sin defecto alguno; pero habiendose expedido Real Provision en 29 de Febrero del mismo año, á instancia de dichos Villagomez, y su muger, cometida á Juan Bautista de Zamora, Receptor de dicha Chancillería, y presentándose ante él el mismo Interrogatorio, que al Escribano del Acuerdo para el mismo efecto, examinó en su virtud diferentes testigos, de que formó la Pieza 11.

628 A esta la falta al principio una foja de la Real Provision, y al fin no se puede saber quantas falten; pero consta de ella, y de las diligencias que actuó en su consecuencia el nominado Receptor, fueron juramentados ciento y diez testigos en las Villas de Mayorga, Valdemora, Cas-

trillo de Falé, Valencia de Don Juan, Villamañan, Ciudad de Leon, Astorga, la Bañeza, Billanueva de la Seca, Ciudad de Toro, y Talavera, donde se presentó un Interrogatorio añadido, reducido á seis preguntas; á cuyo tenor, y del otro, solo subsisten extendidas veinte y seis declaraciones, aunque la del ultimo testigo Don Pedro de Canseco, Arcediano de Saldaña en la Santa Iglesia de Leon, está sin concluir por terminar con ella la Pieza; por lo qual, que el Receptor depues de haber juramentado á los testigos, dice asi: E que los dichos testigos, é cada uno de ellos digeron, é depusieron ante los dichos Jueces en presencia de mí el dicho Receptor, es como se sigue, y que varios de los testigos juramentados, y que no constan examinados, fueron tachados despues por Don Luis Sarmiento *num.* 24; se pasa á sentar, asi los que consta declararon, como los que fueron juramentados, con la distincion, y anotaciones siguientes.

TESTIGOS EXAMINADOS.

TESTIGOS. *AÑOS.*

P. 10. fol. 6. y sigs.

1. Pedro Arias Fernandez, Solicitador de la Chancillería de Valladolid, de... 46.
2. Antonio Gomez, Escribano en Valladolid, de..... 44.
3. Hernando de Quiñones, Regidor en Leon, de..... 40.

4. Maria de los Angeles , Priora en el Convento del Sacramento de Valladolid , de..... 60.
5. Maria Bravo , Monja Profesa en el mismo Convento , de..... 38.
6. Doña Inés Osorio , Monja Profesa en el propio Convento , de..... 29.
7. Agueda de Ocaña , Monja Profesa en el mismo Convento , de..... 60.
8. Francisco Martinez , Procurador del Numero de la Chancillería de Valladolid , de..... 60.
9. Pedro de Oviedo , vecino de Valladolid , de..... 40.

TESTIGOS EXAMINADOS POR
el Receptor.

10. Pedro Triguero , Clerigo de Menores, Medico , y vecino de Mayorga , de..... 41.
11. Santiago del Cueto , Clerigo Beneficiado de la Villa de Castrillo de Falé , de..... 66.
12. Alonso de Barrientos , Clerigo Beneficiado en la Villa de Valdemora , de..... 53.
13. Maria Alvarez , viuda de Manuel Florío , vecina de la Villa de Castrofuerte , de..... 50.
14. Sebastian de Barrios , Escribano de la Villa de Castrillo de Falé , de.. 53.
15. Francisco Reynoso , Cura de la Par-

P. II. fol. 73.

Tachado.

Tachado.

Tachado.

roquial de San Miguel de Castrillo de Falé, de..... 45.

Tachado. 16. Juan Mansilla Valdés, Receptor de la Iglesia de San Juan de Castil de Falé, de..... 40.

Tachado. 17. Juan del Palacio, vecino de la Villa de Castrillo de Falé, de..... 34.

18. Juan Zancada, Alcalde Ordinario, y vecino de dicha Villa, de..... 74.

Tachada. 19. Maria Valdés, viuda de Francisco Mansilla, vecina de la misma Villa, de..... 70.

P. 11, fol. 72 b.

20. Juan Portocarrero, Clerigo de Menores, vecino de la Villa de Valencia de Don Juan, de..... 58.

21. Alonso Valdés, Cura de la Parroquial de San Andrés de dicha Villa, de..... 42.

P. 11, fol. 73.

22. Pedro Previso, vecino de la misma Villa, de..... 77.

Tachado

23. Pedro de Lorenzana, vecino de dicha Villa de Valencia de Don Juan, de..... 60

Tachado

24. Juana de Encira, muger de Juan Cabaneros, vecina de dicha Villa, de..... 34.

P. 10, fol. 6. y

25. Doña Antonia Osorio, muger de Alvaro Florez, vecina de Villamañan, deuda, sin saber en qué grado, de Doña Isabel *num.* 34, de..... 34.

Tachado

26. Alvaro Florez, vecino de Villamañan, de..... 50.

28. Doña Maria Osorio de Guzman,

- muger de Damian de Santistevan, vecino de Leon, prima hermana de Don Pedro, y Don Diego *numer.* 18, y 19, de..... 42.
29. Beatriz de Robles, Monja en el Convento de Santa Catalina de Leon, de..... 70.
30. Ana de Cœlis, Priora en dicho Convento, de..... 50.
31. Catalina de Baca, Monja en él, de..... 50.
32. Doña Maria de Guzman, Monja en el propio Convento, de..... 50.
33. Catalina de Olivera, Monja en el dicho Convento, de..... 44.
34. Catalina de Reynosa, Monja en él, de..... 40.
35. Pedro de Canseco, Arcediano de Saldaña en la Santa Iglesia de Leon, de..... 60.

TESTIGOS JURAMENTADOS,
que no constan examinados.

EN LEON.

36. Bernardino Guerra, Clerigo de San Pedro, de la Ciudad de Leon. Piez. 11.
37. Antonio de Villafañe, vecino de dicha Ciudad.
38. Hernando de Lorenzana, Clerigo, vecino de Leon.
39. Melchor Gutierrez de Ordáz, Canonicano de Leon.

Tachado por D. Luis.

40. Damian de Santistevan, vecino de dicha Ciudad.

Tachado.

41. El Doctor Alvaro de Medina, Abogado en Leon.

Tachado.

42. Doña Maria de Lorenzana, viuda, muger que fue del Doctor Antonio Rodriguez de Lorenzana, vecinos de Leon.

43. Christoval de Valbuena, vecino Idem.

44. Christoval de Zamora, Barbero, Idem.

Tachada.

45. Don Alonso Niño de Mendoza, Clerigo, vecino Idem.

46. Don Hernando Quadrado de Espinosa, Clerigo Chantre de la Iglesia de Leon.

EN ASTORGA.

47. Don Pedro Osorio de Castrillo, Chantre de la Iglesia de Astorga.

48. Don Diego Osorio, Abad de Complido.

49. Doña Catalina de Rivadeneira, viuda, muger que fue de Lope Osorio de Castrillo, vecinos de Astorga.

EN LA BAÑEZA.

Piez. 11.

50. Juan Osorio de Losada, Señor de los Lugares del Otero.

51. Bernardino de Zamora, Procurador de la Audiencia del Adelantamiento de Leon.

52. Luis de Ordáz, vecino de la Bañeza.

EN

EN VILLANUEVA DE LA SECA.

53. Alvaro Alonso.
 54. Juan Lunate.
 55. Catalina de Vega, muger de Gregorio Muñoz, vecinos de Santistevan del Molar.
 56. Andrés de Vega, Alcalde Ordinario en el dicho Lugar de Villanueva de la Seca.

EN LA CIUDAD DE TORO.

57. Antonio Martinez Bordador.
 58. Maria Hernandez, muger de Pedro del Amor, vecinos de la Ciudad de Toro.

EN TALAVERA.

59. Alonso de Porras, Teniente de Fiscal del Vicario de Talavera.
 60. Gomez Duran de Adrada, vecino de la Ciudad de Toro.
 61. Martin Fernandez de Agüero, vecinos de Talavera.
 62. Alonso de Adrada, Escribano del Numero de la Ciudad de Truxillo.
 63. Juan Guijelmo, vecino de Talavera.
 64. Alonso Dominguez, Idem.
 65. Juan Rodriguez Castaño.
 66. Francisca Hernandez, viuda, muger

*Tachado.**Tachado.**Tachado.**Tachado.**Tachado.**Tachada.**Tachado.**Tachado.**Tachado.**Tachado.**Tachado.**Tachado.*

- que fue de Hernan Lopez, vecinos
 Idem.
- Tachado.* 67. Juan de Adrada Moreno, Hermitaño
 de nuestra Señora de Valdelenguas, ju-
 risdiccion de Talavera.
68. Ana Gomez de Frias, muger de Mi-
 guel de Valladolid.
69. Francisco de Escaba, Alcayde de la
 Casa de Ayuntamiento de Talavera.
70. Pedro de Alva Velazquez, Regidor
 de Talavera.
71. Francisco Vazquez, Procurador.
72. Alonso de Navas, vecino Idem.
73. Bartholomé Lopez de Valencia, Cle-
 rigo, Cura de San Miguel de dicha Vi-
 lla de Talavera.
74. Doña Isabel de Avila, viuda, muger
 que fue de Hernando de Mora, Par-
 roquianos de San Miguel, de dicha Vi-
 lla.
75. Gaspar de Segovia. } *Escribanos del Nu-*
Tachado. 76. Santos Guijelmo. } *mero de Talavera.*
- Tachado.* 77. Juan Guigelmo, vecino de dicha Villa.
- Tachado.* 78. Alonso Dominguez.
79. Jusepe Guevara Maladros.
80. Isabel Rodriguez, viuda, muger que
 fue de Pedro Lopez.
- Tachado.* 81. Juan Alcayde, Polvorista.
82. El Capitan Baltasar de Peralta.
- Tachado.* 83. Mariana de la Peña, Doncella.
84. Juana Lopez, muger de Jusepe de Gue-
 vara Maladros.
85. Martín Fernandez de Agüero.

Tachado.

86. Juan López, Escribano.

87. Juan de Soria, Escribano.

88. Pedro de Valdivieso, todos vecinos de Talavera.

89. Andrés Fernández, vecino de la Villa de Cardiel.

90. Pedro Guijuelmo, vecino de Talavera, residente en Navamorquende. *Tachado.*

EN CAZALEGAS.

91. Juan Gutierrez Hidalgo. *Tachado.*

92. Andres Sanchez de Sancha.

93. Pedro Gutierrez, el viejo.

94. Juan Sanchez de Lope Sanchez.

95. Isabel Gutierrez, muger de Juan Garcia Arovea. *Tachados.*

96. Alonso Muñoz de Anton Garcia.

97. Diego Diaz.

98. Maria Ruiz, viuda de Diego Muñoz de Juan Muñoz.

99. Garcia Gutierrez, todos vecinos de Cazalegas. *Tachados.*100. Juan Arovea. } *Vecinos de dicho Lugar.*

101. Pedro Garcia. }

102. Francisco Dominguez, Alcalde Ordinario de Cazalegas.

EN MADRID.

103. Maria de San Gabriel. } *Monjas en el Con-*104. Geronima Baptista. } *vento de Santa*105. Doña Beatriz de Valdivieso. } *Catalina de Sena de Madrid.*

Tachado T
Tachado
NOTA.

106. Lupercio Martinez, Receptor del Numero de la Chancillería de Valladolid, residente en Madrid.

Doña Juana de Colon de Toledo, Marquesa de Tabara, á quien pidió Villagomez ante el Receptor la examinase al tenor de las preguntas 14, y 15 del Interrogatorio principal; y en su consecuencia mandó dicho Receptor, y fue acompañado del Teniente Corregidor de Madrid, á casa de dicha Marquesa de Tabara, y la digeron, como por parte de Doña Isabel Barba *numer. 34* estaba presentada por testigo en este Pleito, á que respondió que ella no sabia cosa ninguna, y que no habia de decir, ni declarar en dicho negocio.

629 Notificóla segunda vez el Escribano Receptor, y respondió lo mismo.

630 Y á la tercera notificacion que la hizo, la comminó con pena de 20. ducados para la Cámara de S. M, en que la daba por condenada, y egecutaria luego si no decia su dicho en dicho negocio; respondió dicha Marquesa que en aquel dia estaba ocupada, y que no podia, que al dia siguiente Miercoles 29 á las quatro, despues del medio dia, bolviesen dicho Teniente Corregidor, y Receptor, que ella juraria, y declararia lo que supiese.

En dicho dia 29 juramentó los testigos siguientes.

107. Don Enrique Pimentél, Marqués de Tabara.

108. Doña Juana Colona de Toledo, Marquesa de Tabara.

109. Diego de Villarrubias Solís, Secretario de la Marquesa de Tabara.

110. Doña Juana de Arguello, muger de Don Pedro Vozmediano, vecino, y Regidor de Madrid.

631 De 110 testigos que fueron juramentados, solo fueron examinados, ó se hallan estendidas treinta y cinco declaraciones, que quedan referidas con sus respectivos estados, oficios, vecindades, y edades de 34 á 77 años; y todos expresaron no comprenderles las generales de ley, excepto la testigo 25, que dijo ser deuda (sin saber en qué grado) de Doña Isabel Barba, muger de Pedro Villagomez *n.* 34; y la testigo 28, que declaró haber sido primahermana de Don Pedro, y Don Diego *num.* 18, y 19, pero ambas hicieron la protexta ordinaria; y dichos testigos, unos fueron examinados por unas preguntas, otros por otras, y algunos por todas de las quarenta que comprende el Interrogatorio, y de otras seis que se añadieron á él; de todo lo qual resulta lo siguiente.

PREGUNTA PRIMERA.

632 Si conocieron á Don Diego Osorio *num.* 19, padre de Doña Isabel *n.* 34, que despues que succedió en el Mayorazgo de las Villas de Castrofuerte, y

Piez. 10. y 11.

771
NOTA.
Castrillo de Falé se llamaba, y llamó Don Diego Barba de Campos, y á Maria Gomez Duran de Adrada *num.* 19, madre de la dicha Doña Isabel, vecina que fue de la Villa de Talavera de la Reyna, y á Don Pedro Barba *num.* 18, hermano mayor de Don Diego Barba Osorio *num.* 19, y á Doña Inés de Guzman Osorio, su madre *num.* 9, y si tenían noticia de aquel pleito.

633 Los testigos contextan en el conocimiento de las Partes *nm.* 14, 24, y 34, y de los dos hermanos *num.* 18, y 19, de vista, y trato; pero el particular de haberse mudado Don Diego *num.* 19 su apellido de Osorio en el de Barba de Campos, despues que succedió en el Mayorazgo por muerte de su hermano *num.* 18, solo le contextan los testigos 14, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 26, y 28, pues los demás nada dicen de esto.

P. 5. fol. 3.

634 Preguntada Doña Isabel *n.* 14 por el conocimiento de Doña Isabel Osorio Barba *num.* 34, dijo conocia á Doña Isabel Osorio, porque la trató en la Villa de Madrid, estando en el Monasterio de Santa Catalina de Sena, y en la Villa de Valladolid la habló una vez en el Monasterio del Sacramento, y á Pedro de Villagomez *num.* 34, le vió sola una vez en Castrofuerte, y otra en Castrillo de Falé.

PREGUNTA II.

635 Que el dicho D. Diego Osorio *n.* 19 habria 37 años que se habia ido á Talavera de la Reyna, y estado en ella muchos dias, muy conocido, tratado, y comunicado por los vecinos de la misma Villa, en posesion, y reputacion de hombre libre, y soltero, no sujeto á matrimonio, Orden, ni Religion, y que libre, y justamente se podia casar, y por tal era, y habia sido habido, tenido, y comunmente reputado.

636 Ninguno de los treinta y cinco testigos referidos respondió á esta pregunta, ni á las siguientes.

PREGUNTAS III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X.

637 Que por el tiempo contenido en la pregunta II, estando la Mari Gomez *num.* 19 en Talavera, doncella, soltera, y por casar en casa, y poder de Juana Rodriguez, la Montañesa, su madre, (no está en el arbol) el Don Diego Osorio *num.* 19 la pidió á dicha su madre, y parientes para casarse con ella, y por medio de gente principal de dicha Villa, que trataron de esto, se vino á concertar, y concertó el dicho casamiento.

638 Que despues de concertado, los

dichos Don Diego, y Maria Gomez Durán *numer. 19*, se desposaron, y casaron por mano, y en presencia de Matheo Ruano, Teniente de Cura que á la sazón era de la Parroquial de San Miguel de Talavera, donde eran feligreses la Maria Gomez, su madre, pública, y manifiestamente delante de muchas personas, amigos, testigos, parientes, vecinos, y otros muchos que fueron convidados para el desposorio, y casamiento.

639 Que los dichos Don Diego Osorio, y Maria Gomez Duran *num. 19*, se juntaron, y quedaron en casa de la madre de ésta, y con ella consumaron el matrimonio, y coabitaron públicamente, haciendo vida maridable, comiendo juntos á una mesa, y durmiendo en una cama como marido, y muger legitimos, y por tales fueron habidos, y reputados comunmente; y durante su matrimonio tubieron por su hija legitima á la Doña Isabel Barba *n. 34*, y por tal fue habida, y tenida, y la criaron, alimentaron, y trataron.

640 Que la Doña Isabel *num. 34* nació diez meses despues de casados los dichos Don Diego Osorio, y Maria Gomez Duran *num. 19*.

641 Que al tiempo de celebrarse entre éstos dicho matrimonio, ni antes en la Villa de Talavera, ni en todo el Arzobispado de Toledo, ni en estos Reynos, se usaba, ni hacian en las Iglesias monicio-

ciones, ni publicaciones algunas de los que se querian casar, y casaban; pues con solo hacerse los matrimonios con testigos, y en presencia del Cura, ó su Teniente, de los contrayentes, ó de alguno de ellos, se tenian por matrimonios contraídos publicamente en faz de la Iglesia, y ésta era la costumbre, asi de la Villa de Talavera, y este Arzobispado, como de estos Reynos, hasta que vino, y se publicó el Santo Concilio de Trento, y asi era cosa cierta, pública, y notoria.

642 Que muchos dias despues de desposados los dichos Don Diego, y Maria Gomez *n. se* 19. fueron al Lugar de Cazalegas, jurisdiccion de Talavera, donde la madre de ésta á la sazón tenia casa granjería, labranza, y muchos parientes, y estando en dicho Lugar se velaron en la Parroquial de él por mano del Cura públicamente delante de todo el Pueblo, y mucha gente; á cuyo tiempo estaba ya la Maria Gomez embarazada de 7 meses, poco mas, ó menos, de cuyo preñado nació la Doña Isabél *num.* 34.

643 Que la dicha Maria Gomez *num.* 19, al tiempo de casarse con el Don Diego Osorio era doncella de 18 años, poco mas, ó menos, muy honesta, y recogida, Hija-Dalgo, y Christiana vieja, limpia de toda raza, y mácula de Judíos, y Moros, y nuevamente convertidos, y penitenciados por el Santo Oficio; y por tal fue ha-

171
bida , tenida , y comunmente reputada.

644 Que el Don Diego Osorio , despues de haberse casado , y velado con la dicha Maria Gomez Durán , fue preso por la Justicia de Talavera , y lo estuvo en su Carcel muchos dias por decir se habia casado otra vez.

645 Ya queda dicho , como á estas 8 preguntas ninguno de los 35 testigos depuso cosa alguna , y lo mismo sucedió á la 13 ; y aunque á las preguntas 11 , y 12 respondió Sebastian de Barrios , Escribano de Castil de Falé , testigo 14 , fue diciendo , que ignoraba su contenido ; por lo qual solo se manifestará lo articulado en dichas tres preguntas.

Preguntas 11 , 12 , y 13.

646 Que como mes y medio despues de la prision de D. Diego Osorio , la Maria Gomez , su muger *num.* 19 , parió á la Doña Isabél Barba *num.* 34 ; y luego que lo supo el dicho Don Diego , desde la carcel donde estaba la envió á decir , que quando la bautizase la pusiese por nombre Isabél , como se llamaba una hermana suya , y asi se hizo por esta razon ; y en el discurso de dicha prision , que fue muy larga , envió el Don Diego *num.* 19 muchas veces por la Doña Isabél *num.* 34 para verla , y se holgaba con ella teniendola en sus brazos , y llamandola hija ; y desde

de que nació la reconoció, y nombró por tal su hija legitima.

647 Que muchos meses despues de estar el Don Diego en la carcel, se soltó de ella, y desde allí se fue á Italia, y la Doña Isabél su hija se quedó criando en casa de su madre *num.* 19; y por muerte de ésta, que fue dentro de pocos años, se crió, y estuvo en casa de Francisco de Adrada el Indiano, y de Gomez Durán sus tios, vecinos de Talavera, á los quales, durante el tiempo que la tuvieron, el Don Diego Osorio *num.* 19, les escribió muchas cartas desde Italia, Roma, y otras partes, rogandoles que tuviesen mucha cuenta con la crianza de Doña Isabél su hija, y que la regalasen, y tratasen como á tal.

648 Que dichos Adrada, y Durán, tios de la Doña Isabél, todo el tiempo que la tuvieron en su casa en Talavera, y en Toro donde despues vivieron, la criaron, alimentaron, y trataron con mucha autoridad, cuidado, y regalo como á muger tan principal, é hija legitima del Don Diego Osorio *num.* 19, y por tal era, y fue habida, tenida, y comunmente reputada entre todas las personas que la trataron, y conocieron.

649 Queda sentado, que un Gomez Durán, vecino de Toro fue juramentado, á el qual se le puso tacha por el Don Luis, y Doña Isabél *nn.* 24, y 14; y que 44 testigos vecinos de Cazalegas, y Talavera fue-

Pieza 11. folio

74.

Pedro Tigueros,
Ciriago de Menores,
y vecino de la Villa
de Mayorga.

081
fueron tambien juramentados, y 16 de ellos
fueron tachados.

Pregunta 14.

650 Que estando la Doña Isabél *num.* 34 en casa de su tio Gomez Durán en Toro, el Don Diego su padre *num.* 19, le escribió, y á otros parientes desde Italia donde estaban, para que la llevasen en casa de la Marquesa de Távara Doña Juana Colona de Toledo, porque el Marqués era su deudo, y sabia la harian mucha merced, y regalarian como á su hija legitima; y en cumplimiento de estas cartas, y orden la llevaron con mucha autoridad en un coche desde Toro á Távara en casa de la dicha Marquesa, donde la dexaron, y ésta la recibió como á tal hija legitima del D. Diego Osorio *num.* 19.

651 Tambien queda sentado fueron juramentados el Marqués, y la Marquesa de Távara, contenidos en la pregunta, y su Secretario.

652 El testigo 10 dixo sabia, que el año de 1578, ò 1579, sirviendo de Medico en Távara, donde estaban el Marqués, y la Marquesa, vió que un dia llevaron á casa de éstos á la Doña Isabél *num.* 34 muy bien aderezada como muger principal, yendo en su compañía tres mugeres, y la Marquesa la recibió como á tal: Que tambien vió iban con ella dos, ò tres hombres
bien

Pieza 11. folio
74.

Pedro Trigueros,
Clerigo de Menores,
y vecino de la Villa
de Mayorga.

bien aderezados, y en buen habito, sin saber el testigo quiénes eran, mas que despues oyó, que el uno de ellos era tio de la Doña Isabél, la qual vió que se quedó en casa de los Marqueses, y se fueron los hombres, y mugeres que con ella habian ido: Que despues, visitando este testigo á la Marquesa le dixo, que tenia recibida una criada de la tierra del declarante; y preguntandola, que quién era? Le respondió, *una hija de Don Diego Barba Osorio de Campos*, num. 19. Y ultimamente dixo este testigo, que entre todos los criados, y criadas de dicha casa, la dicha Doña Isabél siempre fue habida, tenida, y comunmente reputada por hija del D. Diego num. 19.

653 Los demás testigos no fueron presentados, excepto el 14, que dixo la ignoraba.

Pregunta 15.

654 Que dicha Marquesa de Távara tuvo á la Doña Isabél num. 34 en su casa cerca de un año, tratandola por hija, y como á hija legitima del Don Diego num. 19; y estando en ella, luego que éste vino de Italia á Valladolid, donde estaba la Marquesa, fue á su casa á ver, y vió á la Doña Isabél su hija, y la dió á besar la mano, y la hechó la bendicion como á tal su hija legitima, y por tal la reconoció, nombró, y visitó muchas veces, llamandola hija, y ella á él padre, y como á tal, antes,

Piez. 11. folio
75.

tes , y en el dicho año , y tiempo que estuvo ausente la escribió muchas cartas. **655** Solo el mismo testigo io Pedro Trigueros contexta en que los Marqueses desde Távara se fueron á Valladolid , y se llevaron á Doña Isabél como á su criada ; y quando este testigo fue á Valladolid ya no estaba en casa de los Marqueses , y supo de la Marquesa , y de algunos criados , que el Don Diego *num.* 19 , que decian era su padre , la habia sacado ; y tambien les oyó , que al tiempo que estaba en aquella casa la habia reconocido por su hija , y tratadola , y habladola como á tal.

Pregunta 16.

656 Que el dicho Don Diego Osorio *num.* 19. sacó de la casa de la Marquesa de Távara á la Doña Isabél su hija *num.* 34, y la trajo á Madrid , donde la puso en el Monasterio de Santa Catalina de Sena , y allí la tuvo tres años continuos , poco mas , ò menos ; y en todo este tiempo la dió , y pagó los alimentos , y todo lo demás necesario para ella , y una criada que tenia ; y pidió á la Priora la regalase , y tratase como á su hija legitima , y siempre que la visitaba la llamaba , y nombraba hija , y ella á él padre.

657 El testigo io se remitió á lo de puesto en la pregunta antecedente.

Piez. 11. fol. 99.

658 Y Sebastian de Barrios , Escriba-

bano de Castil de Falé, testigo 14 dixo, sabia, que el año de 1574 el Don Diego num. 19 vino de Italia (donde habia estado algunos dias) á España, y andando el testigo, y Hernando de Orellana, Alcalde Mayor de Castrofuerte, y Castil de Falé por el monte de ésta, encontraron en él al Don Diego que venia de camino; y preguntando al testigo si le conocia, respondió que sí; y tornandole á decir, que quién era? le dixo: «Vm. es Señor de esta hacienda, pues su hermano Don Pedro num. 18 no dá orden de casarse, ni tiene hijos; y si Vm. no viene á esta hacienda, ha de venir á los Sarmientos de Burgos.» A que respondió el D. Diego num. 19: «No tengais pena, ni os pase por el pensamiento, que quando mi hermano no tenga hijos, ya yo tengo una hija que sucederá en el Mayorazgo, que la dexo en Madrid.»

Pregunta 17.

659 Que el D. Diego Osorio num. 19, teniendo á la Doña Isabél Barba su hija num. 34 en el Monasterio de Santa Catalina de Madrid, se fue á la Guerra, y Jornada de Portugal por Capitan de Caballos; y al tiempo de su partida dexó á dicha su hija muy encomendada al Marqués de Astorga, y á otros deudos suyos, y á la Priora, y Monjas del dicho Convento, para que la regalasen mucho, y desde

de Portugal enviaba los dineros necesarios para los alimentos de la dicha Doña Isabél, y su criada, y para sus necesidades, y regalos.

660 Queda asimismo sentado fueron juramentadas tres Monjas del Convento de Santa Catalina de Sena de Madrid.

Piez. 11. fol. 99.

661 Y solo el citado testigo 14 Sebastian de Barrios fue presentado, y examinado á esta pregunta, y depuso, que unicamente oyó decir, y fue público, y notorio, que el Don Diego Barba *num.* 19. fue á la Jornada de Portugal por Capitan de Caballos; pues lo demás no lo sabia.

Pregunta 18.

662 Que luego que vino Don Diego de la Jornada de Portugal, y llegó á Madrid, fue al Convento de Santa Catalina, y visitó á la Doña Isabél Barba su hija *num.* 34, y se holgó mucho con ella.

663 Fue solo tambien examinado el testigo 14, y dixo ignoraba la pregunta.

Pregunta 19.

664 Que á pocos dias de como llegó á Madrid el Don Diego *num.* 19, de la Jornada de Portugal, se casó con Doña Brianda, su postrera muger *num.* 20, la qual en desposandose con él, por orden del mismo Don Diego fue á dicho Convento de

San-

Santa Catalina, y de él sacó, y llevó á la Doña Isabél *num.* 34 á su casa, y en ella los dichos Don Diego, y Doña Brianda la tuvieron, y trataron con mucha autoridad como á hija legitima del D. Diego, y por tal la llamaban, y nombraba, y fue habida, tenida, y comunmente reputada.

665 De los 35 testigos solo fueron presentados el 14, y dixo ignoraba la pregunta.

666 Y el 8 Francisco Martinez, Procurador del Número de la Chancilleria de Valladolid, solo dixo, que vió estar juntos al Don Diego, y Doña Brianda, su muger *nn.* 19, y 20, y llevarla por Valladolid á las Villas de Castofuerte, y Castriльо de Falé: Que el dicho Don Diego, por muerte de D. Pedro su hermano *num.* 18, habia heredado, y que le dixeran al testigo llevaba consigo á la Doña Isabél su hija, *num.* 34, y que la tuvo consigo en dichas Villas, ignorando lo demás.

Pregunta 20.

667 Que despues que pasó lo referido en la pregunta antecedente, los dichos Don Diego, y Doña Brianda *nn.* 19, y 20, se fueron de asiento con su casa, de Madrid, á Castofuerte, y llevaron consigo á la Doña Isabél, *num.* 34, y la tuvieron en su casa todo el tiempo que alli estuvieron, alimentandola, llamandola, y tratandola.

Pieza 11. folio
78. y sigs.

Pieza 10. folio
29. b.

Pieza 11. folio
105.

381
por hija, y como á hija legitima del dicho Don Diego Osorio, y por tal fue habida, tenida, y comunmente reputada.

Piez. 11. folio
78. y sigs.

668 Los testigos 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 28, y 35 de afirmativa, por haberlo visto, oido, y entendido, y una de ellos, como prima de de la Doña Isabél, num. 34, dixeron substancialmente el contenido de la pregunta, refiriendo algunos de dichos testigos varios casos, y ocasiones en que oyeron al Don Diego num. 19, que la llamaba hija suya, y haberla visto comer con él, y con Doña Brianda de Mendoza, num. 20, y que la tenian, y trataban como á tal hija legitima del Don Diego num. 19, apoyandolo con el trato, comunicacion, y conversaciones que los testigos habian tenido con el mismo Don Diego.

Piez. 11. folio
165.

669 Y especialmente el testigo 21, (que fue Alonso de Valdés, Cura de la Parroquial de San Andrés de la Villa de Valencia Don Juan) dixo sabia, que recien casado el Don Diego num. 19 con Doña Brianda, num. 20, se fueron á vivir de asiento á la Villa de Castrofuerte, y desde ella se fueron una Quaresma á la de Valencia Don Juan, y casa de Antonio Barba, vecino de ella, á cuyo tiempo el testigo era Cura de la Parroquial de San Salvador de dicha Villa de Valencia, donde era Parroquiano el dicho Antonio Barba, y muchas veces los visitaba, y veía que la

la Doña Brianda, y el D. Diego *num.* 19, y 20. tenían en su casa á la Doña Isabél *num.* 34, y la alimentaban, y daban lo necesario; y vió que el Don Diego la llamaba, y nombraba públicamente hija, y ella al Don Diego padre; y también vió, que la dicha Doña Brianda *num.* 20 la trataba con mucho honor, y comedimiento, como á hija de su marido; y que en la dicha Iglesia de San Salvador, quando la Doña Brianda iba á Misa llevaba consigo á dicha Doña Isabél Barba *num.* 34, y la hacía sentar en la dicha Iglesia delante de sí; y desde entonces á aquella parte siempre este testigo habia tenido, y tenia á la dicha Doña Isabél Barba por hija del referido Don Diego Barba *num.* 19, y por tal habia visto que era, y habia sido habida, tenida, y comunmente reputada en la dicha Villa de Valencia, y otras partes, entre todas, y por todas las personas que le conocian como este testigo, y de ello habia sido, y era la pública voz, y fama, y comun opinion; pero que este testigo no sabia si la dicha Doña Isabél Barba, *num.* 34 era hija legitima del dicho Don Diego Barba su padre *num.* 19.

670 Y de los 22 testigos restantes solo fue presentado el 27 para esta pregunta, y dixo la ignoraba.

Pregunta 21.

671 Que despues que la Doña Brianda de Mendoza *num.* 20 , puso el pleyto de divorcio al Don Diego su marido , *num.* 19 , estando con ella la Doña Isabél Barba *n.* 34 en la Ciudad de Guadalaxara en casa de la Marquesa de Cogolludo , el dicho Don Diego su padre *num.* 19 , envió por ella con una Dama , y dos Escuderos , y otros criados , y la llevó á Valladolid donde la puso en el Monasterio del Sacramento , dandola su criada , cama , y aposento con aderezo de Invierno , y de Verano , y la tuvo en dicho Monasterio como dos años continuos ; y en todo este tiempo le dió , y pagó los alimentos de la Doña Isabél su hija , y de su criada , dandola tambien todos los vestidos , y cosas necesarias ; y visitandola muchas veces la reconocia , y nombraba por tal hija legitima , y ella á él padre , y por tal fue habida , tenida , y comunmente reputada.

Piez. 10. fol. 25.
b. y sigs.

672 La Priora , y tres Religiosas del Convento del Sacramento de Valladolid , que son los testigos 4 , 5 , 6 , y 7 de la prueba practicada ante el Escribano del Acuerdo , contextaron la pregunta en quanto á la recepcion en el de la Doña Isabél *num.* 34 por seglar , sus alimentos , y los de una criada que pagaba el Don Diego *num.* 19 , decencia con que la trataba , y dádibas que la enviaba.

673 Añadiendo la Priora , que al con-

cer-

certar dicha recepcion, dudando si la Doña Isabél era hija del Don Diego, le dixo, que mirase lo que trataba, no fuese otra cosa, porque la echarian fuera del Convento; á lo que el Don Diego respondió, y dixo á la testigo, poniendo la mano en el pecho, que juraba á fé de Caballero, que no era sino su hija, y que por tal la llevaba al Convento; con lo qual se concertaron en que la llevase, y diese 120. mrs. y quatro cargas de trigo; y por una criada que la sirviese 80. mrs. y tres cargas de trigo, y por el aposento 40. mrs. todo anualmente: Y que acabado el concierto, dentro de diez, ù doce dias la llevó el mismo Don Diego en persona al dicho Convento, donde habia estado dos años, durante los quales el Don Diego la visitaba muy á menudo; y demas de pagar el concierto con mucha puntualidad, la enviaba cada semana un quarto de carnero, y otros muchos regalos con mucho amor, y siempre que la visitaba la llamaba hija, y ella á él padre.

674 En declaracion separada añadió tambien la Priora, haberse acordado despues, que en el tiempo que Doña Isabél *num.* 34, estuvo en aquel Convento, la fue á visitar Doña Isabél Barba de Acuña *num.* 14, hermana del Don Diego Barba de Campos *num.* 19; y estando con dicha Priora la dixo, que iba á ver á Doña Isabél Barba, su sobrina *num.* 34, por-

que su hermano *num.* 19, era un baraton, y la traía de Monasterio en Monasterio, y nunca la acababa de remediar; y que en fin, entre ellos la habían de remediar: Que luego fue la Doña Isabél Barba su sobrina *num.* 34, y se quedó con ella hablando en el recibimiento, y la testigo se marchó y las dexó juntas: Que otra vez fue al dicho Convento Doña Catalina Manrique, muger de Don Luis de la Cerda, y baxando la Priora á recibirla, como á muger principal, la preguntó que qué mandaba? y la Doña Catalina respondió, que iba á ver á Doña Isabél Barba *num.* 34, hija de Don Diego Barba *num.* 19, que no había sabido que estaba en aquel Monasterio hasta el dia antecedente, que se lo había dicho el Don Diego Barba, su padre, porque eran deudas; y que habiendo llamado la testigo á la Doña Isabél, estuvo con la Doña Catalina Manrique con mucha conversacion.

Piez. 10. fol. 30.

b. y sigs.
Pieza 10. folio
27. d.

675 El testigo 8 solo dixo, que lo contenido en la pregunta se lo había oido decir al dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19, y á otras muchas personas.

Pieza 11.

676 Sebastian de Barrios, Escribano de Castil de Falé testigo 14: dixo sabia, que quando Doña Brianda de Mendoza *num.* 20, muger del Don Diego Barba *num.* 19, puso pleyto de divorcio al dicho su marido, estaba aquella en la Ciudad de Guadalupe, y tenia consigo, y en su com-
pa-

pañia á la Doña Isabél Barba *num.* 34, lo qual sabia este testigo, porque como persona que trataba muy á la continua con el dicho Don Diego Barba, sabia que este se habia partido desde la Villa de Valencia para la Ciudad de Guadalaxara, llevando á las dichas su muger, é hija *num.* 20, y 34; y que despues que la Doña Brianda le puso el pleyto de divorcio, oyó el testigo al mismo Don Diego *num.* 19, y á otros Criados suyos, que habia llevado desde Guadalaxara á Valladolid, á la dicha Doña Isabél su hija *num.* 34, y la habia puesto en el Monasterio del Sacramento de Valladolid, y que en él la alimentaba como á su hija.

677 El testigo 20 dixo, que habia oido decir, que la Doña Isabél Barba *num.* 34, por orden de Don Diego Barba su padre *num.* 19, habia estado en el Monasterio del Sacramento de Valladolid.

678 El Cura de San Andres de Valencia de Don Juan, testigo 21. dixo, sabia, que despues de haber sucedido el Don Diego *num.* 19, en el Mayorazgo litigioso, se habia ido á las Villas de Castrofuerte, y Castillo de Falé, donde le visitó el testigo algunas veces, y vió que tenia en su casa á la Doña Isabél *num.* 34, como á su hija, y que como á tal la alimentaba, llamaba, y nombraba publicamente hija, y ella á él padre; y por tal su hija vió que era habida, tenida, y

Pieza 11.

guintes. 281
y siguientes.

Fol. 166. b.

comunmente reputada entre todos aquellos vecinos, y moradores.

679 Los testigos 25, 26, y 28 contextaron tambien en que el Don Diego num. 19, puso á la Doña Isabél su hija n. 34, en el Convento del Sacramento de Valladolid.

680 La testigo 25 (que fue Doña Antonia Osorio) añadió, que estando en Valladolid la visitaba el Don Diego num. 19, como á su deuda; y un dia la pidió que fuese á visitar á su hija Doña Isabél num. 34, al dicho Monasterio, y que con efecto fue la testigo, y vió que tenia una Criada; y estando en el dicho Convento habia llegado el Don Diego num. 19, y hablando en la rez á Doña Isabél, la llamó hija, y ella á él padre.

Piez. 11. folio
186.

681 Y Alvaro Florez testigo 26 añadió tambien, que estando en Valladolid le pidió el Don Diego num. 19, y á otros Caballeros que le acompañasen al Monasterio del Sacramento, que iba á sacar á la Doña Isabél Barba su hija, y asi lo hizo, y vió el testigo que para llevarla á su casa la subió á las ancas del caballo que llevaba el mismo Don Diego, y públicamente la llevó asi á su posada desde el dicho Convento al medio dia.

682 Y el testigo 35 solo dixo, habia oido públicamente, que el Don Diego envió á Guadalaxara por Doña Isabél, y la llevó á dicho Convento del Sacramento de Valladolid, donde la alimentó,

y que le parecia haberselo oido decir al mismo Don Diego Barba *num.* 19.

Pregunta 22.

683 Que estando la dicha Doña Isabel Barba en el citado Convento del Sacramento de Valladolid, el Don Diego Osorio *num.* 19, por muerte de Don Pedro *num.* 18, su hermano mayor, sucedió en el Mayorazgo de las Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, y luego dixo, reconoció, y publicó que la Doña Isabel *num.* 34, su hija legitima, era la legitima sucesora del Mayorazgo referido, y por tal era habida, tenida, y comunmente reputada.

684 Los testigos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 16, 20, 26, y 28 afirmaron haber oido al Don Diego *num.* 19, en las varias ocasiones que refieren, que la Doña Isabel *num.* 34, era su hija legitima, expresando la Priora, y las tres Religiosas del Sacramento de Valladolid, que estando en el de Seglar dicha Doña Isabel *num.* 34, se vistió de luto, y preguntandola la causa, habia respondido era por la muerte de Don Pedro *num.* 18, hermano de su padre Don Diego *num.* 19.

Piezas 10. y 11.
folios 6. b. y siguientes. 101.
y siguientes.

685 Añadiendo la Priora, que estando un dia en la Grada con dicho Don Diego, y diciendole quan virtuosa era la Doña Isabel su hija, res-

781
pondió: ¿pues cómo había de ser, Señora Priora, Isabél, siendo mi hija, y sucesora de mi Casa, y heredera de ella?

686 Hernando de Quiñones tercero testigo, añadió también, que luego que llegó á Valladolid la nueva de la muerte de Don Pedro Barba *num.* 18, el Don Diego su hermano *num.* 19, tratando con el testigo sobre la sucesion de su Casa, no habiendo hijo varon, le dixo, que le sucedia, y heredaba la Doña Isabél Barba muger de Pedro de Villagomez *num.* 34, porque era su hija legitima, y de una Señora que se llamaba Doña Maria Durán, natural de Talavera, lo qual le dixo muchas veces antes que muriese, y que la había de casar con un Caballero deudo suyo, que se llamaba Don Fulano Barba.

687 El Escribano Barricos, testigo 14. dixo asimismo, que en fin del año de 583, ó principios del de 584, habiendo tomado Don Diego *num.* 19, por muerte de su hermano *num.* 18, la posesion del Mayorazgo, hablando el testigo con él en presencia de Gomez Durán, Alcalde Mayor que había sido de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, dixo el Declarante al Don Diego «desgracia es la de esta Casa, «que ni de Don Pedro, ni de usted no ha- «ya hijos legitimos, ni sucesores en ella, «y ahora tiene usted pleyto de divorcio, «que nunca se acabará; harto mejor le
«fue-

„fuera estar por casar, y casarse con una
 „doncella que tuviera hijos, “ de lo que
 habia respondido el Don Diego: „calla
 „Barrios, que voto á Dios, que tengo suc-
 cesor legitimo en mi Mayorazgo, porque
 „Doña Isabél Barba, mi hija, es mi hija
 „legitima habida de legitimo matrimonio,
 „que desposado, é velado fui con su ma-
 „dre á puerta de Iglesia, y es vivo el
 „Clerigo que me casó, y no hayais mie-
 „do que veais por Señores á los Sarmien-
 „tos, que no hace Dios las mercedes fal-
 „tas, y yá que me hizo merced del Se-
 „ñorío, me ha dado heredero: “ Que des-
 pues de haber pasado esto, siempre el D.
 Diego Barba *num.* 19, públicamente tra-
 taba á la dicha Doña Isabél Barba *num.*
 34, como á su hija legitima, llamando-
 la, y nombrandola hija, y ella á él pa-
 dre, y por tal su hija legitima la tuvo es-
 te testigo desde entonces, y la tenía, y
 habia visto que siempre habia sido, y era
 habida, tenida, conocida, y comunmente
 reputada en las dichas Villas de Castro-
 fuerte, y Castrillo entre todas las personas
 que de lo susodicho habian tenido noticia, y
 memoria con este testigo; quien tambien di-
 xo, que muchas veces el Don Diego *num.*
 19, trataba con él de como la dicha Do-
 ña Isabél *num.* 34, era su hija legitima,
 y sucesora en su Mayorazgo; y que el
 testigo le decia: que cómo no lo averi-
 guaba, y hacia averiguacion de ello, y
 lo

Pier. 11. folio
 219. b.

lo dexaba claro, porque Doña Isabél no tuviese pleyto, que mirase que habia de dar cuenta á Dios; y el dicho Don Diego le respondia: « dexad á mi que no duermo, que mas cuidado tengo de ello que no vos: » asimismo dixo este testigo, que por el año de 1586, poco mas, ó menos, Don Luis Sarmiento *num.* 24, fue á la Villa de Castrofuerte á hacer cierta informacion, estando con ella el Don Diego Barba *num.* 19, y andandose paseando este testigo con el Don Luis *num.* 24, junto á la Fuente de la Palera, tratando del Mayorazgo litigioso, dixo el testigo al Don Luis, que mirase que Don Diego decia, que Doña Isabél era su hija legitima habida de legitimo matrimonio, y que habia de heredar su Mayorazgo, y el dicho Don Luis *num.* 24, le habia respondido que se riyese de ello.

688 Los testigos 12, 17, y 25 se remitieron á lo depuesto en las preguntas anteriores.

Piez. 11. folio
219. b.

689 Y el 35 Pedro Canseco, Arce-
diano de Saldaña en la Iglesia de Leon
dixo, que lo que sabia de esta pregunta
era, que quando Don Diego Barba *num.*
19, vino de Italia, antes que heredase el
dicho Mayorazgo, se fue á Leon, y posó
en casa del testigo, quien le preguntó,
si traía orden de Don Pedro Barba, su
hermano *num.* 18, que á la sazón estaba
en Roma para el gobierno de su Mayo-
raz-

razgo ; y respondiendole que no el testigo , le dixo , que le pesaba mucho de que Don Pedro , su hermano , y él fuesen incasables , y no tuviesen heredero , á lo que el dicho Don Diego respondió al testigo : « no le dé pena á usted , que aunque « mi hermano Don Pedro , é yo muramos , « yo tengo heredero legitimo , y de legitimo matrimonio ; y que despues muchas veces en diferentes tiempos el dicho Don Diego Barba *num.* 19 , dixo , y confesó á (este testigo) , que la dicha Doña Isabél Barba , muger del citado Pedro de Villagomez *num.* 34 , era su hija legitima , y como tal habia de ser sucesora de su Mayorazgo ; y asi , siempre este testigo la habia tenido , y tenia por hija legitima del Don Diego Barba *num.* 19 , y esto habia sido , y era cosa muy pública , y notoria , pública voz , y fama , y comun opinion.

Pregunta 23.

690 Que el Don Diego Osorio *num.* 19 , despues que sucedió en las Villas de Castrofuerte , y Castrillo de Falé , llevó á ellas á la Doña Isabél Barba , su hija *num.* 34 , donde la nombró , reconoció , y trató por tal su hija legitima , y sucesora de las dichas Villas , y Mayorazgo , diciendo á sus Vasallos , que la tratasen , y respetasen como á tal ; y por tal fue habida , tenida , y comunmente reputada.

Piezas 10. y 11. fol. 30. y sigs. fol. 102. b. y siguientes.

691 Los testigos 8, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 25, y 28 contextaron sustancialmente el contenido de la pregunta por haberlo visto, notado, y oído al Don Diego *num.* 19.

692 El 15 (que fue el Cura de la Parroquial de San Miguel de Castil de Falé) añadió, que lo sabía como tal Cura; y todos concluyeron afirmando, que todo lo referido era muy público, y notorio.

Pieza 11. folio 138.

693 Juan del Palacio, (testigo 17) vecino de Castil de Falé, después de contextar también de cierta ciencia la pregunta añadió, haber visto, que muchos vecinos de la dicha Villa un día de fiesta (sin acordarse qual fue) después de medio día, estando los dichos Don Diego *n.* 19, y Doña Isabél su hija *n.* 34, en la casa que tenían en la misma Villa los Señores de ella, sentados al sol en un corral muchos vecinos, así hombres, como mugeres, fueron á visitar al citado Don Diego Barba *num.* 19, como á persona que nuevamente habia heredado el Mayorazgo de las dichas Villas, y vió que el Don Diego con mucho placer, y regocijo, dixo á la Doña Isabél Barba: »Qué os parece, hija, como vienen vuestros Vasallos á reconocer? Es muy buena gente; y el »dicho Don Diego dixo: Reconoced á Doña Isabél mi hija, por mi hija legitima, »que ha de ser Señora de estos Lugares: »

Piez. 11. folio 219. b.

y así vió este testigo, que muchas mu-
 geres que estaban presentes dentro de po-
 co rato llevaron algunas gallinas, y las
 dieron á la dicha Doña Isabél *num.* 34,
 de lo qual el dicho Don Diego mostró
 contento lo que sabia el testigo por vista
 de ojos, y haberse hallado presente á ello;
 por cuyas razones el testigo, y todos los
 demás vecinos de la dicha Villa de Cas-
 trillo de Falé, habian tenido, y tenian á
 la dicha Doña Isabél Barba *num.* 34, por
 hija legitima del citado Don Diego *num.*
 19, y tal habia sido, y era de ello la pú-
 blica voz, y fama, y la comun opinion.

694 Los testigos 20, 26, y 35 se
 remitieron á lo depuesto en las pregun-
 tas antecedentes, y los restantes no fue-
 ron presentados.

Pregunta 24.

695 Que despues que pasó lo con-
 tenido en la pregunta antecedente, el di-
 cho Don Diego *num.* 19, desde Castro-
 fuerte envió á la Doña Isabél Barba, su
 hija *num.* 34, al Monasterio de Santa Ca-
 talina de Leon, y alli la tuvo cinco años
 continuos, pagando sus alimentos, y dan-
 dola los vestidos, calzados, y demás ne-
 cesario; y la escribió, y visitó muchas
 veces como á tal su hija legitima, y suc-
 cesora en la dicha su Casa, y Mayorazgo,
 y por tal la llamaba, trataba, y nombra-
 ba,

ba, y fue habida, y comunmente reputada.

Piezas 11. y 12. folio 82. y sigs.
696 Catorce testigos á saber, el 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 23, 24, 25, 30, 33, 34, y 35, los mas de afirmativa, (y entre ellos la Priora, y dos Monjas del Convento de Santa Catalina de Leon) y algunos de oidas públicas dixeron el contenido de la pregunta, como se articula.

Pieza 11. folio 83.
697 Y especialmente Juana de Encira, muger de Juan Cabaneros, vecinos de Valencia de Don Juan, testigo 24. expresó, que lo sabia por haber estado casada de primeras nupcias con Antonio Barba, tio del Don Diego Barba *num.* 19.

698 Doña Maria Osorio de Guzmán, prima hermana de Don Pedro, y Don Diego *nn.* 18, y 19, testigo 28, dixo, que despues que pasó lo contenido en las preguntas antecedentes, el dicho Don Diego Barba la pidió á este testigo que tratase con la Priora, y Monjas del Monasterio de Santa Catalina de Leon, recibiesen en él por Seglar á la Doña Isabél Barba su hija legitima *n.* 34, y que dixese á las Monjas que era su hija legitima, y sucesora en el dicho Mayorazgo, y que la queria tener en el dicho Monasterio, porque esta testigo, como prima del Don Diego *num.* 19, tendria cuenta con que fuese tratada como á su hija legitima, y sucesora en el dicho Mayorazgo; y asi la testigo lo trató, y concertó con las Monjas, y despues fue á
Cas-

Castrofuerte donde estaban Don Diego, y Doña Isabél su hija, y se la entregó para que lo llevase al dicho Monasterio, diciendola, que á ella sola la fiaba á Doña Isabél su hija, que tuviese mucha cuenta con su persona, y de que fuese tratada como tal, pues era su hija legitima; y la testigo la llevó á dicho Monasterio donde estuvo el tiempo contenido en la pregunta, y siempre el Don Diego pagó sus alimentos; y quando iba á Leon la visitaba en dicho Convento como á su hija legitima, y por tal, y sucesora del dicho Mayorazgo, fue habida, tenida, conocida, y respetada en el mismo Monasterio; y tal habia sido, y era de ella la pública voz, y fama, y comun opinion.

699 Beatriz de Robles, Monja en el Convento de Santa Catalina de Leon, testigo 29. afirmó, que la Doña Isabél num. 34, muger de Pedro Villagomez estuvo en él cinco años, poco mas, ó menos, por orden del Don Diego Barba su padre num. 19, quien pagó sus alimentos; lo qual sabia esta testigo porque siendo Priora del dicho Convento concertaron con ella el Licenciado Canseco, Arcediano de Saldaña, y Doña Maria Osorio, muger de Damian de Santiesteban, (es la testigo antecedente) que recibiese en él por Seglar á la Doña Isabél Barba num. 34; y quando se concertó fue debaxo de que ésta era hija legitima del dicho Don Die-

Piez. 11. folio
82. y sigs.

go Barba *num.* 19, porque en aquel Convento no se recibia Seglar alguna, sino era de mucha calidad; y asi se recibió á la Doña Isabél por tal hija del Don Diego; y los cinco años que estuvo con él pagó éste en cada uno 40 ducados, y tres cargas de trigo; y durante los 5 años que alli estuvo, vió la testigo, que el D. Diego la visitaba muchas veces como á su hija; y la llamaba, y nombraba hija, y ella á él padre; y asimismo muchas personas principales de la Ciudad de Leon visitaban á la dicha Doña Isabél como á hija del citado Don Diego; y por tal su hija siempre la tuvo, y tenia esta testigo, y vió que habia sido, y era habida, y tenida en el dicho Monasterio, y otras partes entre todas, y por todas las personas que la habian conocido, y conocian como esta testigo, y tal habia sido, y era la pública voz, y fama, y comun opinion; añadiendo, que durante el tiempo que la Doña Isabél *num.* 34, estuvo en el dicho Monasterio, vivia con mucho recogimiento, y muy santamente, en tanta manera como si fuera Religiosa Profesa.

700 La testigo 31 Catalina de Baca, tambien Monja en dicho Convento, contextó, por haberlo visto, la estancia de la Doña Isabél *num.* 34, en él por tiempo de cinco años, paga de sus alimentos anuales por su padre *num.* 19, visitas que éste la hacia, llamandola hija, y tambien

muchas personas, y Caballeros principales de aquella Ciudad por tenerla por hija del dicho Don Diego Barba; y añadió, que asimismo vió la testigo, que éste, desde Valladolid, y otras partes donde estaba, escribió á la citada su hija al dicho Convento muchas cartas, y que en en el sobrescrito decia: á Doña Isabél Barba, mi hija; y en algunas cartas vió tambien la testigo, que dentro de ellas la enviaba un escudo de oro, y decia que se los enviaba para que se regalase, y que se lo enviaba demás, y aliende de lo que se pagaba al Monasterio; y que esto lo vió la testigo muchas veces; por lo qual siempre tuvo á la Doña Isabél *num.* 34, por hija del dicho Don Diego *num.* 19; y por tal vió, que fue habida, tenida, y comunmente reputada entre todas las Religiosas de aquel Convento, y en otras partes donde la habian conocido, y conocian, y de ello habia sido, y era la pública voz, y fama, y comun opinion.

701 En lo mismo identicamente contextó de cierta ciencia, y por haberlo visto Doña Maria de Guzmán, Monja tambien en el propio Convento de Santa Catalina de Leon, testigo 32; añadiendo una, y otra, que pagando las Seglares que habia en él solo 100 maravedis anuales, pagaba el Don Diego Barba por los alimentos de la Doña Isabél *num.* 34, su hija, quince mil maravedis, y tres cargas de

201
trigo en cada un año , porque se la trata-
se, y tuviese como á su hija; y tambien
añadió la testigo 32 , que siempre vió que
la dicha Doña Isabél Barba vivió en el di-
cho Convento muy christianamente con
mucho recogimiento, y buena vida en tan-
ta manera , que la testigo algunas veces
la tenia embidia de la buena Santa vida
con que vivia.

702 Y en el particular del exceso de
alimentos á las otras Seglares , que habia
en dicho Convento , tambien contextaron
las testigos 33 , y 34 igualmente Mon-
jas en él; como asimismo en el de las car-
tas que á la Doña Isabél *num.* 34, escri-
bia Don Diego su padre *num.* 19 , y vi-
sitas que éste, y demás Caballeros de Leon
la hacian quando aquella estaba en el Con-
vento.

703 Los testigos 8 , y 17 se remi-
tieron á lo depuesto en las preguntas an-
tecedentes, y los 15 restantes no fueron
presentados.

Pregunta 25.

704 Que despues que Don Luis Sar-
miento *num.* 24 , puso el pleyto de Jac-
tancia al Don Diego Osorio *num.* 19, so-
bre la sucesion del Mayorazgo de Cas-
trofuerte , ante uno de los Alcaldes de
la Chancilleria de Valladolid, de mandato
de éste , y á instancia del mismo Don
Luis , el Receptor de la propia Chanci-

Heria Lupercio Martinez, fue á tomar, y tomó juramento de calumnia al dicho Don Diego Osorio, sobre que el citado Don Luis Sarmiento pedia, que jurase, y declarase si la Doña Isabél Barba *num.* 34, era su hija legitima; y habiendo jurado el Don Diego ante el dicho Receptor, declaró, que la citada Doña Isabél Barba era su hija legitima, habida de matrimonio, y sucesora en el Mayorazgo de Castrofuerte, y lo firmó de su nombre; y el dicho Receptor entregó la referida declaración, y con la peticion, mandato del Alcalde, y demás Autos Originales, que sobre ello se hicieron al referido Don Luis Sarmiento *num.* 24, el qual se habia quedado con todo ello, y lo tenia en su poder.

TESTIGOS.

705 Pedro Arias Fernandez, Solicitador en la Real Audiencia de Valladolid testigo 1, de la prueba practicada ante el Escribano del Acuerdo, dixo sabia, que tratando pleyto el Don Luis *num.* 24, con el Don Diego *num.* 19, sobre que éste se jaçtaba, y decia publicamente que la Doña Isabél Barba *num.* 34, que estaba en el Sacramento era su hija legitima, y sucesora en el dicho Mayorazgo, estando el testigo una mañana en aquella Real Audiencia, y en los corredores de ella con el dicho Don Diego Barba, se llegó

Piez. 10. fol. 8.

201
á él Lupercio Martínez, Receptor de su
Número, y con éste un Solicitador de la
propia Real Audiencia, que se llamaba Ro-
xas, y solicitaba allí los negocios de Don
Francisco Sarmiento, Obispo de Jaen, y
los pleytos de Doña Isabél Barba su cu-
ñada *num.* 14, y el Don Luis Sarmiento
hijo de ésta *num.* 24, y notificaron al
Don Diego *num.* 19, una Petición, y Au-
to á ella proveído, (que no se acordaba
el testigo si era del Presidente, y Oido-
res, ó de un Alcalde de aquella Real Au-
diencia) por el qual se le mandaba, que
con juramento declarase si la dicha Doña
Isabél Barba *num.* 34, que estaba en el
Monasterio del Sacramento de aquella Vi-
lla, era su hija, y quién era su madre,
donde se habia casado, y cuándo, y otras
cosas; y apretandole el dicho Roxas, So-
licitador, y el Receptor Lupercio Martí-
nez para que declarase, dixo con cólera
el dicho Don Diego *num.* 19: «Ya eso
«lo he dicho, y declarado muchas veces:»
á lo que el Receptor dixo, pues Señor,
ahora se manda, que clara, y abiertamen-
te usted lo diga, y declare; y á esto el
dicho Don Diego Barba declaró ante el
mismo Receptor, á presencia del testigo,
que dicha Doña Isabél Barba *num.* 34,
que estaba en el Sacramento, era su hija
legítima, y de una muger que nombró, que
era natural de Toro, que no se acordaba
el testigo como se llamaba, y que tam-
bien

bien entendia , y creia haber declarado donde se habia casado ; cuya declaracion habia hecho con juramento , y firmada de su nombre á las espaldas de la dicha Peticion , y Auto ; y en presencia de este testigo se la entregó el Receptor á dicho Roxas como Solicitador del Don Luis ; y que despues de idos dichos Receptor , y Solicitador el Don Diego Osorio Barba , se quedó riyendo con este testigo , y diciendo por los susodichos : » Anda , que » buen recado llevais para lo que pretendéis .«

706 Francisco Martinez , Procurador del Número de la Chancilleria de Valladolid , testigo 8 , y Sebastian de Barrios , Escribano Público en la Villa de Castril de Falé , testigo 14 , el primero de oidas al Receptor Lupercio Martinez , y el segundo de oidas al Don Diego Barba , tratando del pleyto de Jactancia , que le habia puesto el Don Luis Sarmiento *num.* 24 , contextaron el contenido de la pregunta .

707 Y los demás testigos no fueron presentados .

Pregunta 26 .

708 Que durante el dicho pleyto de la Jactancia el D. Diego Osorio *num.* 19 , tuvo cierta riña y diferencia con un Antonio Gomez , Juez Executor que fue de la Chancilleria , y con Gerónimo de Bustamante ,

Agen.

Agente de Doña Brianda de Mendoza *n.* 20, los quales le amenazaron, que le habian de denunciar en el Santo Oficio de la Inquisicion de Valladolid, por decir que se habia casado dos veces, siendo vivas ambas mugeres; y por medio de esto el D. Diego Osorio se comenzó á recatar, y recató en el dicho pleyto de Jaſtancia, de que la Doña Isabél *num.* 34, no era su hija legitima, ni haberse casado con Mari Gomez Durán su madre *num.* 19; aunque sin embargo de esto, fuera del dicho pleyto, siempre la sustentaba, y sustentó como á su hija legitima, y la llamaba, y nombraba por tal como de antes.

709 El testigo, (que fue el mismo Antonio Gomez, Escribano en Valladolid, y citado en la pregunta) dixo que él, en virtud de comision de la Chancilleria, habia executado (hacia dos años, ó dos, y medio) dos Cartas Executorias ganadas en ella la una por Don Diego Barba Osorio *num.* 19, y la otra por Doña Brianda de Mendoza *num.* 20: Que estandolas executando en las Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, y no queriendo dar al Don Diego algunas cosas que pedia injustamente empezó á alborotarse con el testigo, quien sin embargo de esto, viniendo un dia de la Bañeza le dixo al D. Diego que un hombre en dicha Villa de la Bañeza andaba publicando que se habia casado en Talavera, ó junto á Talavera,

ra , estandolo en otra parte ácia Estremadura , sin acordarse el testigo en qué parte ; y que estandose velando , ó desposando en la Iglesia habia llegado un hombre , y dicho : „ aquel , no es Don Diego Osorio ? pues yo le vi casar en tal parte ; sin acordarse tampoco el testigo á donde dijo : “ que esto se lo expresó al D. Diego con buen estilo , pero él lo recibió con malo : Qué vuelto el Declarante á Valladolid , y viendo que en las Iglesias se leían Edictos , el testigo , y Gerónimo de Bustamente , Agente del Don Luis *num.* 24 , fueron todos tres juntos á preguntar al Licenciado Saucelle , Abogado del Santo Oficio , si estarian obligados á dar cuenta de ello á los Ministros de aquel Santo Tribunal , porque tenian tambien escrupulo los dichos Bustamente , y Don Luis de haber oido otro tanto : Que noticioso de esto el Don Diego , fue á Valladolid , y se querelló del testigo en la Chancilleria , y tambien presentó una Peticion , declarando , que la Doña Isabel Barba *num.* 34 , que tenia en su casa , y habia dicho ser su hija , no lo era , y vió el testigo , que al tiempo de ir á executar la Carta Executoria , el Don Diego tenia á la Doña Isabel Barba , llamandola su hija en un Monasterio ; y luego que llegaron el testigo , y Don Diego á Leon , llevó á la Doña Isabel , que decia ser su hija , en casa de Juan de Villafañe donde los vió el tes-

tigo comer juntos, llamandola su hija, y ella á él padre, y por tales padre, é hija los tuvo, porque comió algunas veces con ellos quando pasó lo referido; y despues el Don Diego sacó á la Doña Isabél de la Ciudad de Leon, y la llevó á su casa en Castrofuerte, donde vió que la tenia, alimentaba, y daba todo lo necesario como á tal su hija, y el testigo la tuvo por tal, porque vió muchas veces, que el Don Diego juraba por vida de Isabél, y otras veces decia, por vida de mi hija, y siempre entendió que la queria por extremo; por cuyas razones, y porque estando executando dichas Cartas Executorias en Castrofuerte, vió que el Don Diego trataba casar á la Doña Isabél con Pedro Barba Villagomez en dicha Villa, tratandose el dicho casamiento por un Frayle, que decian era tio de la Doña Isabél *num.* 34, y hermano de su madre *num.* 19, entendia el testigo, que el Don Diego habia tenido miedo á lo que se decia de sus casamientos.

710 Francisco Martinez, Procurador de la Chancilleria, testigo 8 dixo, haber oido el contenido de la pregunta á los dichos Gomez, y Bustamante, y que entonces, hasta que murió el Don Diego, le vió tratar por su hija á la Doña Isabél.

711 Sebastian Barrios, Escribano de Castil de Falé, testigo 14. dixo, que en el año de 1591, el citado Antonio Gomez

mez fue por Juez Executor de dichas Cartas Executorias, y por Agente de Doña Brianda *num.* 20, un Gerónimo de Bustamante; y por algunas diferencias que hubo, se marchó dicho Juez, á Villalon donde fue el testigo, por Juan de Villafañe, Administrador de las rentas del Don Diego *num.* 19, á hablar al dicho Antonio Gomez, y á asistir al dicho negocio por parte del mismo Don Diego; y el citado Gomez, á presencia de Bustamante, dió al testigo muchas quejas del Don Diego, diciendole, entre otras cosas, que no era Christiano, porque sabia era casado dos veces, la una en Villardonpardo, y la otra en Talavera con la madre de Doña Isabel *num.* 34, que se lo habia dicho en la Bañeza un hombre que habia conocido á Don Diego, y juraba á Dios, que en llegando á Valladolid habia de dar noticia á los Inquisidores de una maldad tan grande; que despues el dicho Gerónimo de Bustamante dixo, al testigo: «No tengais á burla esto que os ha dicho Antonio Gomez, que juro á Dios, que es verdad que el Obispo de Jaen se lo tiene probado:» Que el testigo se fue á Castrofuerte, y contó lo referido al Don Diego á parte, quien al oirlo se demudó el rostro, quedó suspenso, y no habló, y á poco rato dixo: «A mi me conviene, Barrios, irme á Valladolid, no me hagan estos una treta;» y asi se partió luego,

801
go, y llegó á Valladolid, donde tambien fue el testigo de su orden á declarar contra el Antonio Gomez ; y el Don Diego le dixo, que no se habian atrevido á denunciarle en el Santo Oficio ; y al mismo tiempo le dixo: Mira, Barrios, Doña Isabél no es mi hija, que es nieta del Marqués de Astorga; y el testigo le dixo: pues cómo, Señor, me dice usted ahora esto, habiendome dicho lo que me ha dicho? á que le respondió Don Diego: *asi me conviene*: Que despues el testigo oyó, que el Don Diego habia dado Peticion en la Chancilleria, alegando, que la Doña Isabél no era su hija; y este testigo tenia para sí por cosa cierta, que el haber negado el Don Diego *num.* 19 á la Doña Isabél Barba su hija *num.* 34, habia sido por miedo de la Inquisicion, y por ser casado dos veces; porque despues que pasó lo referido la alimentaba secretamente, y la daba todo lo necesario, y el testigo la daba alimentos por orden, y mandado del Don Diego, segun, y de la manera que se los daba antes que pasase lo susodicho, y hubiese negado ser su hija.

712 Juan Mansilla, Rector de la Iglesia de San Juan de Castil de Falé, testigo 16 dixo, que al tiempo de egecutar el Antonio Gomez la Carta Executoria, oyó al Geronimo Bustamante, que Don Diego Barba era casado dos veces, teniendo vivas ambas mugeres, y que juraba le habia de

803

de denunciar en la Inquisicion , sin saber este testigo si lo habia hecho , mas de haberlo oido : Que si el Don Diego dixo , y publicó alguna vez que Doña Isabél no era su hija , creía el testigo por cierto , que lo diria por miedo de la dicha denunciacion, aunque el testigo nunca se lo oyó decir , antes siempre vió , que el dicho D. Diego , despues que pasó lo referido , llamaba , y nombra- ba hija á la dicha Doña Isabél Barba num. 34 , y como tal siempre la alimentó , y dió lo necesario ; y asi lo vió el testigo , y lo sabia por el mucho trato , y comunicacion que habia tenido con el Don Diego , como Clerigo , y Cura de la Iglesia de San Juan de Castrillo de Falé.

713 Juan de Palacio , testigo 17 de- puso , que habria como tres , ó quatro años , que el D. Diego habia tenido cierta ques- tion con los dichos Gomez , y Bustamante en Castrofuerte , y despues éste se fue á Castrillo de Falé en casa del testigo ; y contadole la diferencia que habia tenido con el Don Diego , de lo qual estaba muy sentido Bustamante , y dixo : » Voto á Dios! » que tengo de denunciar á D. Diego , por- » que es casado dos veces , y son vivas las mu- » geres « : y diciendole el testigo , cómo es eso? respondió Bustamante : » Sí , que en Talavera » es casado con una Mari Gomez , hermana » de Durán , criado del dicho Don Diego.

714 Doña Maria Osorio , testigo 28 , despues de decir que habia oido la riña de

701
Gomez, y Bustamante con el D. Diego, y que éste era casado dos veces, como tambien que Doña Brianda *num.* 20 la habia presentado por testigo en cierto pleyto, depuso, que quando Bustamante fue á hablarla, la dixo, tirandose de las barbas: »A Don Diego, yo le haré una burla por Justicia, que se acuerde de mí«. Que contandose lo despues la testigo al D. Diego, la dixo, era un bellaco, que lo que queria decir era, que era casado dos veces.

Pregunta 27.

715 Que el Don Diego Osorio *num.* 19, por el miedo que tenia á la Inquisicion, dixo, y mandó á la Doña Isabél su hija *num.* 34, que si la fuesen á notificar la Sentencia del dicho pleyto de Jactancia, respondiese, que la consentia, y que no tenia mas derecho en sus bienes de lo que él quisiese darla; y porque la dicha Doña Isabél no queria venir en responder esto, sacó una daga, y la amenazó, que la mataria, si no lo respondiese, que menos importaba hacer ella lo que la mandaba, que no que él tuviese un San Benito; y luego dentro de tres, ó quatro dias, despues que pasó esto, se notificó á Doña Isabél la dicha Sentencia; y para que no se supiese esto en Castrofuerte, donde á la sazón la tenia, hizo que fuese á ello un Escribano de fuera, y que no lo hiciese el del Lugar.

716 Juan Mansilla Valdés, Clerigo Rector de la Parroquial de San Juan de Castil de Falé, testigo 16 dixo, que pocos días despues que pasó lo contenido en la pregunta antes de esta, el Don Diego Barba *num.* 19 se fue á Valladolid, y el testigo fue un dia á Castrofuerte á visitar á la Doña Isabél Barba; y quexandose ésta del dicho Don Diego, le dixo, entre otras cosas, que la habia escrito una carta; y pidiendola el testigo le digese lo que la decia en ella, se la dió para que la leyese, y por ella mandaba el dicho D. Diego á la citada Doña Isabél, que confesase lo que él mismo tenia confesado, y negado, que la susodicha no era su hija.

717 Los testigos 14, y 17 se remitiéron á lo depuesto en las preguntas antecedentes: el 24 dixo, que ignoraba el contenido de ésta.

718 Y los demas no fueron examinados.

Pregunta 28.

719 Que el dicho D. Diego Osorio *num.* 19 era hombre muy severo, sobervio, y cruel, y acostumbraba poner en execucion sus amenazas, y le temian mucho la Doña Isabél *num.* 34, y todos los demas que le trataban; y por esta razon se divorció de él Doña Brianda de Mendoza *num.* 20, su muger.

720 Doce testigos, que fueron el 8,

En la Prueba de tachas, hecha con vista à instancia del Don Luis *num.* 24, tratandodo del Capitulo 7. hay varios testigos que depusieron sobre el contenido de esta pregunta 27.

NOTA
En la Prueba de ta-
cias, hecha con vista
a instancia del Don
Luis num. 24, tratán-
do del Capitulo 7. hay
varios testigos que de-
pusieron sobre el con-
tenido de esta pre-
gunta 27.

11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 23,
27, y 28. de cierta ciencia, y algunos de
ellos por el mucho trato, y comunicacion
que habian tenido con el dicho D. Diego
Osorio Barba *num.* 19, dixeron el conteni-
do de la pregunta, como se articula.

721 El testigo 12, (que fue Alonso
de Barrientos, Clerigo Beneficiado en la
Villa de Valdemora) añadió, que por ser
el dicho D. Diego Barba *num.* 19 mal acondi-
cionado, le pidió divorcio la Doña Brianda
de Mendoza, su muger *num.* 20, y vió
este testigo, que estando un dia ambos ma-
rido, y muger, y otras personas (que no
se acordaba quiénes fueron) en la ribera
del rio Esla, junto á la Villa de Castro-
fuerte, el Don Diego tuvo ciertas palabras
con la citada Doña Brianda de Mendoza
su muger *num.* 20, y puso las manos en
ella, que fue el principio, y causa de ha-
ber pedido divorcio la susodicha; y esto
lo sabia el testigo por haberse hallado pre-
sente á ello, y haberlo visto.

722 Tambien añadió Sebastian Bar-
rios, Escribano de Castil de Falé, testigo
14 sabia, que la dicha Doña Brianda de
Mendoza, muger del Don Diego Barba,
por los malos tratamientos que éste la hizo
pidió el divorcio.

723 Y lo mismo añadió Juan Mansi-
lla Valdés, Clerigo Rector de la Parro-
quial de San Juan de Castil de Falé, tes-
tigo 16.

724 Y los 23 testigos restantes no fueron presentados.

Pregunta 29.

725 Que el mismo Don Diego Osorio, teniendo en su casa, y poder á la Doña Isabél Barba su hija *num.* 34, por su hija legitima, como á tal la trató de casar, dotó, y casó con Pedro Barba de Villagomez; y despues de desposados, y casados los tuvo por tales su hija, y yerno, regalandolos, y tratandolos por tales, y les dió poderes muy cumplidos para el gobierno, y administracion de las dichas Villas, y bienes del dicho Mayorazgo; y dixo á los Vasallos conociesen, y reconociesen por Señor al dicho Pedro Barba de Villagomez, pues lo habia de ser.

726 Los mismos 12 testigos que depusieron á la pregunta antecedente, y tambien el testigo 13, afirmaron el contenido de ésta por saberlo, y haberlo visto.

727 Los demas tampoco fueron presentados.

Pregunta 30.

728 Que el dicho Don Diego Osorio *num.* 19 habria siete años, poco más, ó menos, que por muerte de su hermano D. Pedro *num.* 18, habia sucedido en dichas Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Fale, y Mayorazgo de ellas; y desde enton-

ces se comenzó á llamar, y se llamaba, y llamó hasta que murió D. Diego Barba de Campos, y antes que succediese en el dicho Mayorazgo, siempre se llamaba, y llamó Don Diego Osorio, lo qual era cierto, público, y notorio.

729 Los testigos 8, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, y 28, contextaron tambien de cierta ciencia da mutacion del Don Diego Osorio en D. Diego Barba de Campos, por haberle tratado, y conocido antes, y despues del tiempo que refiere la pregunta.

730 Y Sebastian Barrios, Escribano de Castill de Falé, testigo 14, dixo sabia, que el D. Diego Barba desde niño se habia llamado, y nombrado Don Diego Osorio, porque este testigo, siendo muchacho, y menor que el mismo D. Diego, habiendo de ir este á servir de Page al Señor Principe Don Carlos, Doña Inés de Guzmán, num. 9, á presencia del testigo, le dixo: «Hijo, llamate Don Diego Osorio, que yo te dexaré de comer» y así vió este testigo que lo hizo; y que quando vino de Italia se llamaba D. Diego Osorio, hasta que murió Don Pedro Barba, su hermano num. 18, y succedió en el dicho Mayorazgo, que desde allí adelante se llamó Don Diego Barba de Campos, y decia públicamente, ya no quiero Osorio, sino Barba.

731 Y el testigo 8, Procurador de la Chancilleria, añadió, que diciendo al Don Die-

Diego, ¿ que por qué dexaba el apellido de Osorio, pues siempre se habia llamado asi? le respondió, que porque su Mayorazgo mandaba que se llamasen de Campos; y que antes siempre le oyó el testigo nombrarse, y llamarse Don Diego Osorio.

Pregunta 31.

732 Que el dicho Don Diego Barba de Campos, sucesor, y poseedor que fue de las dichas Villas de Castrofuerte, y Castriello de Falé era el mismo que llamándose D. Diego Osorio se casó con Maria Gomez Durán *num.* 19; y que durante el matrimonio, hubo en ella por su hija legitima á la dicha Doña Isabel Barba *num.* 34, lo que sabian los testigos muy bien por haberle conocido, tratado, y comunicado quando estuvo en la Villa de Talavera, y se casó con la dicha Maria Gomez Durán *num.* 19, y despues en otras Villas, y partes donde tambien le vieron, trataron, y comunicaron.

733 Los testigos 11, 12, y 17, de oidas á varias personas que refieren, contextaron la pregunta.

734 Doña Maria Osorio, testigo 28, prima carnal del Don Diego *num.* 19, dixo, que tratando con dicho Don Diego Barba, padre de la Doña Isabel *num.* 34, cerca del remedio de ésta, y cómo no la casaba, dixo el Don Diego muchas veces

á la testigo, que no la podia casar conforme á su calidad, porque la dicha Doña Isabél Barba era su hija legitima, y que él se habia casado, y velado legitimamente en la Villa de Talavera de la Reyna con Mari Gomez Durán de Adrada *n.* 19, su muger; y que habiendose casado, y velado con la dicha Mari Gomez Durán, habia habido por su hija legitima á la dicha Doña Isabél Barba *n.* 34; lo qual dixo el citado D. Diego *num.* 19 á esta testigo muchas veces, porque como á su prima, y persona que deseaba su bien, la comunicaba, y daba particular cuenta de todas sus cosas; y que tambien la dixo el mismo Don Diego, que la referida Doña Isabél habia de heredar su Mayorazgo, y que no tenia dineros para casarla, que á tenerlos, la casaria con un hombre Hijo-Dalgo á su gusto.

735 Los testigos 14, y 20 se remitiéron á lo depuesto en las preguntas antecedentes.

736 Y los demás no fueron presentados.

Pregunta 32.

737 Que quando el dicho Don Diego Osorio *num.* 19 se casó con dicha Maria Gomez Durán, fue la nueva á Doña Inés de Guzmán Osorio, su madre *num.* 9, de como se habia casado en la Villa de Talavera de la Reyna, y con ella estuvo muchos dias con mucha pena, y sentimiento

Piez. 10. fol. 5.
b.

de que el dicho su hijo se huviese casado sin licencia.

738 La misma Doña Maria Osorio de Guzmán, muger de Damian de Santistevan, prima-hermana de los referidos Don Pedro, y Don Diego *nm.* 18, y 19, testigo 28, y unica, que depuso á esta pregunta (pues los testigos 14, 16, y 17 la ignoraron, y los restantes no fueron presentados) declaró, que lo que sabia era, que desde edad de 13 años, se habia criado en casa de Doña Inés Osorio de Guzmán *num.* 9, tia de la declarante, y hermana de su padre, y se acordaba, que estando la referida Doña Inés Osorio en la Villa de Castrofuerte, la llegó la nueva de como el citado Don Diego Barba Osorio, su hijo *num.* 19, se habia casado en la Villa de Talavera de la Reyna; y se acordaba tambien esta testigo, que la dicha nueva del referido casamiento, se la habian escrito á la dicha Doña Inés *num.* 9 desde esta Corte; pero no se acordaba qué persona, mas de que vió, que la citada Doña Inés recibió mucho pesar de que el dicho Don Diego Barba su hijo, se huviese casado, y la vió llorar con mucho dolor, y sentimiento; y que envió un criado suyo con una cabalgadura, y cartas á buscar al dicho Don Diego; y se acordaba asimismo, que el criado que envió se llamaba Juan de Robles, haciendo muy bien memoria de lo susodicho, porque, como expresado te-

Pieza 411.

y sigs.

Pieza 4. folio 1. b.

nia, al dicho tiempo estaba en servicio de la referida Doña Inés Osorio de Guzmán *num.* 9; y esta testigo seria de edad de catorce años, poco más, ó menos, y esto era cosa pública, y notoria, y lo que sabia de esta pregunta.

Pregunta 33.

739 Que se mostrasen á los testigos las cartas misivas, presentadas en aquel pleyto por parte de Doña Inés Barba *num.* 34, y dixesen si la letra de algunas de ellas, y firmas de todas eran de la propia letra, y firma del Don Diego Osorio, á quien despues llamaron Don Diego Barba de Campos, por se las haber visto escribir, y firmar otras muchas veces.

POR INSTRUMENTOS.

Pieza 4. folio
1. b.

740 Estando el pleyto recibido á prueba, se presentó en la Chancilleria por parte de Pedro Barba Villagomez, y Doña Isabél Barba, su muger *num.* 34, diez y nueve cartas misivas, que el Don Diego Osorio Barba de Campos *num.* 19, su padre, la escribió, jurando á Dios, y en su anima ser ciertas, y verdaderas; y concluyó suplicando se hubiesen por presentadas, y entregasen al Receptor que hacia la Probanza para la comprobacion de ellas.

741 Confirióse traslado, y mandó se entregasen para el efecto expresado.

742 De dichas 19 cartas originales resulta, fueron escritas desde Valladolid, y Castrofuerte por D. Diego Barba *num.* 19 á Doña Isabél *num.* 34, quando estaba en los Conventos de Religiosas del Sacramento de Valladolid, y Santa Catalina de Sena de Leon, y Madrid, las que no dicen el año, excepto la 13, que tiene la fecha de 11 de Julio de 1565, y la ultima de 8 de Noviembre de 1586; y despues de tratar en ellas de varios asuntos, que no conducen para esta disputa, consta de ellas, que á su final, en unas firmó solo Don Diego, en otras D. Diego Barba, y en otras D. Diego Barba de Campos: y dice en la primera, esto es, en los sobre-escritos: à mi hija Doña Isabél Barba: en la 2, à mi hija Doña Isabél Osorio Barba, en el Sacramento, Valladolid: en la 3, à mi hija Doña Isabél Barba, en Leon; y en Santa Catalina: en la 4, à mi hija Doña Isabél Barba, en Leon: en la 5, lo mismo: en la 6, à mi hija Doña Isabél Barba: en la 7, à mi hija Doña Isabél Osorio, en Madrid: en la 8, à mi hija Doña Isabél Barba: en la 9, lo mismo: en la 10, à mi hija Doña Isabél Osorio: en la 11, à mi hija Doña Isabél Barba: en la 12, à mi hija Doña Isabél Barba, en Leon: en la 13, lo mismo: en la 14, à mi hija Doña Isabél Barba; y en esta dice, que estaba harto estrecho, porque le habian con-

Piez. 4. fol. 2.
y sigs.

Pieza 19. fol. 20. b.

denado en los alimentos ; y así le sería for-
zoso irse à aquel rincon de asiento para en
todo fin de Mayo. (no dice el año , ni el
Lugar donde estaba , y escribió) Los so-
bre-escritos de las cartas 15 , y 16 , dicen:
à mi hija Doña Isabél Barba: en el de la 17,
à mi hija Doña Isabél Barba , en Leon: lo
mismo en la 18 ; y en el sobre-escrito de
la 19 ultima , à mi hija Doña Isabél Bar-
ba , en el Monasterio de Santa Catalina de
Sena de Leon ; y al final de la 1 , 3 , 4 , 5 ,
6 , 7 , 8 , 13 , 14 , 15 , 16 , 17 , y 18 , se
halla esta expresion : Dios os haga su Sier-
va ; y en algunas aparece por su ingreso la
remitia regalos , daba memorias à las Prio-
ras , y trataba de la satisfaccion del costo,
ò piso que devengaba la Doña Isabél n. 34
en los Monasterios.

POR TESTIGOS.

743 De los 9 primeros , examinados
por el Escribano de Cámara , y del Acuer-
do de la Chancilleria , Pedro Arias , Anto-
nio Gomez , Escribano , Francisco Marti-
nez , Procurador del Número de ella , y
Pedro de Oviedo , vecinos de Valladolid,
con vista de las 19 cartas , y sobre-escri-
tos , dexeron , que sabian , y era verdad,
que todas eran de la mano , y letra propia
del Don Diego Barba Osorio num. 19 , ex-
cepto dos , de las cuales solo las firmas eran
suyas , como tambien el sobre-escrito , por-
que

Pieza 4. fol. 2.
y sigs.

Pieza 4. folio
1. b.

que el testigo 8 habia sido siempre su Procurador , le habia visto escribir , y firmar muchas veces , por cuya razon las tenia por suyas , escritas de su propia mano , y letra ; y los demas testigos tambien fundaron su dicho en haber visto escribir , y firmar muchas veces al D. Diego *num.* 19.

744 La Priora del Convento del Sacramento dixo , que por las cartas que el D. Diego escribia à Doña Isabél , y ella como Prelada abria , la parecia ser algunas de ellas las que escribia , y la letra , y firma de ellas , parecian ser del dicho D. Diego , por lo que dexaba dicho.

745 No constan se entregasen las cartas citadas al Receptor que entendió en la prueba ; y asi , aunque examinó al tenor de esta pregunta 33 à los testigos 14, 16, 17, y 28 , los dos primeros dixeron , que manifestandoseles las cartas , podrian decir si la letra , y firmas de ellas eran , ó no del Diego *num.* 19 , por haberle visto escribir , y firmar muchas veces ; y los otros dos declararon , que manifestandoseles , lo dirian : y los demas testigos no fueron presentados.

Pregunta 34.

746 Que el dicho Pedro Barba de Villagomez , marido de la Doña Isabél Barba *num.* 34 , era Hijo-Dalgo , notorio de sangre de parte de padre , y madre , noble de todos lados , y de ello tenian Cartas.

Kkkkk

Exe-

Pieza 10. folio
20. b.

Executorias litigadas , y libradas en la Real Audiencia de Valladolid , y muchos muy principales deudos , y parientes , y era Christiano viejo , limpio de toda raza , y por tal habia sido , y era habido , tenido , y comunmente reputado.

Piez. 10. fol.

y 11. fol.

747 Los testigos 8 , 14 , 16 , 17 , 20 , 21 , 23 , y 28 , uno de oidas al Don Diego *num.* 19 , otro de público , y notorio , y los demas de cierta ciencia afirmaron , que el Pedro Barba de Villagomez *num.* 34 , era Hijo-Dalgo , notorio de sangre , con lo demas que la pregunta refiere.

Pregunta 35.

748 Que las dichas Villas de Castrofuerte , y Castrillo de Falé con su jurisdiccion civil , y criminal con los dos montes à ellos anexos , y pertenecientes , y la Barca llamada de Castrofuerte , que estaba en el Rio Esla , término de dicha Villa , y la Molinera del dicho Rio con las tierras , heredades , pan de renta , censos , fueros , derechos , y los demas bienes anexos , y pertenecientes al Señorío , y jurisdiccion de las dichas Villas , y las Casas principales de la Ciudad de Leon , y todos ellos habian sido , y eran bienes de la Casa , y Mayorazgo de los Barbas de Campos ; y como tales habian sucedido en ellos , y los habian tenido , gozado , y poseído los sucesores , y poseedores de la dicha Casa ,

y

y Mayorazgo; y al tiempo de su muerte los tenía, y gozaba el Don Diego Barba de Campos, que antes llamaban Don Diego Osorio, su ultimo poseedor.

739 Queda sentado lo resultante de lo principal de la pregunta, quando por muerte del Don Diego *num.* 19, se dió la posesion del Mayorazgo, y sus fincas à las Doñas Isabeles *nm.* 14, y 34.

750 Ocho testigos de los 35 contextualizaron substancialmente la pregunta; y los demas no depusieron à ella.

Pregunta 36.

751 Que el dicho Don Diego Barba de Campos *num.* 19, que antes llamaban Don Diego Osorio, ultimo poseedor entonces del Mayorazgo de los Barbas, murió en un dia del mes de Febrero de 1591, y luego, antes de enterrarle, la Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14, se entró, y metió en la posesion de la Villa de Castrofuerte, y su fortaleza, y despues en la Villa de Castrillo de Falé, y en las Casas, y demas bienes del dicho Mayorazgo de los Barbas, y despues los habia tenido, y gozaba, y poseía.

752 Diez testigos dixeron la pregunta en la conformidad que se articula de cierta ciencia, por haberlo visto, y estarlo viendo; y los demas no depusieron.

Pregunta 37.

753 Que las dichas Villas, y bienes del referido Mayorazgo de las Barbas, despues que las tenia, y gozaba la Doña Isabél Barba de Acuña *num.* 14, habian rentado, y à justa, y comun estimacion habian podido, y podian rentar 20500 ducados anuales.

754 Los testigos 8, 14, 16, 17, 18, y 20 contextaron, los mas de oidas, y algunos por saberlo, en que dicho Mayorazgo podria rentar los 20500 ducados que se articulaban.

Pregunta 38.

755 Que el dicho Don Diego Osorio *num.* 19, padre de la Doña Isabél *num.* 34, que despues llamaron Don Diego de Campos, al tiempo que murió era de edad de 60 años, poco mas, ó menos, lo que sabian los testigos por tener noticia de su nacimiento, crianza, y edad, y que tal parecia por su aspecto, y lo pareciera, sino fuera por lo que hacia para teñir, y encubrir las canas.

756 Los testigos 8, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, y 28 contextaron, en que al tiempo que murió el Don Diego *num.* 16, tendria, unos dixeron, que los 60 años, que decia la pregunta, otros que 54 á 56, otros que 58, y algunos que

que 59, y todos que su muerte fue por el año de 1591; y varios de ellos afirmaron tambien, que tiraba á disimular la edad, tiñendose las canas.

Pregunta 39.

757 Es reducida al abono de los testigos á la que depusieron el 14, 16, 17, 18, 20, 21, y 24 testigos, y todos; la ultima de público, y notorio.

758 Aunque á este Interrogatorio, como queda referido, se añadió otro de 5 preguntas utiles, no consta se examinase á testigo alguno de los que contiene la Pieza 11. en donde faltan foxas á su final; por lo qual se pasa á sentar el contenido de dichas preguntas en esta forma.

Pregunta primera añadida.

759 Que 1, 10, 20, 30, 40, 60, y 100 años, y de tanto tiempo que no habia memoria de hombres, habia sido, y era costumbre usada, y guardada entre los Curas, y Clerigos de las Iglesias de Talavera, y sus Aldeas, y entre ellas la de Cazalegas, que si algunas personas se iban á velar á ellas, los dichos Curas, y Clerigos les pedian á dichas personas Testimonios, y Certificaciones bastantes de como estaban desposados legitimamente por mano del Cura, ó su Teniente en Talavera,

202
ó en otras partes ; y que sino las daban,
y mostraban primero , no les velaban , ni
querian dar las bendiciones de la Iglesia;
y la misma costumbre, se habia guardado,
y guardaba en las Iglesias de dicha Vi-
lla , quando iban á velarse á ellas perso-
nas que se habian desposado en otras
partes.

Pregunta 2. añadida.

760 Que el dicho Don Diego Osorio
num. 19, quando se fue á velar con Maria
Gomez Durán de Adrada , su muger, al Lu-
gar de Cazalegas , jurisdiccion de Talave-
ra , llevó Testimonio , y Certificacion de
como se habia desposado legitimamente con
la dicha Maria Gomez Durán , y se la mos-
tró al Cura, y Clerigos del Lugar de Ca-
zalegas , para que los velasen , como así lo
hicieron , porque sino la llevaran , no los
velarian conforme á la costumbre , y or-
den que tenian los tales Clerigos.

Pregunta 3. añadida.

761 Que el mismo Don Diego Osorio
num. 19, quando se desposó en Talavera
con la dicha Maria Gomez Durán de Adra-
da , su muger, era muy mozo, de edad de
24 á 25 años , poco mas , ó menos , se-
gun su aspecto , y tenia poca barba , y era
gentil hombre de muy buen cuerpo , alto,
bien

bien hecho de piernas , y de cuerpo, lo qual sabian los testigos por haberle conocido , y visto muchas veces antes, y al tiempo que se desposó , y casó con la dicha Maria Gomez Durán, y que hacia con ella vida maridable, y despues en la Carcel de dicha Villa , donde estuvo preso muchos dias, y como era el dicho Don Diego gran músico de vihuela , y buena voz.

Pregunta 4. añadida.

762 Que el propio D. Diego *num.* 19, toda su vida fue hombre lampiño de poca barba, y de muy diferente talle, gesto, y señales que el que habia tenido, y tenia Diego de Estrada, vecino de Talavera, que á la sazón estaba preso en la Carcel pública de ella , porque el dicho Don Diego era mas alto de cuerpo, y de muy diferente talle, gesto, y señales que el Diego Estrada , lo que sabian los testigos por haberlo visto muchas veces , y conocido muy bien á ambos.

Pregunta 5. añadida.

763 Y ultimamente, que el dicho Diego de Estrada , preso entonces, era hombre de 84 años, y mas tiempo, y tal por su aspecto parecia , y muy diferente en edad, y en todo lo demás del dicho Don Diego Osorio, *num.* 19, que casó con la dicha Maria Gomez Durán, é hizo con ella

vida maridable en Talavera, y despues es-
tuvo preso en la Carcel de ella.

MAS PRUEBA PRAC-
ticada á instancia de Pedro Villa-
gomez, y su muger num. 34, an-
te el Receptor Juan de Prado en
la Chancilleria de Valladolid en
15. de Enero de 1593.

Piez. 21. folio
1. b.

764 Presentaron Don Pedro Villago-
mez, y Doña Isabél Barba su muger, en
la Chancilleria un Interrogatorio con dos
preguntas utiles, á el qual añadieron des-
pues otras dos; y pidieron se nombrase Re-
ceptor para que examinase testigos en aque-
lla Corte.

765 Nombróse en 8 de Enero de 1593.
al Receptor Juan de Prado, por quien,
precedida citacion, se examinaron hasta
13.

TESTIGOS.

AÑOS.

Piez. 21. folio
4. y sigs.

1	Francisco Martinez, Procurador del Número de la Real Audiencia de Valladolid, de.....	50
2	Felipe Roman, Calcetero, vecino de Talavera, de.....	44
3	Juan Martinez el mozo, vecino de Valladolid, de.....	28
	Juan	

- 4 Juan Martinez el viejo , idem de.... 66
 5 Juan Regalado , Cochero de Doña
 Mayor de Toledo , de mas de..... 30
 6 Bernardina de Santa Cruz , vecina
 de Valladolid , de..... 26
 7 Doña Maria Muñoz de Quiñones,
 muger de Don Pedro Granada , ve-
 cina de Talavera , de..... 36
 8 Maria Diez , muger de Pedro Lo-
 pez, Guarda de Campo de Talave-
 ra , de..... 40
 9 Juan Regalado , Cochero de Doña
 Mayor de Toledo , de..... 30
 10 Francisco Martinez , Procurador
 del Número de dicha Audiencia,
 de..... 50
 11 Bernardina de Santa Cruz , veci-
 na de Talavera , de..... 26
 12 Francisco Arellano, vecino, y Re-
 gidor de Talavera , de..... 40
 13 Pedro Lopez , vecino de Vallado-
 lid , de..... 28

PRIMERA PREGUNTA.

766 Si conocian á las Partes que li-
 tigaban, y si conocieron á Don Diego Oso-
 rio, que despues que sucedió en el Ma-
 yorazgo de Castrofuerte, le llamaron Don
 Diego Barba de Campos, y á Maria Go-
 mez Durán de Adrada *num.* 19, su mu-
 ger, padre, y madre de dicha Doña Isabél
 Barba, muger de dicho Pedro de Villago-
 mez,

mez *num.* 34, y si tenian noticia de este pleyto.

Folio 4. b.

767 El 1 testigo Francisco Martinez dixo, conocia á los que litigaban de vista, y habla, y asimismo conoció á Don Diego Barba Osorio de Campos *num.* 19, que sucedió en el Mayorazgo de Castrofuerte, y Castillo de Falé, por muerte de Don Pedro Barba Osorio, su hermano, *num.* 18, que murió viniendo de Roma, por ser su Procurador del uno, y del otro muchos años en aquella Audiencia; y que á la Maria Gomez Durán contenida en la pregunta, no la conoció mas de haberla oido decir á dicho Don Diego; y que á Doña Isabél Barba, su hija, muger del dicho Pedro Barba Villagomez *num.* 34, la conocia de mas de 10 años á aquella parte.

Folio 5. b.

768 El 2 Juan Martinez el mozo dixo, no conocia mas que de vista á Pedro Barba Villagomez *num.* 34; y asimismo conoció á Don Diego Osorio *num.* 19, el qual, despues que sucedió en el Mayorazgo, sobre que era este pleyto, se llamaba Don Diego Barba de Campos, padre que decian era de la dicha Doña Isabél Barba *num.* 34; y que á Maria Gomez Durán de Adrada, muger que decian fue de dicho Don Diego Barba *num.* 19, no la conoció.

Folio 6. b.

769 El 3 Juan Martinez el viejo, declaró conocia á Villagomez, y conoció á Don Diego Osorio Barba *num.* 19, el qual,
des-

despues que succedió en el Mayorazgo de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, le llamó el testigo siempre Don Diego Osorio Barba; y que á Maria Gomez Durán de Adrada *num.* 19, su muger, no la conoció, padre, y madre que decian fue de Doña Isabél Barba, muger de dicho Villagomez, á la qual conocia por haberla visto en casa de dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19, y nombrarla por su hija.

770 El 4 Juan de Regalado, dixo, que conocia á dicho Pedro Barba de Villagomez, y á Doña Isabél Barba *num.* 34, su muger, á Don Luis Sarmiento de Mendoza *num.* 24, y á Doña Isabél *num.* 14, y no á los demás que litigaban; y conoció á Don Diego Osorio, que despues que succedió en el Mayorazgo de Castrofuerte, se puso por nombre, y se llamaba D. Diego Barba de Campos; y que á Maria Gomez Durán de Adrada, su muger, este testigo no la conoció mas de que estando en servicio de dicho Don Diego Barba de Campos, le oyó decir que habia sido su muger; y porque este testigo, algunas veces estando tratando el susodicho con algunas personas sobre su Mayorazgo, le decian, que Doña Isabél Barba *num.* 34, su hija, no podia heredar el Mayorazgo, le oyó Don Diego Barba decir, que si la dicha Doña Isabél *num.* 34, no era boba, que de ella era el Mayorazgo.

Folio 6. b.

802
Fol. 7. b. 771 El 5, Bernardina de Santa Cruz, dijo conocia á Villagomez , y á Doña Isabel Barba *numer.* 34, su muger , al Don Luis , y Doña Isabel *num.* 24, y 14, y al Don Garcia , y á todos de vista , y habla ; y asimismo conoció á Don Diego Osorio *num.* 19 , el qual despues que sucedió en el Mayorazgo de Castrofuerte se llamaba , y nombraba Don Diego Barba de Campos ; y que Maria Gomez de Duran de Adrada , su muger , ésta testigo no la conoció mas de haberla oido decir , y nombrar dicho Don Diego.

Fol. 8. b. 772 El 6, Doña Ana Muñoz de Quiñones , dijo solo conocia al Don Luis *numer.* 24 ; y conoció á Don Diego Osorio, el qual despues que sucedió en el Mayorazgo de Castrofuerte se llamó Don Diego Osorio Barba de Campos , de vista , y habla ; y á Maria Gomez de Adrada , su muger , no la conoció.

Fol. 9. b. 773 El 7 , Maria Diez , no fue examinada para esta pregunta.

Fol. 10. 774 El 8 , Juan Regalado , Cochero, dijo conocia á los que litigaban de vista, y habla.

Fol. 11. 775 El 10 , Francisco Martinez , dijo conocia á Villagomez , y su muger *n.* 34, y al Don Luis *num.* 24.

Fol. 12. 776 El 11 , Bernardina de Santa Cruz , dijo conocia á los que litigaban de vista , y habla.

Fol. 13. El 12 dijo lo mismo.

777 Y el 13, Pedro Lopez, dijo co- Fol. 14.
 nocia á Doña Isabel num. 14, á Villago-
 mez, y á Doña Isabel Barba num. 34, su
 muger; y conoció á Don Diego Osorio
 num. 19, el qual despues que heredó el
 Mayorazgo sobre que era este Pleito, se
 llamó, y nombró Don Diego Barba Oso-
 rio de Campos, y á Maria Gomez de Du-
 ran num. 19, su muger, no la conoció.

778 Y á ninguno digeron les com-
 prendian las generales de la ley.

II.

779 Que dicho Don Diego Osorio
 num. 19, que sucedió en el Mayorazgo
 de las Villas de Castrofuerte, y Castillo
 de Falé, era gentil hombre, alto de cuer-
 po, y delgado, de poca barba, lampiño
 de los lados, y tenia los ojos azules, y
 fue muy buen Musico de Bihuela, y canta-
 ba, y tañia muy bien, lo qual sabian por
 haberle tratado, y comunicado.

780 Siete testigos, á saber el 2, 3, Fol. 4. b. 5. b.
 4, 5, 6, y 7, que fueron presentados
 para esta pregunta, la contextan en un to-
 do de vista, trato, y comunicacion que
 tubieron con dicho Don Diego Osorio nu-
 mer. 19.

781 Y el 1 tambien la dijo por la Fol. 4.
 propia razon, y se remitió, y ratificó en
 lo que tenia dicho en esta causa.

200

III.

Fol. 1. 782 Que Don Diego Osorio *num 19*, el que se casó en la Villa de Talavera con la dicha Mari Gomez Duran, y estuvo preso en la Carcel de ella por casado dos veces, fue el mismo dicho D. Diego Osorio, que despues fue sucesor, y poseedor de las Villas, y Mayorazgos de Castrofuerte, y Castrillo de Falé; y se llamó Don Diego Barba de Campos, y los testigos lo sabrian por haberlo visto, tratado, y comunicado desde que estuvo en la dicha Villa de Talavera, y por haberselo oido decir, y confesar muchas veces al mismo Don Diego Osorio Barba, y por otras razones que dirian.

Fol. 4. 783 El primero testigo dijo decia lo que tenia declarado en el primer dicho que dijo en esta causa, y en la pregunta antes de esta; y que lo demás contenido en la pregunta no sabia cosa alguna.

784 El 2 se remitió tambien á lo de-
puesto en la segunda.

785 El 3 no fue presentado para la
tercera, y tampoco el 4.

Fol. 8. 786 El 6, Bernardina de Santa Cruz, dijo que durante el tiempo que el Don Diego Barba de Campos moró en la Calle Real (habla de la Villa de Valladolid) en la propia casa de ésta testigo le oyó decir, y confesar muchas veces, que se habia casado en la Villa de Tala-
ve-

vera de la Reyna con Mari Gomez Duran de Adrada *num.* 19, su muger, y que habia estado preso por ello en la Carcel pública de dicha Villa, y que de alli le habian sacado ciertos Caballeros amigos suyos; y por haberlo oido decir. y confesar ésta testigo muchas veces al dicho Don Diego Barba de Campos, ésta testigo le tenia por el mismo que estuvo preso en dicha Villa de Talavera, y que despues fue el sucesor, y poseedor de dicho Mayoralazgo.

787 El 5, Juan Regalado, Cochero, dijo que estando en servicio del Don Diego Osorio de Campos, le oyó decir algunas veces, que él habia estado preso en la Villa Talavera, y aunque no decia por casado dos veces, decia que su prision habia sido por una muger, y que en la dicha Villa de Talavera habia estado casado con la dicha Maria Gomez Duran; y asi éste testigo por las razones que oyó decir al referido Don Diego, le parecia que fue el mismo que estuvo en Talavera preso por casado dos veces, y esto lo oyó decir como dicho tenia al Don Diego, y que se habia desposado con la dicha Maria Duran en Talavera, y que despues se habia casado en Cazalegas.

788 Y el 7 se remitió á lo depuesto en la segunda, y no fueron los demás presentados para dicha pregunta.

Fol. 7.

PRIMERA PREGUNTA AÑADIDA

Fol. 3.

789 Que Don Garcia Juarez de Carvajal, estando en Valladolid, y otras partes, dijo muchas veces delante de muchas personas, y con mucha pasion, que juraba que habia de salir el Don Luis *num.* 24 con este Pleito principal del Mayorazgo, y que dicho Diego de Estrada habia de ser padre de la Doña Isabel, muger de Pedro Villagomez *num.* 34, aunque le costase su hacienda, vida, y honra; por lo qual sabian que dicho Don Garcia habia hecho, y hacia en dicho pleito por el Don Luis *num.* 24 con mucha pasion, y que por esta razon indujo á dicho Diego de Estrada, y á otros á que jurasen falso en este negocio.

Fol. 4.
Fol. 13. b.

790 El 12 testigo, Francisco de Arellano, vecino, y Regidor de Talavera, dijo que estando algunas veces con el Don Garcia Suarez de Carbajal, le contaba el caso del pleito, diciendo que el Mayorazgo de Castrofuerte habia de ser de Don Luis Sarmiento *num.* 24, porque la dicha Doña Isabel Barba *num.* 34 no era hija de de Don Diego Barba, y que esto le oyó éste testigo muchas veces; pero que lo demás que contenia la pregunta, no habia oido decir cosa alguna por estar fuera de Talavera.

Los demás no declararon.

PREGUNTA II. AÑADIDA.

791 Que el referido Don Diego Barba de Campos *num.* 19, ultimo poseedor de dicho Mayorazgo de Castrofuerte, por haberse casado con Maria Gomez Duran *num.* 19, y tener del dicho matrimonio por su hija á la Doña Isabel *num.* 34, muger del dicho Pedro Villagomez, tenia, y tubo en su casa, y servicio á Gomez Duran, hermano de la dicha Maria Gomez Duran, y tio de la Doña Isabel *num.* 34, el qual le gobernó su casa, y hacienda muchos años antes que heredase el dicho Mayorazgo, y despues que le heredó, hasta que murió el dicho Don Diego; y quando dicho Don Diego heredó dicho Mayorazgo, le hizo Alcalde Mayor de dichos Lugares de Castrofuerte, y Castrillo de Fale, y sirvió el dicho oficio hasta que murió el Don Diego, quien le queria mucho, y hacia todo lo que el dicho Gomez Duran queria.

Fol. 3.

POR INSTRUMENTOS.

792 Ya queda sentado, que en el testamento bajo cuya disposicion falleció el Don Diego Osorio Barba de Campos en 7 de Febrero de 1591, se halla, entre otras clausulas, la 17 que á la letra dice asi: "Item mando á Gomez Duran, mi

» criado , un vestido nuevo que yo tengo,
» que es capa , y sayo , y calzones de rata,
» y los vestidos que de mi persona que-
» daren , y cinquenta reales en dinero para
» se ir á su casa.

POR TESTIGOS.

Depusieron á esta pregunta desde el
8 hasta el 13 inclusive.

Fol. 9. b.

794 Maria Diez , testigo 8 , muger
de Pedro Lopez , Guarda del Campo de
la Villa de Valladolid ; dijo que en vida
del Don Diego Osorio Barba de Campos
num. 19 le estubo sirviendo la testigo en
diferentes tiempos mas de tres años en su
casa , el qual tenia tambien en su casa , y
servicio á Gomez Duran , que decian era tio
de Doña Isabel Barba Osorio *n.* 34 , su hija,
porque ésta testigo vió que el susodicho
llamaba muchas veces á la dicha Doña Isa-
bel sobrina ; el qual gobernaba , y regía
la casa de dicho Don Diego Osorio , por-
que en ella no se hacia mas de lo que el
dicho Gomez Duran mandaba ; y le sirvió
antes que el susodicho heredase dicho Ma-
yorazgo , y despues de heredado hasta que
murió el Don Diego , quien por quererle
tanto le hizo Alcalde Mayor de las Villas
de Castrofuerte , y Castillo de Falé , y la
testigo le vió egercer dicho oficio en nom-
bre del Don Diego hasta que falleció ; y
por quererle tanto dicho Don Diego , te-
nia

Fol. 13. b.

nia en su propia casa á Doña Maria Duran, su hija, el qual decia que dicha Doña Maria era prima de Doña Isabel Barba *num.* 34, hija del citado Don Diego *num.* 19, y la testigo vió que las susodichas se trataban, y llamaban de tales primas, y esto lo sabia como criada que fue del Don Diego Osorio, y haberlo visto por vista de ojos; todo lo qual era público entre todas las personas que lo sabian como la testigo.

795 El testigo 9, Juan Regalado, Cochero, contexta la pregunta, y con el antecedente; diciendo, que estando en casa, y servicio del Don Diego Barba de Campos *num.* 19, vió que este tenia en su casa, y servicio á Gomez Duran, y á Doña Francisca Ortiz, su muger, y á Doña Mariana, su hija, y el Gomez Duran gobernaba, y regia la casa del Don Diego, tomando, y recibiendo criados, y cuentas, pagandoles sus salarios, y haciendo todos los demás negocios que se ofrecian en dicha casa, porque en ella no se hacia cosa alguna sin orden de dicho Duran, á causa de que el Don Diego decia que era tío de Doña Isabel Barba *num.* 34, su hija, hermano de su madre, que era la muger que habia tenido en Talavera, y por ser tío de dicha Doña Isabel, hija del citado Don Diego, decia que Doña Mariana, hija de dicho Duran, era prima de la Doña Isabel, su hija, y asi el dicho Don Diego la

Fol. 10.

casó con un hombre honrado hidalgo, el qual por mandar tanto en casa del Don Diego, los criados le respetaban, porque el mismo Don Diego lo mandaba; y contexta en que dicho Duran fue Alcalde Mayor hasta que aquel falleció, y añadió que tomó las residencias á los Alcaldes Mayores que habian sido.

Fol. 11.

796 El 10 testigo, Francisco Martinez, Procurador de aquella Chancillería, dijo que sobre éste mismo negocio habia otras dos veces declarado, en que se ratificaba, y además sabia que conocia al Gomez Duran, desde que el D. Diego n. 19 vino á heredar el citado Mayorazgo por muerte de Don Pedro, su hermano, y vió que el Don Diego tenia en su casa por Mayordomo al Gomez Duran, y seguia los pleitos que en dicha Audiencia tenia el Don Diego, quien dijo al testigo que le habia nombrado por Alcalde Mayor de dichas Villas de Castrofuerte, y Castillo de Falé; y preguntandolo al Duran, le dijo era verdad ser tal Alcalde Mayor, quien estuvo fuera de Valladolid algunos dias; y preguntando por él le digeron que estaba en dichas Villas por tal Alcalde Mayor, y lo vió por los testimonios, y autos que remitia de dichas Villas; y despues que bolvió á Valladolid estuvo en servicio del Don Diego hasta que murió; y diciendo el testigo á Duran, que cómo

del Don Diego no Don Diego la po-

podia sufrir al Don Diego por ser recio, y desabrido, le respondió que Dios sabia porque le sufría, y apretandole el testigo se lo digese, le respondió, que porque Doña Isabel Barba *num.* 34, hija de dicho Don Diego *num.* 19, era su sobrina, hija de una hermana suya, y despues diciendoselo el testigo á Don Diego si era verdad lo que decia Duran, le vino á decir que sí.

797 El testigo 11, Bernardina de Santa Cruz, dijo que estando el D. Diego *num.* 19 en Valladolid morando en la propia casa en que vivia la testigo, vió en su servicio á Gomez Duran, hermano que decian era de Maria Gomez Duran de Adrada, muger que habia sido de dicho D. Diego, y que gobernaba la casa, no haciendose en ella cosa que no fuese por su orden; y la testigo haciendola esto novedad, oyó decir al Don Diego, que dicho Duran era su cuñado, hermano de Maria Gomez, su muger *num.* 19, madre de Doña Isabel *num.* 34, su hija; y asi vió la testigo que Duran la trataba de sobrina delante de dicho Don Diego, y quando Duran se ausentaba á negocios del Don Diego, traía á la casa de éste á su muger, y á una hija, á las quales trataba el Don Diego como á deudas, y las sentaba á su mesa á comer, y decia que la hija de Duran era prima de su hija Doña Isabel *num.* 34, delante del qual estas se trata-

Fol. 12. b.

Fol. 28.

Fol. 30.

Fol. 32. b.

Fol. 34.

Fol. 35. b.

Fol. 36. b.

Fol. 37.

Fol. 38.

Fol. 39.

Fol. 40.

Fol. 41.

Fol. 42.

Fol. 43.

Fol. 44.

Fol. 45.

Fol. 46.

Fol. 47.

Fol. 48.

Fol. 49.

Fol. 50.

Fol. 51.

Fol. 52.

ban como tales primas; y que por querer tanto á dicho Duran, le hizo Don Diego Alcalde Mayor de sus Villas, quien no le trataba como á criado, sino como á pariente.

Fol. 14. 798 Y el testigo 13, Pedro Lopez, contexta tambien la pregunta con los antecedentes, por haber estado sirviendo al Don Diego num. 19.

It. de P. y N.

*Sumaria, y Probanza hecha á instancia de Pedro Barba Villago-
mez, como marido de Doña Isa-
bel Barba Osorio num. 34, en el
Incidente Criminal suscitado con-
tra Diego Estrada, Don Garcia
Suarez Carvajal, y Licen-
ciado Barela.*

TESTIGOS DE LA SUMARIA.

TESTIGOS. AÑOS.

P. 16. f. 15. b. Gaspar Gutierrez, vecino del Lugar de Puebla la Nueva, jurisdiccion de Talavera, preso en la Carcel pública de ella, de..... 40.

Fol. 17. Fernando Sanchez de Vega, vecino del Lugar de Casasabiertas, jurisdiccion

cion de Talavera, preso en la Carcel pública de ella, y Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion de Toledo, de.....	46.	Fol. 107.
Alonso Perez, Portero de la Carcel de Talavera, de.....	40.	Fol. 114.
Pedro Sanchez, Ensamblador, vecino de Talavera, de.....	34.	Fol. 119.
Francisco Bazquez, Escudero de Juan Duque de Estrada, vecinos Idem, de.....	41.	Fol. 20.
Josef Guevara, vecino Id. de.....	60.	Fol. 133. b.
Alonso Dominguez, Id. de.....	57.	Fol. 22. b.
Bartholomé Gomez, Alcayde de la Carcel de Talavera, de.....	38.	Fol. 26. b.
Juan de Mendoza, vecino Id. de.....	39.	Fol. 147.
Luis de Rivera, Sastre, vecino Idem, de.....	60.	Fol. 151.
Juan, Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago, vecino Id. de.....	42.	Fol. 28.
Diego Alvarez, criado de Juan Duque de Estrada, vecino Id. de.....	50.	Fol. 30.

TESTIGOS DE LA PRUEBA.

Josef de Guevara, vecino de Talavera, de.....	62.	P. 17. fol. 81.
Juan, Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago, Id. de....	43.	Fol. 88. b.
Alonso Perez, Sastre, Id. de.....	40.	Fol. 97. b.
Bartholomé Gomez, Alcayde, Idem, de.....	36.	Fol. 101. b.

Alon-

Fol. 107.	Alonso Dominguez, Id. de.....	57.
Fol. 114.	Juan de Arellano, Escribano en Talavera, de.....	34.
Fol. 119.	Francisco Vazquez, vecino Id. de.....	42.
Fol. 126.	Luis de Rivera, Sastre, Id. de.....	60.
Fol. 133. b.	Gaspar Gutierrez, Id. de.....	41.
Fol. 138.	Melchor Fernandez de Aguirre, Idem, de.....	32.
Fol. 144.	Alonso Perez, Id. de.....	40.
Fol. 147.	Christoval de Olmedo, Id. de.....	23.
Fol. 151.	Juan Ramos, vecino Id. de Parte de Maria Gomez, de.....	60.
Fol. 163. b.	Don Bernardino de Meneses, Idem, de.....	51.
Fol. 170. b.	Alonso de Naba, Id. de.....	50.
Fol. 180.	Hernan Sanchez de Vega, Familiar, de.....	46.
Fol. 188. b.	Martin Fernandez de Agüero, de.....	59.
Fol. 197. b.	Juan Guijelmo, Id. de.....	50.
Fol. 204.	Juan de Pedraza, Id. de.....	48.
Fol. 210. b.	Alonso Adrada, Id. de.....	50.
Fol. 216.	Juan Lopez, Escribano, Id. de.....	43.
Fol. 221.	Alonso Duran, de Cazalegas, jurisdiccion de Talavera, pariente de la Doña Isabel <i>num.</i> 34, de.....	30.

PRIMERA PREGUNTA.

P. 16. fol. 11. 799 Si conocen á los que litigan, y si conocieron á Don Diego Osorio, *n.* 19, que despues que succedió en el Mayorazgo de Castrofuerte le llamaron Don Diego Barba de Campos, y á Maria Gomez Duran de Adrada, su muger, padre, y madre

dre de dicha Doña Isabel Barba, muger del Pedro de Villagomez *num.* 34.

800 Componse la sumaria de doce testigos vecinos de Talavera, y su jurisdicción, sus edades desde 34 hasta 60 años, á ninguno comprende las generales de la ley; entre ellos han depuesto el Juan Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago, amo del Diego Estrada, dos criados de dicho Juan, el Alcayde, y Portero de la Carcel de Talavera, y dos que á la sazón se hallaban presos en ella; ninguno refiere conoció al Don Diego Barba, y á su muger Maria Gomez Duran de Adrada *num.* 19; y los mas dicen conocian á los que litigaban.

801 Igual pregunta que la expuesta, se propuso en el Interrogatorio que presentaron Villagomez, y su muger en el termino de Prueba; y esta se compone de veinte y dos testigos vecinos de Talavera, sus edades desde 30 hasta 62 años, á excepcion de uno que es de 23: dos son parientes de la Mari Gomez *num.* 19, y su hija Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, y los demás digeron no les comprendian las generales de la ley: Y 7 de los 22 testigos depusieron antes en la sumaria; y algunos han sido presentados para preguntas determinadas. Y unos expresaron conocian á los que litigaban, y algunos, á saber el 13, 15, 17, 18, 19, y 21, al Don Diego Osorio, y Maria Go-

P. 17. y f. 17.
F. 20. p. 23. p.
37.

Piez. y f. 17.

F. 151. y 221.

P. 17. fol. 82.
69. 98. y sigs.

Fol. 107.
Fol. 114.
Fol. 119.
Fols 126.
Fol. 133. b.
Fol. 138.

mez. Duran numer. 19.
II.
Que el Don Garcia Suarez de Carbajal, es primo del Don Luis Sarmiento de Mendoza, y á mas de esto es su grande é intimo amigo, y como tales se han tratado, y tratan de mucho tiempo á esta parte con grande amistad, y familiaridad.

P. 16. y 17.
f. 20. b. 23. b.
37.

803 Tambien se duplicó esta pregunta en ambos Interrogatorios ; cuyo contexto refieren los mas de los testigos, de que eran parientes el Don Luis, y Don Garcia, y que se profesaban amistad; y los testigos de la sumaria se ratificaron en lo que tenian declarado en quanto á esto.

Fol. 170. b.
Fol. 180.
Piez. y f. 17.
Fol. 181. b.
Fol. 197. b.
Fol. 202.
Fol. 210. b.

III.

P. 16. f. 15. b.

804 Si saben, creen, vieron, y oyeron decir, y de elló ha sido, y es pública voz, y fama en la Villa de Talavera, que por el mes de Marzo proximo de 1592 el Don Garcia Juarez de Carbajal, por ruego, y mandado del Don Luis Sarmiento n. 24, su primo, y por hacerle amistad, indujo, y persuadió al Diego Estrada, preso, á que digese con juramento delante del Licenciado Barela, Alcalde mayor de dicha Villa, que dicho Diego de Estrada era padre de dicha Doña Isabel Barba, muger del

P. 16. fol. 15.
P. 17. fol. 82.
d. 9. 8. y sigs.

del dicho Pedro Villagomez *num.* 34, y que se habia casado con Maria Gomez Duran *num.* 19, su madre; y que del dicho matrimonio habia nacido dicha Doña Isabel *numer.* 34, y que quando se casó se llamaba Diego Osorio, y que habia estado preso por casado dos veces, y otras cosas; y porque lo jurase, y digese asi falsamente, le prometió le daría doscientos y cinquenta ducados, lo qual le persuadió muchas veces, llevandole para ello á partes secretas, y le dió porque lo digese dineros demás de lo prometido.

Piez. 13. f. 9.

805 Ya queda sentado lo alegado por Diego Estrada en quanto á este particular ante el inferior despues que se le tomó su confesion; por lo que se pasa á hacer merito de la que se le recibió en la Carcel de la Chancillería por un Oidor de ella, y antes lo articulado en el asunto por las preguntas

IV. y V.

806 Que en muchos dias del mes de Marzo antes que el Diégo Estrada fuese preso por dicho Alcalde Mayor, ni hiciese ante él declaración alguna, se quejó, y dió cuenta á Juan, Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago, su amo, como el dicho Don Garcia le andaba persuadiendo, é induciendo á que digese que él era Don Diego Osorio, padre

de dicha Doña Isabel, y el que se habia casado con su madre, y estado preso sobre ello, no siendo verdad, y que era mal hecho, y que no lo habia de hacer, y el dicho Juan, Duque de Estrada le dijo que no digese sino la verdad por el dicho Don Garcia, ni por nadie.

807 Que habiendo el referido Don Garcia inducido, y sobornado á dicho Diego de Estrada porque digese, y jurase lo que contiene la antecedente, se fue en casa de dicho Licenciado Barela, intimo amigo que era, y es, y le indujo, y persuadió á que llevase á su casa á dicho Diego de Estrada, y que por un Memorial de instruccion que le dió, á donde le puso todo lo declarado en las preguntas anteriores, hiciese decir al Diego Estrada con juramento, y por escrito todo lo susodicho, y lo demás que se pretendia, y pretendió; y dicho Alcalde Mayor hizo llevar á su propia casa al Diego Estrada, y delante de un Escribano le hizo muchas preguntas al tenor de dicho Memorial que le dió dicho Don Garcia; y porque el Diego de Estrada, por ser falsedad, y mentira, no queria decir, ni confesar lo que se le preguntaba, le amenazó que sino lo decia le descoyuntaria á tormentos, y para las dichas amenazas, é inducimientos, dicho Diego de Estrada dijo, y juró lo declarado en dichas preguntas falsamente, y todo lo que le preguntó el referido

ferido Alcalde Mayor.

Segunda Confesion de Diego Estrada, hecha ante un Oidor de la Chancillería.

808 Confesó, habiendose preguntado al Diego de Estrada de dónde era vecino, y natural, que del Concejo de Castropol, del Lugar de Losada. Piez. 13. f. 9.

809 Qué tiempo habia que estaba, y fue á Talavera; dijo servia en Merida á Juan, Duque de Estrada, y vino con él desde allí á Talavera por el mes de Febrero de 1592, y todo este tiempo hasta que le prendieron estuvo en dicha Villa con él.

810 Si era verdad que dijo un dicho (y se le leyó) en 21 de Marzo de 1592 ante el Licenciado Barela, Alcalde Mayor de Talavera dijo serlo, y reconoció su firma; pero que nada de lo contenido en él era verdad. P. y fol. 16.

811 Qué razon tubo para decirlo no lo siendo? respondió, que por el temor que le puso el Alcalde Mayor, pues le decia le daria tormento, y jurando por vida del Arzobispo que le habia de apretar los cordeles porque él sabia la verdad; y todo lo que dijo en el dicho su dicho era conforme á lo que el citado Alcalde Mayor tenia escrito en un papel, y le iba preguntando, y asi con temor del dicho tormento dijo lo que tenia dicho, á todo lo

qual estaba presente Don Garcia Carbajal, que estaba detrás de una puerta, oyendo todo lo que dicho Alcalde Mayor preguntaba al confesante, y él respondia, y quando salió por la puerta de la casa le dijo el Don Garcia, yo os conocí muy bien que erades vos Osorio, y el confesante le respondió, que si habia dicho todo lo que él habia querido; pero que Dios lo remediaria, que él estaba sin culpa: Y que dicho Don Garcia de Carbajal en su aposento solo con el confesante le prometió una, y muchas veces que le daria 250 ducados porque digese lo que estaba en dicho su dicho, y que el confesante era padre de dicha Doña Isabel Barba *n. 34*, y que ayudase á Don Luis Sarmiento *num. 24*, y que siempre se lo reconociera; y el confesante dijo que no conocia á Doña Isabel Osorio *num. 34*, ni al Don Luis *num. 24*; y que por ninguna cosa juraria falso.

812 ¿ Que personas hablaron al confesante, y le persuadieron para que se retratase de lo que habia dicho ante el citado Alcalde Mayor, y presentase las peticiones que dió en 2 de Abril, y qué dineros le ofrecieron, y dieron por ello? dijo que ninguna persona le habló, ni ofreció dineros algunos para presentar dichas peticiones, mas de que se confesó con un Doctor, Cura de Santiago, que no sabia como se llamaba, el qual le dijo que se iba
al

al Infierno si decia mentira en este negocio ; y con esto tomó parecer con el Doctor Alba, Letrado, quien le dijo digese la verdad de lo que en ello habia ; y despues de haberselo dicho, le ordenó las peticiones que presentó en 2 de Abril, firmadas del confesante, y dicho Doctor Alba, que pidió á dicho Oidor se las mandase leer ; y en los mismos dias comunicó dicho negocio con el Ministro de la Trinidad de dicha Villa de Talavera, el qual le dijo que asimismo digese la verdad como la habia dicho en dichas dos peticiones, en que se afirmaba, y todo lo demásno era asi.

813 ¿ Si habia sido casado alguna vez, ó desposado, declarase con quién, y cómo se llamaban las mugeres : dijo que nunca ; ni sabia, ni entendia hubiese tenido hijo, ni hija alguna en todo el discurso de su vida, y que era de 80 años de edad.

814 El testigo primero, preso en Talavera á la sazón que el Diego Estrada, dijo que un dia de Pasqua de Resurreccion de aquel año de 1592 el Diego Estrada, preso entonces, dijo al testigo, que Don Garcia Juarez de Carbajal, vecino de Talavera, le habia ofrecido que le daria 200 ducados porque digese que era Diego Osorio, el qual se habia casado con Mari Gomez, y que asi el dicho Diego Estrada lo habia declarado, lo qual se lo contó en la Capilla de dicha Carcel, á presencia de Hernan Sanchez, que tambien estaba preso.

P. y fol. 16.

P. 17. f. 136.

P. 16. f. 17. b.

En plenario se ratificó.

815 El Hernan Sanchez, citado, declaró que el Sabado proximo pasado hizo tres semanas que declaró en 21 de Abril de 1592 llevaron preso á la Carcel pública de Talavera, donde el testigo lo estaba, al Diego de Estrada, y preguntandole el testigo en el discurso de su prision por qué habia sido, le contó, y dijo que Don Garcia Suarez de Carbajal, vecino de Talavera, le habia embiado á llamar en casa de Juan Duque de Estrada, su amo, diciendo que se queria informar de él de un Cavallo que le vendia dicho Juan Duque, y que el Diego Estrada habia oido, y dicho al Don Garcia que el Cavallo era bueno, y tenia buena boca, y carrera, y que el otro dia el Don Garcia le habia embiado á llamar con otro criado, diciendo que le aguardaba en los Teatinos, y que le habia ido á buscar, y no le habia hallado, y habia ido á San Salvador, donde dicho Don Garcia Suarez estaba, quien habia llevado al Diego de Estrada paseando desde dicha Iglesia de San Salvador hasta su casa, y por el camino iba diciendo que le habia dicho de que se queria ir de con dicho Juan Duque, y que si queria entrar con él, que aunque no era tan rico como Juan Duque, que le tendria en su casa, no como á criado, sino como pariente; y que habiendo pasado lo susodicho, el Don Garcia se entró

tró á su aposento, y pidió una vela á un Page, el que la trajo, y á este le mandó saliese fuera, y se salió, y habian quedado dicho Don Garcia, y el Diego de Estrada solos, y luego le habia preguntado el Don Garcia qué sabia de Don Diego Osorio, y de un testamento que le habia otorgado, á que le respondió el Diego Estrada, Yo no soy Don Diego Osorio, ni sé de testamento, ni yo he sido casado en mi vida, ni sé lo que Vm. me pregunta, y tambien le habia dicho que no era de Cavalleros llevar á su casa á nadie para que digesen lo que no sabian: Y que luego que dicho Don Garcia dijo al citado Diego Estrada, Don Luis Sarmiento es muy buen Cavallero, y os podrá aprovechar mucho, yo os daré 150 ducados por que aprovecheis á Don Luis Sarmiento, y digais que sois Don Diego Osorio; y que dicho Diego Estrada le habia respondido que por él, ni por el Rey no habia de jurar falso, porque él tenia de comer, y que no era trato de Caballeros; y que luego el Don Garcia fue diciendo á dicho Diego de Estrada que le daria 200 ducados, y luego dijo que le daria 250 ducados; y que dicho Diego Estrada tribulado de lo que con dicho Garcia habia pasado, se habia salido lo mejor que habia podido, y se habia ido en casa de dicho Juan Duque de Estrada, su amo, que ya queria cenar, y le contó todo lo que habia pasado con dicho Don

Garcia, y el Juan Duque le respondió no era bien hecho, por Don Luis, ni por nadie no jureis sino la verdad; y que otra noche siguiente dicho Licenciado Barela, Alcalde Mayor de Talavera, habia ido á casa de dicho Juan Duque, y le habia llevado preso, y llevó en casa de dicho Alcalde Mayor, y éste le habia preguntado en su casa todas las cosas que dicho Don Garcia le habia preguntado en su casa quando le habia encerrado en su aposento, y que visto dicho Diego de Estrada que el citado Alcalde Mayor le preguntaba por un papel todo lo que dicho Don Garcia le habia pedido á él que digese, estaba turbado, y atemorizado, porque dicho Alcalde Mayor le amenazó, y dijo por vida del Arzobispo que le tengo de apretar los cordes, y que asi dicho Diego de Estrada con temor habia dicho, y confesado todo lo que habia preguntado dicho Alcalde Mayor; y dijo mas dicho Diego de Estrada, que si dicho Alcalde Mayor le preguntára que si era puto, y se echaba con su madre, lo digera, y confesára por miedo, y temor del tormento con que le amenazó; y que quando pasó lo susodicho en casa de dicho Alcalde Mayor, estaba detrás de una puerta el Don Garcia, oyendo, y mirando todo lo que pasó; y habiendo declarado dicho Diego de Estrada que era Don Diego Osorio, y todo lo demás que le habian preguntado dicho Alcalde Mayor, habia man-

dado traer á la Carcel, y que llevandole
 preso habia salido á la plaza dicho Don
 Garcia, y le habia dicho: ha Señor Don
 Diego Osorio bien le conocia yo en una
 berruga que tenia en la frente; todo lo
 qual que dicho tenia éste testigo, habia
 oido decir, y se lo habia contado muchas
 veces dicho Diego Estrada en la Carcel,
 donde estaba éste, era mas de veinte ve-
 ces, y siempre de una misma manera; y
 le habia oido decir muchas veces, que en
 todo quanto dijo ante el citado Alcalde
 Mayor mintió, y que lo dijo por miedo,
 y temor de tormento; y le habia oido de-
 cir muchas veces, que en llevandole á
 Valladolid, declararia la verdad, y lo que
 resultaba de este Interrogatorio.

Se ratificó en plenario.

816 El 3, que era Portero de la Car-
 cel de Talavera, contexta substancialmente
 en lo principal con el antecedente; pues
 dice que habiendo preguntado el testigo
 al Diego Estrada la causa de su prision,
 porque habia sido una cosa muy pública,
 y notoria en el Lugar, se la habia conta-
 do muy particularmente, y dijo que Don
 Garcia Suarez de Carbajal le habia em-
 biado á llamar á su casa, y metidole en un
 aposento, y estando solos le habia dicho
 que le daria 250 ducados porque en pre-
 sencia del Licenciado Barela, Alcalde Ma-
 yor de Talavera, digese, y confesase que
 era Don Diego Osorio, el que se habia

P. 17. fol. 182.

P. 16. b. f. 20. b.

Piez. 17. folio

99. b.

Piez. 16. fol. 23.

casado con Mari Gomez *num.* 19, y habido por su hija á Doña Isabel *num.* 34; y que le habia apretado, y puesto temores para que lo hiciese, y que despues el D Garcia le habia hecho llevar en casa de dicho Alcalde Mayor, y éste le iba preguntando por un memorial todas las palabras que habian pasado entre Estrada, y Don Garcia, y entonces quando le preguntaba, estaba dicho Don Garcia tras de una puerta oyendo todo lo que pasaba; y que el dicho Licenciado Barela le habia dicho que sino decia lo que le preguntaba, le habia de descoyuntar á tormentos, y que le habian apretado tanto que si le preguntára si era herege, ó puto que lo confesára; y que asi habia dicho, y declarado ante el citado Alcalde Mayor, que el era dicho Don Diego Osorio marido de Mari Gomez *num.* 19, y padre de la Doña Isabel *num.* 34; pero que en realidad de verdad en todo quanto dijo ante dicho Alcalde Mayor habia mentido, y dicholo de miedo del tormento con que se le habia amenazado: Que no conocia á Doña Isabel *num.* 34, ni en toda su vida habia estado en Talavera, sino era entonces en servicio de Juan Duque de Estrada, y nunca habia sido casado en dicha Villa, ni en otra parte, y que quando decian haber sido el casamiento de Don Diego, y Mari Gomez *num.* 19, estaba Estrada en Tripuli de Berbería en servicio de un Cavalle-

llero Español : Todo lo qual se lo habia oido decir este testigo á Estrada, despues que estaba preso públicamente á todos quantos le entraban á ver en su prision; y asimismo depuso este testigo, haberle dicho Estrada, despues que estaba preso, que el Don Garcia Suarez de Carbajal le habia dicho, que en haciendo la declaracion, le daria una mula para que fuese donde estaba Don Luis Sarmiento *num.* 24, y que le regalaria mucho. Y que antes habia oido decir al Diego de Estrada, que Juan Duque le habia engañado, y dicho, que bien podia estar seguro en su casa, que nadie le prenderia.

En plenario se ratifica.

821 El 4 testigo dixo, que trató, y comunicó muchas veces al Diego Estrada, que estaba preso en Talavera, despues que este servia á Juan Duque, que podia haber como un año; y de algunos dias á aquella parte el mismo Estrada habia tratado con el testigo algunas cosas, tocantes al pleyto de Don Luis Sarmiento *num.* 24 con Pedro de Villagomez *num.* 34; y el Sabado de Ramos de aquel año de 1592, como á las ocho de su mañana, el dicho Diego de Estrada habia ido en casa del testigo, diciendole: mucho mal hay en este pleyto contra Pedro de Villagomez: y preguntandole el testigo: ¿Qué es? Le dixo Es-

Piez. 17. folio 99. b.

Piez. 16. fol. 23.

trada : Este Caballero , que me quiere hacer decir lo que no me pasa por el pensamiento, ni lo sé contra Pedro de Villagomez; y replicandole el testigo : ¿Qué tan gran mal es? Le dixo Estrada supiese , que Don Garcia Suarez de Carbajal le habia enviado à llamar con un criado , que se llegase à los Teatinos : que habiendo ido , le habia llevado à su casa , y por el camino le iba diciendo : » En verdad , Señor Estrada , que »no querria que Vm. se fuese de aquí , que »aquí le trataremos muy bien , y le regalaremos« : Que con estas palabras llegaron en casa del Don Garcia , quien habia mandado encender una vela , y metiendolo en un aposento , mandó cerrar la puerta , y que los Pages se saliesen fuera : Que el D. Garcia habia dicho à Estrada : »Señor »Don Diego de Estrada , lo que yo quiero »es , que me haga tanto placer de decir por »un Memorial que yo tengo aquí , en favor »de Don Luis Sarmiento , porque yo se lo »satisfaré à Vm. muy bien , y se lo serviré , y demas de esto , le daré 150 ducados.« A que Estrada le habia respondido , que él no sabia nada en favor de Don Luis Sarmiento *num.* 24 , ni contra él ; quando lo supiera , lo dixera : Que el Don Garcia se habia levantado de una silla , y tratado-le muy mal de palabra , porque no otorgaba en lo que le pedia ; y Estrada le habia respondido , que él no tenia necesidad de dineros , porque tenia en la Montaña pan de

de renta, y vino, con que pasaba su vida, que él no podia aprovechar al Don Luis; y que quando pudiera aprovecharle, lo hiciera: Que el Don Garcia le habia hecho sentar en una silla, diciendole, que le queria dar 250 ducados, y demas de esto le enviaria en una mula à Valladolid à Don Luis Sarmiento, que era un Caballero que lo satisfaria muy bien: Que pasado lo susodicho, se salió Estrada del aposento del D. Garcia lo mejor que pudo, y que éste le amenazó que le habia de hacer prender: Que habiendole contado Estrada al testigo lo que habia declarado, sabia que el Sabado de Ramos le habian preso, y llevado à la Carcel de Talavera, y fue público haberle preso por casado dos, ò tres veces; y el testigo, por el conocimiento que habia tenido con Estrada, fue à verle à la Carcel el Domingo de Ramos, y le halló en la Capilla de ella con un vecino de una Aldea de Talavera, que tambien estaba preso, y el testigo le dixo: «Jesus! «Señor Estrada: ¿Qué está preso Vm. por «casado dos veces, y se llama Diego Oso- «rio? A lo que Estrada respondió, que era traycion, y heregía, que le habia hecho hacer Don Garcia, y el Corregidor, que le habia preguntado por un Memorial; y amedrentadole con que le daria tormento, diciendo: Por vida del Cardenal, que os tengo de descoyuntar de un tormento; y que quando le decia esto el Corregidor,

es-

Pieza 17. folio

121.

Josef de Guevara Ma-
estro, vecino de Tal-
avera.

Pieza 16. folio 27.

estaba D. Garcia detras de la puerta , viendo lo que pasaba : Que Estrada dixo al testigo : » Señor Pedro Sanchez , yo me ce-
»gué , porque si en el interin me pregun-
»taran , si era herege , ò otros delitos , di-
»gera que sí , porque yo me turbé con el
»Corregidor , y en ver à Don Garcia alli,
»y me hice una cuenta , que si no confesa-
»ba lo que me preguntaban , Don Garcia,
á la salida , me daría un repujon por la
»escalera abajo , y para mí poco habia me-
»nestera : Que despues , llevandole à la
Carcel el Don Garcia , enmedio de la pla-
za le habia dicho : » En verdad , Señor Oso-
»rio , que queria yo haber conocido à Vm. »
A que Estrada le habia respondido : » En
»verdad , Señor , que no soy Osorio , ni en
»mi vida lo fui ; ya yo he dicho lo que
»Vm. queria ; pero Dios pondrá en ello re-
»medio.« Asimismo dixo este testigo , que
el dicho Domingo de Ramos , en la Carcel,
delante del dicho hombre que estaba preso
con Estrada , expresó éste , que todo quanto
habia dicho à presencia del Corregidor , era
falsedad , y mentira , y que él queria de-
cir su confesion ante un Juez del Rey ; y
pidió al testigo que le llevase un Confesor ,
porque se queria confesar , y el testigo le
llevó al Doctor Figuera , Cura de la Par-
roquia de Santiago de Talavera ; todo lo
qual el testigo se lo oyó decir al mismo
Estrada en la Carcel pública de dicha Villa.

Sabado de Ramos de aquel año de 1592, la Justicia de Talavera prendió à Diego de Estrada ; y el Domingo de Ramos , habiendo sabido la causa de la prision , fue á verle à la Carcel , y le dixo el mismo Estrada , que Don Garcia Suarez de Carbajal, porque le diese un Testamento , le habia prometido 150 , ò 200 ducados ; y diciendole el testigo , que cómo habia confesado tantas cosas como decian haber confesado? Respondió : Juro à Dios , no estaba en mí, ni sé lo que me dixe. Y que en la noche del Sabado de Ramos (fue el del año de 1592) llevaron à Diego de Estrada de la casa de su amo Juan Duque à la del Licenciado Varela , Alcalde Mayor de Talavera ; pero que no sabia el testigo lo que habia pasado en casa de dicho Alcalde Mayor ; mas que despues oyó decir , que el dicho Estrada habia confesado mas de lo que se le preguntaba.

En plenario se ratifica.

823 El 6 testigo depuso , que en Talavera era cosa pública , y notoria , pública voz , y fama , y comun opinion desde el Domingo de Ramos à aquella parte , que D. Garcia Suarez de Carbajal, como deudo, y amigo del D. Luis Sarmiento n. 24 , habia andado persuadiendo con dádibas, y promesas à Diego de Estrada para que dicese , que él era padre de Doña Isabél Barba,

Piez. 16. folio
30. b.

Alonso Dominguez,
vecino de Talavera.

Pieza 17. folio
121.

Josef de Guevara Ma-
ladros, vecino de Ta-
lavera.

Piez. 17. folio
81.

322
ba , muger de Pedro Villagomez *num.* 34,
y el que se habia casado con Mari Gomez
Durán : Que el dia anterior à esta declara-
cion , el testigo habia ido à la Carcel de
Talavera à ver un preso que le habia en-
viado à llamar ; y habiendole visto , entró
el testigo en la Capilla de dicha Carcel,
donde estaba preso el dicho Estrada , por-
que con él estaba el que le habia enviado
à llamar ; y tratando algunos presos que alli
estaban con el mismo Estrada de su pri-
sion , diciendole , que para qué habia di-
cho que era padre de Doña Isabél *num.* 34,
pues entonces decia que no lo era ? Habia
respondido Estrada , que qué querian que
hiciese un pobre viejo como él , que per-
suadido del Don Garcia con dádibas , y
amenazas le habia llevado en casa del Cor-
regidor , y éste le habia apretado que di-
gese todo lo que tenia dicho , amenazan-
dole , que si no lo decia , lo daría un tor-
mento , y con esta causa , y por miedo lo
habia dicho ; pero que nunca Dios quisiese
que él encargase su alma , y conciencia , di-
ciendo lo que no era verdad , porque él no
era padre de Doña Isabél *num.* 34 , ni era
Don Diego Osorio : Que él habia comuni-
cado con sus Confesores , y le habian aconse-
jado , que digese la verdad , y asi la de-
cia ; y solamente deseaba que le llevasen à
Valladolid para decir allá la verdad ; y es-
to era lo que este testigo habia oido decir
al mismo Diego Estrada. Aunque este tes-
ti-

Piez. 17. folio
81.

tigo fue examinado en plenario, no fue presentado para estas preguntas.

824 El 7 de la sumaria dixo, que el Martes 14 de Abril de aquel año de 1592, el testigo fue à la Carcel de Talavera à ver à Juan Fernandez, Latonero, vecino de aquella Villa, que estaba preso, y tambien un Labrador, vecino de las Abiertas; y entrando en la Capilla de dicha Carcel, vió un hombre viejo con grillos, y cadena que se estaba quejando de su prision; y preguntandole el testigo, quién era? le digeron, que se llamaba Diego de Estrada, à quien le preguntó tambien la causa de su prision, y le respondió, que estaba preso por Don Garcia Suarez de Carbajal, quien le habia llevado à su casa, y dicho, que declarase ser Don Diego Osorio, el que se habia casado con Maria Gomez Durán *num.* 19, y habido por su hija à Doña Isabél Osorio *num.* 34; y que si no lo decia, lo daria de puñaladas; y si lo decia, le daria 250 ducados, y demas de esto le daria una cabalgadura, para que fuese à Valladolid, donde estaba D. Luis Sarmiento, que le regalaria mucho; y que se habia salido de casa del D. Garcia, diciendole de miedo, que él haria todo lo que le mandaba; y yendose en casa de Juan Duque, su amo, le dixo, que Don Garcia le habia tratado muy mal, y que no lo habia hecho con él como Caballero; à lo que le habia respondido Juan Duque: »Pues cómo quereis vos negar que

Piez. 16. folio
30. b.

Alonso Dominguez,
vecino de Talavera.

Pieza 17. folio
107.

Pieza 16. folio
33.

Bartholomé Gomez,
Alcaide de la Carcel
de Talavera.

402
«no sois Don Diego, que hay cinco testi-
gos contra vos? No veis que os han de
«dar tormento? No os salgais de aqui, que
«os prenderán : estaos quedo, que de aqui
«en casa, no os prenderán»: Que despues
habia ido en casa del dicho Juan Duque
el Licenciado Varela, Alcalde Mayor de
Talavera, y habia preso à Estrada; y lle-
vandole à casa del mismo Alcalde Mayor,
le habia tomado su confesion, diciendole,
que si no decia la verdad, le habia de dar
tormento; y visto que el Alcalde Mayor le
apretaba con tormento, y que Don Garcia
estaba detras de una puerta, viendo lo que
pasaba, habia tenido mucho miedo, y te-
mor, y confesado todo lo que se le habia
preguntado, y despues se habia confesado
con el Doçtor Figuera, Cura de Santiago,
y con un Teatino, los quales le habian di-
cho, que digese la verdad, que no se fuese
al Infierno por nadie; y asi la decia, y de-
claraba, que todo quanto habia dicho, y
declarado ante el Licenc. Varela, Alcalde
Mayor, todo era falso, y mentira, y con-
tra la verdad, pues él no era Don Diego
Osorio, ni tal habia, ni habia conocido à
Mari Gomez, ni à ninguna persona de quan-
tas le habian preguntado; y que deseaba
mucho que le llevasen à Valladolid, para
delante de aquellos Ministros de la Chan-
cilleria, declarar la verdad, porque decla-
randola, no seria atormentado de nadie,
y porque le daba mucha pesadumbre el
que

Piez. 16. folio
30. b.
Alonso Dominguez
vecino de Talavera.

Piez. 17. folio
31.

que en la Carcel, Alvaro de Cerbantes, y Don Nicolás Cerbantes su hijo, y otras personas, vecinos de Talavera, le iban à hablar, para que digese, que lo que habia confesado en presencia del dicho Licenciado Varela, era verdad; y que él no habia de decir sino era lo que sabia, que era; que todo lo que habia dicho ante el citado Alcalde Mayor, era falsedad, y mentira, y que lo dixo de miedo de las amenazas que le habian hecho el Don Garcia, y el Licenciado Varela; todo lo qual vió este testigo, y le contó el dicho Estrada.

825 Fue examinado, y ratificado en plenario, pero no presentado para dichas preguntas 4, y 5.

826 El testigo 8 de la Sumaria dixo, que dos, ò tres dias despues que prendieron à Estrada, el testigo como Alcayde de la Carcel, le preguntó en ella: ¿qué era su prision? y le respondió, que le habian llevado en casa del Corregidor, para que declarase cierto negocio; y diciendole el testigo: ¿que qual era? respondió, que ello pareceria, que él ya habia dicho todo lo que Don Garcia habia querido; y diciendole el testigo que le habian dicho que Estrada habia declarado ser casado tres veces, que era Don Diego Osorio, y que se habia firmado de su nombre, le respondió Estrada, ser verdad que lo habia firmado; pero que no estaba en sí quando lo firmó.

Pieza 17. folio

104.

Pieza 16. folio

34. b.

Juan de Mendosa,
vecino de Talavera.

Pieza 16. folio

32. b.

Luis de Rivera, 2a-
ra, vecino de Tala-
vera.

Pieza 17. folio

108. b.

Pieza 17. folio
107.

Pieza 16. folio

33.

Bartholomé Gomez,
Alcayde de la Carcel
de Talavera.

Pieza 16. folio

37.

Juan Duque de Es-
trada, Caballero del
Habitillo de Santiago,
Alcayde de la Carcel de
Talavera, y vecino de
Talavera.

En plenario se ratifica.

Piez. 17. folio
104.

Piez. 16. folio
34. b.

Juan de Mendoza,
vecino de Talavera.

Piez. 16. folio
35. b.

Luis de Rivera, Sas-
tre, vecino de Tala-
vera.

Pieza 17. folio
128. b.

Pieza 17. folio
107.

Pieza 16. folio
33.

Bartholomé Gomez,
Alcaide de la Carcel
de Talavera.

Pieza 16. folio
37.

Juan Duque de Es-
trada, Caballero del
Habito de Santiago,
amo del Diego Es-
trada, y vecino de
Talavera.

827 El testigo 9 de la Sumaria dixo,
que tenia à Don Garcia Carbajal por muy
principal Caballero, y que de dos meses à
aquella parte habia oido decir al mismo
Don Garcia, que porque Diego de Estrada
le diese un Testamento, que decia tener,
le habia ofrecido 200 ducados.

828 El 10 no fue presentado para di-
chas preguntas en la Sumaria, y sí en la
Prueba.

829 Y dixo solo à la 3, haber oido
por Talavera, à algunas personas, de quie-
nes no tenia noticia, que Don Garcia Sua-
rez de Carbajal habia hablado à un hombre
que estaba preso en aquella Carcel, que se
llamaba Diego de Estrada, para que dige-
se se habia casado con una Mari Gomez;
pero que este testigo no sabia otra cosa,
ni conoscià, ni sabia quién era el dicho Die-
go de Estrada.

830 El testigo 11 de la Sumaria de-
puso, que antes que prendiesen à Diego de
Estrada, una noche estando el testigo hacien-
do colacion, le dixo, que iba muy agraviado
de Don Garcia Suarez de Carbajal, porque
habiendole enviado à llamar, y empezan-
dole à preguntar por los caballos del tes-
tigo, le vino à decir, si queria ser testigo
para que le feriese un caballo castaño pe-
queño que tenia el declarante; y que des-
pues de esto le habia dicho: " Señor Estrada,
da,

«da, dicenme que sabeis mucho de estos negocios de Don Luis Sarmiento, yo os daré 150 ducados de oro, porque me deis un papel, que decís teneis, que es de mucho provecho para Don Luis en este negocio, en todo lo que pudieredes»; y que asimismo le habian dicho otras cosas, que no le habian parecido muy bien; y que expresando Estrada, que no debia saber Don Garcia que él era Hijo-Dalgo, hombre honrado, y que tenia que comer, porque tenia una hanega de trigo de renta cada dia, una arroba de vino, y ciertos maravedises de renta, le respondió este testigo, que no le parecian bien aquellas cosas, ni que le diesen cuenta de ellas, sino que si le tomasen su dicho, digese verdad, porque no le tocaban de ninguna manera; y que aquella noche no le dixo mas el dicho Estrada.

831 Ratificóse en Plenario, añadiendo, no sabia, ni habia oido, que por ruego de Don Luis Sarmiento, ni de otra persona el D. Garcia, persuadiese à Diego de Estrada à que digese que era padre de Doña Isabél *num.* 34, ni sabia mas de lo que tenia dicho.

832 Prosigue este testigo, declarando en la Sumaria, y respondiendo à la 5. pregunta: Que la noche misma que prendieron à Estrada, estandose el testigo paseando à la puerta de su casa, llegó un hombre, que no sabia cómo se llamaba mas

Pieza 16. folio

40.

Diego Alvarez, criado de Juan Duque.

Pieza 17. folio

153. b.

Juan Ramos, vecino de Talavera.

Pariente de Mari Gomez.

Pieza 17. folio
92.Pieza 16. folio
37. b.

de haberle visto andar en Talavera con la Justicia, porque el declarante hacia pocos dias que estaba en ella, por haber estado algunos años fuera en servicio de S. M, y que era un hombre gordo, mediano de cuerpo, y barbiespeso, al qual le preguntó el testigo, ¿ que quién era? y dixo, que iba de parte del Lic. Varela, Corregidor, à saber si estaba en casa de este testigo Diego de Estrada; y respondiendole, que sí, luego se fue el dicho hombre, y vino el Licenciado Varela con ciertos hombres, y dixo al testigo, que le diese à su criado Diego de Estrada, que tenia necesidad de él: Que el testigo le mandó buscar en su casa, y bajó à la puerta de ella, donde à presencia de Don Garcia Suarez de Carbajal, segun hacia memoria, el mismo Corregidor, le dixo, que necesitaba tomarle su dicho sobre cierto negocio; y el referido Diego de Estrada, dixo: « Si Vmd. tiene necesidad de tomarme mi dicho en cierto negocio, yo iré mañana à donde Vmd. mandare»: à que dixo el Corregidor: no habeis de ir sino luego; y entonces el Diego de Estrada se volvió al testigo, diciendo: « Señor, Vmd. mande, que yo no vaya, hasta mañana á decir mi dicho»; y el testigo le respondió: donde está el Señor Corregidor, yo no mando nada; y el dicho Estrada se quiso defender de no ir, y pasaron algunas otras cosas; y al fin el Corregidor le hizo llevar, y el testigo se quedó

Piez. 17. folio 104.

Piez. 16. folio 34. b. Juan de Mendoza, vecino de Talavera.

Piez. 16. folio 35. b. Luis de Rivera, Sastre, vecino de Talavera.

Pieza 17. folio 128. b.

Pieza 16. folio 37. Juan Duque de Estrada, Caballero del Hatito de Santiago, vecino de Talavera.

dó en su casa , y no sabia mas lo que pasó.

833 Y el 12 , y ultimo testigo de la Sumaria solo dixo , que despues que Estrada estaba preso , le fue à ver , el qual le dixo , que le habian llevado à la casa del Corregidor , y que si aquella noche le huviera éste preguntado , que si se habia hechado con su madre , lo digera , y confesara.

Testigos de la Prueba.

834 A mas de los que se han referido , fueron presentados otros para dichas preguntas 3 , 4 , y 5 , à saber:

835 El 13 para la 3 , y 5 , y dixo: Que quando prendieron à Estrada le fue à ver à la Carcel para conocer si era el D. Diego Osorio que decian , por haber conocido à éste el testigo muy bien ; y luego que le vió conoció no ser él ; y preguntando à Estrada : ¿ Que cómo le habian preso ? le respondió , que le habian llevado ante el Alcalde Mayor , y le habian hecho decir que se llamaba Don Diego Osorio , el que se habia casado con Maria Gomez *num.* 19 , y que era su hija Doña Isabél *num.* 34 , lo qual le habia mandado decir Don Garcia Suarez de Carbajal , prometiendole por ello 250 ducados : Que al tiempo de llevarle ante el dicho Alcalde Mayor , le habian hecho firmar un papel que éste le dió ; y porque se resistia à firmarlo , le habia ame-

Yyyy

na-

Pieza 16. folio 40.

Diego Alvarez, criado de Juan Duque.

Folio 155.
Pieza 17. folio 153. b.

Juan Ramos , vecino de Talavera.

Pariente de Mari Gomez.

Pieza 17. folio 154.

Alonso Duran , vecino de Canalejas , jurisdiccion de la Villa de Talavera : Pariente de Doña Isabél *num.* 34.

222
Pieza 16. folio 40.
Diego Alvarez, crin- do de Juan Dupue.
nazado, que le habia de descoyuntar à tor-
mentos, por cuyas amenazas le habia fir-
mado; pero que todo era mentira, porque
él no era Don Diego Osorio, ni habia es-
tado toda su vida en Talavera; lo qual oyó
el testigo al mismo Estrada; y luego que
éste fue preso, oyó tambien públicamente
en Talavera á muchas personas, que el di-
cho Don Garcia por complacer al D. Luis
Sarmiento *num.* 24 en el negocio principal,
habia hecho que Estrada digese ante el
Alcalde Mayor, que se llamaba Don Die-
go Osorio; y que fue pública voz, y fa-
ma, que dicho Alcalde Mayor habia ame-
nazado al Diego de Estrada, porque no
queria decir lo que se le preguntaba.

Folio 155.

Pieza 17. folio
173. b.

Alonso de Nava, ve-
cino de Talavera.

836 El testigo 15 depuso, que ha-
biendo arrestado à Estrada el Licenciado
Varela, y hablando el testigo con Pedro
Sanchez, el Mesonero, y su muger en Ta-
lavera, le digeron, como à quien habia co-
nocido à Don Diego Osorio, y Maria Go-
mez *num.* 19, haber oido, que Don Garcia
Carbajal, y Don Luis Sarmiento *num.* 24,
habian tratado con Estrada, que digese ser
Don Diego Osorio, que se habia casado
con la dicha Mari Gomez, y porque lo di-
gese, le habian ofrecido ciertos dineros.

Pieza 17. folio
224.

Alonso Durán, veci-
no de Cazalegas, ju-
risdicción de la Villa
de Talavera: Pa-
riente de Doña Isabél
num. 34.

837 Y el 22, ultimo testigo de la
Prueba dixo, que habria diez meses, que
yendo à la Carcel de Talavera à ver à An-
ton Lopez, preso en ella, vió alli à Diego
de Estrada con otros presos muy afligido;

Y

y diciendo à los demás , que Don Garcia Carbajal le habia persuadido à que digese se llamaba Don Diego Osorio , que se habia casado con Mari Gomez , ofreciendole por ello 250 ducados : Que un dia le habia llamado à su casa Don Garcia , y dichole: Sientese usted , Señor D. Diego : à lo que le habia respondido , no le tratase de aquella manera , que él no era Don Diego , sino Diego de Estrada : Que para que digese que era Don Diego , y padre de Doña Isabel *num.* 34 , le habian llevado ante el Licenciado Varela , Alcalde Mayor de Talavera , quien le habia comenzado à preguntar por un Memorial ciertas preguntas ; à lo que habia respondido , que nada sabia de ello , porque no habia conocido à D. Diego Osorio; y que en el tiempo que le habian cogido , y de la suerte que le habia tratado el Don Garcia , no solo huviera dicho que era D. Diego Osorio , sino que era un Luterano ; y habia de decir à voces , que todo quanto habia declarado ante dicho Alcalde Mayor , era mentira , y nada sabia de ello , y que se quisiera ver en Valladolid para decir , y declarar la verdad , porque en Talavera , con temor , le habian hecho decir lo que no era : con otras razones de que no se acordaba este testigo ; lo qual sabia por haberse hallado presente al tiempo , y quando Diego de Estrada estaba contando lo referido à algunos presos de dicha Carcel.

Pieza 17. folio
116.

Juan de Arellano, Escribano en Talavera, y Originario de la causa formada contra Diego Estrada.

838 Y el 6 testigo de la Prueba, respondiendo á la 5. preguntas dixo, que la Justicia Ordinaria de ella causó Proceso Criminal contra Diego Estrada, sobre decir que se habia casado dos veces; cuyo Proceso, y Sumaria habia pasado ante el testigo; y que noticioso de ello el Licenciado Varela, Alcalde Mayor de dicha Villa, una noche envió á llamar al testigo, y habiendo ido á ver lo que le queria, le dixo, se fuese con él, porque queria ir á prender á Diego de Estrada; y con efecto fueron en casa de Juan Duque á quien servia dicho Estrada, y prendiendole, le hizo llevar dicho Alcalde Mayor á su casa, quien se entró en un aposento de ella con el mismo Estrada, y el testigo, haciendo cerrar la puerta, y no habiendo otra persona, le tomó la confesion, haciendole ciertas preguntas, y diciendole dixese la verdad; y dicho Estrada de su propia voluntad, sin inducimiento del Alcalde Mayor, dixo su confesion ante este testigo, segun constaba del Proceso, diciendo, que aquello era verdad; y que el Declarante no vió que el Alcalde Mayor tuviese Memorial, ni preguntase al Diego de Estrada por él, antes éste, de su propia voluntad, habia dicho lo que estaba escrito, y asentado, y en todo se referia el testigo al dicho Proceso, y Autos; diciendo tambien, que la confesion se le tomó para llevar á la Real Chancilleria de Valladolid.

Y

Pre-

Pregunta 6.

839 Que para que tuviese efecto el contenido en las preguntas antes de ésta, y ocasion para que el dicho Diego de Estrada hiciese su confesion , y declaracion conforme á lo que en ellas se decia , el dicho Don Garcia Suarez de Carbajal , y sus Consortes, induxeron , y persuadieron á algunas personas que por via de Sumaria Informacion dixesen sus dichos cerca de ser el Diego de Estrada el que se habia casado con Maria Gomez Durán *num.* 19, y el que estuvo preso , y fue condenado por ello en la dicha Villa de Talavera por haber sido casado dos veces ; y toda esta traza la trataron , y comunicaron con el dicho Alcalde Mayor , y su Teniente , sus intimos amigos que habian sido , y eran, y conforme á ello el dicho Teniente , hizo cabeza de Proceso , é informacion , y el citado Alcalde Mayor tomó la declaracion, y confesion al dicho Diego de Estrada en su casa propia antes de prenderle , para con esto obscurecer la verdad , y justicia de la Doña Isabél Barba, muger de Pedro de Villagomez *num.* 34 , y para publicar, y hechar esta voz de que era otro el padre de la dicha Doña Isabél *num.* 34, para levantar , y atemorizar los testigos que podian decir lo contrario en favor de la misma Doña Isabél *en el pleyto principal de dicho Mayorazgo, que acaso no estaba recibido á prueba.*

Pieza 16. folio 12. b.

Pieza 17. folio 21.

Pieza 17. folios 23. 17. y 136. Folio 129.

Pieza 16. folio 34. b. 17. 231.

Pieza 17. folio 125. b. Partame de la Doña Isabél, num. 34.

N O T A.

Lo subrayado se añade en el Interrogatorio de la Prueba.

Testigos de la Sumaria.

Piez. 16. folios 840 El 2, 3, y 11 se remitieron á lo que anteriormente tenian declarado; y de los 9 restantes dos no fueron presentados para esta pregunta, y los 7 dixerón que no lo sabian.

16. 19. b. 21. b.
25. b. 27. b. 29.
32. 33. b. 35.
38. y 40.

Testigos de la Prueba.

Piez. 17. folios 841 El 2, 6, y 9 se remitieron tambien á lo que antes tenian depuesto.

93. 117. y 136.
Folio 129.

Pieza 16. folio 842 El 8 Luis Rivera, y 10 de la Sumaria, en donde dixo no sabia la pregunta, dixo en la prueba: que oyó decir por la Villa de Talavera, que el Licenciado Varela habia llevado preso de casa de Juan Duque al dicho Diego de Estrada, (esto mismo viene á decir en la Sumaria, respondiendo á la 5. pregunta) y le habia tomado cierta confesion; pero que el testigo no sabia otra cosa de lo contenido en esta pregunta 6.

34. b.

Pieza 17. folio 843 Juan Ramos, testigo 13 de la Prueba, depuso, que por la Villa de Talavera habia oido decir públicamente, y era público, y notorio, que Don Garcia Suarez de Carbajal, podria tener ocasion de que el Don Luis Sarmiento *num.* 24, saliese con el pleyto que trataba sobre el Mayorazgo; y habia hecho, que algunos vecinos de la dicha Villa jurasen como el dicho Diego de Estrada era Don Diego.

155. b.
Pariante de la Doña
Isabél, *num.* 34.

Osorio , y que asi el Teniente de Alcalde Mayor los habia recibido , y á este testigo le parecia , que lo sosudicho se habia hecho para obscurecer la justicia de Pedro de Villagomez, y su muger *num.* 34, y que ninguna persona se atreviese á decir en su favor, porque sabia este testigo, que estando Estrada preso, y diciendo llamarse Don Diego Osorio , y haberse casado con la dicha Maria Gomez *num.* 19 , ninguna persona se atreveria á decir en su favor.

844 Los 17 testigos restantes no fueron presentados para esta pregunta.

Pregunta 7.

845 Que el dicho Diego de Estrada, luego que hizo la citada declaracion estando en la Carcel , dixo, y afirmó muchas veces, que todo quanto habia declarado en su confesion, cerca de que era padre de la Doña Isabél *num.* 34, y las demás cosas declaradas en las preguntas antes de ésta, era todo falso , y mentira, y que se habia perjurado por inducimiento, y promesas del dicho Don Garcia , y por amenazas del dicho Licenciado Varela ; y lo mismo habia dicho , y declarado otras muchas veces en diferentes tiempos , y ocasiones.

Tes-

Piezas 16. folio
16. b.
Garcia Guzman, ve-
cino de la Piedad
Nueva.

Folio 25. b.
Fernan Sanchez de
Vega, vecino del Lu-
gar de las Abiertas.

Piez. 16. fol. 13.

Piez. 17. fol. 22.

Folio 21. b.
Alonso Perez, Por-
tero de la Carcel de
Tlavera.

Testigos de la Sumaria.

Pieza 16. folio
16. b.

Garcia Gutierrez, ve-
cino de la Puebla
Nueva.

846 El 1 dixo, que despues que Es-
trada estaba preso en la Carcel de Talave-
ra, le oyó decir muchas veces, que todo
lo que habia declarado ante el Licenciado
Varela, Alcalde Mayor de dicha Villa,
era falso, y que estaba fuera de juicio quan-
do lo dixo; lo qual le oyó el testigo mu-
chas veces en presencia de algunas perso-
nas que estaban presas en dicha Carcel.

Folio 19. b.

Fernan Sanchez de
Vega, vecino del Lu-
gar de las Abiertas.

847 El 2 testigo contextó, en que Es-
trada le dixo muchas veces, y publicamen-
te, en presencia de muchas personas, que
en todo quanto habia declarado ante di-
cho Alcalde Mayor, habia mentido, y que
lo habia hecho por miedo, y amenazas,
pues él no era Don Diego Osorio, ni nun-
ca habia sido casado; y que quando decian
haber sido el dicho casamiento, él habia
estado en Tripoli de Berberia con el Baylío,
á quien servia de Maestre de Sala; lo qual le
habia oido decir muchas veces públicamente.

Folio 21. b.

Alonso Perez, Por-
tero de la Carcel de
Talavera.

848 El testigo 3 depuso, que luego
que Estrada fue preso, le oyó decir, y le
dixo muchas veces en presencia de mu-
chas personas que estaban presas en la di-
cha Carcel, que todo lo que habia decla-
rado ante el Licenciado Varela, diciendo
ser Don Diego Osorio, marido de Mari
Gomez, y padre de Doña Isabel *num.* 34,
era falso, y mentira, pues era contrario á
la verdad; y que lo habia dicho, y con-
fe-

sesado por persuasión, é inducimiento de Don Garcia Suarez de Carbajal, y por miedo del tormento que dicho Alcalde Mayor dixo que le daria; lo qual este testigo lo habia oido decir, y declarar á Estrada muchas veces públicamente, como tambien que el mismo Estrada habia dicho que le llevasen á Valladolid, que él diria muchas verdades, y quién habia tenido culpa de todo.

849 El 4 testigo, despues de remitirse á lo depuesto á la 3 pregunta, añadió en ésta, que el Domingo de Ramos de aquel año de 1592, estando en la Carcel de Talavera con el dicho Diego de Estrada, fue á ella el Doctor Alba, vecino de dicha Villa, y dixo á Estrada: « Señor Estrada, yo vengo aqui de parte de Juan Duque de Estrada á que me declareis la verdad pura de este negocio; y diciendo la verdad, os ha de salvar; y diciendo la mentira, os hechará á Galeras, porque diciendo la mentira ayudareis á una parte, y dañareis á la otra, y la parte condenada ha de volver sobre vos con la verdad, y os ha de destruir. A lo que Estrada dixo: « Yo no conozco á usted, mas todo quanto me han hecho decir, es traicion, y heregia; yo no tengo de condenar mi anima; yo no he estado en Talavera en mi vida, ni conoci á esa muger, ni sé quién es, ni á mi me pudieron ver en mi vida, ni me llamé Diego Osorio; yo soy Diego de Estrada: y añadió el testigo, que

El Aaaaaa, y se remiti nom-

Folios 27. d. 20.
d. 32. y 33. d.

Piez. 1. d. fol. 25.

Juan de Mendoza
Vecino de Talavera.

Folio 25. b.

Pedro Sanchez, vecino de Talavera.

Folio 38. b.

Luis de Rivera, 222
tre en Talavera.

Folio 38.

Juan Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago.

140.
Fernandez
de Talavera.

Folios 156. y

174.

132
nombró un Lugar en la Montaña donde di-
xo que era vecino, y que lo hallarian en el
Libro de bautismo, y que todo quanto ha-
bia dicho habia sido por Don Garcia de
Carbajal, que le habia persuadido á ello.

Pieza 16. folio
16. b.
Folios 27. b. 29.
b. 32. y 33. b.

850 Los testigos 5, 6, 7, y 8, se re-
mitieron, y repitieron lo que tenian dicho
á la 3 pregunta.

Piez. 16. fol. 35.

Juan de Mendoza,
vecino de Talavera.

851 El 9 dixo, que despues que pren-
dieron á Estrada, fue á verle á la Carcel,
y le reconvinó, que cómo habia confesa-
do lo que tenia confesado, que si un hom-
bre honrado como él estaba fuera de jui-
cio? á que le respondió Estrada: «Señor,
«yo estaba fuera de juicio, que me cogie-
ron de repente, que estos son negocios
«que yo sé de ellos mucho, y otro dia yo
«se lo diré; pero todo lo que confesé es
«mentira, y yo no soy Don Diego Oso-
rio.»

Folio 35. b.

Luis de Rivera, Sas-
tre en Talavera.

Folio 38.

Juan Duque de Es-
trada, Caballero del
Habito de Santiago.

852 El testigo 10 no fue presentado
para esta pregunta.

853 El 11 dixo, que habiendo lleva-
do preso á Estrada el dia que antes tenia
dicho á mas de dos horas de la noche, otro
dia por la mañana, antes que este testigo
se levantase de la cama, (por haberse pu-
blicado en la noche de la prision habia con-
fesado Estrada, que él era el que se habia
casado con Mari Gomez) entraron algunos
Criados del testigo, especialmente un mo-
zo Gallego llamado Juan, (que á la sazón
no estaba en Talavera), y dixo: «Señor,
«Die-

«Diego Estrada está diciendo en la Carcel, que lo que á noche confesó ante el «Corregidor de Talavera, es mentira, y que «él no fue el que fue casado con Mari Gomez Durán, y que no sabe lo que se ha «dicho: « Y añadió el testigo, que esto mismo le habia enviado a decir á Estrada con otras muchas personas.

854 Y el ultimo, y 12 testigo depuso, que como tenia dicho en las preguntas antes de ésta, habia ido á ver á Estrada á la Carcel despues que estaba preso, el qual le habia dicho al testigo, que todo quanto habia confesado ante el Licenciado Varela, era mentira, y falso, que él no era Don Diego Osorio, que se llamaba Diego de Estrada por mar, y por tierra, que él lo probaria, y que nunca habia sido casado, y que lo habia dicho, y confesado con temor, y miedo del tormento con que le habian amenazado.

Testigos de la Prueba.

855 El 10 dixo, haber oido á muchos vecinos de Talavera, (de cuyos nombres no hacia memoria) que estando Estrada preso en aquella Carcel, habia dicho hablando muchas veces, que todo quanto habia dicho, y declarado ante el Alcalde Mayor, era mentira, y por haberle persuadido Don Garcia de Carbajal ofreciendole doscientos, ó trescientos ducados.

856 El 13 repitió, y se remitió á lo de-

Pieza 16. folios

16. b. 19. b. 22.

26. 27. b. 20. b.

Folio 40.

Diego Alvarez, criado de Juan Duque.

619vblat

Folios 16. b. 22.

Y 26.

Folio 27. b.

Folio 33. b.

Folio 226.

Folio 35.

Pieza 17. folio 140.

Melchor Fernandez Agüero, vecino de Talavera.

Juan Ramos, y Alonso Nava: Pariente el 1. de la Mari Gomez.

Folios 156. y

174.

depuesto en la pregunta 3, haciendo lo mismo el testigo 15, el qual añadió, que él no vió á Estrada al tiempo que estuvo preso, ni le oyó decir cosa alguna, mas de que se decia públicamente por Talavera, que Estrada habia dicho ser D. Diego Osorio; y despues, que era mentira, que no era sino Diego de Estrada.

Folios 27. b. 29.
b. 32. y 33. b.

Folio 191. b.
Martin Fernandez de
Aguero, vecino de
Talavera.

857 El testigo 17 dixo, que estando dicho Estrada preso en la Carcel de Talavera, este testigo por haber conocido á Don Diego Osorio para ver si era él, fue á verle, y habiendos lo preguntado, y si se llamaba Don Diego Osorio, le respondió: «No soy Don Diego Osorio, que el «diablo me engañó, para que dixese, que «me llamaba Don Diego Osorio, que nunca estuve en Talavera, sino agora:» pero este testigo no tenia noticia, ni oyó decir al dicho Diego de Estrada, quién le habia engañado, sino el diablo me engañó.

Folio 35. b.
Luis de Rivera, Sastre en Talavera.

Folio 226.

858 Y Alonso Durán, testigo 22, y ultimo tambien dixo á esta pregunta lo que tenia dicho en la 3.

Piez. 17. folio 140.
Melchor Fernandez
Aguero, vecino de
Talavera.

859 Y los demás no fueron presentados.

Pregunta 8.

Piez. 16. fol. 13.
Piez. 17. fol. 22.

660 Que el dicho Diego de Estrada era muy viejo, de edad de 84 años, y mas tiempo, y tal parecia por su aspecto hombre caduco, y de poca fé, y crédito.

Folios 156. y 174.

Ya

861 Ya queda sentado haber declarado el Diego Estrada ser de 80 años.

Testigos de la Sumaria.

862 Todos (excepto el 10, que no fue presentado para esta pregunta) la contextaron en quanto á que Estrada, segun su aspecto, era un hombre anciano, diciendo unos, que les parecia ser de 80 años, otros de 70, y otros no expresaron la edad; y algunos tambien dixeron, que parecia hombre de poco crédito, caduco, y muy viejo: El 1, 2, y 4 depusieron haber oido decir al mismo Estrada, que tenia 82 años.

863 El 5 añadió, que le tenia por hombre de poco entendimiento, que bebia mucho vino, y que algunas veces no estaba muy católico.

864 El 8, que le habia oido que tenia cumplidos 80 años, y que un hombre de su edad no tenia memoria como otro.

865 El 9, añadió tambien, que tenia á Estrada por hombre enredador, y embustero, y que habia oido á criados de Juan Duque, en cuya compañía habia estado Estrada, que éste algunas veces se emborrachaba, y tomaba del vino.

866 El mismo Juan Duque, añadió igualmente, que tenia á Estrada por de poco crédito, por haberle visto algunas veces fuera de sí de haber bebido demasia-

Piez. 16. folios
16.b. 19. b. 22.
26. 27. b. 29. b.
32. 33. 35. 38.
b. y 40. b.

Folios 16. b. 22.

Y 26.

Folio 27. b.

Folio 33. b.

Folio 35.

Folio 38. b.

do, y el testigo le tenia en su casa , por-
que tenia mucho cuidado de hacerle curar
los caballos.

Folio 40. b.

867 Y el testigo 12 , criado del Juan
Duque , añadió tambien , haber oido á Es-
trada que tenia 80 años , y que por haber
estado el testigo en su compañía en casa
de Juan Duque , sabia que muchos dias se
tomaba Estrada del vino , y estaba fuera de
juicio , por lo qual le tenia este testigo por
hombre de poca fé , y crédito.

Testigos de la Prueba.

Pieza 17. folio

157.

Pariente de MariGo-
mez.

868 Juan Ramos , testigo 13 , con-
textó en que Estrada era hombre muy vie-
jo , segun su aspecto , que á él mismo le
habia oido tenia 82 años ; y el testigo le
tenia por hombre caduco , de poco juicio,
y entendimiento , pues le habian hecho de-
cir lo que no sabia , porque si fuera hom-
bre constante , y de entendimiento , no hu-
biera sido parte cosa del mundo para de-
cir lo que no sabia.

Folio 175. b.

869 Alonso de Nava , testigo 15. de-
puso , que antes de haber preso á Estrada ,
le habia tratado , y comunicado , y sabia
que era muy anciano como de 80 años , se-
gun su aspecto , y que le tenia el testigo
por hombre facil , por haberle visto hacer
cosas de poco entendimiento.

Folio 192. b.

870 Martin Fernandez , testigo 17
dixo , que Estrada tenia 70 años , poco mas ,
ó

ó menos; y Alonso Durán, testigo 22 contextó, en que tendria 76 años.

Folio 227.

Pregunta 9 de Sumaria, y Prueba en la que se incluye la 10 de la Prueba.

871 Que el dicho Don Diego Osorio, que se casó con la citada Maria Gomez *num.* 19, padre de la Doña Isabél Barba *num.* 34, y despues estuvo preso por ello en la Carcel de Talavera, era al dicho tiempo mozo de edad de 20, ó 22 años, poco mas, ó menos, gentil hombre, alto de cuerpo, y delgado, lampiño, de pocas barbas, y tenia los ojos azules, y era muy buen músico de vihuela, y tenia muy buena voz, y en edad, persona, talle, cuerpo, y señales era muy diferente del dicho Diego de Estrada; y los testigos lo sabian por haberlos visto, tratado, y comunicado muchas veces al uno, y al otro, y tener de ello entera noticia.

Piez. 16. fol. 13.

Piez. 17. fol. 22.

Folio 3.

872 En 2 de Noviembre de 1592, se recibió jure, y declare á instancia de Villagomez, y su muger *num.* 34, y en virtud de Auto de la Sala á la Doña Isabél Barba de Acuña *num.* 14, al tenor de varias posiciones, y la que conduce al asunto que contiene la pregunta, dice asi:

Piez. 5.

Folio 32. h.

Alonso Dominguez,
vecino de Talavera.

873 Que el Don Diego Barba de Campos *num.* 19, ultimo poseedor del Mayo-

Folio 2.

razgo de Castrofuerte, tañia muy bien vihuela, cantaba muy bien, y tuvo muy buena voz, y que por su contento, y recreacion cantaba, y tañia muchas veces, y era público, y notorio entre todas las personas que le conocian, y entre sus hermanos, y deudos, que dicho Don Diego cantaba, y tañia muy bien vihuela, y que la Doña Isabél Barba de Acuña *num.* 14, le vió, y oyó cantar, y tañer muchas veces.

Folio 3.

874 Declaró ésta, que su hermano D. Diego *num.* 19, tenia muy buena voz, y cantaba muy bien, naturalmente, y sin saber canto, ni música, y tañia una guitarra muy mal, porque esta confesante dos ó tres veces, unas de otras diversas, y en años diferentes, le vido cantar, y tañer guitarra; y aunque eran hermanos esta confesante, y dicho Don Diego, no le vido cantar, ni tañer mas de las dichas veces, porque lo mas del tiempo estaba dicho Don Diego Barba de Campos *num.* 19, ausente en servicio del Rey nuestro Señor, en Nápoles, y otras partes fuera de estos Reynos, porque tampoco se trataba con esta confesante, porque éstaban reñidos, y era enemigo el dicho Don Diego de la confesante; y lo demás que contenia la posicion, dixo que lo negaba, y no lo sabia.

Testigos de la Sumaria.

875 El 3 dixo, que despues que el Diego Estrada estaba preso en la Carcel de Talavera, vió que muchas personas, vecinos de dicha Villa, habian ido á verle para reconocer si era Don Diego Osorio el que se habia casado con Mari Gomez Durán, y vió el testigo, que todos los que habian ido se reían, y hacian donayre, diciendo, que el dicho Don Diego habia sido diferente hombre, de otro talle, y gesto, y mas mozo, porque le habian conocido preso en Talavera, y habia sido gran músico de vihuela; lo qual habia sabido, y era cosa muy notoria en Talavera.

876 El 6 depuso, haber oido decir por cosa pública, y notoria á muchos vecinos de dicha Villa, (de cuyos nombres entonces no se acordaba) que Don Diego Osorio, el que se casó con Mari Gomez, al tiempo que se casó, era hombre de 25 á 26 años, de buen gesto, gentil hombre, y de poca barba.

877 El 7 contextó, en que Don Diego Osorio, quando se casó con Mari Gomez Durán, era hombre de 23, ó 24 años, poco mas, ó menos, de buen cuerpo, y barbado, que andaba en buen habito, y que por haber visto el testigo en la Carcel al Diego de Estrada, sabia que era muy diferente del Don Diego Osorio á quien el

Cccccc

tes-

Piez. 16. fol. 22.

Antonio Perez, Portero de la Carcel de Talavera.

Folio 29. b.

Josef de Guevara Maladros, vecino de Talavera.

Folio 32. b.

Alonso Dominguez, vecino de Talavera.

testigo habia conocido, marido de la dicha Mari Gomez Durán.

Folio 39. b.
Juan Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago.

878 El testigo 11 dixo, que D. Diego Barba, al que habia conocido, tenia las señales muy diferentes de las que tenia Diego de Estrada, que estaba preso, asi en rostro, como en persona, y en todo.

Fol. 26. y 40.b.

879 Los testigos 4, y 12 se remitieron á lo que tenian dicho: el 10 no fue presentado para la pregunta, y el 1, 2, 5, 8, y 9 dixerón, que no lo sabian.

Testigos de la Prueba.

Pie. 17.fol. 157.

Juan Ramos, vecino de Talavera, pariente de Mari Gomez.

880 El 13 dixo, que sabia muy bien, y tenia de lo contenido en esta pregunta, entera, y particular noticia, por haber conocido casado al Don Diego Osorio con la dicha Mari Gomez *num.* 19, en Talavera, y visto preso en la Carcel pública de ella, por decir estar casado dos veces, que era muy diferente en el talle, y persona que el Diego de Estrada, por haberle conocido muy bien; y si fuera Estrada, el dicho Don Diego Osorio, sin duda le conoceria el testigo aunque viviera mas años, porque tuvo con él amistad, y estuvo preso en su compañía 18 dias, y se trataron muy de ordinario, segun uso, y costumbre entre los que están presos.

Folio 175.

Alonso de Nava, vecino de Talavera.

881 El testigo 15, despues de referirse á otra declaracion que en el asunto

re-

tenia hecha ante un Receptor de la Chancilleria de Valladolid, dixo en ésta, que sabia, por tener entera, y particular noticia de Don Diego Osorio, que éste era muy diferente del Diego de Estrada, por ser aquel mas alto de cuerpo que no éste, y por lo demás que tenia dicho en la citada declaracion.

882. Y el testigo 17, despues de referirse tambien á otra declaracion que habia hecho ante un Receptor de la Chancilleria, dixo asimismo, que sabia por haber conocido, y hablado al Don Diego Osorio, y halladose presente quando se desposó con Mari Gomez Durán num. 19, y haber visto á Diego de Estrada estando preso, que era muy diferente el uno del otro, y que en ninguna cosa, ni señal se parecia Estrada al Don Diego Osorio, el qual era mas gentil hombre, y de mejor talle, porque si fuera Don Diego Osorio el dicho Diego de Estrada, este testigo le conociera muy bien, respecto del conocimiento que con él habia tenido, estando desposado con la dicha Mari Gomez, por vivir ésta frente de la casa del testigo, y haberle tratado tiempo de dos, ó tres meses, que estuvo desposado, poco mas, ó menos.

Piezas 16. folio 13. d.
Piezas 17. folio 23. d.

Folio 192. b.

Martin Fernandez de Agüero, vecino de Talavera.

Piezas 17. folio 226. b.
Particula de la Doña Isabel, num. 34.

Piezas 16. folio 201.

Pregunta 10 de la Sumaria, y
11 de la Prueba.

Pieza 16. folio
13. b.

Pieza 17. folio
23. b.

883 Que los dichos Don Luis Sarmiento *num.* 24, y Don Garcia Suarez de Carbajal, y otras personas, por su orden, y mandado, antes, y al tiempo de hacerle las probanzas del pleyto principal, y la Informacion Sumaria, tocante á aquel, y despues habian procurado en Talavera, y en otras partes inducir, y sobornar, y habian inducido, y sobornado con dádivas, promesas, y otras cosas á otras muchas personas, para que como testigos jurasen falso, y lo contrario de la verdad contra Pedro de Villagomez, y Doña Isabél Barba, su muger *n.* 34, en el pleyto principal que trataban contra el Don Luis *num.* 24, y su madre *num.* 14, en la Chancilleria, sobre el Mayorazgo de Castrofuerte, y habian dado á muchos testigos dineros para que jurasen falso, é inducidolos á ello.

Testigos de la Sumaria.

Piez. 16. folio
26.

884 Solo Pedro Sanchez, Ensamblador, y vecino de Talavera 4 testigo, depuso á esta pregunta, diciendo, que el ultimo dia de Pasqua de Resurreccion de aquel año de 1592, la muger de Valladolid, viuda, vecina de Talavera, que vivia á San Pedro, expresó al testigo, que Don Garcia Suarez de Carbajal habia ido á su

casa, y la habia dicho: «Hagame usted
 »merced de no declarar en el negocio de
 »Don Luis *num.* 24, por ninguna parte,
 »que yo la haré dar por ello 500 ducados,
 »y demás la haré llevar en un coche fue-
 »ra de Talavera: « Y que la dicha muger
 habia respondido, que ella no podia dexar
 de decir la verdad, porque sabia todo el
 negocio como el Ave Maria, y no sabia
 andar en coche que se caería.

885 Los demás testigos dixeron, no
 sabian la pregunta.

Testigos de la Prueba.

886 Alonso Durán, vecino de Caza-
 legas, jurisdiccion de Talavera, testigo 22,
 y ultimo expresó, que al tiempo que en
 aquella Villa se hacian las Probanzas del
 negocio principal sobre el Mayorazgo, oyó
 el testigo á Diego Moreno, vecino de di-
 cho Lugar de Cazalegas, que le habia di-
 cho un Criado de Don Luis Sarmiento *num.*
 24, (que se llamaba Escapa) »Yo, juro á
 »Dios, que á alguno han de azotar, y lle-
 »var atado á Valladolid; y que habia en-
 »tendido lo decia por él, porque iba á de-
 »clarar en favor de Pedro de Villagomez,
 »y su muger *num.* 34.»

887 Y el testigo 7 de esta Prueba,
 y 5 de la Sumaria dixo, que decia lo que
 tenia dicho en las preguntas anteceden-
 tes.

Piez. 16. folio
 13. b.
 Piez. 17. fol. 24.

Piez. 17. folio
 226. b.

Pariente de la Doña
 Isabél, *num.* 34.

Piez. 17. folio
 149.

Pregunta 11 de la Sumaria, y
12 de la Prueba.

Pieza 16. folio
13. b.
Piez. 17. fol. 24.

888 Que los dichos Don Luis Sarmiento *num.* 24, y Don Garcia Suarez de Carbajal, y otras personas, por su orden, y mandado al tiempo que se habia de hacer la probanza del pleyto principal, y la Sumaria de éste, y despues habian amenazado, y hecho muchos fueros á los testigos de quienes entendian que se habian de aprovechar los dichos Pedro de Villagomez, y su muger *num.* 34, diciendoles, que si juraban en su favor, y contra el dicho Don Luis *num.* 24, se habian de destruir, y hechar á perder, ofreciendoles muchas dádivas, y promesas, porque no dixesen lo que sabian en favor del dicho Pedro de Villagomez, y Doña Isabel Barba, su muger.

Testigos de la Sumaria.

889 Nueve dixeron no la sabian, y los tres restantes no fueron presentados.

Testigos de la Prueba.

Piez. 17. folio
149.

890 Christoval de Olmedo, testigo 12 dixo, que habiendo declarado en favor de Pedro Villagomez, Josef de Guevara, padrastro de este testigo, podria haber dos meses, poco mas, ó menos, se habia lle-
ga-

gado al mismo testigo el Don Garcia Suarez de Carbajal, y reconvenidole ¿Que cómo siendo tan amigo suyo, y del dicho su padrastro, éste habia dicho que era pública voz, y fama, y comun opinion, que el Don Garcia habia inducido á Diego Estrada que dixese llamarse Don Diego Osorio siendo falsedad? porque pública voz, y fama no lo era, que publica voz, y fama no era sino ser el Don Garcia, hijo de sus padres; quanto mas, que el Don Garcia no le habia deservido en nada, y solo dicho Josef de Guevara habia sido singular en declarar esto en aquella probanza, y por justicia le habia de tachar; lo qual era lo unico que el testigo sabia; y añadió, que tenia al Don Garcia por buen Caballero, y hombre honrado.

891 Juan Ramos testigo 13 depuso, haber oido en Talavera á algunas personas, (de quienes no tenia noticia) que D. Garcia de Carbajal andaba hablando á algunas personas para que no dixesen en favor de Pedro de Villagomez, y su muger num. 34; y aun se acordaba el testigo, y tenia noticia, que la muger de Valladolid, vecina de Talavera, le habia dicho, al tiempo que Diego Estrada estaba preso, que el dicho Don Garcia habia ido á decir, y la habia prometido llevarla en un coche fuera de Talavera, para que no declarase en favor del dicho Villagomez num. 34.

Folio 158. b.

Pariente de Mari Gomez.

Her-

892 Hernan Sanchez de Vega , tes-
tigo 16 , y 2 de la Sumaria dixo, que á
muy pocos dias de como habia declarado
ante el Receptor de Valladolid, fue el D.
Garcia á la Carcel, donde el testigo esta-
ba preso , y le dixo ¿ Que cómo habia ju-
rado contra él? á que le respondió el tes-
tigo, que si él habia jurado , habia jurado
la verdad , y la diria todas las veces que la
supiese: Que con esto se marchó el Don
Garcia , y no pasó otra cosa mas de que
luego como llevaron preso á Diego de Es-
trada á la Chancilleria , el Licenciado Va-
rela , Alcalde Mayor de Talavera , sin ha-
ber este testigo cometido delito, porque es-
taba preso por deudas, mandó á Bartolomé
Gomez, Alcayde de la dicha Carcel, que
le pusiese una cadena con un par de gri-
llos , y porque el dicho Alcayde no lo ha-
cia , se los mandó poner á él , y asi el Al-
cayde lo hizo , y le tuvo dos dias con ellos
hasta que Julian Fernandez , Procurador
de dicha Villa , hizo diligencias para que
se los quitasen , y este testigo sospechó,
y tuvo por muy cierto, que era por la di-
cha Causa de haber declarado contra el
Alcalde Mayor , y contra el Don Garcia,
porque como llevaba dicho, no habia co-
metido genero de delito por donde mere-
ciese la dicha prision.

893 Los demás testigos de la Prue-
ba no fueron presentados para esta pre-
gunta, y la 12 de la Sumaria, es la de pú-
bli-

blico, y notorio; cuyos 12 testigos la dicen; por lo que se pasa á sentar las restantes preguntas que se articularon en la Prueba, y lo que á ellas depusieron los testigos en esta forma.

Pregunta 13.

894 Que Gaspar de Encinas, vecino de la Villa de Talavera, testigo que declaró en el pleyto criminal, por mandado de la Justicia, antes, y al tiempo que lo hizo, era hombre muy viejo, y caduco, y que en muchas declaraciones que habia hecho en juicio, con juramento, expuso lo contrario de la verdad, por lo que la Justicia le previno baxo graves penas, no jurase; y que por esta razon á sus dichos no se les habia dado, ni daba fé, ni crédito en juicio, ni fuera de él; y que lo que declaró en este negocio habia sido lo contrario de la verdad.

895 Queda sentado lo que declaró el Gaspar Encinas en la Sumaria recibida por la Justicia de Talavera; y que entonces dixo ser de edad de 80 años.

896 Catorce testigos dixeron la pregunta en estos términos.

897 Josef de Guevara Maladros, testigo dixo, que como vecino de Talavera, de donde lo era tambien Gaspar Encinas, sabia, que éste era hombre muy

Eeeeeee vie-

Folio 145.

Folio 145.

Folio 110.

Piez. 17. fol. 25.

Folios 122. b. y 120. b.

Fol. 140. b.

Piez. 17. fol. 85.

382
viejo, y que al parecer del testigo tendria como 90 años.

Folio 94.

898 El 2 Juan Duque expresó, conocia á dicho Encinas, y sabia era muy viejo, como de su persona parecia.

Folio 110. b.

899 El 5 Alonso Dominguez, expresó, habia mucho tiempo que conocia á Gaspar de Encinas, como vecino de aquella Villa de Talavera, el qual era el hombre mas viejo que habia en ella, porque no conocia otro que fuese mas viejo, y el testigo habia oido decir por la dicha Villa, y murmurar de él á algunas personas, de cuyos nombres entonces no se acordaba, que era hombre que se arrojaba á decir dichos en favor de algunas personas.

Folios 122. b.
y 129. b.

900 El 7, y 8 contextan en que Encinas era muy viejo, ó el mas de Talavera.

Fol. 140. b.

901 El 10 Melchor Fernandez Aguerro afirmó, que á su parecer el Gaspar de Encinas era el mas viejo de Talavera, y que segun su aspecto tendria mas de 85 años, al qual tenia por hombre, á quien se podia dar poco, ó ningun crédito, respecto haberle tratado el testigo, visto caducar en muchas cosas, y decir diferente de un momento á otro, de lo que habia dicho; y que el testigo habia oido por Talavera públicamente, que le estaba mandado no declarase en ningun negocio, respecto de ser tenido por tal caduco.

El

902 El 11 Alonso Perez dixo sabia, Folio 145.
 que Gaspar de Encinas era muy viejo, y
 el de mas tiempo que habia en Talavera,
 porque asi parecia por su aspecto, y per-
 sona; que podria haber 10 años que el tes-
 tigo habia oido por dicha Villa, que el
 citado Encinas fue nombrado por la Co-
 fradia de nuestra Señora del Prado, ó de
 San Bartolomé, por Comisario para hacer
 cierta informacion, para entrar cierta per-
 sona en dicha Cofradia, y oyó el testigo
 que en el dicho encargo no habia hecho
 lo que estaba obligado; y se le habia man-
 dado, que de alli adelante no pudiese ser
 nombrado por tal Comisario.

903 El 13 Juan Ramos, pariente de Folio 159. b.
 Mari Gomez de edad de 60 años, contex-
 tó tambien en que Encinas era de los mas
 viejos que habia en Talavera, y que á su
 parecer, y segun su aspecto, tendria 90
 años, y que le tenia por hombre caduco,
 respecto tener tanta edad; y que el testi-
 go habia oido por la dicha Villa, que le
 estaba mandado no dixese dichos; y te-
 nia entendido, que el pleyto sobre que
 le fue mandado, le tenia Juan Lopez, Es-
 cribano, á cuyo pleyto se remitia.

904 El 14 dixo, que sabia que dicho Folio 166.
 Encinas era hombre muy viejo de mas de
 80 años, y asi parecia por su aspecto; y
 no sabia lo demás de la pregunta.

905 El 15 dixo sustancialmente lo Folios 175. b.
 mismo que el 13, remitiendose tambien y 184. b.
 al

Folio 145.

al dicho Proceso, si le huviese; y en lo propio contexta el testigo 16.

Folio 199. b.

El 18 declaró, que conocia al dicho Gaspar de Encinas, y que le tenia por hombre viejo, y caduco, que nunca hablaba sino disparates, diciendo muchas veces, que si el Rey se huviera servido de él, huviera dado traza como cada carnero no valiese mas de tres reales, y cada bacca dos ducados, y sobre ello habia querido muchas veces venir á la Corte: Que á un hijo suyo llamado Alonso de Plasencia, difunto, le oyó decir el testigo, que habia impedido á su padre la venida á la Corte, por entender que caducaba en lo que decia, que por tal hombre caduco le tenia el testigo, y era habido, y tenido en Talavera entre los que le conocian; y por eso entendia tambien, que en la declaracion que habia hecho en el negocio de la disputa, no diria la verdad de lo que supiese.

Folio 110. b.

Folio 150. b.
Folios 122. b.
y 129. b.

Fol. 140. b.

Folio 206. b.

El 19 depuso, que podria haber como 12 años que Gaspar de Encinas fue nombrado para hacer informacion, si uno podria entrar en la Cofradia de nuestra Señora del Prado de Talavera; y habiendo él, y otro Cofrade hecho la dicha informacion, tomaron juramento al dicho Encinas dentro del Hospital de la dicha Cofradia, delante de muchos Cofrades de ella, y entre otros el testigo; y habiendo jurado Encinas, que la informacion que

Folio 166.

Folios 125. b.
y 184. b.

ha-

habia hecho en favor del pretendiente era buena, y que le podian recibir, leída delante de todos, se halló no ser así; por lo qual no le recibieron, y al testigo le parecia, y tenia por muy cierto, que al Gaspar de Encinas se le podia dar poco crédito en lo que dixese, porque quien quiso engañar á la Cofradia, podia arrojarse á otras cosas de mas importancia.

908 Y el Escribano Juan Lopez, citado por los testigos 13, 15, y 16 dixo, que Encinas era de mas de 80 años, y mal intencionado, porque ordinariamente en cosas que se le preguntaban, nunca decia, ni declaraba clara, y abiertamente la verdad; por cuya razon sabia el testigo, haberse sentenciado en un pleyto que contra él siguió la Cofradia de nuestra Señora del Prado, á cuya Sentencia se referia el testigo, en cuyo poder paraba con el Proceso de la Causa; y por no haber pasado ante él, no tenia noticia en lo que habia sido condenado; pero daría un traslado de dicho Proceso, siempre que se le pidiese.

Pregunta 14.

909 Que Pedro Martinez, Cerero, vecino de la dicha Villa, testigo que ansimismo dixo su dicho en este pleyto criminal, por mandado de la Justicia, antes, y al tiempo que le dixo era criado, y paniaguado de Don Juan Gaytan, y del di-

Fffff

cho

Pieza 17. fols.
Folio 218. b.

Folios 35. 11.
b. y siguientes.

Folio 26.

Folio 25. b.
Pieza 17. folio 25. b.

cho Don Garcia de Carbajal, el qual dicho Don Juan era pariente, é intimo amigo del expresado Don Garcia, y que por darles gusto al uno, y á el otro, diria, y dixo lo contrario de la verdad, tanto en el pleyto criminal, como en lo civil.

Pieza 17. fols.
94 b. 111 123
130. y sigs.

910 El 1, 2, 3, 4, 6, 9, 12, 18, 19, 21, y 22 testigos, no dixeron cosa alguna á esta pregunta: El 5, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, y 17, contextando el contenido de la pregunta, expusieron: que Pedro Martinez, Cerero, era Administrador de la hacienda del dicho Don Juan Gaytan, y quando dixo su dicho en este pleyto, se hallaba de Administrador; y que el dicho Don Juan Gaytan era cuñado de Don Garcia Carbajal, porque estaba casado con hermana suya, y los habian visto tratar, y se trataban como muy amigos, y que esto era verdad, y público, y notorio: el 20 expresó, no sabia otra cosa de la pregunta, mas de que á el Pedro Martinez le tenia por hombre honrado.

Pregunta 15.

Folio 25. b.

911 Que Melchor de Castañeda, vecino tambien de Talavera, testigo que declaró en el pleyto criminal por mandado de la Justicia, antes, y al tiempo que lo declaró, era muy pobre, y necesitado, y Criado de la muger de Francisco Mendez Carbajal, tio del dicho Don Garcia, y que

por

por qualesquier cosa que le diesen, y porque se lo mandase el Don Garcia, y su ama, diria, y dixo lo contrario de la verdad.

912 El 2, 19, y 20 ignoraron el contenido de la pregunta. El 3, 4, 6, 9, 12, 18, 21, y 22, no fueron presentados.

913 El 14 expuso, que no sabia que dicho Melchor de Castañeda huviese sido criado del Francisco Mendez Carbajal, porque no lo habia visto, y que antes sabia tenia unas casas en que vivia, y andaba bien aderezado; y los restantes la contextaron sustancialmente como se articula; esto es, el 1, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 16, y 17.

Pregunta 16.

914 Que Luis de Cepeda de Bargas, vecino de dicha Villa, testigo que en el asunto criminal declaró, antes, y al tiempo que lo excuró, era intimo amigo de Don Garcia Carbajal; y que anduvo con él solicitando este negocio en favor de D. Luis, con mucha pasion, y que fueron al Lugar de Cazalegas á inducir, y persuadir á los testigos que habia de presentar del dicho Pedro de Villagomez, y lo executó, para que no dixesen en su favor, mostrando gran afecto al referido Don Luis; y asimismo sabian, que era hermano de Gerónimo de Cepeda, vecino de dicha Villa,

Piez. 17. folio 166. b.

Folios 85. 111. b. y siguientes.

Folio 26.

á el qual el dicho Don Garcia , y D. Juan, su hermano , daban 300 mrs. cada año de la memoria que dexó el Obispo de Lugo, su abuelo , que ellos repartian como Patronos de la insinuada Memoria á su voluntad ; y porque les diesen dicha cantidad , les servian , y hacian amistad , por lo que tendrian por cierto los testigos, que en los dichos que expresó el Cepeda , diria al contrario apasionadamente, por favorecer á Don Luis Sarmiento , y al placer de dicho Don Garcia , y lo contrario de la verdad.

Piez. 17. fols.
123. b. 130. b.
186. y sigs.

915 El 1 , 3 , 4 , 5 , 6 , 9 , 10 , 11 , 12 , 15 , 17 , y 21 testigos no fueron presentados para esta pregunta: El 7 , 8 , 16 , 18 , y 19 la contextaron ; y además dixeron tenian á Luis Cepeda por hombre de poca verdad , y que qualquier cosa que pudiese hacer por Don Garcia , y de quien éste ordenase , lo executaria por ser hombre que juraba contra verdad ; y el 20 expuso , que no sabia cosa alguna del contenido de la pregunta ; y antes tenia al dicho Luis de Cepeda por hombre principal , y que no diria cosa que no fuese verdad , por quanto el testigo le habia tratado , y siempre le vió hacer cosas buenas , y ser hombre muy Christiano.

Folio 94. b.

916 El testigo 2 Juan Duque de Estrada dixo , que del contenido de la pregunta , no sabia mas que haber oido , que Gerónimo de Cepeda , hermano de Luis de

Ce.

Cepeda, llevaba salario de Juan Suarez de Carbajal, Caballero del Habito de Santiago, y hermano mayor de Don Garcia Suarez de Carbajal.

917 El 13 Juan Ramos, pariente de Mari Gomez, solo dixo, que no sabia mas de haber oido, que el dicho Luis de Cepeda habia ido con Don Garcia Carbajal al Lugar de Cazalegas á hablar ciertos testigos para que dixesen en favor de D. Luis *num.* 24; y que Gerónimo de Cepeda, su hermano, tiraba salario de Don Juan de Carbajal, hermano de Don Garcia; pero que este testigo no lo sabia, ni otra cosa mas de lo contenido en la pregunta.

918 El 14 Don Bernardino de Meneses, despues de contextarla, añadió sabia, que el dicho Luis de Cepeda era hombre, que por solo hacer mal, haria lo que decia dicha pregunta 16, porque en otras cosas lo habia hecho, y el testigo lo habia visto; por lo qual tenia al dicho Luis de Cepeda por hombre, que diria en qualquier negocio que fuese presentado por testigo, lo que le pareciese, aunque fuese contra verdad; y esto era público en Talavera entre los que le conocian como este testigo.

719 Y el 22 Alonso Durán, (pariente de Doña Isabél *num.* 34) añadió tambien, haber oido, que el Luis Cepeda fue á Cazalegas á hablar á algunas personas para que no dixesen en favor de Pedro

Folio 160. b.

Folio 213. b.

Piezas 17.

Folio 27.

Folio 99.

Folio 167.

Folio 227.

Villagomez, y su muger *num.* 34, ni contra Don Luis *num.* 24; pero que este testigo no le vió en dicho Lugar.

Pregunta 17.

Pieza 17.

Folio 27.

920 Que Alonso Hernandez de la Inojosa, Alonso de Guzmán, y Francisco Rodriguez de Portezuelo, vecinos de Talavera, testigos que en la enunciada Causa expusieron por orden de la Justicia antes, y quando lo executaron, eran intimos amigos de las Partes contrarias, allegados, y paniaguados de dicho Don Garcia de Carbajal, y que en todo lo que habian podido, y podian le hacian amistad, y le acompañaban; y que el Alonso Fernandez de la Inojosa tenia un hijo Clerigo, que era Capellan del Don Garcia, y de los Suares, y que ellos le habian dado el Beneficio, y de comer; por todo lo qual declararian apasionadamente.

921 Queda sentado, que los 3 testigos que contiene la pregunta, fueron presentados por el Promotor en la Prueba que practicó éste en Talavera, quienes solo depusieron sobre el abono del Don Garcia Suarez de Carbajal.

TESTIGOS.

922 El 5, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 17, y 19 contextan la pregunta, unos de vista, y otros de oídas públicas.

923 El 20 dixo, que no sabia cosa alguna de lo contenido en ella; y sí lo contrario, porque tenia á los dichos Inojosa, Guzmán, y Rodriguez por hombres honrados, y buenos Christianos por haberles tratado, y comunicado mucho tiempo.

924 Y los restantes no fueron presentados para esta pregunta, y el 2 se remitió á lo que tenia depuesto.

Folio 213. b.

Folio 99.

It. de P. y N.

- Pedro 20. fol. 4.
- Folio 5.
- Folio 7.
- Folio 9.
- Folio 10. b.
- Folio 12.

- Preguntas 1, 2, 3, 4, 5.
- Folio 3.
- PRÓ.

PROBANZA HECHA

á instancia de Diego Estrada, vecino del Lugar de Losada, Concejó de Castropol, en el Principado de Asturias, hallandose preso á la sazón en la Carcel de la Chancilleria de Valladolid, ante la Justicia Ordinaria de dicho Lugar, en virtud de Provision expedida en 16. de Diciembre de

1592.

TESTIGOS.

AÑOS.

Piez. 20. fol. 4.	Rodrigo Alvarez, vecino del Lugar de Losada, de.....	80
Folio 5.	Vasco Fernandez, idem de.....	78
Folio 7.	Juan Lopez, idem de.....	76
Folio 9.	Alonso Fernandez, idem de.....	74
Folio 10. b.	Nicolás de Humana, idem de.....	64
Folio 12.	Diego Sanchez, idem de.....	66

Preguntas 1, 2, 3, 4, y 5.

Folio 3. 925 Si conocian á las Partes que litigaban, y conocieron á Juan de Estrada, y á Doña Elvira, su muger, y á Francisco de Estrada, y á Doña Leonor de Prado, y Roxas, su muger, difuntos.

Que

926 Que el Diego de Estrada sus padres, y abuelos fueron habidos, y tenidos por Hijos-Dalgo, notorios, descendientes por línea recta de varon de la Casa Solar de Estrada, notoriamente distinguida en Asturias.

927 Que dicho Estrada, su padre, y abuelo en los Lugares donde habian vivido, y tenido hacienda, habian estado en quieta, y pacifica posesion, uso, y costumbre de 1, 10, 20, 40, 60, 80, 100, y mas años, que memorias de hombres no se hallaba en contrario de notorios Hijos-Dalgo de sangre, y como á tales les habian sido guardadas las exempciones, honras, libertades, y preeminencias que á los otros Hijos-Dalgo de sangre, no sentandoles, ni escribiendoles en los Padrones donde se sentaban, y escribian los hombres buenos, pecheros, y lo sabian por haber visto ser, y pasar asi, y lo oyeron á sus mayores, y ancianos sin cosa en contrario.

928 Que el dicho Juan de Estrada, y Doña Elvira, su muger, fueron casados, segun orden de la Iglesia, y procrearon de este matrimonio á Francisco de Estrada su hijo legitimo.

929 Y que este fue casado, y velado con Doña Leonor de Prado; y durante el matrimonio tuvieron, y procrearon á dicho Diego de Estrada.

930 Componese esta Prueba de seis testigos, vecinos de dicho Lugar de Losa-

Hhhhhh

Fols. 4. 6. 7. b.
9. 10. b. y 12.

242
da, sus edades desde 64 hasta 80 años, y à ninguno comprehenden las generales de la Ley; y todos dixeron las preguntas por constarles, y haber conocido al abuelo, y padre del Diego de Estrada; añadiendo dexaron á éste por heredero, y tambien le conocieron.

VI. y VII.

931 Que Diego de Estrada fue toda su vida soltero, y vivió sin casarse en dicho Lugar de Losada, y su Comarca hasta habria 10, ó doce años, que por necesidad pasó á vivir á Castilla; y así en el tiempo que vivió en dicho Lugar de Losada, como despues, habia vivido muy honradamente con buena opinion, y fama, sin que de él se dixese haber hecho cosa que no debiese, antes siempre habia estado, y sido, tenido, y estimado por hombre de mucho honor, y verdad.

932 Y que el Diego de Estrada á la sazón era de edad de 70, y mas años; y los testigos lo sabian por conocerle desde que nació, y así parecia por su aspecto.

Fols. 5. 7. 8. b.
10. 11. b. y 13.

933 Todos los testigos contextan en que hasta 14 ó 15 años habria, vieron siempre vivir al Diego de Estrada en el Lugar de Losada, y su Comarca, que la necesidad le hizo venir á Castilla en dicho tiempo, portandose siempre con honradéz, y que el Diego Estrada tendria á la sazón de 70 á 75 años. It.

It. de P. y N.

CONFESION RECIBIDA
por el Licenciado Don Francisco
de Barrionuevo, Oidor de la Chan-
-cilleria de Valladolid, en 14. de
Agosto de 1592. á Don Gar-
-cia Suarez de Carbajal.

Piez 13. fol. 22.

934 **S**E le preguntó ¿si conocia à Die-
 go de Estrada, que á la sazón
 estaba preso? dixo le conocia desde que
 vino Juan Duque de Estrada de Mérida à
 la Villa de Talavera, porque le vió venir
 en su servicio; pero que no sabia de don-
 de era natural, ni le conocia mas de lo
 susodicho, ni le habia visto en otra parte.

935 ¿Si despues que conoció à dicho
 Diego de Estrada le trató el confesante, y
 comunicó alguna, ó algunas veces, y so-
 bre qué negocio? dixo, que dos veces ha-
 bló, y trató al susodicho, la una le habló
 en la Iglesia de San Pedro, pidiendole ter-
 ciase con el dicho Juan Duque, su amo so-
 bre la venta de un caballo; y la otra le
 envió à llamar este confesante à su casa
 para que le diese un Testamento que ha-
 bia dicho en Avila à un Clerigo, que se lla-
 maba Espinosa, tenia de Diego Osorio, que
 fue preso en la Carcel pública de Talave-

ra ; cuyo Testamentario le dixo , que habia sido en Astorga , siendo ambos criados del Marqués de Astorga , donde murió.

936 ¿ Que para qué efecto queria saber este confesante lo susodicho? dixo , que porque Don Luis Sarmiento habia escrito à este confesante con un agente suyo , que porque en aquella Real Audiencia se habia proveído Receptor para el negocio que su madre , y él traía con Doña Isabél Osorio Barba , muger de Villagomez *num.* 34, este confesante se informase de los hombres mas viejos de dicha Villa de Talavera , qué señas , talle , y edad de hombre tenia Diego Osorio , uno que se habia casado en la citada Villa de Talavera con Mari Gomez , la Botonera el año de 57 ; y que habiendo hablado este confesante à muchos hombres viejos , y ancianos de dicha Villa , le dieron todas las señas que concurrían en dicho Diego de Estrada , que estaba preso , y particularmente Gaspar de Encinas , vecino de ella , que dixo al confesante , que dicho Diego Osorio era un hombre pequeño , y tenia una berruga en la frente , y una nube en un ojo , y muy poblado de barba ; y andando haciendo estas diligencias , vino à hablar à este confesante Espinosa , Clerigo , el qual le dixo , que habia un año , poco mas , ò menos , que estando en Avila en casa de Don Enrique de Avila , le habia hablado un hombre que se llamaba Diego de Roxas , y preguntadole por Mari
Go-

Gomez , la Botonera , y su hija , le habia dicho , que no las conocia ; y el dicho Diego de Roxas le habia dicho : » digolo porque fui Testamentario quatro años há de » Diego Osorio , su padre , que murió en » Astorga en servicio del Marqués , siendo » ambos criados suyos , y habia quatro años , » en el qual Testamento dexaba por hija , y » heredera à Doña Isabél Osorio , y le dexaba tres mil ducados de hacienda « ; y con esto este confesante envió à Avila al Agente de dicho D. Luis Sarmiento *num.* 24 à buscar al dicho hombre , y no pareció ; y al cabo de algunos dias , dicho Espinosa vino à decir al confesante , que dicho Diego de Roxas estaba en Talavera en servicio del dicho Juan Duque Estrada , y que le habia hablado , y se le habian negado ; pero que se habia informado de los criados de dicho Juan Duque , y sabia que era el dicho Diego de Roxas , que tenia dicho arriba ; y por esto este confesante llamó al Diego Estrada en su casa la segunda vez que tenia dicho , y en ella le pidió dicho Testamento , ofreciendole 150 , ó 200 ducados , porque se le diese ; el qual lo negó , y dixo , no conocer à dicho Espinosa , Clerigo , ni haber estado en casa de Don Enrique de Avila , ni saber nada de lo susodicho , antes dixo à este confesante , que la dicha Doña Isabél Barba Osorio , muger del dicho Villagomez *num.* 34 , era hija del Don Diego Osorio Barba , porque la habia

Piez. 13. fol. 22.

hablado en Evia , junto à Cangas de Tineo , y le habia dicho como tenia una hija en Talavera ; y este confesante le dixo : nunca Dios quiera , que yo quite su justicia à Villagomez ; y este confesante le dixo : dadmelo por escrito , para que yo desengañe à Don Luis.

937 ¿ Si el confesante hizo alguna amenaza al dicho Diego de Estrada , ò persuasion para que digese ser el dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19 , padre de la muger del dicho Villagomez *num.* 34 ? dixo , que lo negaba , y que no le habló en esto jamás.

938 ¿ Si quando el Alcalde Mayor de Talavera tomó la confesion à dicho Diego de Estrada el confesante estaba presente donde lo pudiese ver , y oir lo que con él pasaba ? dixo , que lo negaba , y que estaba entonces , y aquel tiempo en la calle de la Zapateria con quatro , ò cinco hombres.

939 ¿ Si el confesante dió memorial à dicho Alcalde Mayor para que conforme à él examinase à dicho Diego de Estrada , ò dió noticia al Teniente de algo de lo susodicho , para que procediese contra el dicho Diego Estrada ? dixo , que al dicho Alcalde Mayor no le dió memorial , ni le habló en lo tocante à lo contenido en la primera confesion del dicho Diego de Estrada , y que al Teniente solamente le dixo , que alli estaba un Esclavo de S. M ,
que